

CELESTE ARELLA  
CRISTINA FERNÁNDEZ BESSA  
GEMMA NICOLÁS LAZO  
JULIETA VARTABEDIAN

# **Los pasos (in)visibles de la prostitución**

**Estigma, persecución y vulneración  
de derechos de las trabajadoras sexuales  
en Barcelona**

Presentación de Cristina Garaizabal



LICENCIA CREATIVE COMMONS

Reconocimiento NoComercial-SinObraDerivada 2.5

**Eres libre de:**

- copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra

**Con las condiciones siguientes:**

Ⓜ **Reconocimiento:** Se han de reconocer los créditos de la obra y se ha de citar a todas las autoras de la misma.

Ⓒ **No comercial:** No se puede utilizar esta obra para finalidades comerciales.

⊖ **Sin obras derivadas:** No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada de esta obra

- Cuando se reutilice o distribuya la obra, se ha de dejar bien claros los términos de la licencia de la obra.

- Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso de las titulares de los derechos de autor.

**Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por la ley no quedan afectadas por lo anterior.**

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal (la licencia completa):

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/legalcode>

*Título original:*

**Los pasos (in)visibles de la prostitución  
Estigma, persecución y vulneración de derechos  
de las trabajadoras sexuales en Barcelona**

*Diseño de la cubierta y maquetación:* Virus editorial

*Primera edición:* febrero de 2007

*Edición a cargo de:*

Lallevir, S.L./VIRUS editorial  
C/Aurora, 23, baixos  
08001 Barcelona  
T./fax: 93 441 38 14  
c/e.: virus@pangea.org  
http: www.viruseditorial.net

*Impreso en:*

Imprenta Luna  
Muelle de la Merced, 3, 2.º izq.  
48003 Bilbo  
T.: 94 416 75 18  
Fax: 94 415 32 98  
c/e: luna-im@teleteléfono.es

ISBN-10: 84-96044-82-3

ISBN-13: 978-84-960044-82-1

Depósito legal:

**Agradecimientos:** Agradecemos al Institut Català de les Dones su colaboración económica y a la Universitat de Barcelona (UB) el apoyo recibido para la edición del presente libro.

## Agradecimientos

Agradecemos profundamente a todas las personas, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y colectivos diversos que nos han brindado su tiempo y disponibilidad para llevar a cabo las entrevistas. Sin esta apertura hacia nosotras nos habríamos quedado sin la materia prima fundamental de esta investigación.

Especialmente deseamos brindarles nuestra gratitud a todas las trabajadoras sexuales que directa o indirectamente han colaborado con nosotras. Reconocemos la dificultad que tiene superar la barrera de la desconfianza y de la inseguridad hacia nuestras inquietudes como investigadoras. Sin embargo, dieron el primer paso y nosotras, modestamente, esperamos no haberlas defraudado.

No queremos dejar de mencionar el apoyo que los miembros y compañeros/as del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona (OSPDH) nos han proporcionado a lo largo de este camino. Particularmente, agradecemos a Francisca Cano sus consejos técnicos y a Encarna Bodelón su paciencia y colaboración incondicional.

Por último, y no por esto menos importante, agradecemos a nuestros familiares y amigos/as el apoyo que nos han brindado en los momentos más delicados de este proceso.

¡A todas y a todos muchas gracias!

# Índice

<b>Introducción</b> .....	7
<b>Presentación</b> , <i>Cristina Garaizabal</i> .....	15
<b>I. El inicio de un camino</b> .....	29
Encuentros .....	32
<b>II. Situación jurídica y política del trabajo sexual</b> .....	45
1. Los principales modelos jurídicos .....	46
1.1. Modelo reglamentarista .....	47
1.2. Modelo abolicionista .....	51
1.3. Modelo prohibicionista .....	53
1.4. Modelo laboral o legalización .....	57
2. Panorama normativo y social .....	62
2.1. Marco jurídico en el Estado español, en Cataluña y en la ciudad de Barcelona .....	63
2.2. Intereses y propuestas de los actores implicados .....	68
2.2.1. La voz de las implicadas .....	68
2.2.2. Presiones vecinales .....	73
2.2.3. Los intereses de la Administración .....	77
2.2.4. Los empresarios de alterne .....	84
<b>III. Trabajo sexual y migraciones</b> .....	87
1. Mujeres migrantes y trabajadoras sexuales .....	88
2. Discriminaciones de la ley de extranjería .....	100
3. Entre las redes migratorias y el tráfico de personas .....	113
<b>IV. Trabajo sexual en la calle</b> .....	127
1. Algunos conceptos teóricos .....	127
1.1. El barrio .....	129
1.2. La calle .....	132
2. Conflictos de la calle .....	136
2.1. ¿La calle nos pertenece a todos/as? .....	136
2.2. ¿Si no es la calle? .....	141
3. La gestión de lo urbano .....	146
3.1. Denuncia policial .....	147
3.2. Decisiones urbanísticas y de movilidad .....	153
3.3. Presencia policial .....	154
3.4. Controles de extranjería .....	155

<b>V. Deconstrucción de un estigma</b> .....	159
1. El miedo al estigma de «puta» .....	159
2. La ambivalencia del trabajo sexual .....	165
<b>VI. La invisibilidad de los derechos de las trabajadoras del sexo</b> .....	179
1. Definición de derechos humanos .....	179
2. Marco general y comparativo .....	182
3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados? .....	185
3.1. Derechos laborales .....	188
3.1.1. Derecho al trabajo .....	188
3.1.2. Derecho a unas condiciones de trabajo dignas (derechos laborales concretos) .....	191
3.1.3. Derecho a la seguridad social .....	202
3.1.4. Derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva, a la acción colectiva y a la huelga .....	204
3.2. Derecho a la integridad de la persona .....	206
3.2.1. Agresiones y coerciones físicas o psicológicas .....	207
3.2.2. Situaciones de extorsión por mafias .....	211
3.3. Derecho a la tutela judicial efectiva .....	217
3.3.1. Dificultad de acceso a la justicia cuando son víctimas de algún delito .....	218
3.3.2. Deficiencias en el derecho a la defensa y asistencia de letrado/a .....	222
3.3.3. Especial vulneración en los casos en que la mujer ha sido víctima de mafias de tráfico de personas y ha denunciado .....	224
3.4. Derecho a la seguridad jurídica, a la libertad y a la igualdad .....	229
3.4.1. Acoso policial .....	231
3.4.2. Denuncias administrativas por parte de la Guàrdia Urbana .....	234
3.4.3. El caso del internamiento y expulsión de las trabajadoras extranjeras .....	239
3.4.4. Discriminación en el acceso a la justicia .....	241
3.5. Derechos Sociales .....	242
3.5.1. Derecho a la vivienda .....	242
3.5.2. Derecho a la salud .....	249
<b>Conclusiones</b> .....	259
<b>Bibliografía</b> .....	269
<b>Equipo de trabajo</b> .....	279

## Introducción

Este libro es producto de dos años de intenso trabajo tanto en el plano teórico como práctico, gracias al apoyo económico recibido en la fase de investigación por la Regidoria de Dona i Drets Civils del Ajuntament de Barcelona y por el Institut Català de les Dones. Nuestra labor alcanzó su fase final con su presentación pública en la ciudad de Barcelona el 16 de noviembre de 2005. Para entonces, los planes de publicación parecían inmediatos, pues desde la Regidoria de Dona i Drets Civils del Ajuntament de Barcelona expresaron su intención de incluir el resultado de la investigación en una colección de cuadernos sobre «Ciudadanía y Derechos». No obstante, los responsables de hacer realidad nuestro deseo de darle una mayor difusión y entidad a nuestro trabajo, no han valorado positivamente la publicación de un documento de esta envergadura, ni la contribución que un trabajo de esta naturaleza aportaría para reavivar el debate público y político sobre el trabajo sexual.

Esta nueva circunstancia nos ha obligado a postergar su publicación y a realizar las actualizaciones pertinentes después de casi un año de vigencia de la *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona*<sup>1</sup> que era sólo un proyecto al finalizar nuestra investigación. Sin embargo, hoy podemos dar a luz a nuestro esfuer-

1. Aprobada el 23 de diciembre de 2005 y entrada en vigor el 25 de enero de 2006.

zo, gracias a la colaboración del Institut Català de les Dones y a la Editorial Virus, a quienes agradecemos el interés mostrado no sólo por el contenido de esta publicación, sino por la problemática que se crea o se construye alrededor del tema del trabajo sexual.

Éste está cada vez más presente en los debates políticos, sociales y mediáticos; se organizan protestas y manifestaciones a nivel europeo; se promueven acciones policiales dirigidas expresamente contra las posibles molestias que genera esta actividad a los vecinos; se crean estrategias para desterrar a las trabajadoras sexuales del perímetro urbano y relegarlas a zonas casi desiertas o enclaustrarlas en clubes de alterne. ¿Qué está sucediendo con el trabajo sexual? ¿Por qué todas las miradas están centradas en él? ¿Y dónde está la voz de las principales implicadas, las trabajadoras sexuales?

Frente a este entramado de información y de posicionamientos diversos, decidimos involucrarnos en una investigación que no sólo recogiera los diferentes discursos de los actores que intervienen directa o indirectamente en esta temática, sino que, sobre todo, se encaminara hacia una meta última donde los derechos humanos de las trabajadoras sexuales obtuvieran protagonismo.

En este libro intentamos analizar los discursos y las prácticas de los actores, organizaciones e instituciones vinculadas al trabajo sexual en la ciudad de Barcelona para determinar qué hay detrás de cada uno de ellos y cuáles son sus consecuencias respecto de las propias trabajadoras sexuales.

Para ello nos hemos servido de las teorías feministas, pues son las que cuestionan la relación entre sexo, sexualidad, y el poder social, político y económico. Esta perspectiva nos aporta ciertas herramientas necesarias para abordar el tema del trabajo sexual. En primer lugar, analizamos los discursos y los derechos humanos vulnerados sin perder de vista la discriminación y opresión de las que son objeto las mujeres por el mero

hecho de serlo. En segundo lugar, nos permite insertar nuestro análisis en una estructura patriarcal de modelos de sexualidad y de roles de género.

Con el trabajo de campo hemos logrado hacer accesible aquello que, en un principio, se nos presentaba como inaccesible por la amplitud discursiva y por la complejidad en el trato con las propias trabajadoras sexuales.

Nuestro campo de análisis es la ciudad de Barcelona, aunque es obligada la referencia al conjunto del Estado español y al panorama internacional. Sin embargo, Barcelona y Cataluña poseen alguna especificidad respecto al trabajo sexual. El gobierno de la Generalitat de Catalunya dictó un Decret<sup>2</sup> en el 2002 estableciendo algunas normas de higiene, de infraestructuras, etc., de los locales de alterne. El Ajuntament de Barcelona también ha promulgado una norma, en este caso, una Ordenanza municipal del 2003<sup>3</sup> que desarrolla el citado Decret para regular los establecimientos públicos donde se ejerce la prostitución en la ciudad. Actualmente, la polémica *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona* aprobada por el Ajuntament de Barcelona, la llamada «Ordenanza del Civismo», tiene como objetivo fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y para ello controla explícitamente la oferta de servicios sexuales en el espacio público (entre otros aspectos «incívicos»)<sup>4</sup>. Por

2. Decret 217/2002, 1 agost, pel qual es regulen els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució.

3. Ordenança municipal de les activitats i dels establiments de concurrència pública de Barcelona de 11 abril de 2003.

4. La Ordenanza Cívica se aprobó pese al déficit democrático de una norma de ámbito local que además regula el uso del espacio público debido a la precipitación de su tramitación, la falta de consenso y de participación ciudadana. Distintas entidades de la sociedad civil de Barcelona pidieron la retirada de la Ordenanza mediante la presentación de alegaciones al proyecto, pero a pesar de ello la Ordenanza entró en vigor el 25 de enero de 2006.

otra parte, se presentó una propuesta de Decret<sup>5</sup> de la Generalitat de Catalunya que tendría como meta regular la prostitución «sacándola de la calle».

La última Ordenanza citada pretende conseguir la defensa de los derechos de los ciudadanos persiguiendo y sancionando aquellas actividades que generen un *malestar* o *incomodidad*. Evidentemente, el trabajo sexual en la calle es uno de los focos de conflicto a desterrar por parte de esta normativa. Asimismo, no debemos olvidar que todas estas discusiones se desarrollan en un Estado social, democrático y de derecho que, al menos formalmente, se adscribe al sistema abolicionista, esto es, que no regula pero tampoco prohíbe la prostitución. Sin embargo, a pesar de que se proclama la no intervención estatal, veremos a lo largo de los diferentes capítulos cómo se crean mecanismos y prácticas que tienden a limitar y a condicionar el libre ejercicio de esta actividad, sobre todo en la calle.

Si bien como objetivo final intentaremos articular el *trabajo sexual* con las *vulneraciones de los derechos humanos*, muy lejos estamos de querer otorgarles a las trabajadoras sexuales una mirada victimista. Por el contrario, deseamos que ellas obtengan visibilidad y un espacio donde expresen sus inquietudes y reflexiones. Es tiempo de escucharlas.

Conviene que hagamos una serie de aclaraciones generales sobre la prostitución para que no surjan futuros malentendidos. De todos modos, muchas observaciones volverán a ser enunciadas en algunos capítulos.

En primer lugar, cuando hablemos de trabajo sexual nos referiremos al intercambio siempre voluntario de servicios sexuales por dinero. Tan sólo trataremos someramente la cuestión de la prostitución forzada en el Capítulo III (apartado 3).

5. En este caso tan sólo es un borrador muy inicial que fue anunciado en prensa (*El País*, 27 y 28 de septiembre 2005).

Creemos que es relevante afirmar aquí que estamos en contra de todas las prácticas que fuerzan a mujeres y a niños/as a prostituirse. Condenamos absolutamente este tipo de prostitución. No negaremos su importante presencia en numerosos países, sin embargo, sería injusto e incorrecto considerar a toda la prostitución sólo como forzada.

Por lo tanto, y en segundo lugar, nuestra postura será la de defender y apoyar a las personas que han elegido el trabajo de la prostitución. Con esto queremos decir que, por un lado, la prostitución es un trabajo como otros (con algunas particularidades) y cualquier tipo de apreciación moral está fuera de nuestro interés. Por el otro, reconocemos que es un trabajo difícil y duro y, en consecuencia, apoyamos más a quienes lo consideran como una fuente de ingresos válidos que al trabajo en sí.

En tercer lugar, la denominación que en los últimos años es la favorita por parte de las mujeres que desempeñan esta actividad es la de *trabajadora sexual* o *del sexo*. Con este concepto se hace hincapié en la prostitución como un trabajo, contribuyendo así a las discusiones para su legalización.

Como iremos viendo, hablar de *la* prostitución no es tan sencillo por la enorme diversidad que encontramos en torno a ella. Existen muchas realidades y formas de vivirla, los motivos por los que cada una se acerca también son diversos. A pesar de esta gran heterogeneidad, podemos delinear un perfil de trabajadora sexual al que nos hemos aproximado con esta investigación:

- *Mujer*. Analizaremos únicamente la prostitución femenina, de esta manera excluimos tanto a los hombres como a las travestis y las transexuales (sería muy ambicioso incluir a estos últimos colectivos en nuestra investigación).
- *Inmigrante*. Si bien entrevistamos a una trabajadora sexual española, la gran mayoría de las trabajadoras son extranje-

ras<sup>6</sup>, es decir, este dato es sólo un indicio de las innumerables desventajas y reducidas opciones que viven muchas mujeres que migran a otro país.

- *Trabajo sexual en la calle*. Sin desestimar otras formas de ejercer el trabajo sexual (en carreteras, en clubes, etc.), nos centraremos en aquélla que es considerada como la más marginal y visible: la prostitución en la calle.

El trabajo de campo se llevó a cabo a través de la realización de entrevistas y de una observación participante. Nos centramos en las zonas de Barcelona más significativas y problemáticas en cuanto al ejercicio de esta actividad: el distrito de Les Corts (que incluye la zona de alrededores del Camp Nou) y el distrito de Ciutat Vella. En este último, específicamente en el barrio del Raval, contactamos con las trabajadoras sexuales para concretar las entrevistas.

Toda la información precedente será ampliada en el *Capítulo I* donde además presentaremos a los diferentes actores, organizaciones e instituciones que han colaborado con nuestra investigación.

En el *Capítulo II* describiremos los modelos jurídicos que giran en torno a la prostitución, analizaremos la situación normativa, política y social de esta actividad en el contexto internacional, nacional, autonómico y local y, por último, presentaremos los intereses de los principales actores que intervienen en esta temática.

El estudio de las migraciones tendrá su protagonismo en el *Capítulo III*. Aquí no sólo indagaremos la presencia de mujeres extranjeras entre las trabajadoras sexuales y las consecuencias que tiene la normativa de extranjería sobre ellas, sino que

6. En España, las trabajadoras sexuales extranjeras representan entre el 70% y el 90%, dependiendo de las fuentes y zonas geográficas.

también cuestionaremos la fácil asociación del tráfico de personas con el trabajo sexual.

El *Capítulo IV* girará en torno al concepto de espacio. Ahondaremos en el significado que tiene para las propias trabajadoras y, asimismo, para otros discursos el hecho de trabajar en la calle o, mejor dicho, establecer un trato con el cliente en la calle. Desarrollaremos cómo se gestiona la voluntad política y administrativa de invisibilizar el problema que el trabajo sexual representa en la ciudad.

Intentaremos deconstruir el estigma de «puta» en el *Capítulo V* para reflexionar si mediante este insulto y la amenaza que conlleva ser considerada una «puta» no se intenta controlar la sexualidad de todas las mujeres. Además, profundizaremos en una ambigüedad que encontramos en los discursos de las trabajadoras: ¿esta actividad oscila entre la transgresión y el control (informal) ejercido por la propia sociedad?

Para finalizar, en el *Capítulo VI* nos centraremos en un aspecto fundamental para nosotras: el análisis de algunos derechos humanos vulnerados en el ejercicio del trabajo sexual.

No sabemos si con esta investigación lograremos brindarle más claridad al tema. Quedaremos satisfechas si podemos abrir más interrogantes y un espacio para el debate. Somos conscientes de que será difícil satisfacer con nuestras argumentaciones a todos los sectores que están involucrados en esta problemática. Los intereses que están en juego son muy variados y, lamentablemente, muchos de ellos son incluso antagónicos. En medio de estos cruces de posicionamientos, nuestra investigación estará guiada por la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales. Creemos que la discusión en torno a la prostitución debe llevarse a cabo con la mayor transparencia y participación de todos los actores. Sin embargo, las trabajadoras sexuales no son escuchadas. Modestamente, con este informe deseamos brindarles nuestro apoyo y solidaridad. La función puede comenzar.

## Presentación

Esta investigación pertenece a ese grupo de investigaciones que, aunque minoritarias no por ello son menos representativas y que, cuando se habla de la prostitución, suelen ser a menudo silenciadas. A la hora de abordar los conflictos que surgen en relación a la prostitución, tanto en el ámbito académico como en el político, preocupa en exceso mantenerse dentro de lo «políticamente correcto», de tal manera que, como dice el cantante Lluís Llach, se acaba por caer en lo «miedosamente correcto». Hoy, lo «políticamente correcto» al hablar de la prostitución parecen ser las posiciones abolicionistas, aunque la mayoría de las veces estas posiciones se sustentan en prejuicios y dan la espalda a la realidad, especialmente a los discursos de uno de los actores principales de esta temática: las propias trabajadoras del sexo. Por el contrario, la presente investigación se involucra con la realidad e intenta ofrecer instrumentos para mejorarla, atreviéndose a entrar en el debate desde una óptica valiente y arriesgada, donde la honestidad y la coherencia están siempre presentes a lo largo de todo el trabajo.

Ya en su introducción las autoras dejan claro que su investigación no sólo pretende recoger «los diferentes discursos de los actores que intervienen directa o indirectamente en esta temática, sino que, sobre todo, se encaminará hacia una meta última donde los derechos humanos de las trabajadoras sexuales obtengan protagonismo». Visto el resultado, lo consiguen plenamente.



A través de un trabajo de campo amplio y complejo, se atreven a estudiar el sector más complicado, problemático y oscuro de la prostitución: aquella ejercida por mujeres, en su mayoría inmigrantes, en las calles de Barcelona. Si sobre la prostitución en general existen mitos y prejuicios que impiden abordar la realidad de manera cabal, sobre las trabajadoras del sexo que captan su clientela en la calle recae con más fuerza aún el estigma y son las que frecuentemente están en el punto de mira de las protestas vecinales. Este sector de prostitutas suele ser el más empobrecido y, también, el más *molesto*, el más incómodo para la sociedad *bienpensante*, porque su visibilidad impide que se pueda ignorar fácilmente su existencia.

Se trata de mujeres que, junto al estigma por ejercer la prostitución sufren, a menudo, la marginación y la exclusión sociales, se ven obligadas a vivir y a ejercer en barrios conflictivos y degradados, donde se acumulan diferentes problemáticas y sectores marginados. Fácilmente se convierten en los «chivos expiatorios» sobre los que recaen frustraciones sociales más amplias y que, muchas veces, nada tienen que ver con ellas. Además, hoy en día, en las grandes ciudades este mundo lo ocupan mayoritariamente mujeres inmigrantes con lo que, a los problemas mencionados hay que añadir los derivados de una situación discriminatoria y, en muchos casos, ilegal en nuestro país.

Las políticas que últimamente han puesto en marcha instituciones como los Ayuntamientos de Barcelona y Madrid, en nada han ayudado a mejorar la situación de este sector de trabajadoras sexuales. Por el contrario, y teniendo en cuenta la situación actual, los derechos de las trabajadoras del sexo han sido conculcados sistemáticamente, y ha aumentado tanto su situación de discriminación como su vulnerabilidad ante los atropellos tanto de los supuestos *protectores*, chulos o proxenetas como de vecinos y autoridades.

La prostitución que capta su clientela en la calle plantea, muchas veces, problemas de difícil solución, especialmente en

las grandes ciudades. La convivencia ciudadana en espacios donde conviven diferentes problemáticas es siempre difícil. Actualmente, ciudades como Barcelona o Madrid son el punto de convergencia de personas e intereses muy diversos, cuando no dispares. Los deseos y aspiraciones de ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho conviven con los de aquellos que se mueven en la exclusión y la marginación social. Las diferentes formas culturales de apropiación y uso de los espacios públicos provocan frecuentes conflictos en los que la legitimidad del interés no pertenece en exclusiva a uno de los bandos. La confluencia de etnias y orígenes culturales diversos nos remite permanentemente al debate sobre los modelos de convivencia por los que apostamos. En definitiva, la utilización del espacio público es algo que debe ser continuamente renegociado entre los agentes sociales y las instituciones públicas.

Cuando los conflictos se producen en relación a la prostitución que se hace visible en las calles y parques de nuestras ciudades, las trabajadoras del sexo son ignoradas y su voz casi nunca es escuchada por las diversas instituciones. El estigma que recae sobre quienes ejercen este trabajo lleva a que su opinión raramente sea tenida en cuenta, especialmente si se sienten autoafirmadas y reivindican su dignidad, su trabajo y sus derechos. Las políticas institucionales se apoyan, en y a su vez refuerzan, el imaginario colectivo que ve a las prostitutas como víctimas sin capacidad de decisión sobre su vida, como seres indefensos que deben estar bajo la tutela institucional, sin que importe lo que sientan o piensen.

*Los pasos (in)visibles de la prostitución* parte precisamente de lo contrario: dar la voz a las trabajadoras del sexo en pie de igualdad con los otros actores sociales que están involucrados en esta problemática. En un exhaustivo trabajo de entrevistas con todos los sectores implicados (organizaciones vinculadas al trabajo sexual, organizaciones feministas, ONGs, grupos religiosos, vecinos, organismos públicos, cuerpos policiales, em-

presarios de locales de alterne y trabajadoras del sexo) consiguen plasmar toda la diversidad de opiniones y ángulos desde los que se puede valorar esta problemática, dibujando un cuadro preciso y valioso que permite desentrañar los intereses, muchas veces antagónicos, que se mueven en torno a este mundo. Y ante esta diversidad las autoras no permanecen neutrales sino que toman partido por el sector más vulnerable, las trabajadoras del sexo, preocupándoles especialmente el atropello que sistemáticamente se hace de sus derechos ciudadanos, sociales y laborales.

Esta toma de posición no esta reñida con la supuesta validación científica de su estudio. Por el contrario, dejan claro desde el principio el punto de vista del que parten y documentan exhaustivamente cada uno de los apartados, siendo un privilegio poder acceder a las referencias bibliográficas a las que hacen mención. Estas referencias abarcan no sólo los ensayos publicados sino también otras investigaciones, tesis doctorales, noticias aparecidas en los medios de comunicación y diversas leyes y ordenanzas relativas a la prostitución.

La honradez de plantear explícitamente los presupuestos de los que parte la investigación se agradece especialmente en un tema como éste, en el que, lamentablemente, estamos demasiado acostumbradas a leer investigaciones o escuchar opiniones que, bajo una apariencia de científicidad, no dejan de ser una reedición de viejos prejuicios moralistas sobre la prostitución y las prostitutas. Como ocurre, por ejemplo, con aquellas aseveraciones pseudocientíficas que nos hablan de los trastornos psicológicos de las trabajadoras del sexo; aquellas que aseguran que todas las prostitutas han sido abusadas sexualmente en su infancia o aquellos informes que dan la cifra *objetiva* de que existe un 95% de mujeres que ejercen el trabajo sexual obligadas por las mafias sin aportar ningún dato que lo demuestre.

Resulta difícil resaltar en esta presentación algún capítulo sobre otro. Todo el texto mantiene el interés desde las primeras

páginas, en las que se explica cómo empezó el trabajo, hasta las últimas. La investigación es un recorrido que se va adentrando en un mundo bastante desconocido para el público en general, donde los actores van tomando la palabra, dibujando una situación compleja y de difícil solución. No obstante, y a pesar de esta complejidad, las autoras nunca pierden de vista la preocupación inicial: la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales. Su alegato final a las responsabilidades institucionales y también a las de la ciudadanía en general en la defensa de los derechos de las minorías recuerda el bello texto atribuido a Bertolt Brecht: *«Primero vinieron a buscar a los comunistas y yo no me inmuté porque no era comunista, después a los socialdemócratas y yo no me inmuté porque no era socialdemócrata, después a los sindicalistas..., después a los judíos... cuando vinieron a buscar-me a mí no había nadie más que pudiera protestar».*

No obstante me gustaría resaltar algunos asuntos en los que sus análisis me parecen especialmente lúcidos porque en ningún momento obvian la diversidad y la complejidad de los comportamientos humanos, como se observa en los relatos de las trabajadoras sexuales.

De especial interés me parece el capítulo III, «Trabajo sexual y migraciones». En él se aportan muchos datos que sirven para ilustrar la complejidad de las diferentes redes que intervienen para facilitar la entrada de inmigrantes por vías irregulares, dado que las posibilidades legales son muy restrictivas. Apoyadas en los marcos teóricos aportados por investigadoras feministas como Dolores Juliano o Ruth Mestre, consiguen esbozar un panorama que brinda bastantes instrumentos para entender las relaciones existentes entre las redes migratorias, el tráfico de personas y el trabajo sexual. Podemos destacar la deconstrucción que hace del concepto de «tráfico», utilizado de forma abusiva cuando se habla de prostitución e inmigración, y que resulta poco explicativo, ya que se suele incluir en él realidades muy diversas. Una diversidad que, al no ser reco-

nocida, resulta especialmente preocupante cuando los niveles de coacción o la opinión de las mujeres afectadas no son el elemento diferenciador, ya que bajo el término de «tráfico» se agrupan todo tipo de redes que van desde la ayuda desinteresada de redes familiares a las redes formales que coaccionan o amenazan para la devolución de la deuda, o aquellas otras que traen a las personas bajo engaño y las mantienen en la prostitución en régimen prácticamente de esclavitud.

Las descripciones cuidadas y matizadas de las trabajadoras sexuales inmigrantes abarcan no sólo los aspectos más objetivos, como son la forma y en quién se apoyaron para entrar en nuestro país, sino también aspectos subjetivos, como son las motivaciones de las mujeres que emigran y sus relaciones con los diferentes proyectos migratorios.

Otro capítulo que merece especial atención es el capítulo IV, dedicado al análisis del «Trabajo sexual en la calle». Parte de conceptos teóricos feministas en los que se analiza la división entre el espacio público y privado propia de la Modernidad y el lugar de la mujer en ellos, y aterriza en el papel que cumplen los barrios en las grandes ciudades, centrándose en el barrio de El Raval de Barcelona, también llamado «Barrio Chino», en referencia a un «barrio fuera de la ley». Las distintas imágenes que evoca y el análisis de lo que significa la calle lleva a las autoras a preguntarse qué es lo que incomoda de la presencia en ella de las trabajadoras sexuales.

Analizan las respuestas de los vecinos en general y examinan de forma exhaustiva cómo viven las trabajadoras del sexo su relación con la calle como lugar de trabajo. Todas afirman que la calle es un lugar de trabajo utilizado para el contacto con el cliente y en ningún momento para la realización de los servicios, dado que las reglas del juego son claras: en la calle el contacto, arriba se ofrece el servicio.

Destacaría principalmente el análisis de los discursos de los vecinos, en los que frecuentemente subyacen prejuicios que

ligan la prostitución con «*la suciedad, el exhibicionismo, el escándalo y lo indecente*», aunque en sus contestaciones hacen gala de tolerancia y pluralidad al entender la calle como espacio de uso y disfrute para todo el mundo. Comparto plenamente el enfoque que subyace en este capítulo al entender que «*el espacio público, la calle como lugar de tránsito y, a su vez, de estabilidad y permanencia no puede ser apropiada por nadie. La utilización de ese espacio no implica una apropiación y, por tanto, una exclusión del otro. Sino un compartir [...] Permitir la diversidad de usos de estos espacios forma parte de esa tolerancia y pluralidad de la que Barcelona debe hacer bandera [...] Las medidas públicas deben estar dirigidas a reafirmar valores como éstos y no a defender una moralidad que, por otra parte, se presenta de forma bastante cuestionable e hipócrita*».

Me parece muy clarificador el análisis de los instrumentos que utiliza el Ajuntament para gestionar y controlar el espacio urbano *zonificando el trabajo sexual de calle*, a través básicamente de mecanismos policiales. Y dentro de este análisis, creo que hay que resaltar la revisión crítica que desarrolla de la *Ordenança de Mesures per Fomentar i Garantir la Convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona* (más conocida como Ordenanza del Civismo). Una Ordenanza incongruente y que raya en lo inconstitucional ya que la oferta y demanda de servicios sexuales no es un delito en nuestro país. La Ordenanza favorece las actuaciones indiscriminadas y aleatorias contra las trabajadoras del sexo, y su aplicación ha traído como consecuencia una mayor discriminación hacia ellas. Nuevamente, las conclusiones de este capítulo merecen ser resaltadas: «*la búsqueda convivencia se encamina, en los discursos y en las prácticas, a perseguir y sancionar a los más desfavorecidos, aunque en principio la calle nos pertenece a todos y todas*».

El capítulo V, «Deconstrucción de un estigma», se apoya en el marco teórico construido por pensadoras feministas como Gail Pheterson, Dolores Juliano o Raquel Osborne para anali-

zar la *ambivalencia del trabajo sexual*, una ambivalencia que las personas que estamos en contacto con las trabajadoras del sexo vemos cotidianamente, y que las autoras de esta investigación resumen en dos palabras: *control y transgresión*. Las entrevistas que realizan a las trabajadoras son una buena ilustración y aportan muchos elementos para comprender las contradicciones que envuelven la vida de estas mujeres. Mujeres educadas, la mayoría de las veces, en las ideas tradicionales sobre la sexualidad femenina y para las que el estigma de *puta* representa el límite que han trasgredido y que las hace sentirse *malas mujeres* y vivir su trabajo de manera, muchas veces, vergonzante. Pero en las que, a su vez, se dan destellos de autoafirmación y orgullo por haber conseguido una situación económica bastante buena. La existencia del estigma a lo largo de su vida y las contradicciones personales a las que esta constatación las somete están presentes a lo largo de las entrevistas, y nuevamente las conclusiones a las que llegan en este apartado merecen ser resaltadas: *«Generalmente sólo escuchamos el lado victimista del trabajo sexual: la opresión, el control, la desprotección. En esta publicación, y con este capítulo en particular, pretendemos otorgarle fuerza al polo menos conocido, al que se intenta invisibilizar: el de la transgresión. Día a día ellas seguirán en las esquinas con sus tacones desgastados, defendiendo su condición de mujer, de inmigrantes y, sobre todo, de trabajadoras. Esto, para nosotras, ya es un acto casi heroico y merece todo nuestro respeto»*.

Por último el capítulo VI, «La invisibilidad de los derechos de las trabajadoras del sexo» es un buenísimo recorrido por la vulneración de derechos que sufren las prostitutas, haciendo un análisis comparativo con otros sectores de trabajadores.

No quiero acabar esta presentación sin hacer unas reflexiones generales sobre las características del objeto de esta investigación y las diferentes formas de abordarlo.

La prostitución es uno de los temas más polémicos dentro del feminismo y, hoy en día, ha dado lugar a posiciones irrecon-

ciliables, que son una buena expresión de concepciones bastante divergentes en la forma de analizar la situación de las mujeres.

La prostitución sigue levantando encendidas polémicas en las que se discute de lo divino y lo humano pero en las que, frecuentemente, no se contempla algo tan fundamental como son los **derechos de las trabajadoras del sexo**. Las prostitutas normalmente *representan* cosas, situaciones, problemas o titulares de prensa... Aparecen la mayoría de las veces como *chivos expiatorios* de la degradación de los barrios marginales en los que ejercen como *objetos* de tráfico por parte de mafias, como *delincuentes* que propician el tráfico de drogas y la inseguridad ciudadana, como *seres victimizados* fáciles de engañar... Pero nunca o raras veces las prostitutas son contempladas como mujeres que viven de un trabajo estigmatizado socialmente y que por ello sufren discriminaciones y son tratadas como si fueran una clase particular de mujeres, diferentes totalmente del resto. Y éste es uno de los rasgos característicos de esta investigación: las trabajadoras del sexo aparecen como personas orgullosas de lo que hacen y, a la vez, avergonzadas por ello; vulnerables y fuertes a la vez...; es decir, con todas las contradicciones que la mayoría de seres humanos, y especialmente las mujeres, sufrimos al intentar vivir lo mejor posible en un mundo que nos sigue discriminando y minusvalorando en muchas ocasiones.

Cualquier cosa que digamos, hablemos o analicemos en temas tan sensibles como son los relacionados con la sexualidad, partirá en gran parte de una base subjetiva, arbitraria, muy cargada de valores morales y creencias personales. Y esto es bueno saberlo. La idea de la prostitución como la mayor de las degradaciones en las que una mujer puede caer, o la idea contraria: que la prostitución es un trabajo que debe ser regulado, están asentadas en valores y creencias que son pura construcción cultural, defensas y propuestas que organizamos ante relaciones y prácticas que nos resultan inquietantes, desestabilizadoras o injustas. Y la prostitución es considerada algo inquietante por la mayoría de la gente.

Pero nuestras creencias no deberían nunca impedirnos ver la realidad. Es más, si debatimos desde el feminismo es porque queremos luchar contra una situación de discriminación que, en este caso, sufre un sector de mujeres. Lo que podamos teorizar sobre las prostitutas y la prostitución no dejan de ser propuestas que el tiempo y muy fundamentalmente las propias prostitutas dirán si son acertadas o no.

Si miramos la realidad de una forma desprejuiciada, y esta investigación supone un buen ejercicio en este sentido, lo que aparece como evidente es que las mujeres que ejercen la prostitución se hallan estigmatizadas y discriminadas como las que más, especialmente si se trata de mujeres que han emigrado a nuestro país buscando mejorar su vida. ¿Cómo hacer para que esto cambie? En la respuesta es donde aparecen dos líneas completamente diferentes dentro del pensamiento feminista. Para unas, la solución es erradicar la prostitución, acabar con ella a través de la persecución de clientes y proxenetas. Para otras, entre las que me encuentro, se trata de reconocer que la prostitución es una actividad legítima que puede ser desarrollada de formas diversas y garantizar los derechos de todas las personas trabajadoras sexuales.

Desde mi punto de vista, uno de los objetivos fundamentales del feminismo es la construcción de las mujeres como sujetos autónomos, no dependientes de los hombres y con capacidad de decisión, aunque los márgenes para que esta capacidad pueda actuar varían enormemente de unas mujeres a otras. En este sentido, creo que las propuestas feministas tienen que contribuir a ampliar estos márgenes, a hacer que las mujeres ganen en autonomía y en definitiva, a empoderarlas<sup>1</sup>. Para que esto pueda ser algo más que una buena intención es

1. Empoderamiento, entendido como proceso a través del cuál las mujeres son conscientes de su poder para cambiar sus condiciones de vida.

necesario partir de las mujeres de carne y hueso y de las situaciones reales que viven, pues a veces por defender la dignidad de LA MUJER en abstracto y con mayúsculas, nos olvidamos de la dignidad de las mujeres concretas que somos y tenemos a nuestro lado. *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona* parte de los testimonios de las trabajadoras del sexo, las escucha con respeto y es un instrumento valioso que ofrece buenas herramientas para mejorar las condiciones en que se realiza el trabajo sexual, y restituir a las trabajadoras del sexo la dignidad que los discursos sociales dominantes y, por desgracia, algunos discursos feministas se niegan a reconocerles.

La victimización que muchas veces se hace de las prostitutas, considerando que todas están obligadas a ejercer, no parece una buena estrategia feminista porque esta victimización no ayuda en nada a cambiar las diferentes situaciones en las que vivimos. Como se desprende de esta investigación, todas las personas, incluso en aquellas situaciones más terribles y dramáticas, tenemos cierta capacidad para rebelarnos y para hacer algo por cambiarlas, y es a esta capacidad de todas las mujeres a la que las feministas hemos apelado siempre en nuestros discursos. Por ello es importante que existan trabajos como éste en los que se escuchan y respetan las opciones que toman las mujeres, sin considerarlas sujetos menores de edad necesitados de protección aún en contra de su voluntad. Incluso en los casos en los que esta protección es necesaria, no podemos perder de vista cómo reforzar su autonomía y su capacidad de decisión. Precisamente nuestro movimiento feminista nació rebelándose contra el tutelaje y el falso proteccionismo de las leyes franquistas que nos consideraban menores de edad, necesitadas de protección legislativa, social, familiar, etc. Considerar que **todas** las prostitutas están coaccionadas para ejercer la prostitución impide ver las estrategias concretas que

utilizan las mujeres para vivir en un mundo lleno de desigualdades, y no sólo aquéllas que se derivan de su condición de mujer. Sólo reconociendo y apoyando estas estrategias se podrá desarrollar su capacidad de decisión y rebelión.

Para entender bien las situaciones complejas que se dan en el mundo de la prostitución es necesaria una **mirada multilateral**, amplia, una mirada feminista integradora de las diferentes causas y problemas que confluyen en las realidades concretas; resulta problemático reducir los problemas que tienen las trabajadoras del sexo a las desigualdades entre hombres y mujeres o a las demandas sexuales masculinas.

Obviamente, la existencia de la prostitución y las condiciones en las que ésta se desarrolla tienen mucho que ver con la situación de subordinación de las mujeres en nuestra sociedades: no es casual que sea mayoritario el número de mujeres que ejercen la prostitución, muy por encima de los travestis o los chaperos; o que la mayoría de clientes sean siempre hombres. Asimismo, el estigma que recae sobre las prostitutas no es igual que el que recae sobre los chaperos o sobre los hombres que se prostituyen en el marco de las relaciones heterosexuales, a los que se nombra como *gigolós*, una palabra que no conlleva el estigma que sí tiene la palabra *puta*. Es decir, la prostitución está en estrecha relación con la situación de subordinación social y laboral de las mujeres en nuestras sociedades.

Pero esta constatación no puede llevarnos a ver a las prostitutas como las que «colaboran y refuerzan el patriarcado» ni como «las víctimas por excelencia de él», como las consideran las feministas abolicionistas. Esto sería partir de la consideración de que las prostitutas son seres pasivos, meras receptoras de la ideología patriarcal. La prostitución, como queda patente en esta investigación, expresa también las legítimas estrategias de vida de muchas mujeres, estrategias que les proporcionan mayores ingresos y mayor independencia económica que la que alcanzarían en otros sectores laborales, en sociedades

como la nuestra donde las mujeres ocupan los puestos de trabajo peor remunerados y más informales del mercado laboral. En definitiva, el conocimiento y el trabajo con mujeres prostitutas nos ha enseñado cómo éstas pueden dar la vuelta y de hecho se la dan a estas situaciones de subordinación. Y esto depende, en gran medida, de las condiciones subjetivas (autoafirmación, seguridad en sí mismas, profesionalidad...) y objetivas en las que se mueven. Las conclusiones a las que llega esta investigación apuestan precisamente por mejorar las condiciones en las que hoy se desarrolla el trabajo sexual como forma de luchar contra la discriminación, la exclusión y el estigma que recae sobre las trabajadoras del sexo.

En resumen, ha sido un honor que las autoras de *Los pasos (in)visibles de la prostitución* me hayan pedido esta presentación. Su lectura ha sido para mí un viaje por el trabajo sexual que se desarrolla en las calles de Barcelona, ciudad a la que pertenezco aunque desde hace 20 años la viva desde la distancia, acompañada de unas guías inmejorables. Este viaje te hace descubrir un mundo rico en matices, nada simplista y lleno de complejidades. Te hace cómplice de su mirada empática con las trabajadoras sexuales y te permite descubrir los diferentes agentes sociales que se mueven alrededor de la prostitución, sin perder de vista la defensa de los derechos del sector más vulnerable y discriminado de este entramado: las trabajadoras del sexo.

Espero que su lectura os entusiasme tanto como a mí y contribuya a que tanto los ciudadanos como los poderes públicos asuman las responsabilidades que todos tenemos en este tema.

**Cristina Garaizabal**

Co-fundadora de Hetaira

(Colectivo en Defensa de los Derechos de las Prostitutas)

Madrid, noviembre de 2006

## I. El inicio de un camino

Como ya se ha enunciado en la introducción, esta investigación surge a partir de ciertos interrogantes que veníamos formulando: ¿Qué está sucediendo con el trabajo sexual en España? ¿Por qué está generando tantas discusiones y preocupaciones a nivel político? ¿Y dónde está la voz de las trabajadoras sexuales? ¿Qué derechos están siendo vulnerados? ¿Qué discursos esconden estas vulneraciones?<sup>1</sup> Para poder encaminar nuestras ideas comenzamos con un análisis bibliográfico y documental de un material muy variado: artículos académicos, artículos periodísticos e informes de investigaciones. También se consultó la normativa internacional e interna del Estado español junto a alguna jurisprudencia relevante para nuestros objetivos. Toda esta información consolidó nuestro marco teórico y nos proporcionó las bases para poder iniciar la etapa empírica.

El trabajo de campo se realizó en la ciudad de Barcelona en el período comprendido entre enero y junio de 2005. Posteriormente, en otoño de 2006, tuvo lugar una segunda fase empírica de la investigación, tan sólo dirigida a confirmar que la *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona* reafirmaba las vulneraciones de derechos humanos constatadas previamente. En este

1. Como ya hicimos referencia, más allá de poder presentarles respuestas acabadas, con este informe deseamos abrir un espacio de reflexión y debate.



período, actualizamos las cuestiones que habían quedado desfasadas o derogadas por dicha norma.

El objetivo principal de la investigación empírica residía en poder analizar distintos discursos para detectar las vulneraciones de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales. Las técnicas que utilizamos han sido la observación participante<sup>2</sup> y el empleo de entrevistas semiestructuradas. Confeccionamos 11 modelos de entrevistas que se han ido retocando y ajustando a las características de cada organización/Administración. En total realizamos 33 entrevistas<sup>3</sup> y participamos en dos encuentros: el Debate-Protesta: *Mujeres, Migraciones y trabajo sexual en Europa: la exclusión normalizada*, que tuvo lugar, el 8 de febrero de 2005, en el Pati Llimona de la ciudad de Barcelona y que fue organizado por Licit (en adelante, Debate-Protesta); y el Seminario *Prostitució: Anàlisi i Propostes*, los días 18 y 19 de marzo de 2005, en el Auditori de la Seu del Districte de Gràcia, organizado por el Lobby de Dones de Catalunya y la Federació de Dones de Catalunya per La Igualtat (en adelante, Seminario sobre Prostitución). En estos encuentros pudimos enriquecer nuestra percepción de los discursos que existen en torno a la prostitución.

¿A quiénes entrevistamos? Para que la descripción sea más sencilla, los hemos agrupado respetando, por un lado, las acti-

2. La noción de *participación* va más allá de una simple *observación* como una técnica de recolección de datos. Tomamos distancia de una actitud científico-positivista al reconocer la *participación* como un «proceso de aprendizaje e intercambios cognoscitivos que incluye la reflexividad tanto del investigador como de los sujetos-otros» (Kalinsky y Pérez, 1993).

3. En esta enumeración no están incluidas dos entrevistas (Natasha y Lucrecia) que se realizaron en el contexto de otra investigación. Sin embargo, hemos empleado algunos fragmentos que consideramos pertinentes para este informe. (Véase Vartabedian, Julieta (2004), *Sexualidades custodiadas. Una aproximación al cuerpo de las trabajadoras sexuales en Barcelona*; Tesina de Master Europeo «Sistema Penal y Problemas Sociales», Facultat de Dret, Universitat de Barcelona.)

vidades y las funciones que tienen en común y, por el otro, el tiempo cronológico en el que fueron entrevistados. Es decir, a modo de ejemplo, decidimos comenzar por organizaciones que tienen una experiencia directa y cotidiana con las trabajadoras sexuales para ir complejizando el análisis con aquellas entidades que poseen un discurso menos acabado (y más polémico) sobre el tema. Las trabajadoras sexuales fueron entrevistadas en la etapa final del trabajo de campo porque decidimos obtener más información previa para aprovechar al máximo el discurso de quienes creemos deben tener la última palabra.

Mantendremos el anonimato de todos/as los/as entrevistados/as, y emplearemos un nombre ficticio en caso de que sea requerido. Asimismo, siempre y cuando sea posible, intentaremos no hacer ninguna referencia al cargo o función de quienes accedieron a colaborar con nuestra investigación.

**A) Entidades directamente vinculadas al trabajo sexual:**

Àmbit Prevenció-Àmbit Dona; Lloc de la dona; Licit; Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe de Comisiones Obreras de Cataluña; Adoratrices, programa SICAR.

**B) Entidades indirectamente vinculadas al trabajo sexual:**

Ca la Dona; SOS Racisme; Cruz Roja; Cáritas; Comisiones Obreras (CCOO); Fundació Assistència i Gestió Integral (AGI); Adoratrices, programa Dóna per la Dona; Equip d'Atenció a la Dona de l'Ajuntament de Barcelona (EAD).

**C) Cuerpos policiales:**

Guàrdia Urbana de Barcelona; Policía Nacional; Mossos d'Esquadra.

**D) Organismos públicos:** Centre d'Atenció Primària Drassanes; Regidoria de Salut Pública; Regidoria del Districte Les Corts; Regidoria del Districte Ciutat Vella; Regidoria de Benestar Social; Regidoria de Dona i Drets Civils; Síndic de Greuges de Catalunya; Sindicatura de Greuges de la Ciutat de Barcelona.



- E) **Asociaciones de vecinos:** Federació d'Associacions de Veïns i Veïnes de Barcelona (FAVB); Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella.
- F) **Empresarios de locales de alterne:** Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne (Anela).
- G) **Trabajadoras del sexo:** Romina, Giselle, Yolanda, María y Sabrina.

## ENCUENTROS

De las técnicas que empleamos, la entrevista se consolidó como el elemento central para nuestra investigación. Con ella no sólo pretendíamos captar el discurso de los actores seleccionados sino que también, al entender la entrevista como una forma particular de interacción social, una instancia de observación del contexto, los gestos y los silencios (Guber, 1991), queríamos rescatar este *plus* que cada encuentro nos proporcionaba. No ha sido nuestra intención permanecer un tiempo más prolongado con cada una de las organizaciones e instituciones para desarrollar otro tipo de observación. Esto hubiera excedido por completo nuestros objetivos iniciales y, además, hubiéramos encontrado muchas limitaciones por parte de los/as entrevistados/as para llevar a cabo esta empresa que necesitaría otros tiempos y motivaciones. Sin embargo, sí nos interesaba poder detenernos un poco más en el ambiente de las trabajadoras sexuales. De hecho, como veremos más adelante, la experiencia de proponerles realizar una entrevista con nosotras lo requería.

Cada entrevista se realizó con la presencia de dos investigadoras, creemos que un número mayor podría haber intimidado al/la entrevistado/da. Todas fueron grabadas con previo consentimiento, a excepción de la Sindicatura de Greuges de la Ciutat de Barcelona con quien mantuvimos una charla informal sin grabación.

A continuación presentaremos una breve descripción de los rasgos más sobresalientes de cada encuentro. Haremos referencia a algunas sensaciones que han ido surgiendo entre las autoras de este libro. Debido al número de entrevistas, preferimos hacer una rápida y corta descripción de cada encuentro porque pretendemos que la lectura sea ágil y amena.

Antes de comenzar, queremos agradecer el tiempo y los conocimientos de todas las personas que fueron entrevistadas y colaboraron, brindándonos material escrito, con nuestra investigación. Sin esta diversidad de discursos habríamos tenido serias dificultades para llevar a cabo nuestros objetivos. A todas y a todos muchas gracias.

### • Grupo A

**Àmbit Prevenció-Àmbit Dona** (en adelante, Àmbit Dona): Sus líneas de actuación están basadas, por un lado, en la reducción de daños a través de estrategias de prevención que contemplan la formación, la información y la educación integral. Y por el otro, el apropiamiento de los/as usuarios/as de los circuitos sanitarios y sociales existentes. Específicamente, Àmbit Dona es un servicio dedicado a la educación sanitaria y social de las trabajadoras del sexo. Poseen un local en el barrio del Raval.

Nos generó la impresión de ser un servicio útil, comprometido y que está luchando a partir del día a día con esta realidad. Éste es el espacio que posteriormente utilizamos para realizar las entrevistas con las trabajadoras debido a su buena ubicación geográfica, a la confianza que este servicio tiene entre sus usuarias y, por último, a la buena relación establecida por una integrante de nuestro equipo que ha colaborado con la organización brindando asesoramiento jurídico.

**Lloc de la dona:** Es un centro que depende de la congregación religiosa de las Hermanas Oblatas y desarrolla un Programa Global de Atención a la Mujer del Raval que incluye diversos proyectos. El que tiene más volumen de actividad se

llama *Dona i prostitució, atenció social integral*. Este centro también se encuentra muy comprometido y desarrolla su actividad en el propio terreno del trabajo sexual, brindando información y medios a demandas que no tengan que ver con el área de salud (aquí trabajan, de alguna manera, conjuntamente con Àmbit Dona y hacen las derivaciones correspondientes).

**Licit** (Línea de Investigación y Cooperación con Inmigrantes Trabajadoras Sexuales): Es un grupo de investigación que tiene gran relevancia respecto a la producción teórica alrededor del trabajo sexual. Está integrado por investigadoras y trabajadoras sexuales. Su objetivo es sensibilizar a la sociedad sobre este tema y crear instrumentos que permitan a las trabajadoras sexuales asumir la defensa de sus derechos. A la hora de una producción teórica, de organización de debates, protestas y movilizaciones frente a los medios de comunicación, Licit ha desarrollado una tarea impecable y de mucho protagonismo.

**Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe de Comisiones Obreras de Cataluña**<sup>4</sup> (en adelante, Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe): Este proyecto es el fruto del activismo de un grupo de trabajadoras/es del sexo de Barcelona y de la voluntad de la Secretaria de la Dona de CCOO de orientarse hacia la defensa de los derechos laborales de este colectivo. El objetivo del sindicato de trabajadoras y trabajadores del sexo es el establecimiento de un marco normativo que regule el trabajo en este sector, incluidos los riesgos laborales, que imponga limitaciones a los empresarios y reconozca derechos laborales a las personas que en él trabajan.

**Adoratrices, programa SICAR:** Esta congregación religiosa desarrolla a través de este programa un sistema de pisos de

acogida y de atención global para mujeres, sobre todo vinculado a temas de prostitución. Trabajan integradas en el Proyecto Esperanza, que es un proyecto europeo, específicamente destinado a temas de prostitución y redes de tráfico de personas.

#### • Grupo B<sup>5</sup>

**Ca la Dona:** Es un espacio abierto de encuentro, trabajo, intercambio y reflexión para mujeres y grupos de mujeres, en la ciudad de Barcelona. Los grupos que allí se encuentran forman parte de Ca la Dona pero, a la vez, tienen su propio funcionamiento y líneas de trabajo. Generalmente hacen las derivaciones a Licit en los casos que se les presentan ligados a la prostitución.

**SOS Racisme:** ONG sin ánimo de lucro para la defensa de los derechos humanos y que centra su actividad en la lucha contra el racismo, abarca no sólo al colectivo inmigrante, sino también al colectivo gitano, otras minorías étnicas y los inmigrantes de segunda generación. Sus líneas de actuación son la denuncia y la sensibilización mediante la publicación de informes y campañas.

**Cruz Roja (Oficina Provincial de Barcelona)** (en adelante, Cruz Roja): Poseen dos programas vinculados con la prostitución: uno es el de aproximación a los clubes y a las carreteras; y el otro se basa en la intervención, es decir, brindando apoyo psicológico, asesoramiento legal, alojamiento, etc.

**Cáritas:** Es una organización eclesíástica que desarrolla su actividad a partir de las necesidades de los diferentes colectivos sociales: vejez, inmigración, infancia, familia, mujer, entre otros.

5. Respecto a este grupo, en líneas generales, nos hemos encontrado con ciertas reticencias a la hora de concertar las entrevistas. Ello se debe a que, según nos han manifestado con posterioridad, muchas de las asociaciones no tratan el tema del trabajo sexual de manera directa, por lo que consideraban que no podían aportar datos de interés para nuestra investigación.

**Secretaria de la Dona de Comisiones Obreras (CCOO)** (en adelante, Secretaria de la Dona de CCOO): CCOO es el sindicato mayoritario del Estado español. Está organizado por federaciones, por ramas de producción y, al mismo tiempo, por territorios y comarcas. Los órganos de dirección tienen una Secretaría de la Mujer. Nosotras nos entrevistamos con la de la Confederació Nacional de Catalunya.

**Fundació Assistència i Gestió Integral (AGI)** (en adelante, AGI): Se trata de una fundación privada sin ánimo de lucro especializada en los servicios sociales y la atención personal. Sus ámbitos de actuación son mujer, familia, infancia, disminuidos. Los proyectos de mujer nacieron en el año 1996 y están dirigidos a la asistencia integral de la mujer maltratada. Tiene un programa de Integración Social y Soporte a las Mujeres llamado ISAD.

**Adoratrices, programa Dóna per la Dona:** Este programa de la congregación religiosa está destinado a cualquier mujer que quiera tener un espacio de escucha, de orientación y formación laboral. Actualmente la mayor parte de sus usuarias son mujeres inmigrantes.

**Equip d'Atenció a la Dona (EAD)** (en adelante, EAD): Es un servicio del Ajuntament de Barcelona, aunque su gestión es privada. Era llevado por la Asociación Grup l'Alba. Está especialmente dirigido a atender a mujeres maltratadas.

#### • Grupo C

**Guàrdia Urbana de Barcelona** (en adelante, Guàrdia Urbana): Tienen competencia sobre la gestión y la seguridad ciudadana en el ámbito municipal. Concertamos el encuentro con el Gabinete de Prensa.

**Policía Nacional:** Tienen competencia en la ciudad de Barcelona sobre cuestiones delictivas y de extranjería. Fuimos recibidas por un miembro del Gabinete de Prensa.

**Mossos d'Esquadra:** Están en fase de despliegue. Su actuación se centra en las carreteras de la red viaria catalana. Cuando

los entrevistamos aún no tenían competencias sobre temáticas relacionadas con la prostitución en la ciudad de Barcelona, aunque sí sobre menores.

Nos reunimos con tres agentes, dos de los cuales pertenecían al Àrea Central Anàlisi Criminalitat (Divisió Investigació Criminal), la otra pertenecía al Àrea de Seguretat Cuitadana<sup>6</sup>.

#### • Grupo D

**Centre d'Atenció Primària (CAP) Drassanes** (en adelante, CAP Drassanes): En diferentes distritos de la ciudad de Barcelona se llevan a cabo los denominados PASSyR (Programa de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva), que están destinados a todas las mujeres que demanden una atención vinculada a los aspectos ginecológicos, la planificación familiar, la educación sexual, etc. En los distritos de Ciutat Vella y de Sant Martí el programa depende del Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria; en el resto de los distritos es el Instituto Catalán de la Salud quien gestiona estos programas. Las trabajadoras sexuales son derivadas a estos servicios porque aquí encuentran una atención más eficaz según sus necesidades, sin burocracia que obstaculice el acercamiento de estas mujeres al área de salud.

**Regidoria de Salut Pública:** Desde la Regidoria de Salut Pública se llevan a cabo distintos programas para el control y prevención de enfermedades de transmisión sexual: programas de educación sanitaria en las escuelas; programas de información sobre SIDA y difusión del uso de preservativos; controles sanitarios: análisis para detectar el VIH. Cada año elaboran un Informe de Salud Pública en la ciudad de Barcelona, que es utilizado para mejorar el conocimiento del estado de salud de la población y su evolución.

6. Fue el único caso de este grupo en que pudimos hablar con agentes que realmente manejan e investigan el tema.

**Regidoria de Benestar Social:** Es la encargada de gestionar los servicios sociales en el ámbito de la ciudad de Barcelona. Traza las líneas de intervención, información, educación y recursos sobre situaciones o colectivos de especial vulnerabilidad, como la gente mayor, gente con algún tipo de discapacidad, infancia, entre otros.

**Regidoria de Dona i Drets Civils:** Se crea con esta legislación, a través de la unión del área de Drets Civils y del área de la Dona. Sin embargo, continúan teniendo programas diferenciados.

**Concejalías de Distrito:** Representan la unidad de gobierno, dividida territorialmente en la ciudad de Barcelona. Ejercen las funciones delegadas por el Alcalde en materias de competencia de los distritos, sin perjuicio de las correspondientes a sus órganos de gobierno.

– **Regidoria del Districte Les Corts.** Elegimos este distrito por ser una de las zonas donde se concentra gran parte de la prostitución nocturna de Barcelona.

– **Regidoria del Districte Ciutat Vella.** Este distrito ha concentrado históricamente el trabajo sexual en la calle, concretamente en el barrio del Raval.

**Síndic de Greuges:** Esta institución, cuya función es velar por la garantía y defensa de los derechos de los ciudadanos, hace las veces de puente conector entre éstos y los distintos sectores de la Administración Pública.

– **Síndic de Greuges de Catalunya.**

– **Sindicatura de Greuges de la Ciutat de Barcelona** (en adelante, Sindicatura de Greuges de Barcelona).

#### • Grupo E

**Federació d'Associacions de Veïns i Veïnes de Barcelona (FAVB)** (en adelante, FAVB): La FAVB es una entidad formada por casi cien asociaciones de vecinos y vecinas de Barcelona. Su historia arranca en el año 1972 y hasta ahora ha estado pre-

sente en la vida de la ciudad y sobre todo en la problemática de sus barrios.

**Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella:** Es una de las distintas asociaciones de vecinos del barrio del Raval.

#### • Grupo F

**Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne (Anela):** Es una asociación de empresarios de locales de alterne que inicia su actividad, hace tres o cuatro años, con el fin de exigir una reglamentación del mundo de la prostitución. Engloba alrededor de cuatrocientos clubes en toda España.

#### • Grupo G

En esta investigación pretendimos darle la palabra a las mujeres que trabajan en el ambiente más marginal y estigmatizado: la calle, sin desmerecer otras formas de ejercer la prostitución. Decidimos acudir a su propio lugar de trabajo para realizar las entrevistas (específicamente, calles Robadors y Sant Ramon del barrio del Raval de la ciudad de Barcelona), y gracias a la colaboración de Àmbit Dona (calle San Rafael) pudimos conseguir no sólo un espacio privado y tranquilo donde llevarlas a cabo sino también un punto de apoyo ante las posibles desconfianzas que podríamos generar: la gran mayoría de las trabajadoras sexuales han sido y son usuarias de Àmbit Dona, es decir, las referencias que tienen de esta entidad son muy buenas y confiables.

Sólo una entrevista fue concertada con anterioridad (Romina) a través del contacto establecido por un asesoramiento jurídico hecho en Àmbit Dona; el resto de las entrevistas fueron realizadas, de alguna manera, al azar. La calle nos aguardaba también a nosotras<sup>7</sup>.

7. Un número importante de trabajadoras sexuales prefieren el día (de 11 a 20 h.) antes

Poseíamos plena conciencia del efecto que podría tener que dos extrañas se acercaran a una trabajadora y le propusieran realizar una entrevista. No queríamos que perdieran a ningún cliente si nos brindaban su tiempo ni muchos menos recibir rotundos «no» ante nuestra petición. Por estos motivos, decidimos pagar 20 euros a cada entrevistada, creíamos así que el intercambio sería más igualitario: el tiempo de ellas y sus conocimientos a cambio de una determinada suma de dinero.

Por otra parte, ha sido indispensable brindarles las garantías del anonimato absoluto: no se utilizarían los nombres verdaderos, ni fotografías, ni filmaríamos el encuentro. Y, además, brevemente teníamos que explicarles qué nos interesaba preguntarles (algunas cuestiones relacionadas con su trabajo cotidiano en la calle) para que tuvieran una idea vaga del curso de la entrevista y evitar así que desconfiaran de nuestras intenciones y terminaran por rechazarnos. El hecho de haber proveni-do del ámbito universitario fue un punto a nuestro favor.

Si tenemos en cuenta que muchas cobraban 20 euros por un servicio sexual (algunas incluso 15 euros), nuestra oferta no estaba nada mal por treinta o cuarenta minutos de charla en un ambiente —al menos lo intentábamos— distendido y de respeto mutuo.

Nuestro criterio de selección pretendía retratar una variedad en los discursos, y para ello buscamos que las entrevistadas tuvieran nacionalidades diferentes y provinieran de contextos sociohistóricos también diversos.

---

que la noche para trabajar en el barrio del Raval. El principal motivo reside en que tienen más seguridad, ya que hay una mayor circulación de personas y la policía —guste o no guste— siempre está allí en la calle y puede actuar ante cualquier incidente. Por las noches, pensemos en la zona del Camp Nou, se trabaja con otro tipo de clientes, existe otra forma de exposición (por ejemplo, el caso de las travestis y de las transexuales) y, de alguna manera, más posibilidades de riesgos que durante el día. «La noche no me gusta. Porque a la noche sale la juventud y la gente bebe, que hace de todo. Andar con viejitos de día es mejor, es más tranquilo» (Giselle, trabajadora del sexo).

**Romina** (Rumania). Llegó con anticipación a la cita, lucía un traje sencillo pero formal, impecable. Se encontraba muy nerviosa y tuvimos muchas dificultades para comprender la mezcla idiomática que utilizaba. Asimismo, a ella le costaba entender nuestras preguntas, muchas las teníamos que repetir más de dos veces, buscando las palabras más sencillas y ejemplificando permanentemente. El idioma fue la gran barrera a salvar. Por último, de todas las trabajadoras sexuales que entrevistamos, a ella la percibimos como la más desprotegida, con mucho miedo e inseguridad física y económica. Un ejemplo, no poseía su pasaporte, requisito mínimo para buscar otro tipo de trabajo; ella no deseaba seguir realizando esta actividad, si aún trabajaba se debía a no encontrar otra fuente de ingresos en su situación. Gran parte de esta inestabilidad surgió a partir de la amenaza (que ella vive como latente) de algunos miembros de la red que la trajo a España.

**Giselle** (Brasil). La vimos en una esquina junto a una compañera y nos resultó exuberante, alta, cabello negro rizado y largo, curvas que imponían... En realidad, su voluptuosa presencia nos inhibía mucho pero intuimos que sería una buena candidata. Nos miramos fijamente a los ojos, vino la propuesta y su aceptación final. Durante la entrevista se mostró muy simpática, llegamos a tener momentos de confidencialidad y complicidad. Vive en España desde hace 5 años y posee el permiso de residencia por trabajo (a través del servicio doméstico). No ejerció esta profesión en su país de origen. Sus ideas, claras y atrevidas como su cuerpo, estaban marcadas por alguna contradicción: por un lado, ha disfrutado y sentido placer con su trabajo, reivindicándolo con mucha seguridad y personalidad; por el otro lado, se ha avergonzado y no desearía este trabajo para su hija porque de alguna manera ha sido frustrante no haber tenido los medios económicos para dedicarse a otra cosa.

**Yolanda** (Paraguay). Nos encontramos en la calle con una mujer de más de cuarenta años<sup>8</sup>, muy guapa y arreglada, que aceptó inmediatamente nuestra propuesta de entrevista, casi sin generarnos ningún interrogante. Había trabajado poco tiempo en el ambiente de la prostitución en Paraguay, pero lo dejó para que su hija no se enterara. Hace 5 años que reside en España, con permiso de trabajo como empleada doméstica. Estuvo muy predispuesta y articuló su discurso de una forma sencilla pero contundente y reflexiva.

**María** (España). Queríamos entrevistar a una trabajadora española<sup>9</sup>, sería un buen referente para que nos informara sobre los cambios que han ido ocurriendo en el ambiente con la llegada de trabajadoras extranjeras. En una callejuela del Raval, en la puerta de un pequeño bar que María consideraba como su lugar para el contacto y la negociación, nos topamos con ella y, luego de una explicación detallada por nuestra parte, aceptó aunque con poco entusiasmo. Durante la entrevista, se mostró muy reservada y desconfiada a la hora de hablar sobre algunas cuestiones personales, incluso se negó a responder algunas preguntas y en muchas utilizaba monosílabos. Desde hace 15 años se dedica a esta profesión y la ha elegido sólo por el bienestar económico que le generaba (consiguió una buena casa, la educación de sus hijos, etc.). Sin embargo, consideraba esta actividad como indigna y le daba mucha vergüenza que alguien de su barrio (residencial, en otra zona) la pudiera reconocer. Como todas las entrevistadas, necesitaba separar completamente ambos espacios, el privado y el laboral, aunque María hacía que

esta división fuera aún más tajante y definitiva: un descuido haría que su mundo privado se resquebraje.

**Sabrina** (Ghana). Toda una mañana intentamos que una chica africana aceptara ser entrevistada por nosotras. Sólo recibimos negativas y respuestas secas y cortantes. Hicimos 17 intentos. Suponemos que tendrían miedo pero aún no tenemos una clara idea de por qué. Les brindamos todas las garantías posibles pero seguían rechazándonos. Estábamos por desistir, ya muy desilusionadas, cuando hicimos un último intento a una muchacha que recién había llegado a la zona y aceptó sin muchos rodeos. En este instante alguna otra muchacha que se había negado anteriormente intentó que la entrevistásemos también, pero ya era demasiado tarde. Sabrina era una mujer joven y fuerte que al principio de la entrevista mantuvo una actitud dura y distante. Poco a poco, todas nos fuimos relajando y pudimos disfrutar del encuentro. Ella cambiaba el castellano por el inglés cuando quería expresar algunas ideas que consideraba más serias, se sentía más cómoda con este último idioma. No tuvimos inconvenientes para comprendernos. Llegó a España hace 2 años buscando una forma de ganar dinero, para ella Europa significaba libertad. No ejerció esta actividad en su Ghana natal. Su meta en cuanto consiga sus «papeles» sería cambiar de trabajo.

8 Excepto Sabrina que su edad se aproximaba a los 25 años, el resto de las trabajadoras sexuales tenían entre 40 y 47 años de edad.

9 Se debe tener en cuenta que un porcentaje muy elevado de las pocas mujeres españolas que aún siguen trabajando, sobre todo en la calle, son ya maduras y la gran mayoría alcanza incluso la vejez.

## II. Situación jurídica y política del trabajo sexual

En este capítulo vamos a ocuparnos del aspecto legal del trabajo sexual. Creemos que, para el abordaje de las problemáticas, discursos y vulneraciones de derechos que rodean el trabajo sexual, es conveniente partir de un definido marco jurídico, ya que de él van a derivarse multitud de cuestiones que posteriormente van a ir surgiendo a lo largo de este trabajo.

Para conseguir tal finalidad realizaremos, en un primer apartado, un somero repaso de los modelos tradicionales de tratamiento jurídico de la prostitución en la edad contemporánea: reglamentación, abolición, prohibición y la novedosa legalización. En un segundo estadio, nos centraremos en el Estado español y Cataluña y, más concretamente, en la ciudad de Barcelona. Aquí se intentará determinar cuál es el modelo seguido en nuestro territorio tanto *de iure*, es decir, respecto del modelo legalmente declarado, como el sistema que *de facto* se ha instaurado en la Ciudad Condal a través de unas prácticas que podrían ser calificadas de represivas. Por último, este capítulo finaliza con un análisis de los discursos políticos de los actores implicados en la ciudad de Barcelona, desde el movimiento político de trabajadoras sexuales hasta los empresarios de alterne, pasando por la opinión de las asociaciones vecinales y por la Administración (local y autonómica).



## 1. LOS PRINCIPALES MODELOS JURÍDICOS

Tradicionalmente, tres han sido los modelos de intervención estatal sobre el fenómeno de la prostitución<sup>1</sup>: el *reglamentarismo*, sistema opresivo y misógino muy extendido en el siglo XIX que regula la prostitución y que, con la finalidad de controlar las enfermedades venéreas, impone controles policiales y revisiones médicas obligatorias a las trabajadoras sexuales, vulnerando su derecho a la libertad y a la integridad física; el *prohibicionismo*, modelo que criminaliza todas las actividades relativas a la compra o la venta de sexo y que en la práctica reprime y persigue a las mujeres autónomas; y el *abolicionismo*, sistema defendido por las feministas del siglo XIX para poner fin a la reglamentación de la prostitución y a toda criminalización de las mujeres, y que defiende la persecución penal del proxenetismo y del tráfico internacional de mujeres por considerar que explota a las mismas.

Estos tres tipos ideales adquieren muchos matices cuando son implementados por los Estados. En la práctica política existe una variedad muy numerosa de sistemas que pueden ubicarse a lo largo de una línea imaginaria, en cuyos extremos se hallarían la ausencia total de regulación y la criminalización de toda actividad relacionada con la prostitución. Sin embargo, los modelos tradicionales continúan siendo útiles como

1. En este apartado se utilizan los conceptos «prostitución» y «prostituta» cuando nos referimos al intercambio de sexo por dinero o a las mujeres que se dedicaban a esta práctica como actividad económica por cuestiones de concordancia conceptual histórica. Pese a preferir los términos «trabajo sexual» y «trabajadora del sexo», ellos tienen sentido dentro de todo un discurso político e ideológico que pretende el reconocimiento de esta actividad como laboral, contradiciendo el estigma tradicionalmente asociado a ella. Sin embargo, para referirnos al contexto del siglo XIX y principios del XX, y teniendo en cuenta la finalidad de este capítulo, hemos creído conveniente utilizar los términos utilizados por las regulaciones y los discursos dominantes, ya que ello es ilustrativo al aportar información y significado a lo que se relata.

esquemas de referencia y por eso se explican a continuación. Además, se ha añadido el modelo laboral o de legalización del trabajo sexual como el sistema más innovador que viene de la mano de las propias trabajadoras del sexo y que se ha implementado, en mayor o menor grado, en algunos países.

### 1.1. MODELO REGLAMENTARISTA

El modelo reglamentarista es propio de la Europa del siglo XIX, en el que la prostitución era oficialmente tolerada y regulada, pero no legalizada. La prostitución nunca fue una profesión con reconocimiento jurídico, y su comercio no pudo formalizarse inscribiéndose en un registro mercantil ni anunciarse públicamente. Otra cosa, sin embargo, fue tolerarla en la práctica y permitir que los entes locales reglamentaran las condiciones de su ejercicio. Así, la ley general callaba y eran los reglamentos particulares de los municipios los que disponían (Gureña, 2003: 96; Vázquez y Moreno, 1996: 134). En el Estado español fue en la segunda mitad del siglo XIX cuando se generalizaron los reglamentos locales sobre la prostitución.

La fórmula de la reglamentación, que se exportó a los países europeos durante el siglo XIX, tiene como modelo el paradigma francés, promocionado desde la Restauración y puesto en marcha por la monarquía de Luis Felipe bajo los desvelos de su principal mentor y supervisor, el Dr. Alexandre Parent-Duchâtelet<sup>2</sup> (Corbin, 2002: 3; Vázquez, 1998 b: 155; Vázquez y Moreno, 1996: 11). El reglamentarismo contenía dos aspectos indispensables y determinantes: el policial, que pretendía la erradicación del desorden social, y el médico, que expresaba la

2. Autor del estudio sobre la prostitución en París que consistía en un análisis demográfico de 12.000 prostitutas en un período de 15 años. La obra fue publicada con el título *De la prostitution dans la ville de Paris* en 1836.



preocupación de los higienistas por las enfermedades venéreas (Gureña, 1997: 65).

Curiosamente y pese a la pretensión de evitar la existencia de enfermedades venéreas en toda la población, la intervención que se reglamentaba (tanto policial como higiénica) recaía única y exclusivamente sobre las mujeres prostitutas y mantenía a los hombres clientes en un anónimo limbo de inexistencia. Pareciera que las prostitutas ejercían su oficio en soledad, porque nunca ninguna reglamentación, obviamente tampoco las del XIX, ha involucrado a los hombres consumidores de los servicios sexuales<sup>3</sup>.

Se pueden explicar, *grosso modo*, las disposiciones de estos reglamentos locales sobre prostitución, todos muy parecidos. Urbanísticamente, la prostitución se circunscribía a determinados espacios de las ciudades. En las portuarias se solía limitar a un barrio, como Barcelona con su «Barrio Chino», el «Molinete de Cartagena» o el «Alto de la Villa» de Albacete, y el «Barrio de las Huertas» de Madrid. En los reglamentos se establecían algunas limitaciones a la ubicación de los burdeles. En Sevilla estas medidas eran sistemáticamente transgredidas (Vázquez y Moreno, 1996: 270). Existían numerosas normas que determinaban la visibilidad de los lupanares. Pese a que toda la ciudad conocía sus emplazamientos, debían parecer casas respetables. No debían tener ninguna señal exterior que las identificara con su actividad. Tampoco se permitían carteles, ni colores llamativos. Las puertas y ventanas tenían que estar cerradas (Vázquez y Moreno, 1996: 37).

La prostituta debía parecer siempre una mujer decente y respetable. Al contrario que las antiguas mancebas, no debía

3. En los contingentes militares sí parece que existían ciertos controles de enfermedades venéreas entre la tropa (Gibson, 1999: 24). En sentido distinto, en la actualidad sí que existen algunas legislaciones europeas que van dirigidas a los clientes de servicios sexuales.

llamar la atención por la calle ni llevar ningún rasgo distintivo. Tampoco podían llamar la atención de sus clientes en la vía pública y les estaba prohibido pasear en grupos y en calles y horas muy transitadas. En casi todos los reglamentos se limitaba estrictamente la libertad de circulación de las prostitutas en el espacio urbano (Gureña, 2003: 126-27; Vázquez y Moreno, 1996: 37). En la práctica, sin embargo, parece que las prostitutas deambulaban habitualmente por los espacios festivos. Los cafés, las casas de juego, los teatros, los restaurantes y tabernas se ubicaban cerca de los lupanares. Las sociabilidades festivas masculinas y la prostitución formaban parte de un mismo decorado (Vázquez y Moreno, 1996: 265).

Ser considerada una prostituta «tolerada» no significaba ser una mujer «libre», sino todo lo contrario. Los reglamentos les imponían muchas restricciones y penalidades por su condición. Pese a que esta actividad no estuviera recogida en los códigos penales decimonónicos, el sistema era absolutamente represivo. Parent-Duchâtelet consideraba que la finalidad del sistema reglamentarista era inspirar terror permanente en la prostituta para que siempre estuviese controlada (Corbin, 2002: 13).

Las mujeres prostitutas debían estar continuamente sometidas al control escrutador del poder administrativo, sanitario y policial. En primer lugar, se establecía el registro de las mujeres<sup>4</sup> y la expedición de cartillas con sus datos, y algo más tarde con su fotografía, que permitía una constante inspección y control de las autoridades sobre las mujeres. La inscripción convertía a una mujer en prostituta, como categoría, hecho

4. Pese al control policial y al funcionamiento del sistema, parece que fueron pocas las prostitutas que estaban inscritas en los registros de higiene especial comparando su número con la cantidad total de mujeres que se dedicaban al trabajo sexual. Sereñana (2000) consideraba, en 1881, que en la ciudad de Barcelona las prostitutas clandestinas quintuplicaban el número de las inscritas.

que le hacía perder sus señas de identidad propias y la reconvertía en «mujer pública» (Gureña, 1997: 124-25).

En segundo lugar, se establecían visitas médicas de inspección ginecológica. Los exámenes se iniciaban con el momento de la inscripción y después continuaban periódicamente. Solían ser semanales, aunque varían según los reglamentos. El resultado de las revisiones vaginales se plasmaba en la cartilla de la prostituta, habilitándola a seguir trabajando si no estaba contagiada de ninguna enfermedad venérea o inhabilitándola para ello si sí lo estaba. Estas cartillas eran públicas para los clientes que lo solicitaran.

Los exámenes vaginales eran una herramienta no sólo médica sino disciplinaria, utilizada para intimidar a las mujeres de clases bajas y evitar que circularan libremente por las calles. La revisión ginecológica sirvió como un mecanismo de etiquetamiento para aquellas mujeres que se consideraban peligrosas y que eran merecedoras de una vigilancia mayor, aunque no hubiera evidencia de un comportamiento sexual ilícito (Gibson, 1999: 152).

Los hospitales tenían la principal función de aislar a las mujeres hasta que estuvieran curadas o hasta que la enfermedad hubiera pasado su fase contagiosa. Tenían reglamento disciplinario, siendo el castigo más duro el aislamiento en una celda oscura (Walkowitz, 1980: 215). Los hospitales de infecciones venéreas de las ciudades más importantes eran el Hospital de la Santa Creu en Barcelona, el de San Juan de Dios en Madrid o la Sala de Sta. María Magdalena en el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla.

La reglamentación se concibió inserta en toda una red disciplinaria. Las técnicas (distribución en el espacio, el control de la actividad, la organización de la génesis, la composición de fuerzas) y los instrumentos disciplinarios (vigilancia, sanción normalizadora, examen) foucaultianos (Foucault, 1986) se dieron en la regulación del burdel y del hospital, y a través de ella,

de los barrios pobres y masificados, de las masas de población y de los cuerpos femeninos. Con la reglamentación se crearon las prostitutas y, con ello, se impuso una relación de docilidad-utilidad al trabajo sexual, permitiendo que los cuerpos femeninos fuesen entonces sometidos, utilizados y transformados.

## 1.2. MODELO ABOLICIONISTA

El sistema mayoritario en Europa occidental ha sido durante el siglo XX el abolicionismo, desde que a finales del siglo XIX se extendió el potente movimiento abolicionista. El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 significó el triunfo a nivel internacional de esta postura. Los Estados europeos que ratificaron este convenio fueron los países católicos del sur (Francia, Italia, Portugal, España), más Dinamarca, Bélgica, Luxemburgo, Finlandia y Noruega.

El abolicionismo constituye una de las primeras expresiones del feminismo de origen anglosajón y protestante que tuvo lugar en el último cuarto del siglo XIX. El movimiento inglés de mujeres contra la reglamentación de la prostitución, siempre vinculado al feminismo sufragista llamado de «primera ola», se extendió como la pólvora por toda Europa y el mundo occidental.

El movimiento abolicionista formado, además de por feministas, por reformadores burgueses y obreros radicales, surgió para combatir las *Contagious Diseases Acts*, que se implantaron en Inglaterra en los años 1864 y 1869 reglamentando la prostitución. Esta normativa sometía a las prostitutas a rigurosos controles policiales y a brutales exámenes médicos con la finalidad de controlar la propagación de enfermedades venéreas. El movimiento estuvo encabezado por miles de mujeres respetables, de la burguesía, que fueron conocidas como «las hermanas chillonas» (Walkowitz, 1995: 60).

La líder indiscutible del movimiento abolicionista en Inglaterra y luego en todo el mundo fue Josephine Butler, una dama victoriana de clase media que vivía en Liverpool, profundamente religiosa, que ya trabajaba filantrópicamente con anterioridad rescatando mujeres de la prostitución en los muelles de su ciudad (Barry, 1988: 29).

Butler fundó en 1869 la asociación abolicionista llamada *Ladies' National Association* (LNA), exclusivamente formada por mujeres, como reacción a la existencia de la *National Association*, creada poco antes, que las había excluido inicialmente (Walkowitz, 1980: 2).

La LNA y el movimiento feminista-abolicionista en general concibieron la prostitución como una cuestión de «dignidad de la mujer» (Drenth y Haan, 1999: 13) porque las *Contagious Diseases Acts* formalizaban y legalizaban la esclavitud sexual de las mujeres. La cruda brutalidad de los médicos y la arbitraria identificación policíaca de las prostitutas creaban todo un sistema de control que se forjaba sobre todas las mujeres. Cualquiera de ellas podía ser identificada como prostituta y sometida a humillantes controles médicos si se arriesgaba a salir al mundo público. Más allá de la derogación de las *Acts*, la campaña demandaba la destrucción del doble criterio sexista de moralidad y más libertad personal para todas las mujeres (Barry, 1988: 29-32). Además, se denunciaba que las *Acts* sólo presionaban y perjudicaban a las mujeres atribuyéndoles toda la responsabilidad sobre la transmisión de las enfermedades venéreas (Drenth y Haan, 1999: 91).

Al principio Butler estaba centrada en Inglaterra, pero pronto se dio cuenta de que para combatir el reglamentarismo, defendido y estudiado en importantes congresos internacionales de medicina, sería necesaria una organización internacional. Para difundir su doctrina, viajó por varios países del continente europeo y a su vuelta a Inglaterra, en 1875, fundó la *British, Continental, and General Federation for the Abolition of Govern-*

*ment Regulation of Prostitution*. Tras poco tiempo, se acortó su nombre a *International Abolitionist Federation* (Federación Abolicionista Internacional), publicando su propia revista, *Le Bulletin Continental*, en 1876. En 1877 tuvo lugar el primer congreso internacional de la federación en Ginebra (Gibson, 1999: 39). A partir de este año, la cruzada de Butler tomó una amplia dimensión pública e internacional, sobre todo en Inglaterra, Francia, Italia y Suiza.

Sin embargo, a finales del siglo XIX, el movimiento abolicionista internacional se había apartado totalmente de su objetivo inicial. En principio, luchaba por la libertad de las mujeres, pero acabó defendiendo puritanamente la castidad masculina y la protección y el control sobre las mismas, sobre todo de clase trabajadora, a través de restricciones estatales sobre la conducta social y sexual. Josephine Butler y otras mujeres renunciaron a este movimiento (Pheterson, 1992: 48). El abolicionismo sufrió entonces una escisión entre las feministas butlerianas y los conservadores puritanos, que acabarían capitaneando el discurso abolicionista y contra la «trata de blancas» a nivel internacional.

### 1.3. MODELO PROHIBICIONISTA

Cuando fue evidente que la reglamentación había fracasado en cuanto al control de enfermedades venéreas, la mayoría de los Estados pasaron a prohibir la prostitución, aunque dijeran que optaban por sistemas abolicionistas.

El abolicionismo más conservador, más reaccionario, recibió a finales del siglo XIX una importante influencia por parte de la criminología positivista, que emergía en el ámbito académico como un nuevo campo «científico» y defendió el modelo prohibicionista. Este conocimiento (pseudo)científico dio lugar a una nueva figura corporeizada en la prostituta congénita, regresión hereditaria específicamente femenina caracterizada por el salvajismo y su condición primitiva.

Los principales artífices de la Criminología Positivista fueron miembros de la Escuela Italiana, especialmente el médico Cesare Lombroso. Este autor, junto a Guillermo Ferrero, estudió la prostitución femenina desde una perspectiva biologicista causal, publicando la obra *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale* en 1893. En esta obra partían de una concepción misógina y negativa de la mujer (más infantil que el hombre, menos sensible, cruel y piadosa al mismo tiempo, más débil, frígida por tener un organismo dirigido a la procreación, etc. [Lombroso y Ferrero, 1893: 1-178]) y se preguntaron por qué ella delinquía menos que el hombre si era «infinitamente inferior». Consideraban que «[l]a mujer normal [...] tiene muchos caracteres que la aproximan al salvaje y al niño y, por consecuencia al delincuente (irascibilidad, venganza, celos, vanidad)» (Jiménez de Asúa, 1960: 50-51).

Así, indagando en la causa de este desequilibrio entre la delincuencia femenina y la masculina, «descubrieron» que la prostitución era en las mujeres el equivalente del delito en los varones (Lombroso y Ferrero, 1893: 571). Así desaparecía la diferencia numérica de las dos criminalidades y conseguían incluso hallar una cifra global favorable al hombre (Jiménez de Asúa, 1960: 51).

A pesar de que la Criminología Positivista no se pronunciase expresamente sobre cuál debía de ser el sistema a adoptar para la prostitución, el positivismo criminológico dio argumentos muy consistentes a los defensores del prohibicionismo.

Las prostitutas eran consideradas especialmente peligrosas porque al transmitir la sífilis a sus clientes o al dar a luz a sus hijos posibilitaban la proliferación de seres de enorme peligrosidad social, futuros criminales más dañinos aún que sus madres (Vázquez y Moreno, 1996: 49). Algunos criminólogos abogaron por la represión total de la prostitución, con encierro e, incluso en algunos casos, con esterilización forzosa (Vázquez y Moreno, 1996: 49).

La nueva criminología influyó rápidamente en el discurso médico, transformando el viejo paradigma higienista e impulsándolo hacia concepciones del control de la herencia y de la riqueza biológica de los países. La eugenesia<sup>5</sup> contribuirá en gran medida a la promulgación de normas prohibicionistas, al considerar a las mujeres que trabajaban en el sexo como causantes del deterioro de la raza.

En la actualidad son pocos los Estados que declaran seguir un modelo prohibicionista. La mayoría se adhieren formalmente al sistema abolicionista pese a que muchos de ellos poseen múltiples normativas o prácticas que sí criminalizan el ejercicio de la prostitución de facto. Los Estados europeos del norte y Estados Unidos son los que detentan un modelo más represivo.

Por ejemplo, en el Reino Unido, Francia e Irlanda no hay posibilidad real de ejercer la prostitución callejera y el ejercicio en locales también está muy restringido, ya que las prostitutas sólo pueden trabajar individualmente y en su propio domicilio. Este sistema ha sido llamado «semiprohibicionismo» (Danna, 2000).

Concretamente, en Gran Bretaña, pese a que la venta de sexo no es un delito estrictamente, muchas de las actividades relacionadas con ella lo son<sup>6</sup> (Kantola y Squires, 2002). Existen más de treinta delitos distintos que criminalizan de hecho el ejercicio de la prostitución (Bindel, 2004), entre ellos, abordar

5. La eugenesia, encuadrada en el marco teórico del darwinismo social imperante, nació como la ciencia que aplica las leyes biológicas darwinianas de la selección natural de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.

6. Algunas de las leyes que sancionan los delitos relativos a la prostitución son: Sexual Offences Act de 1956; la Street Offences Act de 1959; la Sexual offences Act de 1985; la Crime an Disorder Act de 1999 que considera el trabajo sexual como un comportamiento antisocial que atenta contra el orden público; y, la Criminal Justice and Police Act de 2001 que establece que el hecho de merodear con el coche en busca de servicios sexuales es un delito que puede dar lugar a arresto policial (Kantola y Squires, 2002).

a los clientes (*soliciting*), anunciar servicios sexuales, hacer acuerdos con clientes, gestionar un prostíbulo (*brothel-keeping*), vivir de las ganancias de una trabajadora sexual, conducir con el coche en busca de servicios sexuales (*kerb-crawling*), etc. (Bindman, 1997). El único trabajo sexual que no es delito es la prostitución de una mujer trabajando en solitario en su casa o apartamento de propiedad (Bindman, 1997). Existe, además, una alta ambigüedad en la normativa que genera arbitrariedades en la actuación policial (Bindman, 1997; O'Neill, 2001: 346).

Las trabajadoras sexuales que trabajan en la calle son altamente vulnerables a la intervención policial. En la tercera ocasión en que se sospeche que una mujer camina sin objeto (*loitering*) o abordando a clientes (*soliciting*), se la etiqueta como «prostituta común» (*common prostitute*) y se la inscribe en un registro nacional. Con esta inscripción, la mujer puede ser acusada ante un tribunal (Bindman, 1997).

En Francia, tras la Ley Sarkozy, por el ministro de interior Nicolas Sarkozy, de 2003, la prostitución callejera, igual que la mendicidad agresiva o el botellón se enfrentan a más dificultades. La norma se planteó como un medio para actuar contra las mafias de Europa del Este y prestar apoyo a la mujer prostituta «arrepentida» prohibiéndose cualquier tipo de prostitución. La mujer trabajadora sexual se enfrenta a una pena de hasta los dos meses de prisión y una multa de hasta 3.750 euros. Sin embargo, parece que todavía subsisten algunos prostíbulos en las ciudades más importantes, pese a haberse realizado numerosas redadas (Heredia, 2004). En Estados Unidos la prostitución está prohibida, perseguida y castigada en todos los Estados excepto en el de Nevada (Wijers, 2004).

Éste también fue el régimen en vigor en la dictadura franquista española tras el Decreto-Ley de 1956, pese a, también, haberse declarado abolicionista. Tanto el Código Penal, como la Ley de Vagos y Maleantes hasta 1970 o la Ley de Peligrosidad y

Rehabilitación Social después de esa fecha legitimaban la persecución policial y el encarcelamiento de las mujeres prostitutas.

#### 1.4. MODELO LABORAL O LEGALIZACIÓN

Desde hace poco más de una década, aproximadamente, el pensamiento y el movimiento feministas han procedido a reconsiderar la posición abolicionista tradicional sobre la prostitución. Frente al feminismo radical las propuestas feministas tienden hoy a favorecer una alianza general entre las prostitutas y las demás mujeres, cuestionando la «gran división» tradicional entre buenas y malas mujeres y defendiendo la descriminalización de la prostitución como condición *sine qua non* de la emancipación de la mujer. Por su parte, las prostitutas reclaman el derecho a trabajar en la industria del sexo y a pertenecer al movimiento feminista. Se consideran feministas en el exilio (Bell, 1987: 17). Esta nueva orientación se abre camino fomentando contactos y convivencias entre prostitutas y feministas con el objeto de debilitar los estereotipos tradicionales.

Así, en los noventa, otra visión de la sexualidad y de la prostitución emergió con fuerza del movimiento feminista. En los últimos años, la literatura que considera que la prostitución es un servicio laboral libremente elegido por las mujeres y los hombres que trabajan en la industria del sexo y que merecen los mismos derechos humanos y libertades como los demás trabajadores se ha incrementado notablemente.

Desde la década de los ochenta, la autoorganización de las prostitutas ha protagonizado la voz más enérgica y rompedora que apuesta por un cambio importante en la concienciación y la solidaridad entre todas las mujeres, defendiendo el derecho de las trabajadoras sexuales a la misma legitimidad política y social que sus clientes, y el derecho a decidir por ellas mismas sobre cómo sobrevivir y resistir a la explotación (Pheterson, 1996: 13).

La voz de las trabajadoras sexuales nunca antes había sido escuchada. Ya fuesen los políticos o los médicos higienistas que defendieron la regulación estatal de la prostitución en el siglo XIX, o las feministas y religiosas que lucharon luego por su abolición, o el movimiento feminista posterior que se ha encargado de presentarlas como víctimas, todos han opinado, teorizado y planteado políticas sin contar con las afectadas. Nunca habían sido legitimadas como portavoces de sus propios intereses como colectivo<sup>7</sup>. Ahora luchan para serlo.

El 15 de febrero de 1985, en Holanda, tuvo lugar el I Congreso Mundial de Putas. Tras su clausura, se fundó el *International Committee for Prostitutes' Rights* (ICPR). El II Congreso Internacional se celebró en los locales del Parlamento Europeo en Bruselas, del 1 al 3 de octubre de 1986<sup>8</sup> (ver Pheterson, 1992). Ambos Congresos Internacionales se centraron principalmente en el trabajo sexual de occidente, olvidando sustancialmente a los colectivos y problemáticas del tercer mundo (Kempadoo, 1998: 20).

En el II Congreso el ICPR, realizó una Declaración sobre prostitución y feminismo (ver Pheterson, 1992: 279-87). En él, las prostitutas se identifican con el movimiento feminista y reniegan de su condición de víctimas o símbolos de la opresión patriarcal. Reivindican sus derechos como trabajadoras y como mujeres. En concreto, defienden su derecho a poseer autonomía económica y a elegir su ocupación profesional libremente. Asimismo, reivindi-

7. Así sintetizaba una activista de la entidad Lloc de la dona esta descalificación como sujetos políticos: las mujeres trabajadoras del sexo siguen sin ser consideradas «interlocutoras válidas en ningún ámbito» y «si no son interlocutoras válidas tampoco son un grupo que tenga nada que reivindicar, por tanto, todo el mundo puede decir y hacer lo que les parezca sobre ellas sin que se las escuche a ellas».

8. Durante la finalización de este Informe se produjo otro encuentro internacional organizado por el Comité, *A European Conference on sex work, Human Rights, labour and Migration*, en Bruselas del 15 al 17 de octubre de 2005. También se consensuó un manifiesto y algunas recomendaciones.

can el derecho a la autodeterminación sexual y a la integridad física y psicológica de todas las mujeres. Promulgan la voluntad de crear una alianza entre mujeres para que la lucha feminista incluya, por fin, los derechos de todas ellas, sean malas, perversas o buenas (según dice Pheterson [1996], una alianza entre «*whores, wives and dykes*» [«putas, esposas y bolleras»]).

Aunque las reivindicaciones del movimiento asociativo de trabajadoras sexuales no son totalmente homogéneas, los estatutos mundiales del *International Committee for Prostitutes' Rights* (International Committee, 1988) recogidos en la *Carta Mundial por los Derechos de las Prostitutas*, en el II Congreso Internacional, pueden considerarse como unas demandas de mínimos. Los estatutos exigen la descriminalización de todos los aspectos de la prostitución adulta que sean resultado de una decisión individual, y solicitan su regulación según la normativa ordinaria para los contratos laborales y mercantiles. Reconocen, sin embargo, que determinadas cláusulas deberían ser incluidas para prevenir el abuso y la estigmatización de las prostitutas. Así como solicitan la supresión de la prostitución de los códigos penales, reivindican el refuerzo de las leyes penales respecto al fraude, a la coerción, la violencia, el abuso sexual infantil, el trabajo infantil, la violación y el racismo, en todo el mundo y estén o no relacionadas con la prostitución.

Exigen que sus derechos humanos y sus libertades civiles, incluidos el derecho a la libertad de expresión, la libertad deambulatoria, el derecho a emigrar, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a la maternidad y el derecho al subsidio de paro, así como a la seguridad sanitaria y a la vivienda, sean garantizados por los Estados. Igualmente solicitan que el asilo esté garantizado para aquellas personas a las que se le denieguen sus derechos humanos sobre la base de un «delito de estatus», sea por prostitución u homosexualidad.

Respecto a las condiciones laborales, solicitan que no exista una zonificación sistemática para ejercer la prostitución por-



que las trabajadoras sexuales tienen el derecho a elegir su lugar de trabajo y residencia. Consideran imprescindible que sean las mismas trabajadoras las que con total libertad establezcan las condiciones bajo las que trabajar. Creen conveniente la formación de un comité que realice funciones consultivas, de apoyo legal y de árbitro en la resolución de conflictos para asegurar el cumplimiento de sus derechos.

Rechazan cualquier tipo de control sanitario obligatorio porque históricamente se ha utilizado para controlar y estigmatizar a las prostitutas, y porque creen que este colectivo está mucho más pendiente de la salud sexual que otros<sup>9</sup>. Asimismo, solicitan la existencia de servicios de empleo, apoyo legal, vivienda, cuidado de las hijas/os y programas ocupacionales para las mujeres que deseen abandonar la profesión. Por supuesto, manifiestan el derecho de las trabajadoras sexuales a obtener los mismos beneficios sociales que el resto de los ciudadanos. Tampoco deberán pagar impuestos especiales, sino los ordinarios bajo la regulación tributaria de cada Estado.

Creen en la necesidad de implementar programas que fomenten un cambio de actitud sobre las prostitutas y que hagan ver que los clientes juegan un papel muy importante en la existencia

9. En un mismo sentido, la representante del Col·lectiu de Treballadores i Treballadors del Sexe asegura que los problemas sanitarios, existentes años atrás, fueron superados y que hoy no forman parte de las necesidades primarias de las trabajadoras sexuales. En las entrevistas realizadas a las trabajadoras sexuales encontramos la reafirmación de estas palabras. Todas, sin excepción, han manifestado que se niegan a prestar el servicio sin la utilización de preservativos: «Con preservativo siempre, sí. Ya lo digo antes de salir, antes de marchar» (María); «No hago nada que me pueda perjudicar mi salud ni del cliente» (Giselle); «¿Qué, no lo hago? El anal, el anal no. Y después, siempre y cuando sea con preservativos...» (Yolanda); «Mucha gente no quiere goma, ah, pues yo no quiero. Esta cosa no quiero» (Romina); «Chupar sin goma, follar sin goma no me gusta. Sí, por esto. Cuando gente querer esto, yo no querer...» (Sabrina); «Siempre con el preservativo, no tomo pastillas pero es el preservativo el único, el más importante» (Natasha); «Pues aquí lo más peligroso de uno es la enfermedad si uno no se cuida... [...] Siempre me cuido con preservativos aquí y en mi país» (Lucrecia).

de este trabajo, y que las trabajadoras nunca deben ser condenadas ni criminalizadas moralmente. Finalmente, consideran que las asociaciones de prostitutas y ex prostitutas deben ser apoyadas.

En general, se considera que la definición de la prostitución como trabajo sexual es la condición indispensable para que las trabajadoras sexuales gocen de todos sus derechos humanos y laborales. El concepto dinamita la idea de esclavitud sexual. Bindman (1997) opina que el término «esclavitud» es una distorsión de la relación entre trabajador y empleador, que se basa en la idea de que el empleador abusa de su poder sobre el empleado. Sin embargo, la transacción comercial entre la trabajadora sexual y el cliente no está caracterizado por una relación laboral. El cliente no es un empleador sino un consumidor, y la relación que surge entre ellos está limitada por el tiempo y el espacio. En condiciones normales el consentimiento siempre está siendo negociado. Sólo cuando esta capacidad de negociación se encuentra mermada, porque otra persona tiene la potestad para decidir cuántos clientes ha de tomar, qué servicios realizar o su consentimiento es anulado, estamos ante un caso de esclavitud.

La definición resalta la localización social de las personas relacionadas con las industrias del sexo como clase trabajadora (Kempadoo, 1998: 3) e introduce la idea de que las zonas sexuales del cuerpo son elementos productivos similares a la mente o la fuerza bruta del trabajo intelectual o manual (Kempadoo, 1998: 4).

La idea del trabajo sexual está estrechamente relacionada con las luchas por el reconocimiento del trabajo femenino, por los derechos humanos básicos y por unas condiciones de trabajo justas. El debate se centra, pues, en el campo de los derechos de las personas, de las mujeres y de las y los trabajadores (Bindman, 1998: 65-66).

Algunos países, como los Países Bajos o Alemania, ya han promulgado normas que se adhieren en mayor o menor grado

a este modelo. Los Países Bajos optaron en el año 1999 por legalizar el ejercicio de la prostitución y considerarlo un trabajo legítimo. El sistema entró en vigor el 1 de octubre de 2000. En 1993 incrementaron la penalidad de los actos de explotación, proxenetismo y tráfico de personas para la prostitución forzada y de menores de 18 años. En 1999 reformaron de nuevo el Código Penal aboliendo la prohibición de la explotación del trabajo sexual voluntario. Con anterioridad, tan sólo Australia había legalizado el ejercicio de la prostitución en tres Estados (New South Wales, Victoria y Australian Capital Territory) (Outshoorn, 2001: 473-74).

De este sistema hay dos aspectos destacables por novedosos. En primer lugar, no existen controles médicos obligatorios, aunque se promueve y protege la salud mediante la instauración de centros médicos en los llamados «*red light districts*», lugares donde trabajan principalmente las trabajadoras sexuales. En segundo lugar, las trabajadoras sexuales cotizan en la Seguridad Social y ostentan los mismos derechos laborales que las y los demás trabajadores, excepto el derecho al subsidio de paro en caso de abandono de la profesión<sup>10</sup> (Heim y Monfort, 2003).

## 2. PANORAMA NORMATIVO Y SOCIAL

En este apartado vamos a ver la situación concreta de la ciudad de Barcelona. Para ello necesitamos, por un lado, conocer previamente la situación jurídica en el ámbito del Estado español,

10. La regulación del trabajo sexual holandesa adolece de ciertas diferencias respecto a otros trabajos. Por ejemplo, la edad para ser trabajadora/or sexual está en los 18 años, mientras que la edad permitida para trabajar son los 15 y se consideran los 16 la edad para tener sexo consensual (Outshoorn, 2001: 483). En sentido similar, el trabajo sexual no se considera como trabajo legítimo para obtener un permiso de trabajo o de residencia en los Países Bajos. El Gobierno alega para justificar esta excepción el interés nacional (Outshoorn, 2001: 486).

y luego, más concretamente, en el ámbito autonómico y local. Por el otro, conoceremos las corrientes de cambio que hemos detectado mediante el análisis de los discursos de los actores implicados con los que hemos hablado.

### 2.1. MARCO JURÍDICO EN EL ESTADO ESPAÑOL, EN CATALUÑA Y EN LA CIUDAD DE BARCELONA

En el Estado español la prostitución no está oficialmente regulada ni ilegalizada. Forma parte del llamado sistema abolicionista desde un Decreto franquista de 1956 que declaró la prostitución «tráfico ilícito» ante la teología moral y el Derecho natural. Pese a que este Decreto esté derogado tras la entrada en vigor de la Constitución Española por inconstitucionalidad sobrevenida, el Estado español continuó, con la democracia, con este sistema abolicionista.

Esto supone que a nivel teórico no existe intervención del Estado en la actividad cuando ésta es voluntaria, ni la persigue, ni la reprime, ni la favorece, ni la regula. Tan sólo actúa cuando hay proxenetismo, término que define la explotación económica del intercambio de servicios sexuales por dinero. El delito de proxenetismo había sido derogado por el Código Penal de 1995. Este delito volvió a ser tipificado en el Código Penal (art. 188.1<sup>11</sup>) a través de una reforma del 2003, con la Ley Orgánica 11/2003, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social

11. «Art. 188.1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. *En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma*». (En cursiva se halla la modificación del 2003).



de los extranjeros. Con su reintroducción en el 2003 pareciera que el bien jurídico que protege no es ya la libertad sexual sino una arcaica moral sexual que tendría un papel de «moralizador simbólico» (Pons, 2004), ya que el sistema penal no persigue efectivamente este tipo de delito.

El intercambio de sexo por dinero, por tanto, no es ilegal, dado que ninguna norma lo prohíbe. En virtud del principio de legalidad y de seguridad jurídica que proclama el artículo 9.3 de la Constitución Española, se puede afirmar que esta actividad es legal, aunque no haya un reconocimiento expreso por parte del Estado. Las personas son libres para realizar cualquier comportamiento que deseen a excepción de que una norma con el rango correspondiente lo prohíba. La legalidad de las actividades humanas se presume. La ilegalidad es tan sólo una excepción que ha de establecerse expresamente por una norma.

Sin embargo, pese a este abolicionismo declarado, sí que existe una regulación de facto<sup>12</sup> en algunos aspectos que en ningún caso está dirigida a garantizar los derechos humanos de las trabajadoras sexuales. Esta regulación contemporánea podría ser entendida como un nuevo modelo en tratamiento jurídico de la prostitución. Modelo liberal, carente de la perspectiva de género, que tendería a reconocer la actividad sólo por cuenta propia y que se asentaría sobre la falacia de la igualdad entre los contratantes. Sería un esquema que reconocería principalmente el trabajo en clubes (alterne) y que tendría como herramientas la zonificación y el control de la actividad (López y Mestre, 2006).

12. Mestre (2004: 248) apunta críticamente que las dos premisas del reglamentarismo son el control y el reconocimiento de la actividad. En la actualidad, en el Estado español tenemos un sistema reglamentarista de facto que ni siquiera reconoce la actividad, tan sólo la controla.

Son principalmente dos los fenómenos que nos hacen pensar que algunos lugares del Estado español, entre ellos Cataluña, están optando por este modelo reglamentarista liberal.

En primer lugar, algunas Comunidades Autónomas han dictado normas que regulan los locales de alterne. Cataluña, haciendo uso de sus competencias relacionadas con la utilización del ocio, dictó un Decret<sup>13</sup> en el 2002 estableciendo algunas normas de higiene, de infraestructuras, etc., de los mencionados locales. Este Decret ha de ser desarrollado por los Ayuntamientos a través de ordenanzas. No obstante, con el fin de agilizar su puesta en marcha, la Generalitat promulgó una ordenanza tipo con carácter subsidiario para aquellos municipios que no elaborasen una normativa propia<sup>14</sup>. Asimismo, y en virtud de la también alegada competencia en sanidad e higiene, en el terreno autonómico se ha abordado un tema complejo que generó ciertas iniciativas (frustradas) sobre la implantación de un carné sanitario (al estilo siglo XIX). Así, se establece en el Decret y la Orden que los locales deberán garantizar que las trabajadoras sexuales estén sometidas a controles sanitarios<sup>15</sup>.

13. Decret 217/2002, 1 agost, pel qual es regulen els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució, recurrida por siete asociaciones abolicionistas ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. La autora del recurso es la abogada María José Varela.

14. Con la ORDRE Pre/335/2003, de 14 de juliol, se aprueba la ordenanza municipal tipo sobre los locales de pública concurrència donde se ejerce la prostitución.

15. El art. 12 del Decret establece: «Serveis Sanitaris. 12.1 Las personas titulares de los locales de pública concurrència sometidos a este Decret han de garantizar que las personas que presten servicios de naturaleza sexual estén sujetas a las medidas de control sanitario de tipo preventivo y asistencial contenidas en los programas de atención dirigidos a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual». Mientras que, el art. 21 de la Orden dice: «Serveis Sanitaris. 21.1 Las personas que presten los servicios de naturaleza sexual deben estar sujetas a las medidas de control sanitario de tipo preventivo y asistencial contenidas en los programas de atención dirigidos a la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Las personas titulares de los locales de pública concurrència sometidos a esta Ordenanza son directamente responsables de cumplir este requisito».

En el ámbito local, el órgano de gobierno tiene obligación legal de actuar de conformidad con las competencias establecidas por la Carta Municipal de Barcelona, aprobada por la Llei 22/98, de 30 de diciembre del Parlament de Catalunya. En base a ella, el Ajuntament de Barcelona, haciendo uso de su facultad, también ha promulgado una norma, en este caso una Ordenanza municipal del año 2003<sup>16</sup> que desarrolla el Decret de la Generalitat para regular los locales de alterne de la ciudad. En concreto, tanto en el Decret como en la Ordenanza municipal se establecen similares requisitos de superficie, iluminación, aislamiento acústico, equipamientos, etc. También se fijan ciertas condiciones de emplazamiento de los locales de alterne y asuntos relacionados con la vigilancia por los cuerpos de seguridad privada.

Por supuesto, esta regulación va acompañada por un régimen general de infracciones, sanciones, procedimiento administrativo, etc., para todos los establecimientos abiertos al público que son objeto de regulación por dicha norma.

En segundo lugar, hallaríamos la criminalización de la oferta de trabajo sexual en la calle y su zonificación. En algunas ciudades, como en Barcelona, existe una regulación de las zonas de la ciudad donde se tolera o se persigue el trabajo de las prostitutas que negocian los servicios en la calle y de, en algunos casos, los horarios en que pueden trabajar. Son las presiones vecinales, los intereses comerciales, económicos y turísticos los que determinan en qué zonas se permite el ejercicio y en qué zonas no.

En la Ciudad Condal esta zonificación se lleva a cabo a través de cuatro mecanismos que pueden caracterizarse todos ellos como policiales. Los mecanismos comprenden la *Orde-*

*nança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona* de enero de 2006, muy especialmente, así como la toma de medidas urbanísticas, la disuasión de las trabajadoras sexuales y de los clientes por la presencia de patrullas policiales y los controles de documentación de extranjería. Serían, con carácter general, los tres cuerpos de policía (Policía Nacional, Mossos d'Esquadra y Guàrdia Urbana) los encargados de esta regulación de facto de las zonas «rojas». Sobre este aspecto volveremos en el Capítulo IV, donde se tratará ampliamente.

Por otra parte, el 18 de mayo de 2000, la ciudad de Barcelona firmó en Saint-Denis (Francia) la «Carta europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad». Si bien este documento con carácter declarativo no tiene validez jurídica alguna, sí constituye un compromiso moral asumido por las autoridades de la ciudad frente a sus habitantes. Además, debe recordarse que los ayuntamientos, en su conjunto, están obligados a sujetar su actuación al respeto de los derechos humanos consagrados no sólo en la CE sino también por la comunidad internacional, por lo que la Carta europea no hace otra cosa que acercar más lo internacional a lo local, reforzando este vínculo implícitamente existente.

En este documento se plasman numerosos derechos que tienen (o deben tener) una relación directa con la actividad del trabajo sexual. Entre ellos, el derecho a la ciudad, entendido como «un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de solidaridad» (art. 1).

En la misma línea de análisis encontramos en el artículo IV que «[1.] los colectivos y ciudadanos y ciudadanas más vulnerables tienen derecho a gozar de medidas específicas de protección» y que «[4.] las ciudades adoptan todas las medidas necesarias para facilitar la integración de todos los ciudadanos y

16. Ordenança municipal de les activitats i dels establiments de concurrència pública de Barcelona, de 11 de abril de 2003.

ciudadanas cualquiera sea la razón de su vulnerabilidad evitando los reagrupamientos discriminatorios».

## 2.2. INTERESES Y PROPUESTAS DE LOS ACTORES IMPLICADOS

### 2.2.1. La voz de las implicadas

En la ciudad de Barcelona existen, desde hace algunos años, algunas iniciativas de toma de conciencia política del colectivo de trabajadoras del sexo. El activismo político se ha caracterizado por la presencia de algunas líderes muy enérgicas que han ido poniendo en contacto al colectivo con algunos servicios públicos del barrio del Raval y con algunas entidades de apoyo a trabajadoras del sexo (Àmbit Dona, Lloc de la dona y Licit, fundamentalmente). Algunas de ellas trabajan como orientadoras de derechos civiles en las entidades antes nombradas, colaboran en proyectos de investigación y fomentan la conciencia política y el asociacionismo entre sus compañeras.

Estas mujeres, de alguna manera representantes de todo el colectivo, han llevado a cabo la ardua tarea de luchar contra el estigma que rodea su profesión, han puesto de manifiesto, siempre que han podido, las vulneraciones de derechos que padecen, los abusos de los cuerpos de seguridad del Estado y las hipocresías de las políticas locales. Su objetivo último es que su trabajo sea reconocido y regulado como una actividad laboral más, que ponga fin a la estigmatización y que les dote de derechos de ciudadanía.

Si bien es verdad que el colectivo de trabajadoras del sexo es muy heterogéneo en su opinión respecto a la legalización, sí que parece que la mayoría considera beneficioso el hecho de que su trabajo sea legal y esté regulado. Argumentan que les otorgaría derechos y garantías, aún más si son extranjeras sin residencia legal en el Estado español, y evitaría el acoso policial que sufren.

El activismo de las trabajadoras del sexo en Barcelona ha tenido su plasmación en la creación del Col·lectiu de Treballadores i Treballadors del sexe de CCOO de Catalunya, en enero del año 2005, que fue dado a conocer públicamente el 11 de julio del mismo año<sup>17</sup>. Algunas trabajadoras del sexo habían previamente intentado formar un sindicato cercano a UGT (Unión General de Trabajadores) pero desafortunadamente fracasó. La intención perduraba y fue a coincidir con la voluntad de la Secretaria de la Dona de CCOO de orientarse hacia la defensa de los derechos laborales del colectivo de trabajadoras/es del sexo.

El objetivo de este sindicato es el establecimiento de un marco normativo que regule el trabajo en este sector, incluidos los riesgos laborales, que imponga limitaciones a los empresarios y reconozca derechos laborales a las personas que en él trabajan. Todavía, sin embargo, están estudiando y valorando las distintas vías de legalización que son posibles, analizando sus pros y contras e intentando que más compañeras de trabajo se unan al debate.

Desde la Secretaria de la Dona de este sindicato se insiste en la consideración de esta actividad como cualquier otro trabajo. Se le considera un trabajo precario, feminizado, desregulado y que sufre estigmatización, pero «a partir de que tú tienes un marco legal laboral y penal que es exactamente igual que cualquier profesión, no hay diferencias». Incluso las situaciones de coacción, violencia y extorsión por terceras personas que formen parte de redes criminales tienen como causa básica la ilegalidad que rodea el trabajo sexual. Dice la Secretaria de la Dona de CCOO: «[t]odo lo que está en la marginalidad es donde hay negocio y donde se puede explotar mucho más

17. «Un grupo de prostitutas apoyadas por CCOO promueve una ley para legalizar su situación», *El País*, 12 de julio 2005.

porque no hay instrumentos para poder defenderse». Sin embargo, la legalización no sería suficiente. De forma paralela, se afirma que ha de mejorarse la vía de investigación policial y denuncia judicial para luchar contra la extorsión, que es una forma de violencia de género.

El problema con el que se enfrenta el sindicato de trabajadoras y trabajadores del sexo es bastante generalizado en la sociedad de nuestros días, por la escasa conciencia política y la consecuente falta de interés en el asociacionismo o sindicalización del colectivo.

Hasta el momento están llevando a cabo el proceso de afiliación al sindicato, representan, entre otras, al colectivo de trabajadoras del sexo del barrio del Raval en la Plataforma Comunitària, Treball Sexual i Convivència<sup>18</sup> del Distrito 1, han mantenido reuniones con la Conselleria del Interior y han auspiciado charlas informales con juristas, sociólogas, activistas pro derechos humanos, expertas en extranjería, ONGs, etc., para ir labrando el camino de una propuesta de legalización.

La iniciativa barcelonesa podría hacerse general para todo el Estado español. En mayo de 2005 se realizó una Jornada auspiciada por CCOO en la ciudad de Madrid con título «Derechos de Ciudadanía para Trabajadoras y Trabajadores del Sexo», que pretendía contribuir a la reflexión y el debate respecto a posibles modelos de intervención en el campo de la industria del sexo. A la Jornada asistieron trabajadoras del sexo, algunos representantes de instituciones públicas, investigadores especializadas en este campo, grupos políticos (Izquierda

Unida, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español) y asociaciones vinculadas al tema<sup>19</sup>.

Además del incipiente sindicato, las entidades que hacen las veces de interlocutoras en conflictos que puedan generarse o ante los medios de comunicación son las asociaciones que trabajan con el colectivo, donde además colaboran las trabajadoras del sexo más politizadas.

Ello ha sido así en las reuniones con la Administración (de los distritos de ciutat Vella y Les Corts) y en la representación de las trabajadoras en la Plataforma Comunitària, Treball Sexual i Convivència, así como en las quejas presentadas ante el Síndic de Greuges de Catalunya y la Sindicatura de Greuges de Barcelona.

Según la representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del Sexe, las necesidades del colectivo han ido variando desde hace unos años. En un primer momento, era urgente informar sobre las medidas básicas de higiene y de los aspectos sanitarios de la profesión para evitar el contagio de enfermedades venéreas y del VIH, y a ello se dedicaron algunas entidades como la ONG Àmbit Dona. Posteriormente, sin embargo, y sin relajar la primera vía de actuación, se ha tomado conciencia de las necesidades sociales y políticas del colectivo de trabajadoras del sexo y se ha empezado a trabajar con fuerza en ello. Es la hora de «cambiar el chip y cambiar el preservativo por el formato de denuncia» (representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del Sexe y colaboradora de Àmbit Dona). Y en este objetivo se cree también desde las asociaciones de apoyo al colectivo. Las asociaciones, se declara desde Àmbit Dona, tienen mucho por hacer respecto

18. La Plataforma está formada por Lloc de la dona, Àmbit Dona, Licit, Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del sexe de CCOO, Genera, Associació de Veïns del Raval Nord Ponent, FAVB y la Regidoria del Districte Ciutat Vella. Tiene el objetivo de llegar a un consenso con la Administración y con los/as vecinos/as del barrio para que todos y todas puedan compartir el espacio sin conflicto.

19. En diciembre de ese mismo año también se produjo la «Jornada sobre els drets socials i laborals dels treballadors i treballadores del sexe» organizada por la Secretaria de la Dona de Comisiones Obreras de Cataluña.

al empoderamiento de las mujeres y a la concienciación política del colectivo mediante la formación, la información y el apoyo para llevar a cabo cualquier denuncia pública. Lloc de la dona también tiene un programa destinado a la formación y, como objetivo general, promueve la red de solidaridad entre las mujeres. Licit contribuye de la misma manera al fortalecimiento político del colectivo para que asuman ellas mismas la defensa de sus derechos.

El colectivo de trabajadoras del sexo, su sindicato y las entidades de apoyo han llevado a cabo una contundente campaña contra las denuncias de la Guàrdia Urbana a las que se hacía referencia más arriba. Principalmente, su estrategia ha sido presionar a la Administración local con todos los instrumentos que tenían a su alcance para defender la ilicitud de las denuncias a las trabajadoras sexuales que negocian sus servicios en la calle. Siempre que han podido, se han hecho oír en los medios de comunicación y presentaron una queja conjunta, de entidades y Plataforma, ante el Síndic de Greuges de Catalunya y otra ante la Sindicatura de Greuges de Barcelona. Su reclamación general hacía referencia al acoso policial general, con especial mención a las denuncias de la Guàrdia Urbana.

Afirman que los cuerpos policiales actúan con mucha prepotencia, llegando a casos en los que se produce abuso de autoridad y tratos vejatorios o humillantes. Así lo explica la representante del Col·lectiu de Treballadores i Treballadors del Sexe:

*Al haber ese vacío legal que esas personas no son absolutamente nadie, pues posiblemente ahí cargan con toda su mala leche (hablando mal pero es cierto) y se desahogan con un sector de población que saben que, por mucho que hagan, por mucho que les digan, por mucho que las humillen, por mucho que las calienten, ¿quién los va a denunciar? Si al fin y al cabo, no tienen papeles...*

Desde el Col·lectiu de Treballadores i Treballadors del Sexe y Àmbit Dona se recogieron y se registraron las denuncias de la Guàrdia Urbana de las que tenían noticias y se efectuaron recursos administrativos de alzada. La colaboración con la Oficina per la No Discriminació (OND) del Ajuntament de Barcelona también es destacable. El trabajo conjunto de esta Oficina y de Àmbit Dona en el campo de los derechos civiles de las trabajadoras del sexo ha sido constante, por perplejo que pueda parecer el hecho que el Ajuntament presione y reprima, por un lado, y ofrezca vías para la defensa de los derechos, por el otro.

### 2.2.2. Presiones vecinales

En general, los vecinos y las vecinas son grandes detractores de la oferta de servicio sexual en las calles de sus barrios. Perciben el trabajo sexual como un problema que causa molestias y que han de aguantar. Desde la Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella se alega que no es «lógico» ni «normal» ni «ético» que la prostitución se vea en la calle. La fijación es, como vemos, respecto a la cuestión de la visibilidad en la calle. En ningún caso se pretende erradicar la actividad, sino tan sólo esconderla. «Que no estén en la calle. En la calle no es bonito para nadie» (Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella).

Para esta asociación, acorde con el pensamiento más conservador, ellas parecen ser las causantes de la inmoralidad y del desorden público. Ni siquiera se considera que los clientes también causen parte de las molestias: «No, no, no, [los clientes] pasan por la calle, las chicas los llaman [...] llegan a un acuerdo y se van. Ningún problema».

Los vecinos y las vecinas acuden a la Guàrdia Urbana cuando hay alguna cosa que les molesta, a la Administración local del distrito o a las asociaciones de vecinos. La Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella en concreto conoce a la perfección la forma de actuar. Según qué hecho sea el que perturba llaman a la

Guàrdia Urbana, a la Policia Nacional o acuden a la Administración del distrito. Si con esto no es suficiente porque la molestia continúa y no hacen nada satisfactorio «pues, entonces, se coge, se llama a la prensa y se les dice: pasa esto, esto y esto».

Así explica la FAVB la relación entre quejas de los vecinos y de los comerciantes y la actitud represiva de la Administración:

*En la Ronda Universidad ahora están protestando los vecinos porque ahí no quieren, en la Plaza Universidad, sobre todo, los comerciantes, claro esto es una presión. Los comerciantes no quieren este tipo de personas porque la gente, normal... molestan, molestan porque se paran en los escaparates, entonces estas quejas llegan al Ajuntament. Y el Ajuntament ¿qué hace? Que la Guàrdia Urbana multe y que estas mujeres se vayan y salgan de allí.*

Como en períodos históricos bastante lejanos proponen una regulación al estilo decimonónico, pese a utilizar la palabra «legalización»<sup>20</sup>. Defienden la existencia de casas de citas que tengan control sanitario. Su objetivo es encerrarlas y apartarlas de la vista:

*Lo que tienen que hacer es regularlas, no tenerlas ahí en la calle como las tienen. No es una cosa bonita para el paisaje. (Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella).*

Tampoco estarían de acuerdo con una legalización que no las recluyera «porque el entorno no cambia, lo bonito de esto es que ellas estén en sus casas».

20. En la Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella se define «legalización» como «una casa de citas, donde están ellas allí, vendrían algunos hombres, picarían algún timbre o a otro y el entorno no se vería afectado, porque sabes a donde van, no habría jaleos, no cambia el entorno y ya está... Y eso significa legalizar».

La FAVB, de cariz más progresista, ha adoptado un discurso más tolerante en el que se incluye la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales. Desde hace ya algún tiempo intentan fomentar la solidaridad de los vecinos y de las vecinas de la ciudad sobre varios temas, incluido el considerado «problema de la prostitución». En concreto pretenden concienciar en la idea de que las trabajadoras sexuales no son extrañas o ajenas, sino también vecinas de la misma ciudad.

Resaltan que la confrontación pública tan potente que se presenta entre vecinos y vecinas, por un lado, y las trabajadoras sexuales, por el otro, es algo más novedoso de lo que se da a entender.

*Parece que la relación entre vecinos y vecinas y trabajadoras sexuales siempre ha sido una relación de conflicto. En realidad, sabemos que no ha sido así. (Eva Fernández, FAVB, en Debate-Protesta).*

En concreto resaltan sobre el barrio del Raval, en el que la oferta de servicios sexuales en la calle ha sido habitual, que

*Los barceloneses y las barcelonesas sabemos que cuando el Raval no era un barrio pijo o presuntamente tendente en el diseño de los despachos a acabar siendo pijo algún día, y era chino, las trabajadoras sexuales estaban inseridas en lo que era el tejido social del barrio. (Eva Fernández, FAVB, en Debate-Protesta).*

La FAVB opina que muchos vecinos y vecinas consideran la oferta de servicios sexuales en la calle un problema porque lo ven, y quizá más que hace unos años, ya que las autoridades locales cerraron los mueblés que existían, sobre todo en el barrio del Raval, donde estaban las mujeres en horario de trabajo. Además, parece que el cambio del tipo de prostitución también



ha influido. La existencia de una mayoría de trabajadoras del sexo extranjeras, de etnias diferentes a la local, y la falta de conocimiento sobre esas culturas habrían venido a contribuir en la formación de una reacción xenófoba que habría alimentado los discursos antiprostitución<sup>21</sup>. En sentido distinto, los vecinos y las vecinas se quejan de que todo cae siempre en los mismos lugares, que encima son los paupérrimos de la ciudad. A todo ello habría que añadir, según la FAVB, la creciente insolidaridad general que inunda la sociedad barcelonesa.

La Federación sitúa la cuestión de la ubicación del ejercicio del trabajo sexual en un tema más amplio relativo a los «equipamientos de ciudad». El trabajo sexual existe, por lo tanto, hay que legalizarlo y ofrecerle unos lugares para su ejercicio, igual que cualquier otra actividad.

La FAVB se presenta como mediadora en los conflictos y participa activamente en diversos planos para buscar una solución conciliadora que permita la convivencia. Así, forma parte de la Plataforma Comunitària, Treball Sexual i Convivència, contribuye en el debate respecto al trabajo sexual en varios foros<sup>22</sup> e incide en la opinión de los Poderes Públicos presentando una postura de los vecinos y de las vecinas más progresista. Por ejemplo, junto a la asociación Licit acudieron a una reunión con la Regidoria Dona i Drets Civils para que tomara decisiones respecto al trabajo sexual respetando y reconociendo los derechos de las trabajadoras del sexo. A raíz de esta entrevista, y suponiendo que de otras presiones, se promovió, desde Serveis Personals<sup>23</sup>, la creación de una Comisión Interdepartamental del Ajuntament para estudiar el tema y proponer vías de solución.

21. En la Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella se afirma: «la prostitución de antes no es la prostitución de ahora [...] Antes, y aún hay algunas, todas eran autóctonas de la ciudad, ahora no. Ahora hay rusas, checoslovacas... de todos los países hay».

22. Por ejemplo, acudió al Debate-Protesta.

23. El Sector de Serveis Personals agrupa la actuación del conjunto de políticas socia-

### 2.2.3. Los intereses de la Administración

En la actualidad, el trabajo sexual o, más bien, la prostitución en la calle se encuentra en el candelero de la política local y autonómica de Cataluña, teniendo como vértice la promulgación de la polémica Ordenanza del Civismo de la Ciudad Condal. Pese a la histórica convivencia de la oferta de servicios sexuales en la calle con las demás actividades de la vida cotidiana en la ciudad de Barcelona, la preocupación por esta realidad ha aumentado en los últimos tiempos.

Los discursos de los Poderes Públicos catalanes sobre el trabajo sexual, siempre expresados con timidez y reservas por las ampollas que pueden levantar en determinados sectores, corresponden a una mezcla del discurso moralista tradicional (protagonizado por los partidos de derechas y algunas asociaciones feministas que consideran la prostitución como esclavitud sexual de la mujer) y del discurso de orden público, cada vez más evidente sin ningún pudor. Si se desea plantear el panorama político de manera optimista, se podría afirmar que el discurso sobre el trabajo sexual de alguna manera ha iniciado su penetración en las consideraciones que al respecto tienen las instituciones, a pesar de que en las políticas públicas aparezca tergiversado.

Desde la Regidoria de Benestar Social del Ajuntament de Barcelona se confesó que la actitud de las instituciones públicas respecto al trabajo sexual en la calle ha sido siempre la no intervención o la intervención a través de la Guàrdia Urbana. Sin embargo, se afirmaba también, que se está produciendo un cambio lento de orientación política. Esta tímida transformación rompería con el estereotipo habitual y nada pensado sobre las trabajadoras sexuales y utilizaría una terminología total-

---

les que lleva a cabo l'Ajuntament de Barcelona. Integra todas aquellas actividades de política social dirigidas directamente a las personas.

mente diferente, señal de una profunda transformación ideológica. Ello es debido, según esta Regidoria, a la capacidad de presión de las asociaciones que han estado trabajando con el tema y de la investigación que se ha hecho en este campo.

Estas entidades han sido profundamente críticas con las actuaciones de las Administraciones que en ningún caso han aportado soluciones ni mediación a los conflictos existentes. Las asociaciones expresan su extrañeza ante lo descabellado de la mayoría de las medidas que se toman desde las instituciones. Opinan que éstas tienen mucha información, así como acceso a las trabajadoras sexuales, a los grupos de mujeres, a las entidades, etc. Pese a ello, opinan, muchas decisiones son poco útiles, alejadas de la realidad y vulneradoras de derechos.

Todo indicaba en el clima político catalán y barcelonés<sup>24</sup> reciente que, a corto plazo, se sancionaría algún tipo de regulación del trabajo sexual. La cuestión era saber en qué sentido y con qué finalidad: si legitimaría el negocio del sexo y reprimiría el trabajo sexual autónomo en la calle o en cualquier otro lugar, o si respetaría la libertad de las mujeres y garantizaría todos sus derechos de ciudadanía.

La promulgación de la nueva Ordenanza del Civismo<sup>25</sup>, en enero de 2006, nos sacó de dudas. La postura triunfadora fue la primera de las enunciadas, la represión del trabajo sexual autónomo en la calle. Y es que la preocupación principal que monopoliza casi todo el discurso político respecto al trabajo sexual y a su necesidad de regulación es la calle. La fijación general parece ser hacer no visible la oferta de servicios sexuales, sacarlas de la calle. Ello, sin embargo, perjudica a las muje-

res trabajadoras del sexo porque, entre otras cosas, les limita derechos.

El Institut Català de la Dona del gobierno tripartito también parecía proclive a una regulación del trabajo sexual que dotara de derechos a las mujeres trabajadoras sexuales. Sin embargo, la que fue su presidenta hasta mayo de 2006 realizó muy pocas manifestaciones al respecto, dada la complejidad del tema y los conflictos que genera dentro de los grupos políticos de gobierno. A pesar de ello, la presidenta del organismo citado anunció ante la Comisión para los Derechos de las Mujeres del Parlament catalán el impulso de su institución para la regulación del trabajo sexual (*La Vanguardia*, 2 de abril 2004).

Desde la Conselleria de Interior de la Generalitat de Catalunya<sup>26</sup> se apuesta por una regulación de la actividad, aunque la *consellera* no siempre lo exprese explícitamente o lo deje claro con sus actuaciones. En algunas ocasiones ha parecido que tenía la intención de prohibir la prostitución en la vía pública y en las carreteras, a través de procedimientos policiales dirigidos especialmente a disuadir a los posibles clientes de la idea de salir a la búsqueda de servicios sexuales. La técnica de persuasión ha consistido en la identificación por parte de los Mossos d'Esquadra de los clientes de las trabajadoras sexuales de carretera (*El Segre*, 29 de agosto 2004).

La lucha que ella protagoniza es contra las redes de tráfico que extorsionan a las mujeres trabajadoras del sexo, sobre todo extranjeras. Por este motivo ha afirmado que es conveniente «marcar sobre un papel qué se entiende por prostitución, qué está permitido y, por tanto, dar instrumentos a la policía para

24. En este sentido se afirmaba en la Regidoria Benestar Social que «la tendencia será que la realidad imponga su peso y no puedan continuar diciendo que en Barcelona no tiene que haber trabajadoras sexuales».

25. Más adelante volveremos sobre la misma.

26. El Gobierno tripartito catalán (Partit Socialista de Catalunya (PSC), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) e Iniciativa per Catalunya-Verds-Esquerra Unida i Alternativa (IC-Verds-EUiA)) acordó, en el compromiso para la formación del nuevo Gobierno catalán en el mes de diciembre de 2003, regular la prostitución (*El País*, 2 de abril 2004).



que al menos en una parte muy importante de aquellas cosas que son virulentas, son absolutamente inaceptables, se pueda actuar»<sup>27</sup>. Afirmó que «no podemos continuar con una situación en la que la prostitución en los libros de Derecho no existe»<sup>28</sup>.

No obstante, poco antes de la conclusión de este informe, saltó a la prensa la voluntad de la Generalitat, con el impulso de Montserrat Tura, *consellera* de Interior, de regular la «prostitución» «sacándola de la calle». Para ello la Generalitat utilizaría sus competencias sobre tráfico y orden público. La propuesta, que no ha pasado de ser un borrador muy inicial, prevé un censo de prostitutas, una limitación del ejercicio a centros cerrados y un sometimiento a las empresas del sexo a controles fiscales y laborales, según el lenguaje utilizado por la prensa (*El País*, 27 y 28 de septiembre 2005).

Es una lástima que una preocupación que nació inicialmente, al menos de forma aparente, para la defensa de los derechos de las trabajadoras del sexo, acabe nuevamente en una legitimación de los negocios de los empresarios de la industria del sexo y en una represión de las mujeres que en ella trabajan. Se hace difícil imaginar cómo la Generalitat va a reconocer derechos laborales a las trabajadoras sexuales cuando Cataluña no tiene competencia para ello (art. 149.1.7 Constitución Española). Pareciera que el único objetivo de esa regulación, si sigue de la misma manera, será perseguir y sancionar a las mujeres autónomas que trabajan en las calles, obligándolas a acudir a clubes para que los negocios de la industria del sexo, entonces plenamente legalizados, aumenten exorbitantemente. Este hecho vendría a confirmar el triunfo que en Cataluña se está gestando del modelo reglamentarista liberal al que hacemos referencia más arriba (López y Mestre, 2006).

En sentido similar, el Ajuntament de Barcelona ha seguido un camino represivo respecto al colectivo de las mujeres trabajadoras del sexo que ofrecen sus servicios en la calle. Históricamente, desde el cierre de los mueblés de hace unos años hasta la imposición de denuncias por parte de la Guàrdia Urbana, en tiempos más recientes, y la final implementación de la Ordenanza del Civismo, la preocupación ha sido construida por las quejas de los/as vecinos/as y comerciantes a causa de la presencia de trabajadoras sexuales en la calle. Pareciera que ellas, junto con otros colectivos considerados «clases peligrosas» como drogadictos, mendigos o inmigrantes, han de ser sometidas o neutralizadas a cualquier precio<sup>29</sup>. Para Delgado (2005) ello es debido a un resurgimiento del higienismo social decimonónico en la política local barcelonesa.

A partir de la complejización del conflicto y de la presión de las entidades que trabajan con el colectivo (sean las ONGs, el Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del Sexe o la Plataforma Ciutadana, Convivència i Treball Sexual) el Ajuntament decidió a principios del año 2005 constituir una Comisión Político-técnica Interdepartamental, auspiciada por Serveis Personals del Ajuntament, que se encargaría de estudiar la problemática y plantear soluciones.

Esta Comisión avanzó, sin embargo, con algunas dificultades. El consenso se tornó difícil ya que los grupos políticos del tripartito tenían opiniones diversas así como también los diferentes ámbitos de actuación del gobierno local. Desde el Área de Seguridad Ciudadana y Sanidad la actitud era algo más represiva, siempre fundamentada en cuestiones de orden y salud públicas. Desde Mujer, Derechos Civiles y Bienestar Social la orientación era algo distinta. Estos últimos, aunque tampoco

27. Clausura del Seminario sobre Prostitución.

28. Clausura del Seminario sobre Prostitución.

29. Para la construcción de una Barcelona como la «millor botiga del món», según lo calificó una activista de los derechos de las trabajadoras sexuales.

tuvieran del todo resuelta la histórica controversia respecto al trabajo sexual, poseían una vocación de reducción de daños y de garantía de derechos que les hacía menos lejanos a los movimientos de defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales.

En concreto, las propuestas de la Regidoria de la Dona i Drets Civils a la citada comisión incluían la regulación del trabajo sexual con su inclusión en el Estatuto de los Trabajadores<sup>30</sup> y una serie de medidas basadas en servicios sociales, así como en el orden de la vía pública.

Sin embargo, el resultado de la actividad de la Comisión en la Ordenanza del Civismo vino a romper con las esperanzas, cada vez menos consistentes, del movimiento de trabajadoras sexuales. Durante el debate previo a la sanción de la *Ordenança* ya se vislumbraba que sería imposible que las mujeres pudiesen ofrecer sus servicios sexuales en los lugares que deseaban. Incluso las posturas más progresistas dentro del Ajuntament consideraban que la convivencia ciudadana obligaba a que las mujeres estuviesen en lugares concretos previamente acordados<sup>31</sup>. Posteriormente, el discurso oficial del Ajuntament rechazó la implantación de zonas de tolerancia para la prostitución ante la propuesta de su establecimiento por parte de la consejera de Bienestar y Familia, Anna Simó (*El País*, 11 de abril 2006). La represión de la prostitución debería ser, al menos formalmente, total.

Como ya se ha anunciado con anterioridad, la divergencia de opiniones respecto al trabajo sexual dentro de los grupos

políticos que forman gobierno tanto en la Generalitat de Catalunya como en el Ajuntament de Barcelona dificulta enormemente la toma de alguna decisión, sobre todo si es tendente a la regulación.

En Iniciativa per Catalunya – Els Verds – Esquerra Unida i Alternativa (IC-EV-EUiA) se está produciendo una evolución al respecto, en la que se están abandonando algunos planteamientos abolicionistas y se trabaja para realizar una propuesta de regulación en la materia. En abril de 2004, ERC emitió una proposición no de ley en el Congreso de los Diputados para que el Gobierno estudie la forma de dar una cobertura social adecuada mediante la cotización en la Seguridad Social de las personas que se dediquen a la prostitución. Proponían también la modificación del Código Penal en este sentido (*El Mundo*, 6 abril 2004). Sin embargo, en el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) se apuesta fuertemente por un sistema abolicionista o prohibicionista cercano al modelo sueco<sup>32</sup> (por ejemplo las asociaciones cercanas al partido como el Lobby de Dones de Catalunya y la Federació de Dones de Catalunya per La Igualtat).

La *consellera* de Interior de la Generalitat de Catalunya, miembro del PSC, intenta facilitar el consenso dentro de su partido para poder finalmente regular el trabajo sexual. Por este motivo, alega que «igual que no esperamos a tenerlo todo claro sobre el maltrato de las mujeres para tener una mínima normativa que no permitiese la agresión y la violencia»<sup>33</sup>, tampoco tendremos que esperar a que el movimiento feminista se ponga de acuerdo en este tema, siempre tan controvertido, para dotar de

30. La Regidoria era consciente de su incapacidad competencial para tal fin, por lo que propone la presión y negociación políticas para que las Cortes de Madrid lo aprueben a medio plazo.

31. Según la Regidoria de Dona i Drets Civils, el espacio de encuentro sería consensuado con el colectivo de trabajadoras sexuales y podría ser, al menos eso se había pensado de forma espontánea, una zona del puerto de Barcelona cercano a las Drassanes. El consenso no se ha producido y la zona roja se ha establecido de facto.

32. Suecia se convertía en 1999, con la ley Sexköslag 408/1998 que entró en vigor el 1 de enero del año siguiente, en el primer país que descriminalizaba el ejercicio de la prostitución mientras criminalizaba la compra o la tentativa de compra de servicios sexuales. La prostitución no se persigue pero está prohibida en la práctica por las sanciones penales que criminalizan al cliente que busca servicios sexuales.

33. Clausura del Seminario sobre Prostitución.

un marco legal al trabajo sexual que permita reivindicar derechos. Su postura, pragmática, parte de una premisa realista. Afirma:

*Como esta sociedad idílica tardará tanto tiempo, dotémosnos de instrumentos para este largo camino para no permitir que algunas de las condiciones que hoy se producen delante de nuestros ojos se continúen produciendo.*

#### 2.2.4. Los empresarios de alterne

Anela<sup>34</sup> es la asociación de empresarios más importante del Estado español y actúa como un fuerte *lobby* de presión para una regulación del trabajo sexual inserto en el modelo liberal que parece primar en Cataluña. Así, aprovechando el cambio de color político en el Gobierno central, los empresarios de locales de alterne pidieron al presidente Zapatero la regulación de la prostitución en clubes y la prohibición en pisos y en la calle (*La Vanguardia*, 13 de abril 2004).

En este caso, como es evidente, la finalidad es dotar de seguridad jurídica a los negocios del sexo que producen astronómicos beneficios. Su argumentación se basa en una cierta ficción jurídica. Los empresarios disponen de lugares de copas y de hoteles donde autónomamente concurren trabajadoras del sexo para contactar con clientes. Ellos ofrecen, por tanto, el espacio a cambio de una pequeña suma de dinero. En ningún caso, según su discurso, existe vinculación contractual entre el empresario y la trabajadora.

Aunque convergen en algunos puntos, esta regulación que pretenden los empresarios no es, en ningún caso, la que defienden los colectivos de trabajadoras del sexo. Es curioso, sin embargo, constatar cómo el discurso de Anela ha incorporado

cierto lenguaje reivindicativo sobre los derechos laborales de las trabajadoras del sexo que contribuye a legitimar su objetivo.

Esta asociación parece defender la legalidad con extrema rigurosidad y afirma que los locales que forman parte de ella también lo hacen. Considera que las mujeres que trabajan en clubes siempre tienen libertad de movimiento y libertad, concretamente, para prestar servicios a los clientes que deseen, así como que no hay mujeres extranjeras trabajando que se encuentren en situación irregular. También afirma que las ganancias de los empresarios en la prestación de los servicios sexuales son tan sólo de las copas de alcohol que se sirven en la sala de alterne y del alquiler de las habitaciones. En definitiva, edulcora una realidad que se presenta mucho más cruda y vulnerable de derechos, según atestigua el cuerpo de Mossos d'Esquadra y los testimonios de muchas trabajadoras del sexo.

Anela es otro agente de presión para que se prohíba la oferta de servicios sexuales en la calle, práctica que consideran competencia ilegal y desleal. Alegan motivos moralistas<sup>35</sup>, de protección de los/as vecinos/as e higiénico-sanitarios. Tienen interés en vincular las extorsiones violentas llevadas a cabo por mafias tan sólo a la «prostitución callejera», como la llaman. Es más, consideran que en la calle la inmensa mayoría de las mujeres están siendo coaccionadas por mafias o proxenetas, hecho que se ha demostrado empíricamente falaz.

35. Llama la atención que alguien que se lucra del negocio del sexo tenga después pudores moralistas respecto a la visión de una mujer ofreciendo servicios sexuales a cambio de dinero. Así se manifestaba un representante de Anela: «es una actividad muy mal vista porque a nadie nos gusta, personas maduras y adultas, pues ver ciertas actitudes, ciertos comportamientos verlos por la calle».

34. Asociación de ultraderecha asociada al partido España 2000.

### III. Trabajo sexual y migraciones

Si bien tan solo un porcentaje muy pequeño de las mujeres migrantes se dedica a la prostitución, es cierto que un gran número de mujeres que ejercen el trabajo sexual en España son inmigrantes. La frecuente asociación entre mujeres migrantes y prostitución es un hecho que ha quedado reflejado también en nuestro trabajo de campo. Por un lado, casi todos los actores sociales y administraciones entrevistadas son conscientes del cambio en la configuración del colectivo de trabajadoras sexuales, debido al incremento de las migraciones con destino al Estado español y, concretamente, a la ciudad de Barcelona. Por otro lado, las restricciones impuestas a las mujeres migrantes por la Ley de Extranjería han aparecido como uno de los puntos clave de nuestra investigación, ya que desencadenan la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

Con el pretexto de regular los «flujos migratorios», los Estados se dotan de normativas restrictivas que dificultan enormemente las migraciones legales y persiguen las ilegales. Para ello, en primer lugar, se fortalecen los controles fronterizos y, en segundo lugar, en el interior de los Estados de la Unión Europea toma cada vez más protagonismo el control y frecuentemente la explotación de las personas migrantes mediante la restricción de derechos y la figura de la expulsión, como piedra angular del funcionamiento de este sistema.

Sin embargo, en la práctica, el cierre de fronteras no neutraliza la llegada de ciudadanos/as extracomunitarios a la denominada «Europa de los Derechos», sino que transforma y redu-

ce las posibilidades de hacerlo. En ocasiones, esta situación permite el beneficio y la proliferación de las llamadas «mafias» y del «tráfico de personas», las cuales se convierten en objetivo prioritario contra el que luchan los gobiernos europeos. Se trata de un círculo vicioso en el que se generan situaciones absurdas desastrosas ya que las restricciones a la migración legal dificultan enormemente y hacen más peligrosas las experiencias migratorias, a la vez que posteriormente limitan las estrategias de supervivencia de las personas migrantes.

Este capítulo va a ocuparse de las repercusiones que provoca la aplicación de la normativa de extranjería española en la vida cotidiana de algunas mujeres inmigrantes. Para ello, iniciaremos el camino acercándonos a las mujeres protagonistas y esbozando algunas ideas sobre la importancia de las migraciones femeninas a nivel mundial. Posteriormente, pasaremos a analizar las consecuencias concretas que sufren las mujeres migrantes que ejercen la prostitución, sobre todo aquellas que se encuentran en situación irregular. Finalmente, trataremos de aportar algunas reflexiones sobre un fenómeno que también ha estado muy presente en nuestras entrevistas: la relación entre la prostitución de mujeres extranjeras y las mafias de tráfico de personas.

## 1. MUJERES MIGRANTES Y TRABAJADORAS SEXUALES

Hemos visto en la introducción que el perfil de trabajadora sexual del que se ocupa esta investigación es el de mujer inmigrante que ejerce el trabajo sexual en la calle. Dejemos el tema del espacio para el próximo capítulo, e indagemos en este apartado sobre el papel que juegan estas mujeres en el contexto migratorio y laboral actual, considerado generalmente como masculino.

Las mujeres migrantes cada vez son más protagonistas de las transformaciones sociales a nivel mundial. Son muchas las mujeres que con su trabajo «están asegurando, desde partes muy diver-

sas del planeta, la supervivencia de sus familias en sus lugares de origen o en sus lugares de residencia» (Nicolás, 2006: 234). De éstas sólo algunas pocas se dedican a la prostitución, aunque a medida que aumentan las restricciones de entrada a la Unión Europea, su número tiende a aumentar (Juliano, 2004). Ellas serán nuestras protagonistas a lo largo de este capítulo. Ellas, a la vez, son objeto de muchas discriminaciones. Como dice Licit:

*El grupo de las mujeres migrantes trabajadoras del sexo son el emblema de todas las discriminaciones que una puede sufrir: por ser mujer, por ser pobre, por ser migrante, por ser prostituta... y si es negra, ahí ya, se las llevan todas. No hay posibilidad de asumir más estigmas, ¿no?*

Los distintos discursos analizados coinciden en afirmar que el colectivo de trabajadoras sexuales de la ciudad de Barcelona ha cambiado mucho en estos últimos años. Sin duda, estos cambios han estado ligados a la evolución del fenómeno migratorio:

*Ahora con el boom, con esta explosión que ha habido de emigración extranjera, en España, tanto de hombres como mujeres, en todos los campos y en todos los sectores, esto se ha traducido también en el mundo de la prostitución en un incremento notabilísimo, notabilísimo, de las mujeres que vienen de países del Este, de Sudamérica y de países africanos a ejercer la prostitución. (Anela)*

Desde la Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella consideran este cambio como «radical»:

*Las autóctonas de aquí, las españolas, lo han ido dejando o han ido desapareciendo y ahora hay una clase de prostitución, venida de fuera.*

En la FAVB son conscientes de la situación y de algunas de sus consecuencias. Reconocen que «ahora hay mucha gente de afuera» con las que «no compartimos el idioma, ni las costumbres, no nos conocemos ellos a nosotros, nosotros a ellos, y eso ha agravado la relación en el barrio» y «genera rechazo».

El trabajo sexual en el barrio del Raval no es algo novedoso, aunque sí ha habido cambios en los últimos años. En este barrio también ha aumentado el número de trabajadoras sexuales. Según la Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella, «se ha masificado» y se ha diversificado su procedencia, por lo que se ha hecho más visible, incrementando de esta forma los conflictos. Así se expresa desde Àmbit Dona:

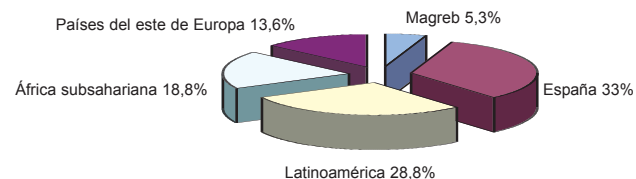
*Al incorporarse muchas personas inmigrantes y sin papeles aún se ha deteriorado mucho más la imagen, o sea, que de alguna manera si antes no se veía o se intentaba tapar, ahora, realmente, el color de la gente, la variedad, el aumento de densidad hace que esto sea más visible. Entonces, ¿qué pasa? Pues que no interesa que esté en la calle.*

También las propias trabajadoras sexuales, sobre todo las que llevan más tiempo ejerciendo en las calles de Barcelona, afirman que «hubo un cambio muy grande» y que hace unos «cinco años era mejor» (Giselle). Se quejan de que ahora «hay menos trabajo» y «se cobra mucho menos» (Yolanda). Entre las razones, algunas apuntan los cambios que ha sufrido el barrio promocionados por los intereses del Ajuntament (María), la disminución de los ingresos de los hombres y la competencia entre las trabajadoras creada por la llegada de gran cantidad de mujeres jóvenes, sobre todo de países de Europa del Este, que acostumburan a vestir de forma provocativa y aceptan realizar servicios a precios más reducidos (Yolanda).

Estas impresiones se constatan en las cifras recogidas por distintos estudios empíricos. La tasa de mujeres extranjeras en

el sector de la industria del sexo es muy elevada, de entre el 70% y el 90%, dependiendo de las fuentes, del tipo de oferta de servicios sexuales (en pisos, carreteras, clubes o en la calle) y de las zonas geográficas.

Según los datos del estudio realizado para el Ajuntament de Barcelona, durante el año 2004, por Àmbit Dona sobre el trabajo sexual femenino ejercido en las calles, clubes o pisos particulares de la ciudad<sup>1</sup>, el 67% era realizado por mujeres de origen extranjero. Dentro del porcentaje de mujeres extranjeras que se dedica al trabajo sexual, destacan entre las distintas nacionalidades aquellas personas que provienen de América Latina, África subsahariana y los países del Este. En la ciudad de Barcelona encontramos las siguientes proporciones<sup>2</sup>:



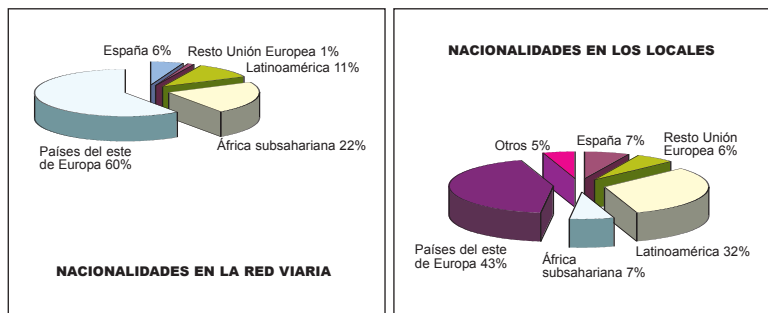
Respecto al resto de Cataluña, los Mossos d'Esquadra realizaron, también durante el año 2004, un informe sobre prostitución en el ámbito territorial donde hasta el momento tenían competencias de actuación, es decir, en las carreteras de la red viaria catalana y en los clubes de alterne, denominados por la normativa

1. Basado en una muestra de 170 mujeres y transexuales de la zona del Raval en Ciutat Vella, entornos del Camp Nou en Les Corts y la calle Wellington en el distrito de St. Martí que suponen un 6% de las 3.000 mujeres y transexuales que según esta ONG se estima trabajan en Barcelona.

2. Elaboración propia a partir de los datos de Àmbit Dona.

catalogana «locales de pública concurrencia»<sup>3</sup>. Hemos de tener en cuenta que en el momento de realizar esta investigación los Mossos d'Esquadra no tenían todavía competencias en materia de seguridad ciudadana en la ciudad de Barcelona, por lo que sus conclusiones no incluyen la específica situación de ésta.

En relación a la procedencia de las personas que ejercen la prostitución, apuntan que ante «la creciente presencia de personas extranjeras que se dedican a esta actividad» ha disminuido la presencia de personas de origen nacional que se dedican a ello. Aunque las nacionalidades más presentes en las carreteras y locales de alterne de Cataluña son las mismas que encontramos en la ciudad de Barcelona, las proporciones son sustancialmente distintas<sup>4</sup>:



Esta destacada presencia de mujeres de nacionalidad distinta a la española que trabajan en la prostitución nos obliga a cuestionarnos los motivos de esta situación. Para abordar esta cuestión vamos a tratar los cambios de los flujos migratorios en el Estado español, la relevancia a nivel mundial de las migra-

3. Principalmente situados en el norte de Cataluña y la provincia de Lleida

4. Fuente: *Informe Prostitució 2004*, Mossos d'Esquadra.

ciones femeninas y algunas características del mercado laboral en el que participan estas mujeres migrantes.

Comenzaremos preguntándonos: *¿por qué hay tantas trabajadoras sexuales extranjeras?*

El fenómeno migratorio en el Estado español ha sufrido una drástica transformación. En muy poco tiempo dejó de ser un país emisor de emigración, para pasar a ser un país de tránsito y finalmente de destino de flujos migratorios. No fue hasta el año 1991 que España se convirtió en un país con un balance migratorio positivo (Asensi, 2001: 24). Por lo que la inmigración es un fenómeno relativamente nuevo<sup>5</sup>.

En la ciudad de Barcelona según los datos del padrón continuo del Ajuntament, en fecha 1 de enero de 2006, eran 260.058 las personas de nacionalidad extranjera empadronadas en la ciudad, lo que representa un 13,8% sobre el total. Las mujeres representan un 47,3% de la población extranjera que reside en la ciudad de Barcelona y son mayoría en los colectivos del Sudeste Asiático, América Central y América del Sur.

A pesar de la gran cantidad de mujeres que participan en el fenómeno migratorio, su existencia y sus peculiaridades no son tomadas en cuenta por las instituciones a la hora de diseñar la normativa, las políticas públicas en materia de inmigración y, sobre todo, los mecanismos para ser consideradas sujetos de derechos. Puesto que «la legislación sobre inmigración se realiza sobre el modelo del hombre inmigrante, y no tiene en cuen-

5. Mientras que en el año 1986 los extranjeros con permisos de residencia en vigor representaban el 0,8% de la población total, a finales de 2005 en España residían (legalmente) 2.738.932 extranjeros, representando el 6,17% de la población. A esta cifra habría que añadir los 1.145.641 extranjeros empadronados según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) sin permiso de residencia, así como un número indeterminado de personas que residen en el Estado español sin estar empadronadas. Al final de 2005 el total de extranjeros empadronados eran 3.884.573, representando aproximadamente el 8,7% de la población total en España (Kostova, 2006).



ta las especificidades laborales y vitales de las mujeres» (Juliano, 2004:189).

No se reconoce su capacidad para afrontar la apuesta migratoria de manera autónoma y siempre se les presupone dependencia o sumisión por coacción a los hombres. Es decir, las mujeres migrantes son representadas como acompañantes del proyecto migratorio de los hombres o como víctimas de un chantaje o de un engaño (Nicolás, 2006). En este sentido, es evidente el simplismo de la perspectiva desde la que habitualmente se afrontan los motivos de las mujeres para migrar.

Pero en la práctica las experiencias migratorias de las mujeres son tan diversas como las personas que las llevan adelante. Pueden ser un medio para llevar adelante un proyecto de vida, para sobrevivir, para mejorar sus condiciones o, simplemente, para cambiar. Como nos explicaba la entrevistada de Adoratrices, Programa Dóna per la Dona:

*Es verdad que todas vienen por el tema de empleo pero debajo siempre hay una historia personal: muchas vienen de una situación familiar angustiante, o de una situación cultural [que las oprime mucho] sí, bueno o «quiero cambiar, nuevos aires o sea quiero cosas nuevas».*

También las motivaciones para emprender la migración de de las trabajadoras sexuales son muy distintas y de ninguna manera pueden reducirse a factores económicos o estructurales de los lugares de origen. Como ilustra Laura Agustín (2002), es cierto que «los factores económicos pueden impulsar a emprender una migración, pero a la vez también existe el deseo de conocer el mundo, ser artista, independizarse o casarse, vivir en buenas casas y comer bien —los sueños de personas de todas partes del mundo—». En este sentido, para algunas de las entrevistadas, la migración supuso la posibilidad de tener libertad a pesar de las condiciones que han tenido que sufrir

para llevar a cabo su proyecto de vida. Para Natasha fue la solución a su situación personal:

*Yo en mi país estaba amenazada por un chico que no podía salir porque quería que fuera su novia y que yo no quería porque no me gustaba, y otra forma de salir de mi país era... nomás irme con ese señor y me he ido con él...*

Y para Sabrina, la posibilidad de poder progresar, tener acceso a la anhelada «Europa de los derechos y las oportunidades» y disfrutar de lo que considera como libertad:

—¿Por qué decidiste venir a España?

—Porque yo querer venir aquí a Europa porque aquí más bueno que en mi país. Por esto [...] *Here in Europe is a free world. You understand? It's free, you do whatever you want, you do whatever you like. There's no problem everything you have is free liberty*<sup>6</sup>.

Al igual que en el caso de los hombres se insiste en las razones «objetivistas» (huida de la miseria, el hambre, las guerras, etc.) en detrimento del reconocimiento de que el deseo de migrar tiene en la mayoría de los casos un componente de apuesta personal y de proyecto de vida que va mucho más allá. Así pues, junto a factores económicos aparecen otros factores aislados o conjugados con éstos (la situación personal, laboral, familiar o emocional). Todos ellos influyen en la toma de decisión de migrar pero no la determinan, siempre se debe tener en cuenta el fenómeno humano de la elección, en el sentido de que entre «los que sufren la pobreza, malos matrimonios, etc.,

6. «Aquí en Europa es un mundo libre. ¿Entiendes? Es libre, tú haces todo lo que quieras, tú haces todo lo que te gusta. No hay problema todo lo que tienes es libertad».

no todos optan por migrar y, entre los que migran, no todos optan por el trabajo sexual» (Agustín, 2002).

Por ejemplo, entre las trabajadoras sexuales migrantes entrevistadas encontramos proyectos migratorios muy distintos. Lucrecia pretende juntar mucho dinero en el tiempo más breve posible para volver a su país y montar allí un negocio; Giselle en cambio está instalada en Barcelona desde hace cinco años, ha traído a sus hijos y parece que de momento no tiene intención de cambiar; Sabrina, por su parte, nos manifiesta «bien segura» que no piensa volver a Ghana, pero en cambio no quiere traer a su hijo porque, como dice ella, «aquí no me gusta para el cole, porque no hablar *english*»; y, finalmente, Yolanda nos cuenta que en principio tenía intención de volver a su país pero luego decidió quedarse aunque todavía no lo tiene muy claro:

*Yo estuve en Buenos Aires mucho tiempo, tengo mis hijas, mi hermana, todo ahí. [...] Y digo «Bueno, me voy a ir», ya no me hallaba más ahí y me voy a ir, así hago algo, volver al país, poner algún negocio y quedarme, esa era la idea mía. Después vine aquí, me gustó y aquí estoy todavía. Ahora yo, ahora en este momento yo no sé, quiero ir a ver a mi hija y volver, pero no es el pensamiento de irme a quedar allá. No, ahora yo quiero hacer mi vida y juntar un dinero, poner un negocio y quedarme aquí. Sí, pues, por el futuro de mi nieto digo yo, porque nadie sabemos el país cómo va a terminar. Paraguay es un país muy pobre [...] Ahora mismo mi hija me dice «Mami, acá no hay nada». [...] Pues por eso que yo vine aquí. Aquí estoy yo ahora, no se si yo irme o poner acá mis cosas, traer a mi hija, a mi nieto...*

Agustín (2002) explica el sentido del proyecto migratorio de las mujeres ante la creciente demanda y mejor remuneración en los países ricos de los trabajos que habitualmente son realizados por ellas. Estos trabajos son aquellos relacionados

con el cuidado (como empleadas del hogar internas o por horas o cuidando niños, ancianos o personas enfermas) y el sexo<sup>7</sup>. Al tratarse de trabajos que habitualmente realizaban en sus países de origen, que les paguen por ello justifica su migración (Agustín, 2004).

Sin embargo, muchas veces estas mujeres acaban siendo invisibles, por estar siempre encerradas en casas o clubes de alterne, y encontrarse en situación de irregularidad (Ehrenreich y Russel, 2003: 2, citado en Nicolás, 2006). La mayoría de los trabajos realizados por mujeres ni siquiera han sido reconocidos como tal, y cuando obtienen dicho reconocimiento suelen ejercerse a través de relaciones y marcos de confianza, por lo que difícilmente se formalizarán contratos de trabajo que puedan permitir la legalización de su situación. Paradigmática es en este sentido la situación de las mujeres migrantes que trabajan en el empleo doméstico. De esta manera, el acceso a los «papeles» para las mujeres migrantes es aún más complicado que para los hombres.

No obstante, las mujeres migrantes están asumiendo un papel cada vez más indispensable en las sociedades de destino. «Están haciendo posible el estilo de vida más igualitario de las mujeres occidentales, ya que se ocupan de las faenas que han sido asociadas al rol tradicional de la mujer esposa y madre» (Nicolás, 2006: 241). A medida que la mujer de clase media de los países ricos se incorpora al mercado laboral y a la vida pública, aumenta la demanda de empleadas del hogar. Se trata de un proceso de externalización de trabajos reproductivos, es decir, de las actividades tradicionalmente realizadas por mujeres den-

7. A los trabajos mencionados, Juliano (2004) añade como posibilidades laborales de las mujeres migrantes en el Estado español, independientemente de su nivel formativo, el trabajo en el campo (en invernaderos o recolectando frutas), la costura, la hostelería, la limpieza de oficinas o el matrimonio.

tro de la familia. Con ello se produce una mercantilización de estos servicios y cuidados, los cuales serán los empleos ocupados en muchas ocasiones por las mujeres migrantes (Juliano, 2002).

Como muchos de los trabajos realizados principalmente por mujeres, el trabajo sexual no es reconocido como una actividad laboral. Por lo que es imposible que las mujeres migrantes trabajadoras sexuales obtengan un permiso de residencia y trabajo que les permita salir de la irregularidad. A la vez, el hecho de estar «sin papeles» restringe totalmente el abanico de posibilidades laborales de estas mujeres. Se trata de un círculo vicioso que impide a las trabajadoras sexuales salir de la vulnerabilidad que, como veremos más adelante, supone estar «sin papeles».

Para algunas de ellas no tener «papeles» ha condicionado mucho la decisión de ejercer este trabajo, ya que su situación no les ha permitido tener acceso a otro tipo de empleo. Éste es el caso de Romina, a quien el hecho de no tener pasaporte le ha impedido conseguir trabajo en una oficina. Anteriormente estuvo trabajando en un hotel limpiando habitaciones pero lo que cobraba no le aportaba suficientes ingresos para vivir, por lo que optó por dedicarse al trabajo sexual:

*Pagar muy poco en este hotel y yo marchar de aquí, nada libre, muy poco me pagar: 500 normal y me sacar 200 la habitación, 300 euros... con 300 así come, así mandar a mi familia. Yo pensar, yo buscar tengo muchas oficinas para trabajo. Me digo «¿Tienes pasaporte?», no tengo, no se puede, que yo no tengo pasaporte no se puede a trabajo. Después, yo pensar la calle, necesito dinero.*

Sabrina nos repite insistentemente que ella está trabajando en esto porque no tiene papeles, que no le gusta lo que hace y que su intención, en cuanto tenga papeles, es cambiar de trabajo aunque eso le suponga menos ingresos:

*Pensaba trabajar en otra cosas. Cuando llega a aquí sin papel no puedo hacer nada, ¿entiende? Por esto yo estoy en la calle. Cuando gane papel cambio mi trabajo [...]. Cuando yo tener papeles yo decido buscar otro trabajo, me da igual si paga 800 o 700. Me da igual, me entiende. Lo importante es... tener papeles.*

En cambio, otras trabajadoras (como Giselle o Yolanda), pese a estar en situación regular, ejercen el trabajo sexual porque lo consideran la opción económicamente más rentable.

—¿Por qué escogiste la prostitución?

—Porque para mí era más fácil juntar dinero para mandar, porque estoy trabajando y no, no me llega. Tengo que pagar el alquiler, tengo que pagar esto... no, no me llega.

—¿Y puedes ahorrar ahora?

—Puedo ahorrar, puedo mandar, y yo creo que dentro de poco dejaré. (Yolanda).

Según Juliano (2004), la decisión de ejercer el trabajo sexual suele estar condicionada por las necesidades económicas para mantenerse a ellas y a sus familias (muchas de ellas mantienen a sus hijas e hijos que están en su país de origen)<sup>8</sup>, ante la falta de alternativas laborales rentables para las mujeres migrantes.

De esta forma, el trabajo sexual deviene un medio para llevar a cabo sus proyectos migratorios. En el caso de Giselle su objetivo es dar a sus hijos lo que ella no pudo tener:

*Yo me dediqué a ese trabajo por la pobreza, yo tuve una crianza muy pobre, pobre, pobre de que no tenía qué comer.*

8. El sentimiento de responsabilidad maternal es uno de los factores más importantes que favorece que las mujeres migren y escojan trabajar en la industria del sexo (Nicolás, 2006). Éste es el caso de Yolanda, Sabrina, Giselle y Romina,

*Entonces cuando una persona tenim una criação así para cambiar de vida... Por lo menos yo hago que haga falta. Pero mis hijos tuvieron una criação diferente que la mía. Eran otros tiempos, yo siempre luché para dar lo mejor, estudiaron, y yo no permitiría eso [que su hija se dedicara al trabajo sexual].*

Para las trabajadoras sexuales entrevistadas, pero también para nosotras mismas, el mercado laboral al que podemos acceder muchas mujeres hoy en día está altamente flexibilizado, precarizado y desvalorizado, a la vez que supone unos ingresos económicos insuficientes para desarrollar la vida diaria. Tampoco es extraño que trabajemos sin contrato. Si a esto añadimos el hecho de encontrarse en situación irregular, las opciones todavía son más restringidas y la precariedad se acentúa. En este punto, teniendo en cuenta el tiempo empleado, el esfuerzo dedicado, los riesgos que implica, las capacidades necesarias, las ganancias económicas y la valoración social del trabajo sexual en relación a otros trabajos<sup>9</sup> al que tienen acceso las mujeres migrantes, todas y todos deberíamos preguntarnos: ¿la prostitución es el peor trabajo posible o simplemente es una opción más a tener en cuenta?

## **2. DISCRIMINACIONES DE LA LEY DE EXTRANJERÍA**

En este apartado vamos a exponer el significado que tiene para las mujeres migrantes trabajadoras sexuales estar en situación regular o irregular, esbozando brevemente los requisitos que exige la normativa de extranjería para tener «papeles». Luego nos centraremos en las privaciones e injusticias concretas que

9. Variables establecidas por Juliano (citado en Nicolás, 2006) para afrontar la elección del trabajo sexual.

encuentran estas trabajadoras como consecuencia de la situación de irregularidad, para tratar, finalmente, la incidencia de las medidas de expulsión e internamiento sobre las trabajadoras sexuales.

La normativa de extranjería<sup>10</sup> condiciona totalmente la vida de las personas migrantes que viven en el Estado español por lo que muchas trabajadoras sexuales, en tanto que extranjeras, se verán profundamente afectadas.

La regularidad o irregularidad de la situación de una persona de nacionalidad extranjera que resida en el Estado español determinará su estatuto jurídico y los instrumentos con los que cuenta para hacer valer sus derechos. La cuestión de los «papeles» condicionará, por tanto, su vida.

A quienes se encuentren en situación irregular, ya sea por haber entrado en España clandestinamente o por no estar en condiciones de renovar sus permisos, no se les reconocerá casi ningún tipo de derecho. Además, siempre existirá el riesgo de ser internada/o en un Centro de Internamiento para Extranjeros y quizás de ser expulsada/o.

Concretamente, no «tener papeles», de acuerdo con la Ley de Extranjería, además de estar expuesto a la constante amenaza de expulsión (art. 57), significa no tener derecho a circular libremente por el territorio español (art. 5), no poder ser escuchados por la Administración en los asuntos que les afecten (art. 6), no poder ejercer el derecho de reunión, manifestación (art. 7) y asociación (art. 8), no tener acceso a educación no

10. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre; y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre) (en adelante Ley de Extranjería) y el Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (en adelante Reglamento de Extranjería).

obligatoria (art. 9), no tener derecho a trabajar por cuenta propia o ajena ni tener acceso al sistema de Seguridad Social (art. 10), no tener derecho a sindicarse o afiliarse en una organización profesional, ni ejercer el derecho de huelga (art. 11), no tener acceso al sistema público de ayudas en materia de vivienda (art. 13), no tener acceso a las prestaciones y servicios generales y específicos de la Seguridad Social (art. 14), tampoco tener derecho a la vida familiar ya que no se permite la reagrupación (art. 16 y 17), ni tener derecho a la asistencia jurídica gratuita para temas no relacionados con los procedimientos administrativos de extranjería (art. 22)<sup>11</sup>.

El esquema de inclusión en la sociedad española esgrimido por la normativa de extranjería está basado en la posesión de un permiso de residencia. Éste sólo se puede obtener demostrando que se poseen suficientes recursos económicos para asegurar la propia supervivencia o que se está en condiciones de obtenerlos legalmente. En la práctica, para la mayoría esto significa que para tener «papeles» es necesario tener un contrato en el mercado laboral reglado. Se trata de subordinar el permiso de residencia, y por lo tanto, la posibilidad de ser sujeto de derechos, al hecho de ser trabajador/a con contrato<sup>12</sup>.

Con estas condiciones, por un lado, aquellos que tienen trabajo quedan totalmente subyugados a las condiciones impuestas por los empleadores (ya que la pérdida de la relación

laboral puede provocar la caída en la irregularidad). Por el otro, se impide a muchas personas cumplir los requisitos para residir legalmente y tener derechos. Las más afectadas suelen ser mujeres, ya que son éstas las que tradicionalmente trabajan en sectores de la economía en los que no existe una relación contractual formal. Como expone Juliano, los trabajos tradicionales de las mujeres no solamente están mal pagados sino que además se realizan sin contrato, por lo que las mujeres no tienen prácticamente posibilidad de poder regularizar su situación (Debate-Protesta).

Para el caso de mujeres que han llegado a España de forma ilegal (con el apoyo de algún tipo de red migratoria) y trabajan en el servicio doméstico o ejercen la prostitución «las estrategias de supervivencia impuestas o elegidas pueden situarlas en la ilegalidad, la alegalidad o, cuando menos, en una precariedad o vulnerabilidad graves» (López Méndez, 2001: 27).

El trabajo sexual no es considerado una actividad laboral por lo que estas trabajadoras no tendrán ninguna posibilidad de regularizar su situación en España con la actividad que les proporciona sus ingresos económicos. De esta manera, es la propia normativa de extranjería la que sitúa a muchas trabajadoras sexuales, por su condición de inmigrantes «sin papeles», en una posición de indefensión y vulnerabilidad contraria a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Como nos indican en el Lloc de la dona, en las distintas situaciones problemáticas con las que se pueden encontrar las trabajadoras sexuales «incide muchísimo el tema de que sean españolas o que estén ya en situación regular o las irregulares, porque la posibilidad de acceso a recursos y a un montón de cosas cambia muchísimo».

Casi todas las entidades entrevistadas ponen de manifiesto que una de las causas más destacadas de vulneración de derechos humanos que sufren las trabajadoras sexuales es la propia normativa de extranjería (Àmbit Dona; Lloc de la dona; Licit;

11. «Hay mucha gente que gana más dinero sin papeles que con papeles, ¡pero el papel para nosotros, los inmigrantes, significa seguridad! ¿Por qué? Porque con un papel puedes alquilar pisos, con un papel puedes comprar un piso, con un papel sabes que ya estás aquí y si te pillan por la calle puedes respirar tranquilamente... y tiene mucho que ver con eso, con la seguridad, la tranquilidad que vale más» (Testimonio, Encierro de mujeres inmigrantes, 12 de marzo de 2005, Barcelona, en Fernández Bessa, 2005: 89).

12. Como afirma Rodríguez, «la aceptación de unas condiciones salariales y laborales inaceptables para los nativos es la condición de todo posible derecho para los migrantes» (2003: 118).

Ca la Dona; SOS Racisme; Cáritas; AGI; Creu Roja; Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe; Secretaria de la Dona de CCOO; Adoratrices, programa Dóna per la Dona; FAVB).

Y ellas mismas nos constatan estas apreciaciones. Para todas aquellas trabajadoras que se encuentran en situación irregular (Romina, Sabrina, Lucrecia y Natasha) uno de sus mayores anhelos es conseguir los «papeles» para tener la seguridad de que las van a respetar, la policía no las va a acosar, no las podrán detener o encerrar en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), van a tener libertad de movimiento y de esta forma van a poder decidir, con unas opciones más amplias, sobre su trabajo y su propia vida. Como dice Sabrina tener «*a normal life*»:

*What I wish to have is papers, here, you understand, so I can travel to my country, visit them, come back, to have a normal life. Now I'm working as a prostitute and I don't think it's normal. It's not normal, you understand, when I have papers I can do other things, to have normal life to people to respect me too, you understand. It's like that*<sup>13</sup>.

A pesar de las restricciones impuestas por la ley, algunas de las trabajadoras que entrevistamos han conseguido regularizar su situación en España gracias a distintas estrategias como tener un contrato en otros trabajos<sup>14</sup>, o gracias a la solidaridad de algunas personas. Este es el caso de Yolanda que actual-

13. «Lo que yo quiero es tener papeles, aquí, ¿entiendes? Así yo puedo viajar a mi país, visitarles, volver, tener una vida normal. Ahora estoy trabajando como prostituta y yo no pienso que esto sea normal. No es normal, entiendes, cuando yo tenga papeles yo puedo hacer otras cosas, tener una vida normal para que la gente me respete a mi también, entiendes. Es así».

14. Giselle, tiene permiso de residencia y trabajo en virtud de un contrato de trabajo doméstico de dos horas diarias.

mente tiene «papeles» por tener un contrato de servicio doméstico sin que en realidad esté trabajando:

—¿*Conseguiste el permiso de residencia y trabajo con aquel trabajo que tenías cuidando señoras mayores?*

—No, no, no. Yo conseguí otra forma de... Anteriormente sí estuve de alta, cuando estuve trabajando me dieron de alta, pero ahora yo figuro como que estoy trabajando en casa de una familia, por horas, porque tengo personas buenas que me ha firmado como que estoy trabajando con ella, entonces, yo pago mi seguridad social. Trabajo aquí, pago mi seguridad social. Porque son buena persona, ellos no me cobran nada, nada.

Otro caso que nos encontramos es el de Natasha, a quien gracias a tener una hija española se le ha abierto la posibilidad de regularizar su situación:

—¿*Y la residencia la presentás como contrato de trabajo?*

—No, conforme que tengo una hija que nació aquí... Yo... el padre de la niña es español, por eso me lo dan. Si fuera [su pareja], por ejemplo, como yo rumana y la niña nacida aquí española ya es otra cosa.

—¿*Tuviste a tu hija por esto?*

—No, no, no fue por eso, yo es que ni pensaba en tener un hijo, si vino, vino.

Pero, debemos tener en cuenta estos casos como excepciones a la norma general y que ninguna de ellas ha podido regularizar su situación con su actual trabajo. Como nos contó Sabrina, la mayoría de trabajadoras sexuales se encuentran en situación irregular y dado que el trabajo sexual no se considera un trabajo y no tienen posibilidad de obtener un contrato, es muy difícil que puedan salir de esta irregularidad:



*Few people have papers. Almost everybody don't have papers. The people that have papers are very few. I don't think most of them have papers*<sup>15</sup>.

A continuación conoceremos las dificultades concretas con las que se encuentran las trabajadoras sexuales entrevistadas, sobre todo aquellas «sin papeles», a causa del estatuto jurídico establecido por la normativa de extranjería.

La situación de irregularidad impide a muchas mujeres volver a sus países de origen durante períodos de tiempo muy largos. De esta forma no pueden visitar a su familia, a sus hijos o saber exactamente cómo están las cosas que han dejado allí, ya que se enfrentan a la posibilidad de que no les permitan la entrada en España, país en el que llevan varios años trabajando y viviendo, cuando quieran retornar.

En este sentido, Lucrecia nos contó que su intención era montar un negocio en Ecuador pero le da miedo llegar y encontrarse que allí no le quede nada, ya que lleva tanto tiempo fuera, y lo peor es que luego no se pueda volver a España.

*Quisiera tener papeles y si me voy, pues me quedo allá y si no pues me vengo otra vez.*

Y Sabrina en cuanto tenga papeles podrá ir a visitar a su hijo de 6 años que hace ya dos años que no ve. Como nos comenta: «cuando tenes papel esto muy importante, voy allá a visitar a mi familiar».

No tener papeles también les impide tener acceso a cursos de formación que les permitiría optar a otros trabajos. Así pues, la propia condición de irregularidad que ha lleva-

do a algunas mujeres a tomar la decisión de dedicarse al trabajo sexual tampoco les permite salir de él. El Lloc de la dona ofrece cursos para mujeres que quieran abandonar el trabajo sexual, pero la Administración no permite el acceso a las trabajadoras sexuales «sin papeles» por lo que estas religiosas han tenido que ampliar la oferta con sus propios recursos:

[Realizamos] *un curso de formación vocacional en convenio con el Departamento de Trabajo, que es un curso de auxiliar de geriatría para trabajar en residencias de ancianos, y lo único es que como el curso es con el Departamento de Trabajo, pues ellos nos restringen el acceso de las alumnas a mujeres que estén ya estén en situación regular en el país o ya autóctonas. Por eso están todas las otras cosas de formación que de algún modo complementan ya a las que tienen acceso o a las que no, que están en situación irregular, que son muchas.*

También Adoratrices, quienes gestionan una casa de acogida para mujeres que han sido víctimas de redes de prostitución y que no pueden volver a su país por las amenazas de las propias mafias, se quejan de este hecho:

*Después está todo el tema de la formación, sí que hay cursos para extranjeros sin papeles, pero cursos [muy básicos] de lengua española o catalana, de cocina, pero no pueden acceder tampoco a una formación más especializada y bueno el tema de la vivienda... ¡Imagínatelo! (Adoratrices, Programa SICAR)*

Otra consecuencia de la situación de irregularidad es la imposibilidad de acceder a la justicia. En varias ocasiones las entidades que trabajan con trabajadoras sexuales nos han relatado cómo se ha iniciado un procedimiento de expulsión a

<sup>15</sup> «Poca gente tiene papeles. Casi todo el mundo no tiene papeles. La gente que tiene papeles es poca. Yo no creo que muchas de ellas tengan papeles».



personas que han ido a denunciar un delito del que han sido víctimas<sup>16</sup>.

Pero la medida discriminatoria por excelencia, presente en todo momento en la vida de las trabajadoras del sexo inmigrantes y que incrementa su vulnerabilidad es el riesgo permanente de ser expulsadas<sup>17</sup>.

La expulsión del territorio donde se está residiendo supone perderlo todo de un día para el otro. Por lo que las personas en situación irregular tratarán de hacer lo posible para evitarlo. Vivir bajo la amenaza de expulsión es muy duro y puede llegar a condicionar muchos aspectos de la vida:

*El peor fantasma para el inmigrante es que lo expulsen. Hablamos de personas que han tenido que hacer una apuesta personal, económica, social y familiar tomando decisiones muy importantes. Lo peor que te puede ocurrir es que te coja la policía y te expulse. ¿Cómo va a devolver las enormes cantidades de dinero que ha tenido que pedir para emigrar? ¿Cómo va a explicarle a su familia que no ha sido capaz de conseguir la documentación?* (Entrevista a José Luis Rodríguez Candela, abogado del equipo jurídico de Andalucía Acoge, en Otra Málaga-2004)

La amenaza de expulsión, por lo tanto, tiene efectos disuasorios para aquellas personas que se encuentran en situación

16. Este aspecto se trata más específicamente en el Capítulo VI, en el apartado sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.

17. «Desde un punto de vista criminológico, el hecho de que frente a un extranjero la sanción típica sea el rechazo en la frontera (cuando todavía no ha entrado en el territorio europeo) o la expulsión (una vez a entrado), es señal de una práctica represiva dirigida a excluir lo que produce riesgo o es percibido como peligroso. La expulsión, el alejamiento, se aplican independientemente de la comisión de un delito: basta cualquier tipo de “desviación” (incluido el hecho de no tener rentas)» (De Giorgi, 2005: 95).

irregular. Concretamente, las trabajadoras sexuales nos cuentan cómo corren, huyen o se esconden cada vez que presienten la presencia policial por miedo a que les pidan los papeles, sean detenidas y se les inicie un procedimiento de expulsión:

*I hide, because I don't want them to take me back to my country. You understand?*<sup>18</sup> (Sabrina)

Otras no solicitarán las prestaciones a las que tienen derecho por no revelar su situación de irregularidad.

*Nosotras les recomendamos: «empadronaros que tendréis acceso al médico...». Pero la cosa del miedo, de «¡si me cogen... me deportan!», entonces, el miedo de vivir con este miedo es bastante duro también.* (Adoratrices, programa Dóna per la Dona)

El estatuto jurídico diseñado por la normativa de extranjería permite el control policial de las personas extranjeras en cualquier circunstancia. Si la persona interpelada por cualquier cuerpo de seguridad no tiene la documentación pertinente, es decir, si se encuentra en situación irregular, será dirigida a la Policía Nacional donde se le iniciará un expediente de expulsión y se le puede internar en los llamados Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Los criterios de selección utilizados para requerir la identificación son: el color de piel, las características étnicas o que algunos vecinos se sientan molestos por su presencia en un determinado sitio. Este mecanismo es utilizado también para controlar dónde se sitúan las trabajadoras sexuales, como veremos más detenidamente en el próximo capítulo.

18. «Me escondo, porque no quiero que me devuelvan a mi país. ¿Entiendes?»

La expulsión también es un instrumento de gran poder intimidatorio utilizado para hacer «desaparecer» a las trabajadoras sexuales de aquellos sitios donde puedan molestar. Así nos lo contó la representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe:

*La Policía Nacional lo que utiliza es la intimidación, o sea, sacar las furgonetas a la calle y dotaciones, pues, en plan ropa de trabajo de diez o doce en una esquina y en ese plan. Claro, evidentemente no hace falta decir nada, o sea, cuando las chicas, la mayoría sin papeles, ven ese pedazo de «cacharra» ahí, con doce tíos vestidos de azul con cara de mala leche, pues es que ya no se quedan a discutir, evidentemente se van. O sea, no hace falta hacer nada.*

Pero los efectos de la expulsión no se limitan a la intimidación. Como hemos visto, este instrumento permite detener, internar y expulsar a las personas en situación irregular. Efectivamente, varias de las trabajadoras sexuales entrevistadas fueron detenidas en la calle, llevadas al CIE situado en la comisaría de La Verneda, internadas durante varios días (y donde algunas quizás hayan sido maltratadas) y después, muchas de ellas, puestas en libertad con una orden de expulsión sin ejecutar:

*A mí no me han maltratado pero a las demás chicas sí le han maltratado. Aquí les han llevado... Bueno, a mí también me han llevado a La Verneda, cuando yo tenía mi resguardo de que me estaban haciendo mis papeles pues casi me llevaban, si me pedían en la semana 3 veces las 3 veces me llevaban pero me dejaban. Después ya hasta que me encerraron y me dieron propuesta de expulsión. Y en eso estoy, estoy en trámites, tengo una orden que voy a meter papeles que me hizo el abogado. (Lucrecia)*

También Romina y Sabrina han pasado por esta situación. Sabrina estuvo tres días en el CIE, le dictaron una orden de expulsión y luego la dejaron ir. Romina hace un año fue detenida y pasó una noche en La Verneda. Así nos lo contó en la entrevista<sup>19</sup>:

—En Marina una noche, el año pasado, porque no tengo mi documento de la Girona, me sacaron, y le hablar que tengo documento...»No, no, no, vamos la coche»...

—¿Y luego te llevaron a La Verneda?

—Sí, dormir a colo una noche [ríe].

El CIE de La Verneda donde han sido encerradas estas trabajadoras sexuales está situado en el sótano de la Comisaría de Policía, y no reúne las condiciones adecuadas de salubridad y habitabilidad para albergar a las personas allí internadas a la espera de ser expulsadas<sup>20</sup>. Una orientadora de Drets Civils de la ONG Àmbit Dona denuncia las pésimas condiciones que se dan, según le han relatado algunas trabajadoras sexuales inmigrantes que han estado detenidas:

*Son llevadas al Centro de Internamiento Verneda donde los calabozos son inmundos, sucios, colchonetas sucias, mantas sucias que no se sabe las manchas de qué son, si son de pipí, de sangre o de comida; la comida no saben a veces identificarla*

19. Pero tras la entrevista llegó a nuestro conocimiento que fue detenida en junio e internada en el CIE La Verneda durante unos 10 días y posteriormente expulsada injustamente. Trataremos de nuevo este caso en el Capítulo VI referente al derecho a la tutela judicial efectiva.

20. El pasado mes de diciembre de 2004 el Síndic de Greuges de Catalunya, Rafael Ribó realizó una visita al CIE La Verneda donde detectó y denunció «una serie de deficiencias en el funcionamiento del Centro de Internamiento» (*El Mundo*, 18 de mayo 2005).

*porque es comida precocinada y precalentada; cuando piden ir al lavabo o ducharse a veces se las atiende según el humor que tenga el funcionario, les atiende rápido o les dice: «Te vas a esperar hasta que a mí se me ponga en mi santo pene» o... o sea, cincuenta mil barbaridades como éstas.*

Tras pasar la experiencia de ser encerradas en un centro de internamiento muchas de las trabajadoras sexuales han sido dejadas en libertad, por lo que han sufrido una privación de libertad totalmente innecesaria, ya que la única finalidad del internamiento es el de asegurar el cumplimiento de la expulsión que finalmente no ha podido ser ejecutada<sup>21</sup>. Y además, como único documento de su situación en España tan sólo tendrán una orden de expulsión que no se ha podido ejecutar o una orden de salida «voluntaria» que comporta la prohibición de entrada a cualquier país de la Unión Europea por un período de entre 3 y 5 años, lo cual les impedirá poder ser sujeto de derechos y dejar de sufrir el acoso policial.

Las trabajadoras sexuales entrevistadas que se encontraban en situación irregular tenían en su poder una orden de expulsión sin ejecutar. Las personas que se hallan en esta situación viven en el Estado español, pero legalmente no se les reconoce la existencia a efectos de ser titulares de derechos. Su situación se podría resumir con las siguientes palabras de Dal Lago (2000: 141):

21. Son muchas las personas a las que se les ha dictado una orden de expulsión que no ha podido ser ejecutada, ya sea por desconocer la nacionalidad de la persona que ha de ser expulsada, por no existir convenio de readmisión con el país de origen, por el elevado coste de realizar deportaciones a países lejanos o bien porque durante el tiempo que la persona podía ser detenida para proceder a la expulsión (máximo 40 días) no había vuelos hacia el país de origen.

*Un extranjero «ilegítimo» o «ilegal» no existe socialmente, o bien existe, tolerado o no visto, en un limbo del cual se le puede alejar o hacer desaparecer en todo momento.*

Así pues, como hemos visto, la normativa de extranjería condiciona totalmente la vida de las trabajadoras sexuales «sin papeles», ya que además de privarlas de ser sujetos de los derechos que les corresponden como ciudadanas y como personas, las somete a un férreo control policial que puede acabar en expulsión. Por un lado, el hecho de que el trabajo sexual no sea considerado una actividad laboral les impide legalizar su situación y poder mejorar sus precarias condiciones de vida. Por el otro, la posibilidad de detener, internar y expulsar a los extranjeros por su situación irregular (o por otros motivos de expulsión como el hecho de ser considerada una amenaza al orden público) permite «eliminar» del escenario a aquellos «ilegales que molestan» con una gran discrecionalidad, si no arbitrariedad.

### **3. ENTRE LAS REDES MIGRATORIAS Y EL TRÁFICO DE PERSONAS**

Desde el principio, el objetivo de esta investigación se ha centrado en detectar las vulneraciones de derechos humanos que sufren las personas que ejercen el trabajo sexual por voluntad propia, ya que no queríamos caer en posiciones que victimizaran a las trabajadoras y les despojaran de su autonomía. Sin embargo, la realidad que nos hemos encontrado en algunas de las entidades entrevistadas nos ha llevado a considerar la necesidad de tratar, aunque someramente, el complejo tema de las redes y del tráfico de personas. Nos es imposible obviar que una de las principales vulneraciones de derechos humanos de las mujeres que prestan servicios sexuales a cambio de remuneración económica se da en casos de extorsión y coacción por las llamadas «mafias».

Nuestro acercamiento a este fenómeno proviene de dos fuentes distintas de nuestro trabajo empírico. En primer lugar, aunque todas las trabajadoras sexuales entrevistadas ejercían el trabajo sexual de forma voluntaria y autónoma, dos de ellas, Romina y Natasha, tuvieron contacto con personas que en el momento inicial de su migración las engañaron y extorsionaron de alguna forma. En segundo lugar, hemos entrevistado a entidades que gestionan casas de acogida y distintos recursos dirigidos específicamente o utilizados por mujeres que han salido del control de algún tipo de mafia. Ellas nos han relatado experiencias muy complicadas y traumáticas, donde se han sufrido graves vulneraciones de derechos humanos.

En este apartado vamos a tratar de esbozar algunas reflexiones sobre las relaciones existentes entre las redes migratorias, el tráfico de personas y el trabajo sexual. Antes de entrar en el análisis de este tema, nos parece conveniente resaltar dos ideas que son esenciales para comprender estos fenómenos. En primer lugar, consideramos que las restricciones impuestas por la normativa de la Unión Europea para migrar a los países ricos suponen el caldo de cultivo para la proliferación de las redes de tráfico de personas. En segundo lugar, entendemos que existe una gran variedad de mediaciones para la migración, muy heterogéneas entre ellas, que suelen generalizarse erróneamente con el concepto «tráfico».

Las restricciones y dificultades para acceder y permanecer legalmente en el territorio español no impiden la llegada de

22. Cuando nos referimos a estrategias migratorias lo hacemos en el sentido en que lo define Laura Oso (2003): «Entiendo por estrategia migratoria la adopción, por parte del migrante, de una serie de elecciones de acción, referentes a los mecanismos a utilizar para llevar a cabo la migración, en concreto, respecto a la salida del país de origen (inversión inicial, deuda, documentación, contactos con redes ilegales, agencias...) y la entrada al país de acogida (modalidad de transporte, formas de esquivar los controles fronterizos, inserción inicial a la sociedad de acogida...)».

personas, es decir, no han conseguido frenar los deseos de migrar de mucha gente. Sin embargo, obligan a las personas migrantes a utilizar estrategias migratorias<sup>22</sup> más complejas, costosas y algunas veces clandestinas.

Las personas con intención de vivir y trabajar en España suelen intentar hacerlo de forma legal, ya sea como turista, estudiante o como trabajador/a con una oferta de trabajo desde el país de origen (muchas veces conseguida a través de redes de contactos transnacionales).

Si no hay posibilidades de traspasar las fronteras legalmente, algunas personas recurren a intermediarios que les puedan facilitar o proporcionar formas de acceso al territorio europeo evitando los controles. Este hecho hace aumentar el coste y el riesgo del viaje, así como la dependencia de terceras personas, sobre todo en los primeros pasos del proyecto migratorio.

Como hemos visto, junto con las restricciones de entrada, el principal objetivo de las políticas migratorias de los países europeos es la lucha contra el tráfico de personas. Tanto en los medios de comunicación como en las políticas de los Estados y de la Unión Europea se está incrementando el uso del término «tráfico» para referirse a lo que en realidad es una de las distintas modalidades de la migración internacional. Se trata de lo que Azize define como enfoque trafiquista de las migraciones:

*Según este enfoque, el desplazamiento de personas por el mundo se debe fundamentalmente a las operaciones clandestinas y criminales de mafias internacionales que engañan y explotan a las personas que quieren desplazarse. Este enfoque oscurece la raíz y el móvil fundamental de la emigración: la necesidad de trabajo remunerado, la subsistencia y la búsqueda de una mejor calidad de vida. (2004: 168)*

En este sentido, Ruth Mestre (Debate-Protesta) opina que el «trafiquismo» es la figura de cierre que garantiza el funciona-

miento del sistema de inclusión subordinado a las necesidades del mercado de trabajo instaurado por la normativa de extranjería.

Este enfoque reduce toda migración autónoma al tráfico. Y el tráfico de personas es algo que, por supuesto, se debe combatir; y, a la vez, aparecen unas víctimas a las que salvar, negándoles así su autonomía y su capacidad de tomar decisiones acerca de su propia vida. De esta forma, bajo el emblema de la «lucha contra el tráfico», se legitiman las políticas de cierre de la Unión Europea, las medidas restrictivas y la normativa excluyente que acaba perjudicando a las mujeres migrantes (Mestre, 2001).

Pero en la realidad de las experiencias migratorias, ¿cómo operan las llamadas «redes»? Tanto si la entrada en el país de destino de la migración es legal o ilegal, para emprender la aventura de migrar son necesarios recursos económicos por lo que algunas personas adquieren deudas que deberán saldar. Una de las encargadas del programa Dóna per la Dona de Adoratrices nos lo hizo entender muy bien:

*Igual que tú te hipotecas para comprar un piso, pues ellas se hipotecan para comprar un billete para venir hacia aquí y para tener unos euros un poco ahorrados para los primeros meses.*

También será necesario tener información sobre el lugar de destino, y una vez allí tener contactos para conseguir un trabajo, una vivienda, recursos sanitarios, etc. Recurrir a redes de soporte ha sido siempre la estrategia normal y la más generalizada en todo proceso migratorio (Juliano, 2002b). Como puntualiza Mestre:

*La aventura migratoria supone necesariamente la existencia de una plataforma o una red migratoria que permita la migración al poner a disposición de la persona recursos sociales y económicos. Una parte de estas redes son redes de tráfico ilí-*

*cito de seres humanos que engañan y se lucran con la miseria ajena, pero todas las redes y sobre todo su criminalización son consecuencia del cierre de fronteras, de las dificultades de acceso regular a unas posibilidades de vida mejor. (2004: 255)*

Este tipo de migración se realiza a través del soporte de algún tipo de red que facilita la salida del lugar de origen y la inserción en el lugar de destino. Las autoridades tienden a considerar todas las redes (hasta las ofrecidas por las ONGs de solidaridad) como redes delictivas, mientras que los inmigrantes las suelen ver como intermediarios necesarios, hasta en el caso de las más coercitivas y explotadoras (Juliano, 2002b).

Estas redes pueden prestar ayuda de manera desinteresada (si son familiares o amigos) o con finalidades lucrativas. Estas últimas pueden imponer a la persona migrante mecanismos muy diversos para garantizar la devolución de la deuda, desde acciones formales hasta coacciones y amenazas.

Por lo tanto, y según todo lo que estamos argumentando, es importante aclarar el uso de determinados conceptos. Para evitar simplificaciones, Juliano (2002b) propone la siguiente tipología de «las redes a través de las cuales se produce la circulación y el tráfico de personas»: *redes de tipo familiar* (en las que familiares o amigos juntan el dinero necesario para pagar el viaje. El emigrante deberá devolver esa cantidad y ocasionalmente algunos intereses. También son utilizadas para migraciones con fines de reagrupación familiar, en este caso no se deberá devolver el préstamo); *redes de tipo comercial* (como prestamistas privados, agencias de viaje o empresarios de clubes. Estas entidades funcionan como prestamistas, pero también participan en la organización del viaje y suelen reclamar intereses bastante elevados); y, finalmente, las *redes de tipo coercitivo* (quienes ejercen amenazas para reforzar su objetivo económico).

La autora subdivide este último grupo en tres tipos: los «grupos de base étnica», quienes exigen el pago del dinero ade-

lantado con amenazas físicas o simbólicas mediante maleficios o budú (éste es el caso que relataron los Mossos d'Esquadra y Cruz Roja en referencia a mujeres nigerianas); los grupos tipo «pandilla delictiva», formados por un pequeño grupo de personas más o menos organizadas que ejercen presión extorsionadora tanto en el país de origen como en el de destino; y, por último, las «bandas organizadas» a nivel internacional, que combinan tráfico de personas, de armas, drogas, pornografía, etc. (a este tipo de redes se refirieron principalmente los Mossos d'Esquadra y son las que tiene más protagonismo en los medios de comunicación).

Así, pues, como puntualizó SOS Racisme:

*No todo lo que se dice que son mafias, son mafias. Hay mucha gente que entra con contacto pero de redes, familiares o amigos pero que no se pueden considerar... que entran de forma ilegal al territorio, pero que no son mafias. Entonces es un poco complicado y eso en tal caso lo estudian los cuerpos de seguridad, y no todo lo que engloban son mafias.*

Pero para la policía parece que no existen distinciones entre redes que extorsionan y personas o redes que facilitan un proyecto migratorio. Como hemos dicho, la normativa de extranjería ilegaliza casi todo tipo de migración no relacionada con un contrato de trabajo, por lo tanto, para los cuerpos y fuerzas de seguridad toda migración autónoma será igualmente perseguible. Se ponen en un mismo saco acciones que favorecen a las personas que migran y que ellas escogen voluntariamente (acordar contraer una deuda para emprender una migración, adquirir documentación falsa para pasar los controles fronterizos ya que no tienen posibilidades de acogerse a las vías legales) y otras que las perjudican (ser explotadas y engañadas).

Esta visión tan reduccionista se pone de manifiesto en el siguiente párrafo de nuestra entrevista a la Policía Nacional:

*Últimamente, en Barcelona se han dado casos de detención de bandas organizadas dedicadas a esto, a explotar a las mujeres extranjeras, sobre todo, que proceden de países que tienen problemas a nivel económico y las captan y de una manera engañándoles y facilitándoles documentación falsa, compromisos de que van a trabajar aquí en locales o en bares como camareras, o como asistentes sociales para gente mayor o en el ámbito doméstico, son engañadas, una vez aquí les obligan a pagar la deuda que han contraído por venir hasta aquí y tienen que prostituirse, ¿no?*

En las entrevistas a las trabajadoras sexuales extranjeras se constata la variedad de estrategias migratorias y de mediaciones a las que hacemos referencia.

Por ejemplo, Giselle accedió a España de manera autónoma por los puestos fronterizos con un visado de turista. Se trata de una migración inicialmente legal pero que a consecuencia de una prolongación de la estancia pasa a convertirse en irregular<sup>23</sup>. Pero ella, como nos cuenta, ha «tenido mocha sorte aquí» y a los tres meses, cuando finalizó su visado de turista conoció a «gente moy buena» que la ayudó a regularizar su situación. De esta forma, a pesar de no acceder a España para residir temporal o permanentemente por las vías previstas por la ley pudo obtener su permiso de residencia.

Según diversas autoras, ésta es una de las formas más utilizadas por mujeres que migran para ejercer el trabajo sexual, sobre todo de América Latina y de los países del Este<sup>24</sup>.

23. «Las condiciones de entrada son tan restrictivas que normalmente se entra como turista, se cae en la irregularidad a los tres meses de validez del visado y se intenta encontrar trabajo y regularizar la situación desde aquí» (Mestre, 2004: 255).

24. Debemos tener en cuenta que personas de ciertas nacionalidades no necesitan visado para permanecer durante un máximo de tres meses en el Estado español como turistas. Estos son: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Brunei, Bulgaria,



También muchas de las mujeres que trabajan en los clubes de alterne utilizan esta estrategia migratoria. Ello les permite estar en España legalmente sin tener que pasar los estrictos trámites para obtener la residencia. Así nos lo contó Anela:

*Normalmente el club lo que mira bastante es que esas chicas estén legales. Legales no quiere decir que esa chica tenga tarjeta de residencia, una mujer que entra con visado de turista puede estar, según de qué países venga, tres meses o puede estar un mes. Bueno, pues esa chica mientras esté con ese visado en vigor, está legal.*

Sabrina, en cambio, llegó a España en patera, cruzando el estrecho de Gibraltar desde Marruecos hasta Tarifa. Para hacerlo contó con el apoyo económico de su familia. En este caso, nuestra entrevistada recurrió a intermediarios que le facilitaron el transporte clandestino para realizar el viaje desde Marruecos hasta las costas andaluzas. Le prestaron un servicio y ella pagó un precio por ello. Vemos que ante la imposibilidad de llegar a España por las vías de acceso legales<sup>25</sup>, Sabrina tuvo que recurrir a redes clandestinas y poner en peligro su vida al cruzar el mar mediante embarcaciones precarias para no ser detectadas por la policía. Al llegar a Marruecos, Sabrina se encontró de forma inesperada con el riesgo de perder su vida en el intento de llegar a Europa:

---

Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Chile, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Israel, Japón, Malasia, México, Mónaco, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Rumania, San Marino, Singapur, Uruguay, Venezuela, regiones administrativas especiales de la República Popular China de Hong Kong y Macao, Suiza, y los países miembros de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.

25. Como hemos visto, para acceder al Estado español legalmente es necesario probar que se cuentan con ciertos recursos económicos o con una oferta de trabajo. Dado que el Estado español no cuenta con un convenio de regulación de flujos migratorios con su país de origen es muy difícil que consiga una oferta de empleo desde allí.

—Sí, sí tiene miedo, aba yo creo que venir aquí en Europa por esto, cuando mira la, ¿cómo se llama? En *english* es la *river*, la *sea*...

—Sí, sí.

—Cuando miras muy grande, *and the* tienes miedo porque vas a entrar en una cosa así [gesticula con las manos algo pequeño]. Tenés miedo. *Aba*, no hay nada. Yo llegar aquí.

—*Porque, también sabías que podías morir en el camino, ¿no? ¿Sabes en Ghana que esta gente que llega en barco a España, a Europa mucha gente muere?*

—No, en Ghana no se sabe eso. Hasta cuando yo llegar a *Morocco*, aba yo no querer ver en el país, cada día yo pedir a Dios, ayúdame, yo no querer morir así. Por esto.

Por otro lado, la propia situación de prohibición/ilegalidad hace aumentar desmesuradamente los precios que exigen estas «redes» para facilitar el transporte o la vía de acceso a Europa: «si pudieran venir en ferry el precio sería el de los buques de transporte de pasajeros» (APDHA, 2003). Pero afortunadamente, en ocasiones (al menos hace un par de años, cuando viajó Sabrina), había transportistas que cobraban por el servicio un precio razonable<sup>26</sup>.

Otro tipo de estrategia migratoria es la que nos relataron las trabajadoras sexuales entrevistadas que provienen de Europa del Este. Las dos contaron con intermediarios en su país de origen que les facilitaron el viaje pero que finalmente no cumplieron con las condiciones pactadas.

Así, en el caso de Natasha, ella quería salir de su país y la única forma que tenía a su alcance para conseguirlo era con-

26. «¿Y tuviste que pagar mucho dinero para venir? No, no. No mucho. Yo pagar en dirhams, en Morocco dinero allí. Sólo 1000 dirham».



tactar con un intermediario que le financiara inicialmente el viaje. Las condiciones del trato eran abusivas pero las aceptó. Ella era consciente de que venía a ejercer el trabajo sexual para poder pagar la deuda de su viaje. Nos contó que ese intermediario no cumplió con las condiciones de lo acordado, así que ella le pagó el dinero que le debía (mucho más de lo que en realidad costó su viaje) para rescindir ese acuerdo y actualmente se encuentra viviendo en Barcelona totalmente independiente:

—Otra forma de salir de mi país era... no másirme con ese señor y me he ido con él. Y he venido aquí y ya sabía a qué me exponía pero quedamos a un acuerdo, no la cumplió y me he ido de él.

—*¿Y sin problemas?*

—Sin problemas y nada.

—*¿Pero tuviste que pagarle dinero?*

—Sí, tenía que pagarle lo que yo... El viaje que me pagó y nada más. Que eran más o menos 600 euros. Y lo demás pues se lo quedó él, todo el dinero, casi 40.000 euros. (Natasha).

El contexto de ilegalidad y obscurantismo que envuelve el «mundo de la prostitución», según nos contaron algunas de las entidades entrevistadas así como los cuerpos y fuerzas de seguridad, favorece que en este ámbito se puedan producir mayores abusos en cuanto a las condiciones del trato, así como que se pueda llegar a coaccionar a las trabajadoras sexuales o a sus familias para asegurar la devolución de la deuda contraída para llevar a cabo la migración<sup>27</sup>.

Romina, en cambio, nos contó que el intermediario que le facilitó el viaje la engañó prometiéndole un trabajo en una

granja cuando en realidad fue llevada a un club de carretera donde fue obligada a prostituirse. Ella no aguantó la situación y tras una semana se escapó de aquel lugar por la ventana. Nos contó su historia de la siguiente forma:

—Venimos de Rumania juntos, conocer de 2, 3 días nada más, nunca lo veo. Me digo... «¿Tenes trabajo? ¿Tenes dinero, mucho dinero?», «Yo, nada.» «Para ti, voy a sacar un dinero. Tú cuidar del dinero, pagar la habitación, de comida, tú, dinero para ti, te comprar casa», porque ya conozco que hablar que tengo 6 niños en Rumania. «Tú tranquila». Después era una mentira. Cuando he venido aquí el apartamento donde... había muchas chicas culo, veo, no se más puede hablar porque hay mucha chica, mucho hombre en el apartamento [¿?] para mí tener que salir más o menos una semana o algo así, creo, el sábado cuando sábado hacía una semana, venir, trabajo para en la restaurante, después del sábado marchar, el sábado, último sábado yo marchar.

—*¿Te fuiste sola, te escapaste?*

—Sí. [...] Por una ventana, sí. Después, me sacaron de la tráfico, donde coches, me sacaron una familia de franceses y me ayudar, quieren me ayudar pero más no se puede porque no tengo pasaport. Después, la policía me ayudar 4 meses, después a Sabadell la una inglesa me va a colocar con ella. Esperamos de la policía un documento, una cosa, una...

Mientras que Natasha nos contó que tras abandonar al hombre con el que había venido no tuvo ningún problema, para Romina el hecho de haber pasado esa experiencia ha condicionado su posterior estancia. El hombre que le facilitó el viaje y la engañó le retuvo, además, su pasaporte. Por una parte, al encontrarse sin documentación no ha tenido posibilidad de acceder a ciertos trabajos ni a regularizar su situación y sufre el acoso policial. Y por otro lado, el miedo a las represas-

27. En este sentido ver Oso (2003).

lias por haber denunciado a ese hombre está muy presente en su vida cotidiana:

—¿Y tenés miedo de que él te busque?

—Claro, claro...[...] Sí, tengo mucho miedo tengo a esta cosa. Y no se puede marchar a Rumania porque tiene familia muy grande ... [...] tener familia grande en Rumania, ayer este hombre cuando he venido tiene amigos, tiene familia grande y él se puede escuchar dónde, cómo me llamo, tener pasaporte, tener dirección, la pasaporte, todo de mi casa... Se puede me buscar familia. De momento, así he escuchado la policía que me dijo que él la cárcel, ¿cuánto años? No lo sé. Tengo miedo porque se puede cuando libre de la cárcel se puede me buscar aquí o en Rumania.

En fin, a pesar de este relato, existe una gran variedad de situaciones que no se pueden reducir a la vinculación con una «mafia». Como sugiere Wagman (2004: 109):

*Culpar sistemáticamente a las mafias de la existencia de inmigración ilegal es olvidar el hecho de que la gran mayoría de personas sin permiso de residencia entraron a España con la Transmediterránea, con Iberia, o en línea regular de autocar. Y las «redes de tráfico» consisten mayormente en familiares y amigos de los viajeros. Y aunque hay empresarios de transporte clandestino que en muchos casos son gente sin escrúpulos, hay otros, que aún trabajando en la ilegalidad, ofrecen un servicio bastante normalizado y con los que los clientes no van engañados. Pagan un precio por un servicio que creen que les compensa.*

Todas las trabajadoras sexuales entrevistadas llegaron a España por su propia voluntad de migrar. Aquéllas quienes, por razón de su nacionalidad, se encontraron con condiciones de entrada menos restrictivas migraron con estrategias menos

peligrosas y luego tuvieron más facilidades para regularizar su situación. En cambio, aquéllas otras que no tenían ninguna posibilidad de acceder legalmente al Estado español tuvieron que arriesgar su vida y recurrir a redes ilegales para conseguir su objetivo. Por otro lado, quienes contaron con recursos económicos para llevar a cabo su proyecto migratorio o bien tuvieron el apoyo de redes familiares o pudieron hacerlo de forma autónoma. En cambio, las que provenían de contextos más pobres migraron mediante intermediarios, que encajarían en la tipología de redes coercitivas tipo «pandilla delictiva», que no cumplieron las condiciones del acuerdo realizado con las trabajadoras, provocando situaciones conflictivas y en ocasiones de extorsión. De esta manera, podemos concluir que aquellas personas que encuentran más obstáculos legales y cuentan con menos recursos para migrar son más susceptibles de recurrir a redes coercitivas.

A pesar que las redes de tráfico de personas existen y son muy destructivas no podemos reducir cualquier tipo de migración relacionada con el ejercicio del trabajo sexual a la presencia de una «mafia», vinculándola al engaño y a la extorsión. Si tratamos a las trabajadoras sexuales migrantes como víctimas estamos negando su autonomía como mujeres que están llevando adelante su proyecto de vida.

## IV. Trabajo sexual en la calle

En la introducción hemos manifestado que nos centraríamos particularmente en el trabajo sexual en la calle, sin desestimar las otras formas de ejercer la prostitución. Pero la calle en cuanto espacio donde confluyen distintos intereses se nos presenta como un lugar problemático que merece nuestra atención.

En este capítulo analizaremos, por un lado, algunos presupuestos teóricos que nos servirán para entender, principalmente, cuál es la relación de la mujer con los llamados espacios públicos y privados; por el otro lado, indagaremos en los distintos discursos que forman el eje de nuestro informe las referencias que se hagan al trabajo sexual y a la calle para comprender cuáles son los intereses que están en juego. Y, finalmente, vamos a conocer cómo y a favor de quiénes se acaba gestionando la conflictividad de este espacio. Toda esta información irá combinándose con una descripción del barrio del Raval de Barcelona para que nos podamos situar en el escenario que discutiremos.

### 1. ALGUNOS CONCEPTOS TEÓRICOS

Podemos afirmar que es el proyecto de la Modernidad el que define la división que conocemos actualmente entre espacio público y espacio privado. Lo público, sometido a la vigilancia del Estado, debía conformarse como el espacio por excelencia de la homogeneidad, racionalidad e imparcialidad. Por el contrario, cualquier tipo de exaltación y pasión era sólo aceptado

en el ámbito de lo privado y de lo íntimo, espacio marcado por lo imprevisible y lo heterogéneo, espacio donde la mujer es construida como la «reina del hogar». En una palabra, hacia finales del siglo XIX, los hombres se convertirán en los representantes naturales de lo público y las mujeres de lo privado.

Como nos advierte Manuel Delgado, «no se trata de sugerir que la mujer no hubiera sido víctima antes de esa división simbólica que, en el plano de las prácticas sociales tanto como en el de las proyecciones mítico-rituales, remite a lo curvo, lo interior, lo húmedo, lo oculto, lo privado, lo bajo, lo trasero, lo cotidiano, etc. Se trata de que la mujer moderna, es decir, esa mujer que aparece convertida en “ama de casa”, responsable del mantenimiento en condiciones de ese refugio masculino que iba a ser el “hogar dulce hogar”, habría de conocer niveles desconocidos de subordinación y dependencia respecto de los maridos y, en general, del género masculino. En la casa, sometida; fuera de ella, sencillamente inexistente, invisible, sin derecho al tiempo y al espacio, víctima de una agorafobia que se le impone» (2000: 6).

Por otra parte, debemos incorporar a esta diferenciación de los espacios público y privado la idea de *visibilidad* y *accesibilidad*. Hannah Arendt (1993) asocia la esfera pública con lo que se hace común a todos, es decir, todo lo que puede ser oído y visto por todo el mundo, todo lo que se expone a la claridad. Por el contrario, la esfera privada significa estar privado de la capacidad de ser visto y oído por los demás, se está encerrado en la subjetividad de cada experiencia singular. Estas dos esferas nos indican que hay cosas que precisan ocultarse y otras que requieren exhibirse públicamente para que puedan existir.

Nos preguntamos, entonces, ¿bajo qué argumentos las mujeres han sido tan celosamente recluidas en el hogar? ¿Por qué fueron invisibles en el espacio público? Una razón muy importante es la que asociaba lo público con el «peligro de perder la virtud y de ensuciarse moralmente». El miedo a lo extraño y a la multitud efervescente, hacía que la mujer sea riguro-

samente controlada y vigilada por el padre, hermano o esposo. El desconocido presentado como una amenaza... ¿Pero era una amenaza real? ¿No se estaba, en última instancia, resguardando lo que se consideraba como propiedad privada de un sólo hombre, es decir, a la esposa o a la hija? ¿No hay detrás de todo esto una forma de control patriarcal? Más adelante volveremos sobre esta cuestión.

Para terminar, evidentemente estas estructuras de análisis dicotómicas se han ido flexibilizando con el paso del tiempo. Sin embargo, que haya habido cambios y avances para la mujer en un terreno que le era ajeno no significa que este esquema no esté aún fuertemente interiorizado en los discursos y las prácticas sociales. La idea es *no ontologizar* lo femenino con lo doméstico y la reproducción. Héritier, con una mirada muy crítica, nos cuenta que «[s]e trata no sólo de la especificidad de la mujer, sino de hacer intervenir “la *dimensión femenina y doméstica de las cosas* en los asuntos públicos”. Se hablaría más bien ahora de la introducción de la sensibilidad específica de la mirada femenina, sin hablar de la capacidad de las mujeres para gestionar lo concreto en lo cotidiano doméstico [...]. Se niega a las mujeres el poder en tanto que verdaderos individuos, pues ellas son ante todo mujeres, es decir, están marcadas por “las determinaciones de su sexo”» (Héritier, 2002: 290<sup>1</sup>).

### 1.1. EL BARRIO

Para Rebolledo (1998) el barrio es un intermediador entre la casa-lo privado y la ciudad-lo público y social. También es un espacio de encuentro entre los pares y un lugar que otorga identidad a los sujetos que lo habitan. Concentrémonos en uno de los tantos barrios de Barcelona: el Raval, donde especí-

1. La cursiva es de la autora.

ficamente hemos realizado el trabajo de campo para esta investigación. Lo describiremos brevemente para tener una idea de dónde nos situamos.

«Raval, un barrio complejo en el centro histórico de la ciudad que es hoy el escenario de una lucha entre dos fuerzas opuestas. Primero, la fuerza hacia la elitización. Desde mediados de los ochenta, el poder municipal ha promovido la transformación social del barrio, constituido históricamente por población de clase trabajadora y subproletaria. En este contexto, las instituciones artísticas y culturales (como universidades, teatros, centros de arte) han jugado un papel crucial a favor de esa transformación. En los últimos años está claro que algunas partes del centro histórico del Raval han sido conquistadas por las nuevas clases medias urbanas, como se constata de la reciente apertura de un número creciente de tiendas de moda, librerías, restaurantes, bares y clubes. El incremento del precio de la vivienda en la zona, que hasta hace poco era la más barata de la ciudad, está favoreciendo la llegada de nuevo capital. Pero la lucha continúa en la medida en que el barrio es el más complejo culturalmente de la ciudad y la llegada de nuevos inmigrantes se ha incrementado enormemente en los últimos años. Esta es la segunda fuerza en esta lucha. El Raval tiene una gran comunidad pakistaní y una importante comunidad norteafricana (sobre todo marroquí) y algunas comunidades no-occidentales [europeas] relativamente grandes (filipina, de Europa del este, de Latinoamérica). Estas comunidades están demostrando una capacidad realmente notable para crecer y reconquistar áreas del barrio mediante economías informales. Las estrategias urbanas promovidas por el poder municipal en el Raval están claramente diseñadas para reforzar la seguridad y limpieza de la zona para las nuevas clases medias y el turismo»<sup>2</sup>.

2. Publicado en <http://www.e-barcelona.org/>, año 2005.

El Raval, también llamado «Barrio Chino», no por el origen de sus habitantes sino por hacer referencia a «un barrio fuera de la ley», nos evoca distintas imágenes. Dicen que este barrio «[p]opularmente representa, aún hoy —con todos los proyectos modernos de urbanización, cierre de las casas de prostitución, abertura de escuelas, centros para jóvenes, etc.—, la delincuencia (inmigrantes, moros, gitanos, etc.); la prostitución (de calle, barata, decadente, de bajos fondos, promiscuidad, peligrosa, etc.); el abuso (de drogas, de sexo, de alcohol, de atracos, etc.); la violencia (del criminal, de la policía, del inmigrante, del drogadicto, traficantes, etc.) e insalubridad (de mal olor, de la basura, de calles infectadas, de las enfermedades de transmisión sexual, SIDA, tuberculosis, etc.)» (De Paula Medeiros, 2002: 53). En una palabra, el Barrio Chino simboliza la cara «mala» de Barcelona, y esto es lo que se respira desde el primer contacto con el barrio.

A pesar de la multitud de grupos de personas con culturas distintas que comparten el espacio en el barrio del Raval, los grupos no se mezclan. «Se relacionan en base a lo que MacDonogh llamó “tolerancia y respeto”, manteniendo y reforzando el distanciamiento, el prejuicio y la diferencia» (De Paula Medeiros, 2002: 54).

A modo de ejemplo, esta misma percepción es compartida por la FAVB, quien entiende que la verdadera causa que origina que algunos sectores de la sociedad se inclinen por actitudes intolerantes hacia el trabajo sexual es la falta de acercamiento y conocimiento del otro:

*Conocerlas y conocer la realidad no da miedo. Cuando no se conoce, entonces, ahora hay mucha gente de afuera, no compartimos el idioma, ni las costumbres, no nos conocemos ellos a nosotros, nosotros a ellos, y eso ha agravado la relación en el barrio.*

## 1.2. LA CALLE

Nuevamente Rebolledo comenta que «[t]odo lo que en la casa aparece como clausura, encierro, ensimismamiento, en la *calle* es apertura, comunicación, fluidez, posibilidad de encuentro, de conocimiento y reconocimiento. También, por ello mismo, es lugar de riesgo, de peligro. [...] Es por definición cultural un espacio masculino, un lugar donde niños y jóvenes van aprendiendo a ser hombres» (1998: 27). Esta demarcación: casa-mujer, calle-hombre coincide con la diferenciación que ya realizamos entre espacios privados y espacios públicos.

Sin embargo, la calle posee un rasgo muy significativo que le da un matiz particular a nuestro análisis. Representa y se materializa como el espacio por excelencia del dominio masculino; es decir, a las mujeres se nos ha enseñado a tenerle miedo porque «la calle es muy peligrosa», «pueden ocurrir cosas malas», «una señorita no debe estar callejeando», etc. De esta manera, «[t]odo lo positivo que representa la calle para los hombres, en tanto símbolo de libertad, para las mujeres adquiere un carácter negativo. Por esto la calle para ellas es un lugar de tránsito, un sitio en el cual es peligroso permanecer. Es lo abierto, lo riesgoso» (Rebolledo, 1998: 33-34).

Socialmente está admitido que cuando hablamos de «mujer de la calle» nos estamos refiriendo a una trabajadora del sexo. Y no ocurre lo mismo si pensamos en un «hombre de la calle». Su condición está asociada a un hombre de mundo, lleno de experiencias y vivencias o, en el peor de los casos, podemos pensar en un mendigo. Vemos, por lo tanto, que en el caso de las mujeres su reputación está totalmente comprometida ya que ha violado el pacto social que las (nos) ubica en un espacio marcado por el control y el recato. Hablar de mujer y de calle involucra directamente a la propia sexualidad femenina y, lo que es aún peor, a lo que una mujer *es*<sup>3</sup>. Si volvemos a considerar las creaciones de la Modernidad, el *hombre público* es

únicamente el que se expone a la mirada de los demás; en cambio, *mujer pública* «es un atributo denegatorio que se aplica a una persona para la que el calificativo “pública” implica simplemente *accesible a todos*. En este caso, no es que la mujer esté en el espacio público, sino que ella misma es parte de ese espacio público en que se encuentra, definido precisamente a partir del principio de accesibilidad que en teoría lo rige. [...] Una mujer pública es, como todo el mundo sabe, una manera más de designar a una puta» (Delgado, 2000: 2). En fin, es interesante tener en cuenta cómo un mismo atributo —el de la calle— exalta al hombre a la categoría de ciudadano y rebaja a la mujer a la de puta.

Podemos preguntarnos, por lo tanto, ¿qué sucede con las trabajadoras sexuales que se han apropiado de la calle para trabajar? ¿Son sancionadas, de alguna manera, por esta «intromisión»? ¿O con su actividad refuerzan el dominio masculino sobre el terreno? Y si tenemos en cuenta la distinción de Arendt (1993) de considerar al espacio público como la esfera de la plena luz y exposición donde todo es visto y oído, entonces, ¿por qué se les niega su presencia y su visibilidad en la calle, el espacio público por excelencia? ¿Qué es lo que incomoda ver? Como ya adelantamos, ellas son estigmatizadas por utilizar y ocupar un terreno que escapa a la presencia femenina, su trabajo en las calles<sup>4</sup> no cuenta con ninguna aprobación social. Por lo tanto, para nosotras la sola presencia de ellas en un terreno que culturalmente ha sido destinado exclusivamen-

3. Resaltamos este verbo para connotar que, no casualmente, al hacer referencia a la sexualidad femenina nos encontramos en el plano del ser, de las ontologizaciones.

4. Es necesario que quede clara una idea que será retomada más adelante: *las trabajadoras sexuales sólo negocian y efectúan un trato en la calle, y no llevan a cabo las relaciones sexuales allí mismo*, esto sucede —en general— en una habitación, fuera de la vista del público. Pareciera obvia esta aclaración, sin embargo, es muy importante para evitar confusiones y discursos que rocen con concepciones moralistas y acusaciones erróneas.

te para los hombres representa una forma de contestación y de cuestionamiento del modelo de sexualidad imperante.

Este modelo de sexualidad nos advierte, de una manera inconsciente e informal, que ser una «mujer callejera» significa estar «perdida», es decir, se perdería la reputación por estar donde no se debe. ¿Y dónde se debería estar? En la casa, en el lugar de la seguridad. De esta manera se busca restringir y controlar la movilidad de niñas y jóvenes para garantizar su integridad sexual y social (Rebolledo, 1998).

Por ejemplo, para María, la calle, de por sí, es peligrosa. Nos comenta que:

*Andar por la calle es también, sin estar en este ambiente, siempre es un riesgo para que alguien te pueda robar o te pueda hacer algún daño.*

Más aún cuando se la asocia al trabajo sexual. Aquí al peligro que puede representar la calle se le suma el estigma que proviene de esta profesión. En el caso de María, rechaza la calle como lugar de trabajo por temor a las miradas, a la exposición pública. Vive la calle como una pérdida de intimidad. Por eso trabaja en un bar, aunque de forma independiente. Utiliza el bar como lugar de contacto, para luego dirigirse a un piso o habitación donde se presta el servicio. Ello le permite mantenerse a resguardo de las miradas de curiosos, de vecinos, de personas conocidas y, sobre todo, de la gente joven en quienes ve reflejados a sus hijos. La exposición pública es la reafirmación de una reputación de la que se avergüenza y que prefiere mantener a salvo.

Otras trabajadoras no viven en conflicto con el espacio público, la visibilidad, la calle. Por el contrario, *sienten la calle* como ese lugar cotidiano, en el que día a día realizan su actividad. Es el lugar conocido, donde se desarrollan las relaciones laborales (con los clientes y con sus compañeras). Estas relacio-

nes —y esto es algo que ellas tienen muy claro— consisten simplemente en la captación del cliente. La calle no es considerada por ellas, ni por un momento, como el lugar donde se realiza la prestación del servicio. Nada más lejos de la realidad, *el subir* (a una habitación) ya demarca claramente las reglas del juego: en la calle se establece solamente el contacto con el cliente, *arriba* se brinda el servicio. Yolanda nos lo explicaba así:

*No porque soy una prostituta me voy a dejar manosear en la calle. Ahora, si me paga y sube arriba, por supuesto porque es el cliente, para que salga contento y pueda volver [...] así también cuando viene el cliente y me quiere empezar en la calle, no. Porque hay mucha gente que pasa, niños, y hay que llevar también en cuenta eso.*

Un aspecto en el que coinciden todas las entrevistadas reside en mantener una clara separación entre el lugar de trabajo (la calle o el bar) y el espacio de la vida privada (al menos en los casos analizados, se desarrolla en otro barrio). Esta demarcación es necesaria no sólo para resguardar esta actividad de las miradas de familiares y conocidos; aún más indispensable es mantener la propia identidad como mujer, como madre, como esposa, es decir, no se es una trabajadora sexual a tiempo completo<sup>5</sup>:

*Cuando salgo de aquí yo ya me siento como... otra persona. No quiero, siempre le digo eso a mis amigos, ¡yo aquí trabajo, pero fuera de aquí, no trabajo! (Yolanda)*

*No es 24 horas pensando en este ambiente. Hay que desconectar. Sales y te olvidas totalmente de lo que haces, de la*

5. Esta idea es profundizada en el Capítulo V.



*gente, de los amigos, de las chicas, de todo, de todo. Tienes que ser tú, tú misma y andar...* (María)

Resumiendo las ideas que hemos analizado hasta ahora, los espacios en función de las definiciones de género otorgan identidad y demarcan dominios específicos para hombres y mujeres. En este capítulo intentamos cuestionar y desnaturalizar algunos presupuestos que están firmemente impregnados en nuestra cultura: espacio privado-casa-mujer, espacio público-calle-hombre. Seguiremos indagando en las interpretaciones que las trabajadoras sexuales le otorgan a la calle.

## 2. CONFLICTOS DE LA CALLE

Como acabamos de ver, la calle es el lugar donde interactúan y conviven distintos actores. Es el lugar que las trabajadoras sexuales utilizan para captar a los clientes, que los vecinos emplean para vivir y desarrollar sus actividades cotidianas, que los comerciantes perciben como el espacio de captación de posibles consumidores, a la vez que es el espacio por el que deambulan y pasean los turistas y los transeúntes. Esta variedad de intereses, que se traducen en los discursos que se señalan en el Capítulo II, han generado que nos hiciéramos algunas preguntas sobre este escenario.

### 2.1. ¿LA CALLE NOS PERTENECE A TODOS/AS?

Es paradójico el estudio de los discursos provenientes no sólo de las instituciones públicas, sino también de aquellos otros actores del gran engranaje articulado en torno al trabajo sexual. En la mayoría de ellos se encuentra una curiosa dualidad. Por un lado, una clara postura de entender *la calle* como un lugar de pluralidad, para uso y disfrute de todas las personas, sin distinción alguna. Por el otro, establecen también una tajante

limitación hacia el ejercicio del trabajo sexual. Aquí los discursos giran en torno a evitar molestias a los vecinos, es decir, si bien no se prohíbe que las trabajadoras estén en la calle, sí se perseguirán aquellas conductas que generen malestar en los ciudadanos:

*A ver, el hecho de que haya prostitución en las vías públicas ¿qué genera? Genera que los coches paren, la música alta de los coches, después hay discusiones, hay tonos de voz más elevados, entonces esto genera una cierta molestia a los vecinos. Entonces, nosotros, cuando se reciben este tipo de molestias, lo que se localiza... donde hay este problema, y lo que se intenta que con la presencia o con las medidas que nosotros tenemos es evitar este tipo de molestias a los vecinos.* (Guàrdia Urbana)

También encontramos discursos que añaden a la problemática otro matiz:

*Otro tema es el de la suciedad. Desde el punto de vista de la ciudad, realmente, dejan los preservativos, hacen sus necesidades allí en la zona aquélla. Esto también molesta mucho y nos preocupa.* (Regidoria del Districte Les Corts)

*Ningún vecino desea la prostitución en la calle. ¿Por qué? Porque no es lógico que una persona viva al lado de unos bares en los que se ejerce la prostitución y esas personas tengan que entrar y salir de allí. Lo que pasa es que si tu vives en esa escalera de al lado a ti te confunden con una mujer que ejerce la prostitución... No es normal. [...] Pues la idea es que tengan un sitio adecuado y estén aseguradas, que tengan su limpieza porque ahora no lo tienen. Tú puedes ir con cualquiera y coger cualquier enfermedad, tranquilamente...* (Associació de Veïns El Raval de Ciutat Vella)

En fin, nos topamos, una vez más con el doble discurso. Lo políticamente correcto y lo que, de manera imperceptible para los entrevistados, fluye a través de sus propias argumentaciones en forma de intolerancia y discriminación. Aún podemos vislumbrar que la prostitución sigue ligada a la suciedad, al exhibicionismo, al escándalo y a lo indecente. Y para ocultar este espectáculo se toman y se planean medidas que no sólo buscan intimidar al posible cliente sino que directamente pretenden alejar y zonificar a las trabajadoras sexuales. Pero ¿la calle no nos pertenece a todos/as? La representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe nos comenta, a propósito de las multas impuestas por la Guàrdia Urbana, que:

*Se recurre a multas salvajes que tu conoces muy bien, sin saber muy bien por qué, porque en realidad no tiene mucho sentido, o sea, el espacio público es común. Todos tenemos derecho a él. Y posiblemente estamos aplicando ahí normas que van totalmente en contra, pues, de la Constitución Española, de que todos tenemos derecho al espacio público, al uso del espacio público, y a la expresión en público de nuestras intenciones o deseos, siempre y cuando, pues, no incurras en actos, pues, como el vandalismo, que eso sí no se persigue. Pues como la venta ilegal, que ésa tampoco se persigue en exceso. Y sin embargo sí se persigue el trabajo sexual cuando en realidad tú en la calle no estás vendiendo absolutamente nada, simplemente estás haciendo un trato. Habría que detener a muchos, muchísimos ejecutivos que hacen negocios en los bares, en la calle a través del móvil. Claro, si lo que se trata es de perseguir eso, pues, imagínate el elenco, ¿no?*

Enviar a los cuerpos de seguridad a «limpiar» las calles de trabajadoras sexuales, como respuesta a las quejas provenientes de los vecinos o comerciantes de determinado lugar tiene un efecto perverso, incluso para quienes han formulado la denuncia. La FAVB lo explica con total claridad:

*Nosotros hemos ido con el concejal y le hemos dicho: «Hombre, ¿por qué ahora esta persecución? ¿Por qué si antes había cierta tolerancia y ahora por qué no?»; «Porque a mí cuando los vecinos me llegan y dicen que son los votantes y que además pagan sus impuestos y entonces exigen, entonces lo que hago es perseguirlas y multarlas». Entonces dices: «Vale, y con eso ¿qué consigues?, ¿Has solucionado el problema?». Bueno, de momento aquel vecino se ha quedado tranquilo y te dice: «mira el concejal nos ha hecho caso, ves, en mi calle no están». Claro, están en una calle un poquito más abajo, más arriba, subiendo a la Universidad.*

Quitarle visibilidad a los problemas no significa solucionarlos. Sólo se produce un aplazamiento para su resolución y una mayor vulneración de derechos.

Justamente el Síndic de Greuges de Catalunya —encargado de gestionar las denuncias de los ciudadanos velando por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos— ha sido uno de los organismos con el que más se ha tratado el tema de la calle a lo largo de la entrevista.

En relación a la problemática del trabajo sexual callejero nos explica que en el momento de la entrevista (primavera de 2005) estaban estudiando una queja presentada por un grupo de entidades que denunciaba las dificultades con las que se encuentran las trabajadoras del sexo en su quehacer diario. Sobre el tema, se apresuró en aclararnos que, de momento, esta denuncia se encontraba en estudio y que, por lo tanto, sería precipitado y poco riguroso adelantarnos conclusiones. Sin embargo, a lo largo de la entrevista salieron algunos datos e impresiones personales bastante clarificadores y poco alentadores. Tenía plena conciencia (porque numerosas quejas de vecinos así se lo demuestran) de que existía un conflicto de intereses entre el derecho de los vecinos (sin especificar a qué derecho o derechos en concreto se refiere) y el ejercicio del trabajo sexual en la vía

pública. La inclinación de la balanza es bastante clara. Ante el conflicto de derechos, éste se posicionará a favor del *ciudadano* frente a la *prostituta*, como si estuviésemos hablando de cosas diferentes. Además, de forma tajante nos dijo que las calles no serían un lugar apropiado para hacer este tipo de actividad. Un peso más para agregar en esta balanza.

Sin embargo, en su *Informe anual*, en el que recoge las conclusiones de su investigación sobre prostitución reconoce que

*...los asesores del síndico, en visitas periódicas al barrio de Sant Antoni y su entorno, durante los meses de mayo a agosto de 2005, pudieron constatar una convivencia normalizada en el barrio, una presencia de personas que ejercen la prostitución en las calles del barrio, sobre todo de mujeres de nacionalidad extranjera, una presencia coetánea de unidades móviles de la Policía Local de manera habitual en la zona y una convivencia vecinal normalizada.* (Síndic de Greuges, 2006: 217)

Sostener que sacarlas de la calle mejora la convivencia de ellas con los vecinos resulta absurdo. Si las trabajadoras sexuales desaparecen de la calle, entonces no hay convivencia posible. Convivir significa compartir. Establecer mecanismos de disfrute mutuo. Para ello es necesario que exista una voluntad de cada uno de los implicados en el conflicto (vecinos, trabajadoras, Poderes Públicos) para llegar a un acuerdo. Esto debe implicar, necesariamente, una negociación igualitaria donde todos estén dispuestos a ceder o adaptar parte de sus reivindicaciones en pos del bienestar general<sup>6</sup>.

6. De entre las consideraciones que el Síndic de Greuges hizo llegar al Ajuntament de Barcelona y a los departamentos de Interior y Salud de la Generalitat tras su investigación se encontraba, precisamente, la necesidad de un consenso real con una participación en el debate de los diversos interlocutores sociales, dando prioridad a las trabajadoras sexuales (Síndic de Greuges, 2006).

## 2.2. ¿SI NO ES LA CALLE?

Cuando le preguntamos a Giselle sobre las dificultades de su trabajo, luego de meditarlo por unos segundos nos dijo:

*No encuentro dificultades ni una. La dificultad que yo encuentro es que vaya a acabarse la calle y... ¿dónde vamos? La dificultad es esa. [...] Estamos acostumbradas aquí, a tener los amigos, los clientes aquí. ¿Y si un día no se puede estar aquí, dónde vamos?*

Por su parte, María comparte con nosotras estas reflexiones:

*Lo que sí me gustaría es, volvemos otra vez, es sitio para poder ejercer, sin molestar ni a los transeúntes, ni a la gente. O sea, sé que pondría bares, pero prohibido que la mujer esté en la calle, eso sí. Pero si quitan bares y quitan la mujer en la calle, entonces, ¿dónde te metes?*

*Este barrio ha cambiado. Porque el Ayuntamiento ha cerrado los mueblés, porque el Ayuntamiento no quiere que estemos ni en bares, ni en calle, entonces dices, bueno, la prostitución es de cuando la época de Jesucristo... ¿Qué quieren? ¿Acabar con esto? O sea, ¡me parece absurdo!*

No obstante, ella no encuentra en los clubes de alterne una solución válida. Por un lado, por la limitación horaria que la obligaría a trabajar durante las noches, lo que le impediría seguir compaginando su vida privada y familiar, como el cuidado de sus hijos, con su actividad laboral. Por el otro, un cambio de horario de este tipo traería implícita la necesidad de dar explicaciones en su entorno familiar y social, a lo que no está dispuesta bajo ningún concepto. El trabajo nocturno es, también, otra forma de perder el anonimato, una manera de que sus dos vidas paralelas se transformen en una única vida. Es

una consecuencia que no quiere asumir.

Todas las trabajadoras entrevistadas están de acuerdo en asociar a los clubes con una pérdida de la independencia tanto de movilidad y de elección como económica (son conscientes de las desventajas que trae consigo el trabajo en clubes<sup>7</sup>). Según sus palabras:

*Me gusta el horario flexible. El horario que yo quiera y que no me manden.* (María)

*En la calle puedo elegir el cliente que yo quiero.* (Yolanda)

*¿Y qué libertad tiene una persona, cerrada, cumpliendo horarios?* (Giselle)

*Yo siempre domingo descanso. Se puede si un lunes a un martes, a un miércoles... cuando quiero yo. Yo no tengo... ¿cómo se explico?, no tengo uno que ahora me sacar dinero: «Hay trabajo, ahora así, ahora así...»* (Romina)

*Yo estoy libre, cuando quiere venir viene, cuando no, no. Hay tempo una semana no venir, cuando tenes dinero para... Lo importante es necesitar dinero para paga mi casa, mi comida [...]. Yo no tener horas, cuando quieres venir [...]. Yo no trabajar por nada, yo sola aquí.* (Sabrina)

7. Nos referimos a desventajas respecto a la capacidad de negociación y al tanto por ciento que muchas veces deben abonar a los dueños de los clubes por trabajar en ellos. Las condiciones del trabajo sexual, como el mecanismo de porcentajes de participación, son previamente establecidas por los locales de alterne. La figura se asemeja a un contrato de adhesión, las trabajadoras sexuales no tienen posibilidad de negociación. Por otro lado, es cierto que en los clubes se pueden obtener mayores ingresos económicos (por la afluencia de clientes, tarifas más elevadas, etc.) pero las condiciones laborales no permiten ninguna flexibilidad.

En definitiva, la calle es sinónimo de libertad. Y es aquí, en este ámbito, donde ellas pueden experimentar el poder de rechazar a un cliente, decidir la cantidad de horas de trabajo en el día, negociar el dinero que recibirán a cambio de determinado servicio sexual. Esta independencia, asimismo, trae aparejada algunas contrapartidas. Por ejemplo, soportar el frío y las lluvias en invierno, permanecer horas y horas de pie, estar expuestas a una mayor inseguridad en la vía pública y, a la vez, a un mayor control/acoso policial que intimida también a los clientes y provoca que los precios de los servicios bajen, por la escasez de la demanda y por una oferta de servicios que cada vez aumenta más.

—¿Encuentras alguna diferencia en la prostitución de cuando empezaste a ahora?

—Sí, hubo cambios porque hay menos trabajo, aparte cuando yo venía se cobraba más, y ahora se cobra mucho menos. [...] Muchas chicas lo bajaron el precio, desde que vinieron las rumanas prácticamente. [...] Entonces tenemos que más o menos que adaptar a la forma que cobran ellos o si no, no trabajamos nadie. (Yolanda)

—¿Cuánto cobras por un servicio?

—El precio es veinte. Si pides más los hombres no suben. Y hay muchos que piden quince. Es mejor por quince porque hay para casa cenar. (Giselle)

Sin embargo, a pesar de todos estos aspectos negativos, ellas prefieren no perder esta autonomía que les brinda el trabajar en la calle.

Por su parte, desde la Regiduría de Salud Pública, la calle es un lugar de riesgo, sanitariamente hablando. Es el lugar propicio para la propagación de las enfermedades de transmisión sexual, porque como espacio de libertad y movimiento no es

posible realizar un control sanitario adecuado. Afirman que alejar a las trabajadoras sexuales de la calle y concentrarlas en lugares cerrados (clubes de alterne) facilitaría no sólo un mejor control sanitario, sino que, además, la tornaría una actividad menos problemática.

Este mismo argumento sanitario es esgrimido por Anela, a la hora de resaltar las «ventajas» que tienen los clubes frente al trabajo sexual en la calle. Los clubes no sólo brindan una seguridad higiénico-sanitaria sino que además protegen a las mujeres de los «peligros» que la calle representa. Para Anela la prostitución en la calle es casi sinónimo de prostitución forzada:

*Abí la inmensa mayoría de las mujeres están subordinadas, obligadas por mafias, porque abí las pueden controlar, en las calles, en la carretera. En un club es muy difícil. Y el propio propietario para no incurrir en responsabilidades penales, porque sabe que se juega su negocio, ya mira de ir escrupulosamente observando la legalidad, porque se juega muchísimo. [...] Un señor que tiene un establecimiento ¿cómo se va a exponer? Si le sobran mujeres, le sobran, no tiene necesidad de obligar.*

Es justamente para evitar problemas, conflictos entre las partes (vecinos vs. trabajadoras del sexo), que desde otras concejalías, como la del distrito de Les Corts<sup>8</sup>, se buscan mecanismos de presión para desplazarlas de las zonas habitadas a aque-

8. Como veremos más extensamente a continuación, a principios del año 2003, se estableció entre esta Regidoria y los/as vecinos/as un «Pacto de Convivencia» que consistió en trasladar a las trabajadoras sexuales a zonas deshabitadas y permitirles estar allí en un horario determinado. Se buscaba así llegar a un acuerdo para que esta actividad no moleste a los vecinos de la zona y la convivencia sea armoniosa. Sin embargo, hay un aspecto que no se contempló: que las trabajadoras sexuales pudieran participar en este «pacto» que, en definitiva, terminó siendo impuesto y no consensuado por todas las partes involucradas.

llos lugares donde no hubiera vecinos. Este lugar, ubicado en las inmediaciones del Campus Sud, es denominado por nuestros interlocutores como *la ciudad fantasma*,

*De día había gente porque las universidades estaban ocupadas, había afluencia de día, pero a partir de determinada hora no había...*

Los mecanismos de convencimiento para lograr trasladarlas desde la zona alta de Pedralbes hacia *la ciudad fantasma* consistieron llanamente en cerrar determinadas calles para que los clientes no pudieran circular y acceder a ellas.

Reafirmandose en lo anterior, nos comentan:

*La aceptación pasa porque si ellos [las trabajadoras del sexo] no respetan eso, entonces la presión será mayor, en el sentido de que no pueden estar fuera de la zona donde no hay viviendas... y que los horarios son los que son. No pueden estar a las cinco de la tarde. Saben perfectamente que si se extienden sufrirán una reacción más contundente.* (Regidoria del Districte Les Corts)

Porque

*...es una actividad muy mal vista porque a nadie nos gusta, personas maduras y adultas, pues ver ciertas actitudes, ciertos comportamientos verlos por la calle. [...] No le gusta ir a un padre de familia que vaya con dos o tres niños ver a una señora que va con una determinada vestimenta provocativa, y que hace determinados gestos y que... no le gusta verlo por la calle.* (Anela)

En definitiva, creemos que se debe hacer un esfuerzo por parte de todos los grupos y sectores involucrados (autorida-

des públicas y políticas, vecinos, comerciantes y trabajadoras sexuales) para conseguir eliminar de la calle los valores jerárquicos e intentar desnaturalizar y cuestionar ciertos esquemas que han relegado lo femenino al espacio de lo doméstico y la pasividad. Del espacio público, de la calle como lugar de tránsito y, a su vez, de estabilidad y de permanencia no puede *apropiarse* nadie. La utilización de ese espacio no implica una apropiación y, por tanto, una exclusión del otro. Sino un compartir. Las trabajadoras sexuales, en tanto mujeres y trabajadoras, poseen toda la legitimidad para hacer uso de la calle, terreno que han elegido (porque no se les han presentado otras opciones más rentables económicamente) para obtener una mayor autonomía. Permitir la diversidad de usos de estos espacios forma parte de esa tolerancia y pluralidad de la que Barcelona debe hacer bandera, no sólo publicitariamente, sino demostrándolo a través de verdaderas políticas públicas. Estas medidas deben estar dirigidas a reafirmar valores como éstos y no a defender una moralidad que, por otra parte, se presenta de forma bastante cuestionable e hipócrita.

### 3. LA GESTIÓN DE LO URBANO

En el terreno local, esto es, en la ciudad de Barcelona, el órgano de gobierno tiene obligación legal de actuar de conformidad con las competencias establecidas por la Carta Municipal de Barcelona, que le habilita para sancionar las ordenanzas municipales que garanticen una convivencia armoniosa entre los distintos sectores de la sociedad en la ciudad.

Entre sus competencias el Ajuntament tiene capacidad de actuación en temas urbanísticos y de gestión del suelo. Aunque a primera vista parezca que las decisiones que se tomen en virtud de estas atribuciones no afectan al normal ejercicio del trabajo sexual, no hay más que agudizar la mirada para darnos

cuenta de que, en líneas generales, las políticas de reforma urbanística van, siempre, acompañadas de políticas de «limpieza urbana». Esto es, quitar de las calles afectadas todos aquellos «elementos» que puedan «dañar» la sensibilidad de los futuros vecinos de la zona, en general, clases medias y negocios de moda.

La gestión municipal del espacio urbano, supone, en el caso del trabajo sexual, una zonificación que el Ajuntament establece de facto según los intereses que posee o las presiones que recibe. Así, en algunos lugares se permitirá el trabajo sexual, mientras que en otros no se permitirá la presencia de las trabajadoras sexuales, por estar en contradicción con los «intereses de la ciudad». Veremos a continuación qué es lo que nos hemos encontrado en Barcelona.

La zonificación del trabajo sexual en la calle se lleva a cabo mediante cuatro mecanismos, todos ellos policiales: la denuncia por parte de la Guàrdia Urbana en virtud de la Ordenanza del Civismo, ciertas decisiones urbanísticas y de movilidad, la mera presencia policial y los controles de extranjería. A continuación se detalla cada uno de ellos.

#### 3.1. DENUNCIA POLICIAL

La actividad intimidatoria, persuasoria, así como la aplicación de sanciones (multas), ya se venía realizando de forma continuada con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza del Civismo. La cobertura legal de tales actuaciones policiales era la Ordenanza municipal sobre uso de las vías y los espacios públicos de Barcelona de 1998, que sigue en vigor generando cierto caos normativo. En este caso se denunciaba a las trabajadoras sexuales por «uso abusivo del espacio público más prostitución», aunque el artículo en base al cual se realizaban las denuncias<sup>9</sup> en

9. Art. 9.2 de la *Ordenança sobre l'ús de les vies i els espais públics* de Barcelona de 27



sí estaba pensado para otros supuestos más cercanos a la venta ambulante.

Estas denuncias fueron un recurso desesperado y no del todo conforme a Derecho que utilizó la Guàrdia Urbana, hasta la implementación de la Ordenanza del Civismo, como medida para gestionar de manera represiva la queja de algunos/as vecinos/as sobre la oferta de servicios sexuales en la vía pública. Desde este cuerpo de seguridad declaraban que el objetivo de denunciar a las trabajadoras sexuales era evitar que «se haga la actividad en una zona que crea molestias a los vecinos»; y afirmaban que «las denuncias se las han colocado en algún sitio que no es lo más conveniente que estén en aquellas zonas o que se habrán extendido por algunas zonas que hay viviendas».

Por su parte, la representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe afirmaba que «[e]l tema multas es una forma de intentar parar lo imparable. De intentar esconder lo que es inescandible y es un indicativo de la incapacidad para saber hacer nada».

Todo hace pensar que si las trabajadoras del sexo decidiesen obedecer las normas sobre zonificación y horarios la Guàrdia Urbana no las habría denunciado, ya que, aseguraron en la entrevista previa a la entrada en vigor de la Ordenanza del Civismo, ello se producía por las molestias que generaban y no por el tipo de actividad en sí<sup>10</sup>.

---

de noviembre de 1998, que dice: «el ejercicio de profesiones o actividades en la vía pública es considerado uso común general y no está sometido a licencia siempre que por su naturaleza no comporte un uso intensivo del espacio público y no afecte a los otros usos. *En ningún caso el ejercicio de estas actividades podrá suponer la presión ni la demanda insistente o coactiva ni ninguna molestia para los viandantes.* La Alcaldía emitirá una relación de las actividades por remuneración consideradas de uso común general» (la cursiva es nuestra). Este artículo posibilita la infracción recogida en el art. 63.1.a que castiga el «[p]erturbar la utilización libre de los espacios públicos y del mobiliario e instalaciones por parte de personas sin licencia o más allá de sus límites». 10. El Gabinet de Premsa de la Guàrdia Urbana consideraba que el número de denun-

Sin embargo ello fue así hasta la aprobación de la *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona* (Ordenanza del Civismo), que, en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, bajo el título de «*Utilització de l'espai públic per a l'oferiment i demanda de serveis sexuals*» (Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales) pretende, claramente, llevar adelante acciones que eliminen la presencia de las trabajadoras sexuales de la vía pública. Se legitima, con esta nueva normativa, una actuación policial ejercida de facto hasta entonces, bajo conceptos o normas que, como ya enunciamos, no eran en absoluto ajustados a Derecho.

Según la aludida Ordenanza, el ofrecimiento de servicios sexuales atenta contra la convivencia ciudadana; más específicamente, con la tipificación de determinadas conductas se intenta «preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle» (art. 38.1), así como «prevenir la explotación de determinados colectivos» (art. 38.1 *in fine*). Para lograr el primero de los objetivos, se prohíbe que las trabajadoras sexuales se encuentren a menos de doscientos metros de centros docentes o educativos. Para conseguir el segundo, no se entiende en qué contribuye la Ordenanza, ya que imponiendo sanciones de hasta 3.000 euros no parece que pueda disminuirse la explotación, sino todo lo contrario.

---

cias que se interponían era muy bajo, contra la opinión del sector de trabajadoras del sexo. También afirmaban que, previamente a la denuncia, la Guàrdia Urbana intentaba que las mujeres se trasladaran de lugar y abandonaran la zona no tolerada. Sólo si ellas no obedecían se producía una denuncia que devenía, posteriormente, en multa. Para el barrio de Les Corts se declaraba en el mismo sentido que «[s]e ha puesto alguna denuncia, pero no es habitual, lo habitual es llegar a un pacto de que se muevan y en general no hay demasiado problema» (Intendent Guàrdia Urbana de la Regidoria del Districte Les Corts).



Son tres las conductas perseguidas por la Ordenanza, todas recogidas en su artículo 39. En el primer supuesto «se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público». La interpretación de este artículo queda en manos del agente de turno, es decir, se está otorgando una amplia discrecionalidad y margen de acción a los cuerpos policiales que lleven adelante el cumplimiento de esta normativa. Por otra parte, la incongruencia que presenta la Ordenanza reside en cómo una actividad que, al menos formalmente en el Estado español, no está regulada pero tampoco prohibida, sí es abiertamente perseguida y sancionada por el gobierno local.

En el segundo supuesto, se prohíben las mismas conductas cuando se realicen a menos de doscientos metros de distancia de un centro docente o educativo. Y en el tercero, se prohíbe el mantenimiento de relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público. Para que pueda haber denuncia administrativa en los dos primeros supuestos se requiere que la mujer haya sido previamente avisada por la Guàrdia Urbana (art. 40).

En relación a la sanción de conductas relacionadas con la utilización del espacio público para ofrecer o solicitar servicios sexuales, la Regidoria de Dona i Drets Civils se comprometió a guardar una semana de tolerancia en la que se realizaría un trabajo de información y persuasión hacia los colectivos afectados por la norma. Sin embargo, la semana de tolerancia no se respetó y la Guàrdia Urbana denunció a algunas mujeres, y repartió «avisos» previos a la sanción<sup>11</sup> a la vez que recogía los datos de las mujeres afectadas.

11. Este «aviso» era el requisito que exigía el art. 40: las mujeres debían de ser avisadas antes de ser sancionadas. Una vez que constaba en los registros policiales que la mujer había sido avisada, podía ser denunciada.

Tales avisos fueron declarados ilegales el 18 de agosto de 2006 por la Agència Catalana de Protecció de Dades<sup>12</sup>, que abrió un expediente sancionador al Ajuntament de Barcelona por las irregularidades en la identificación de trabajadoras del sexo en la ciudad (*El Periódico*, 28 de febrero de 2006). Según la resolución de la mencionada Agencia, se sancionaba al Ajuntament por haber cometido una infracción muy grave<sup>13</sup>, así como una infracción leve<sup>14</sup>. También requirió al Ajuntament a que no se recogiesen datos de las trabajadoras sexuales de manera ilegal, obligándole a que informase de las medidas que adoptase para ello.

A partir de la semana de tolerancia, el acoso de la Guàrdia Urbana a las mujeres trabajadoras del sexo (o a las que lo parecían) ha sido brutal, principalmente en la zona de Rondas (Sant Pau y Sant Antoni) y en Arc de Triomf. También en las tradicionales calles Robadors y Sant Ramon la presencia policial y las denuncias son habituales. Sin embargo, hay un área de Barcelona que sigue siendo una zona de tolerancia de facto, el Camp Nou, que es controlada por mecanismos que se explican más abajo.

Durante los primeros meses de vigencia de la Ordenanza, hasta junio, multitud de mujeres fueron denunciadas, algunas repetidas veces el mismo día. Había mujeres con diez o quince denuncias que llegaban a las entidades de apoyo a trabajadoras del sexo, que establecieron servicios para alegar y recurrir las denuncias. En concreto, el servicio de orientación jurídica de Àmbit Dona puso a disposición de las trabajadoras sexuales sus recursos.

12. La denuncia fue interpuesta por Àmbit Dona.

13. Prevista por el art. 44.4.c de la Ley Orgánica de Protección de Datos 15 /1999, 13 diciembre.

14. Prevista por el art. 44.2.d de la Ley Orgánica de Protección de Datos 15 /1999, 13 diciembre.

De la cantidad de denuncias realizadas por la Guàrdia Urbana, tan sólo una cuarta parte se ha materializado en sanción administrativa, según se atestigua desde Àmbit Dona. La mayoría de las mujeres a las que les ha llegado la sanción pecuniaria (tras todo el procedimiento) son personas solventes económicamente y en situación regular en el Estado español.

Tras el verano de 2006, las denuncias han seguido produciéndose, aunque en menor medida. La Guàrdia Urbana está constantemente presente en las zonas céntricas de la ciudad (Rondas, calles Sant Ramon, Robadors y las Ramblas) donde ofrecen sus servicios las trabajadoras sexuales. Éstas son acosadas arbitrariamente y denunciadas según una multiplicidad de factores. Ellas mismas han desarrollado estrategias de resistencia y ya no se asustan de la misma manera ante la presencia policial o ante la amenaza de la denuncia.

Desde Àmbit Dona también se nos ha asegurado que, tras la entrada en vigor de la Ordenanza Cívica, se ha producido un aumento de la oferta de servicios sexuales en las carreteras del área metropolitana de Barcelona. En concreto, esta asociación ha constatado que en el área de Gavà y Castelldefels hay más chicas trabajando. Los ayuntamientos de estas zonas también están adoptando medidas represivas.

La Ordenanza Cívica prevé la implementación de un «plan para el abordaje integral del trabajo sexual» (art. 41) para atender a las personas que realicen dicha actividad afectando a la convivencia ciudadana. Este plan fue aprobado por el consistorio sin el apoyo efusivo de las entidades que trabajan en el sector. Se trata de un plan que no reconoce la prostitución autónoma y que no permite a las trabajadoras sexuales inmigrantes que se encuentren en situación irregular el acceso a los escasos beneficios que ofrece<sup>15</sup>.

15. Desde la entidad Àmbit Dona nos informan de que, hasta otoño del 2006, el plan

### 3.2. DECISIONES URBANÍSTICAS Y DE MOVILIDAD

El segundo mecanismo de zonificación, aparte de las denuncias administrativas, consiste en la toma de ciertas decisiones urbanísticas y de movilidad, por ejemplo, reconduciendo la circulación del tráfico, cerrando determinadas calles<sup>16</sup>, prohibiendo zonas de estacionamiento donde no interesa que exista la oferta de servicios sexuales, o tolerando la presencia de trabajadoras del sexo en determinados lugares de la ciudad que por sus características se considera que no molesta a los vecinos/as. Ésta es la situación de la zona del Camp del Nou en el barrio de Les Corts, un lugar que ha albergado la principal oferta nocturna de trabajo sexual en la calle desde hace dos décadas, momento en que parece que se decidió alejar la prostitución de la zona céntrica y dirigirla a algún lugar de la ciudad donde causara menos perjuicios.

En un principio habían estado por encima de la Diagonal, en la zona de Pedralbes, aunque después «se intentó reubicar hacia el Campus Sur» (Regidoria del Districte Les Corts). De hecho en el año 2003, según la Regidoria del Districte Les Corts se llegó a un pacto entre vecinos, Ayuntamiento y Delegación del Gobierno. Éste fue una imposición desde la Regidoria para el colectivo de trabajadoras sexuales de la zona, tras haber llegado a un pequeño consenso con el vecindario. Desde el Distrito se nos aseguró que nunca se habían sentado con el colectivo a conversar sobre nada. En este pacto con los

---

integral ha tenido dos actividades. La primera fue organizar un curso de reinserción laboral y social para dos grupos de diez mujeres en la asociación Surt. Y, el segundo, ha consistido en mantener a tres educadoras de calle trabajando en las zonas de prostitución prestando su apoyo en asuntos de violencia y extorsión por mafias.

16. En las calles del Campus Sud de la Universitat de Barcelona y de la Universitat Politècnica de Catalunya se colocan cadenas después de las 10 de la noche para imposibilitar el tráfico rodado. Esta decisión la tomaron las propias universidades.

vecinos se establecían las zonas que podían ocupar y los horarios. «Las trabajadoras del sexo no pueden estar fuera de la zona donde no hay viviendas» y nunca pueden ubicarse antes de que oscurezca. El objetivo es mantener la paz social y parece que en esta zona lo han conseguido «a partir del pacto con los vecinos y la presión que se ejerce sobre el sector» (Regidoria del Districte Les Corts).

En el barrio del Raval (calles Robadors y Sant Ramon) en principio se tolera algo más la oferta de servicios sexuales en la calle. En cambio, se presiona sobre las trabajadoras sexuales que se ubican en calles céntricas y comerciales que se hallan alrededor del barrio, Ramblas o Rondas (Sant Antoni<sup>17</sup>, por ejemplo).

### 3.3. PRESENCIA POLICIAL

El tercer mecanismo de zonificación es la mera presencia de patrullas policiales, de cualquiera de los tres cuerpos (Policía Nacional, Mossos d'Esquadra y Guàrdia Urbana), que inhibe a los clientes de acercarse a esa zona y se provoca, así, el desplazamiento de las trabajadoras. Así lo expresa la Guàrdia Urbana:

*Simplemente que se pongan donde están ellas, se ponga una patrulla al lado de ellas, lo que obliga ya es a irse porque ellas saben perfectamente que con un coche patrulla nadie va a pararse.*

La Guàrdia Urbana de Barcelona reconoció, por ejemplo, que cuando había quejas de los vecinos sobre determinados lugares realizaban un mero «acto de presencia» para poner

17. La Guàrdia Urbana afirma que «en Ronda de San Antonio no. En Ronda de San Antonio hay una cantidad de comercios, cantidad de gente que está pasando por ahí».

fin a las posibles molestias que pudieran estar produciéndose. En la zona de Les Corts la Guàrdia Urbana realiza rondas habituales que, entre otras cosas, tienen el ánimo de disuadir a clientes y a trabajadoras de ubicarse en determinados lugares no permitidos. Para obligar a un desplazamiento, la Guàrdia Urbana ha reconocido que también realiza como actividades intimidatorias dirigidas a los clientes controles de documentación o de alcoholemia a los conductores que pasan por allí.

*Si ellos patrullando observan que si a las seis de la tarde pues lo que hacen por ejemplo en vez de hacer una parada de control de tráfico en María Cristina delante del Corte Inglés, pues a lo mejor lo hacen un poco más para atrás y se paran allí, donde están ellas, y ellas ya saben perfectamente que allí... y salen corriendo.*

### 3.4. CONTROLES DE EXTRANJERÍA

En cuarto y último lugar, la actuación de la Policía Nacional también contribuye al mantenimiento de la zonificación del trabajo sexual en la calle.

En principio, la Policía Nacional no interviene porque la prostitución no es un delito. Además, según nos explicó el Gabinete de Prensa de este cuerpo policial:

*Normalmente, las prostitutas, también es cierto que tienen sus lugares de dedicación, ¿no?, en sus horas determinadas para su trabajo y van de estas horas, bueno, si no se produce ningún tipo de desorden público la policía no tiene por qué intervenir para nada [...]. Porque también es cierto que se colocan siempre en zonas que están más deshabitadas o más descampadas o lugares que tampoco pueden molestar, ¿no?*

Esta no intervención tiene, sin embargo, una más que destacable excepción, los controles de extranjería<sup>18</sup>. De forma bastante arbitraria la Policía Nacional exige la documentación a las mujeres extranjeras, bajo el riesgo de ser internadas en un CIE y de ser expulsadas si se les dicta una orden de expulsión. Estos controles los hace especialmente cuando hay alguna presión vecinal en alguna zona concreta, «entonces sí que la policía junto con Guardia Urbana han ido a lo que es, bueno, al tema de identificación de estas mujeres» (Policía Nacional).

Como ya hemos apuntado con el caso de la Ordenanza Cívica, la presión policial descrita está provocando un desplazamiento de las trabajadoras sexuales a lugares más alejados de los centros metropolitanos, a las carreteras, por ejemplo, hecho que genera mayores riesgos que atentan contra la integridad física y sexual de las mujeres, riesgos de ser víctimas de robos y extorsiones, riesgo de no tener apoyo de ninguna institución pública ni ONG, riesgos sanitarios por la falta de lugares higiénicos donde realizar los servicios, etc. Además, como hemos visto en el capítulo anterior, las trabajadoras del sexo inmigrantes viven bajo un riesgo permanente de expulsión. El trabajo en la calle las hace mucho más visibles ante la Policía, utilizándose, como ya se ha explicado, la cuestión de extranjería como justificación para su acoso y dispersión.

La ciudad constituye el escenario en el cual se desarrolla la vida diaria de sus habitantes. Estos últimos forman parte de un proceso de interacción permanente, es decir, se debe comparar y negociar el uso del espacio. En este sentido, y en concordancia con lo establecido por la Carta Municipal en relación a

la facultad de dictar ordenanzas, el gobierno de la ciudad debe buscar un equilibrio entre el ejercicio de la prostitución callejera, es decir, entre el uso del espacio público para captar clientes y el desarrollo «normal» de la vida cotidiana de los demás habitantes de la ciudad, procurando no caer en la denegación de este derecho a un sector sólo para beneficiar a otro, aun cuando este último se dé en llamar *mayoría*. El poder de las mayorías debe, siempre, estar limitado por el respeto de los derechos humanos. Éstos están por encima de aquéllas y así debe seguir siendo para siempre.

Con este capítulo intentamos reflexionar sobre el espacio, en sentido general, y la calle, en particular. Han surgido diferentes interrogantes a lo largo de este sendero marcado por concepciones misóginas, prácticas arbitrarias y fundamentaciones, en muchos casos, retrógradas e inconsistentes. ¿Por qué la mujer ha sido relegada exclusivamente al espacio privado (la «reina» del hogar)? ¿Qué sucede si ellas (nosotras) desafían (desafiamos) este ordenamiento asignado históricamente? ¿Por qué las trabajadoras sexuales «estorban» en las calles si allí no trabajan, sólo definen un trato con los clientes? ¿Hay algo que se pretende invisibilizar? ¿Cómo actúan las políticas públicas frente a las «molestias causadas a los buenos vecinos»? ¿Cómo interpretan las propias trabajadoras sexuales el espacio de la calle? ¿Qué estrategias desarrollan los diferentes actores para asegurar la concreción de sus intereses? Los interrogantes pueden seguir. No pretendemos encontrar una respuesta certera y correcta a cada uno de ellos. Sólo deseamos que el debate se abra y que pensemos que la búsqueda *convivencia* se encamina, en los discursos y en las prácticas, a perseguir y sancionar a los más desfavorecidos, aunque en principio «la calle nos pertenece a todos/as».

18. De forma más que sorprendente, que sólo puede deberse a una falta absoluta de contacto con la realidad o a la falta de transparencia de la actividad policial, el Gabinete de Prensa de la Policía Nacional afirmó que las brigadas móviles de la Policía Nacional no solían acudir a las zonas donde se ubicaban las trabajadoras sexuales en la calle para pedirles la documentación a las extranjeras.

## V. Deconstrucción de un estigma

Ya hemos anticipado que la actividad del trabajo sexual y las mujeres que la ejercen están indefectiblemente en una situación desfavorable. ¿Por qué? Como estamos viendo a lo largo de esta publicación, ello se debe principalmente a la indeterminación legal de la profesión; al no cumplimiento de los mínimos derechos fundamentales; a una normativa de extranjería que tiene especial interés en bloquear el ingreso de personas extranjeras y perseguir a quienes ya se encuentran en territorio español; al rechazo de la sociedad, de muchos/as de nosotros/as. Este capítulo se detendrá en este último aspecto, es decir, intentaremos de-construir los significados que se han ido creando en torno al concepto de «puta». Analizando el estigma que acarrea esta profesión podremos desmitificar y aclarar malentendidos e ideas que sólo han aislado y juzgado a las trabajadoras sexuales. Comencemos.

### 1. EL MIEDO AL ESTIGMA DE «PUTA»

¿Por qué me preocupa «no vestirme como una puta» al salir por las noches? ¿Por qué me encoleriza que alguien se atreva a hacerme una propuesta comercial al confundirme con una profesional? ¿Por qué si camino por una zona donde se encuentran trabajadoras sexuales bajo la mirada para evitar sospechas y distanciarme de ellas? Estas inquietudes reflejan sólo una parte del elevado nivel de rechazo social que la prostitución posee. Dolores Juliano (2003) nos dice que la palabra «puta» no se

limita a las mujeres protagonistas de este estudio, su empleo forma parte de un insulto para referirse a cualquier mujer que viole las normas tanto en el campo de la sexualidad (se llama así a quienes tienen una actividad sexual fuera del matrimonio, a las lesbianas, a las que abandonan a un hombre, entre otros casos) como en otros campos. Es así que este concepto se aplica también a las mujeres que se visten con ropa muy ajustada y usan mucho maquillaje; o a las que acuden solas a lugares considerados peligrosos (transitar por zonas oscuras, ir a bares y discotecas sin la compañía de un hombre); o a las que son contestatarias (feministas, inconformistas). En una palabra, «puta» es el principal insulto para una mujer, así como «hijo de puta» lo es para un hombre, ya que atenta contra la garantía de tener un padre conocido en una sociedad que valora el control sexual de sus mujeres. Pareciera que mediante estos insultos verbales la sociedad está defendiendo algo que considera fundamental.

Por lo tanto, cualquier mujer puede ser llamada «puta» frente a cualquier tipo de transgresión<sup>1</sup>, y este insulto no pasa desapercibido. Esto tiene que ver con el fuerte estigma que proviene del mismo, estigma que obliga a las mujeres a distanciarse de todo aquello que pueda encasillarse dentro del modelo de «puta». Las propias mujeres rechazamos así a las trabajadoras sexuales, no queremos ser confundidas con la «mujer fácil». Desde pequeñas, se nos enseña a tener buenos modales, vestimenta de «señoritas», conductas adecuadas, etc., que nos diferencien de las «malas» mujeres (Nagle, 1997; Pheterson, 1996). Todas las mujeres, igual que todos los hombres, hemos aprendido los criterios de la castidad femenina en el marco de nuestra cultura. La amenaza del estigma de «puta» actúa como un

látigo que mantiene a la humanidad femenina en pura subordinación ya que la desaprobación social se convierte en un castigo muy efectivo para ellas y una amenaza en potencia para el resto. Las trabajadoras sexuales, como mujeres que transgreden el rol sexual hegemónico, son vistas como «malas» o «caídas». *Malas* si es por propio deseo de transgredir o *caídas* si es por un designio malicioso masculino. Estas mujeres son distinguidas de las virtuosas con el estigma de «puta» (Pheterson, 1996).

Resumiendo, podemos decir que mediante este estigma todas las mujeres somos controladas a través de un sistema informal y silencioso. Las trabajadoras sexuales siempre están allí, a mano, para enseñarnos lo que nos puede pasar si nos alejamos de lo que es conveniente para nosotras. Es así que «[l]a prostitución se construye como una necesidad social, más que porque satisfaga incontrolables necesidades sexuales, por motivos pedagógicos. La desvalorización socialmente construida y la indefensión ante todo tipo de agresiones, que afecta a las sexo-servidoras, *es el espejo que se pone ante las mujeres insertas en el sistema, para mostrarles el precio que pueden pagar ante cualquier atisbo de rebeldía*» (Juliano, 2001: 97)<sup>2</sup>. Y es cierto, según comenta esta autora, que las mujeres que más aceptan los roles tradicionales son quienes mayores prejuicios tienen contra las trabajadoras sexuales. Éste es el paso necesario para quebrar la solidaridad entre todas las mujeres y aislar más a las trabajadoras sexuales.

Frente a la división tan instaurada de «buena chica»-«mala chica», en algunas sociedades muy tradicionales, como se dio en la España franquista o en algunos contextos culturales musulmanes, cuando las mujeres han sido protagonistas de conductas consideradas dudosas (muchachas que no pueden demostrar su virginidad, madres solteras), muchas veces ellas

1. Mejor dicho, frente a lo que es definido como «transgresión» ya que, como dice Larrauri (1994), quien controla y define la reputación de las mujeres son los hombres según la evaluación del comportamiento sexual (y no sexual) de las mujeres.

2. La cursiva es nuestra.

encuentran como única solución laboral o de supervivencia el trabajo sexual. Es decir, el propio estigma se encarga de reclutar y mantener a muchas mujeres en este oficio.

Ahora bien, ¿ellas pueden cambiar con facilidad de profesión? ¿Por qué la misma sociedad que crea el mercado de trabajo para la prostitución las insulta tan frecuentemente? ¿Por qué ni el cliente, ni el proxeneta, ni el empresario sufren ningún tipo de estigma? Creemos que una de las explicaciones para entender estos interrogantes reside en que se considera —en el imaginario social, en los medios de comunicación, en algunos partidos políticos, etc.— la prostitución no como una actividad sino como algo que otorga una identidad. Esto significa que las trabajadoras sexuales *son* «putas», *son* malas madres, *son* mujeres manipuladas, *son* mujeres explotadas... y la lista de interpretaciones puede seguir.

Como ejemplo, nos detendremos rápidamente en el discurso de una organización eclesiástica entrevistada para reconocer las ideas que estamos expresando. Se parte de la concepción del trabajo sexual como una forma de vida, en vez de ser considerado simplemente como una actividad laboral:

*Las mujeres, lo que nos hemos encontrado, o mujeres que ya están muy inmersas en este mundo y que, por tanto, les cuesta salir, ya les va bien. Entendedme, a veces le va bien porque es lo que conoce y ya es como una forma de vida.* (Cáritas)

Estas trabajadoras sexuales, precisamente por «su forma de vida», no pueden ser buenas madres y se cuestiona la (mala) influencia que tienen sobre sus hijos/as:

*Entonces, sí que nos hemos encontrado con algunas de las mujeres que a lo mejor estaban ejerciendo no abiertamente y de manera puntual, y que los menores indirectamente también participaban de esto. Entonces, también pueden tener conduc-*

*tas más sexualizadas. Por tanto, nos centramos más en ver cuál es la relación que hay entre ellos y la madre, esto es lo que nos preocupa. Si la madre decide hacerlo es su decisión, pero debe tener en cuenta que con su decisión puede estar repercutiendo sobre unos niños. Y más si estos niños están en la edad de pre-adolescencia o adolescencia.* (Cáritas)

Asimismo, en muchas ocasiones se considera que ejercer el trabajo sexual no pueda ser fruto de una decisión autónoma:

*Piensen que nosotras trabajamos con muchas mujeres inmigrantes y que ellas, en su proyecto migratorio, no estaba eso y se lo ha encontrado, y es un shock, se ha encontrado forzada, forzada, obligada y engañada. Así, ya no es el hecho de haber ejercido la prostitución, sino «yo venía con unas ideas y me he encontrado [...] y he terminado haciendo una cosa que no quería». Esto es lo que un poco nos hemos encontrado.* (Cáritas)

Hasta que no se pueda entender la prostitución como un oficio y una actividad que puede ser empleada por muchas mujeres sólo por un período transitorio, se seguirán utilizando adjetivos que rozan con un determinismo biológico y que comprometen directamente a lo que una mujer es. Para ilustrar esta afirmación, imaginemos el caso de un «prostituto». Él también ofrece sus servicios sexuales a cambio de dinero. Hasta aquí todo sería igual que en el caso de las mujeres. Pero la diferencia es enorme, ya que este hombre posee una cierta aprobación social: se acerca más a la imagen de un seductor irresistible (un «Don Juan»), a un «macho» que disfruta y encima le pagan, su vida continúa sin prejuicios ni estereotipos negativos de por medio después de sus trabajos. Pero el Don Juan se convierte en «puto» si tiene relaciones sexuales pagadas con hombres. Vemos aquí cómo se acerca al polo desvalorizado y estig-



matizado (el femenino). Y ¿cuál fue su transgresión? Alejarse del modelo de macho-heterosexual.

En fin, el contenido del estigma de «puta» es suficientemente negativo como para tenerle miedo. «Putas» significa deshonra e indignidad y tiene sus manifestaciones perjudiciales para las mujeres en el ámbito legal (pérdida de libertades civiles y derechos humanos), social (ostracismo social, impedimento de que las mujeres tengan una vida sexual y privada autónoma y libre, se las considerará siempre dispuestas para el sexo sin contar con su libertad sexual, culpabilidad en caso de abuso sexual, violación o, incluso, asesinato), psicológico (se la va a describir como una mujer con una infancia de carencias y abusos que es sexualmente frígida, hostil hacia los hombres y latente o abiertamente lesbiana), ideológico (va a ser considerada mala mujer por el pensamiento conservador y víctima por el socialismo y el feminismo) y físico (maltratos, violencia, violaciones, etc.) (Pheterson, 1996).

Nuestra postura, para ir finalizando, se basa en considerar el estigma que cae sobre las trabajadoras sexuales como una forma de control patriarcal: detrás de la oposición dicotómica entre buenas y malas mujeres se esconde una forma de control sexual de todas las mujeres y un intento de neutralizar el potencial cuestionador de las trabajadoras sexuales. ¿Y qué es lo que pueden cuestionar con su actividad? Las bases mismas de la sociedad patriarcal con su modelo de matrimonio monógamo. Según Osborne (2003), se rechaza que ellas empañen el sexo (actividad no legitimada para la mujer fuera o cercana al matrimonio), que exista el dinero de por medio (como símbolo de la emancipación económica) y que su actividad esté desligada del amor o del matrimonio (única forma más o menos legítima para que las mujeres puedan tener sexo). En definitiva, la ideología patriarcal no tolera ni la transgresión de las normas sexuales por las mujeres ni su independencia económica.

## 2. LA AMBIVALENCIA DEL TRABAJO SEXUAL

Suponemos que, después de las ideas que fuimos trabajando en este capítulo, puede quedar en los/as lectores/as una ambigüedad relacionada a las trabajadoras sexuales. Esta ambigüedad existe, no la vamos a negar. Esta ambigüedad se refleja en los discursos de nuestras protagonistas que compartiremos a continuación. Esta ambigüedad complejiza y enriquece nuestro análisis. Esta ambigüedad nos acompaña en todas estas páginas. La resumiremos con dos palabras: control y transgresión.

Cuando hablamos aquí de control no lo hacemos en el sentido que hemos visto hasta el momento, es decir, entendido como control policial y público de las trabajadoras sexuales. Ahora hablamos de un control *informal* y *no institucionalizado* que afecta profundamente la vida y la autoconciencia de las trabajadoras. Este tipo de control, destinado específicamente a las mujeres, tiene sus raíces en el ámbito privado (la familia, la escuela) y persigue la finalidad de mantener a la mujer dentro de un ordenamiento patriarcal a través del empleo de la persuasión y del temor de una posible sanción social. Por lo tanto, y como veníamos exponiendo anteriormente, el estigma de «puta» se convierte en un mecanismo de control social de las mujeres y de su sexualidad tan efectivo que hace que aquellas personas que son portadoras de la definición de «puta» (aquello temido) y obtienen ingresos económicos prestando servicios sexuales sean censuradas por la sociedad y, a la vez, ellas mismas se sientan avergonzadas de aquello que realizan para ganarse la vida. Esto las conduce algunas veces a llevar una doble vida, ocultando a sus familiares y a su entorno más próximo la actividad que desempeñan. Este hecho se hace presente a la hora de reclamar sus derechos como colectivo y como personas. El estigma está tan fuertemente instaurado que les impide reivindicar lo que son: mujeres trabajadoras con derechos.

A pesar de este tipo de control que actúa de forma silenciosa pero efectiva, a nosotras nos interesa resaltar también otro ángulo de discusión al considerar a las trabajadoras sexuales como mujeres autónomas, libres y transgresoras que han elegido una forma de generar ingresos. Con esta elección se enfrentan a todo un sistema patriarcal que enjuicia y condena cualquier acto de rebeldía de «sus» mujeres. Juliano afirma que «[e]l desprestigio social de la prostitución no se relaciona con la actividad misma que implica, sino con el hecho de que constituye un medio más o menos autónomo de supervivencia de las mujeres y, desde este punto de vista, un espacio que permitiría ciertos niveles de autonomía que se inutilizan precisamente a través de la fuerte presión social estigmatizadora» (Juliano, 2002a: 35). No podemos negar que las trabajadoras sexuales pagan día a día un precio muy elevado por esta forma de transgredir el modelo social tradicional. Sin embargo, para ellas valen la pena estos costes porque la recompensa se materializa cuando envían dinero a su país de origen, cuando llevan adelante un hogar y la educación de sus hijos, y cuando, en definitiva, reconocen que pueden conquistar cierta autonomía y libertad<sup>3</sup> que les otorga las fuerzas necesarias para comenzar un nuevo día.

Veamos qué nos dicen las trabajadoras sexuales entrevistadas.

*María*, española, con 15 años de profesión. Nos cuenta, por un lado, que ejercer el trabajo sexual le ha proporcionado ingresos económicos para que ella y sus hijos tuvieran una vida acomodada; pero, a la vez, que no está contenta con su trabajo y le da vergüenza que la puedan ver por la calle.

3. Véase el Capítulo IV donde se ha profundizado el tema de cómo las trabajadoras interpretan su espacio de trabajo (la calle) y lo asocian con la libertad y la autonomía, en contraste con el trabajo en los clubes de alterne.

—Lo que pasa es que yo, bueno, es un medio de vida, que llevo unos años y me ha proporcionado un bienestar social, una buena casa, unos estudios para mis hijos, no sé... Entonces bueno, quizás con el tiempo te vas adaptando a la situación, al trabajo. Siempre y cuando tengas la cabeza bien puesta y que no vayas haciendo el imbécil por ahí o llevando lo... un cartel de lo que tú haces.

—¿Qué opinas de la profesión en sí? ¿Te avergüenza de alguna manera, un poco?

—Sí.

—¿Por qué? ¿Porque no es muy digno?

—No lo es, es verdad. [...] He ganado porque yo era una chica muy educada, saber estar, saber trabajar, mantener a la gente, en fin... Pero no es como para ir diciéndolo a los cuatro vientos que eres prostituta, ni muchísimo menos.

—No estás orgullosa.

—No, en absoluto.

Y cuando le preguntamos por qué no lo considera un trabajo digno simplemente nos plantea lo siguiente:

*¿Por qué el ama de casa pasa miseria, muchas mujeres, y no se mete en este ambiente? ¿Será por algo? ¿Por qué no estáis vosotras?*

Tampoco estaría dispuesta a aceptar una legalización del trabajo sexual en la que la «definieran» como prostituta. Nos dice:

*No me van a poner artista. ¿Qué me van a poner? ¿Prostituta? No me interesa.*

Resulta interesante reflexionar cómo se articulan dos aspectos importantes y ambivalentes en la vida de María: por un

lado, la transgresión que supone realizar este tipo de trabajo y que ella, sin embargo, no reivindica, ya que se avergüenza de este oficio a pesar de haber obtenido con él un posicionamiento económico muy respetable; y por el otro, la educación sexual (control informal) que recibió de su familia. Nos detendremos también en la relación que ella tiene con sus hijos y cómo ella misma se convierte en la guardiana de la sexualidad de su hija:

—¿Alguna vez a tus hijos les contarás algo? Porque entonces no conocerán una faceta de su madre.

—No, y no tienen porqué.

—¿No crees que podrían aprender de esta experiencia cosas?

—No, no, no.

—¿Los educas de forma estricta en términos sexuales? Porque, supongo, me permito decir que en tu caso fue una educación estricta.

—No, no muy estricta. Yo tengo 47 años pero bueno, mi familia no era estricta en ese sentido, ni en ningún sentido. Lo que pasa es que había unas normas en mi casa, no se hablaba de sexo, a mi padre jamás lo vi desnudo. O sea, son cosas que no. En eso no soy tan liberal. Quizás muchas mujeres de este ambiente no son tan liberales como muchos que no lo son de este ambiente. Yo me he encontrado mujeres que son más liberales que yo, y que no saben de mi vida, y dices «¡madre mía, qué conversación tienen estas amas de casa!».

—¿Si tu hijo fuese a buscar sexo pagado te parecería mal? ¿Le dirías hijo mío búscate una noviecita...?

—No, es que no le diría nada.

—¿Y si tu hija fuera trabajadora sexual?

—Ufff. Intentaría, si lo supiera, intentaría por todos los medios sacarla de esos ámbitos.

Yolanda, es paraguaya, lleva 5 años trabajando y nos relata que escogió la prostitución porque es la forma que tiene para poder

ganar dinero suficiente para vivir, para mandar a su familia y para ahorrar. Ella es consciente que es un trabajo difícil y que hay que aguantar muchas cosas, sin embargo, por ahora hay que continuar:

—¿Por qué escogiste la prostitución?

—Porque era para mí, era más fácil juntar dinero para mandar, porque estoy trabajando y no, no me llega. Tengo que pagar el alquiler, tengo que pagar esto... no, no me llega.

—¿Y puedes ahorrar ahora?

—Puedo ahorrar, puedo mandar, y yo creo que dentro de poco dejaré. Bueno, tengo pensado dejarlo, bueno, eh... Quiero trabajarlo este año todo y en 2006, si puedo retirarme, para retirarme.

—¿Y por qué te piensas retirar? Explícanos un poquito los motivos.

—¿Por qué? Porque... qué se yo. Quiero formar una familia, tener pareja o tener un hijo, tener mi propio negocio, dejar esto, porque también es asqueroso que te toquen, que te... Acá tienes que aguantar muchas cosas, olores a boca, olores ahí abajo, muchas cosas. Sólo los que sabemos... Pero si no sabe trabajar tampoco da para más, hay que aguantar eso para ganar dinero.

A pesar de los beneficios económicos que este trabajo le brinda no le gustaría que su núcleo familiar supiese a qué se dedica:

—¿Y por qué dijiste antes que tu hija no sabe en qué trabaja, por qué no quieres que lo sepa?

—No lo sé, me parece que si se enteran discriminaría o algo así. Tú sabes que nuestro país es muy a la antigua. Esto, por ejemplo, si haces esto la gente habla mucho, discrimina mucho.

—¿Te daría vergüenza?

—Me daría vergüenza, vaya, aunque en algún momento dado hablaría con ella, nada más.

Romina es rumana y hace 3 años que trabaja. A ella tampoco le gusta verse a sí misma como trabajadora sexual. Por un lado, nos comenta que con este trabajo es libre, puede ir a trabajar cuando quiere y que gana más dinero que limpiando en un hotel. Pero preferiría «un trabajo bonito» éste no le gusta y tampoco le gusta que los otros la vean como «prostituta»:

—¿Viste, cuando nos comentaste que pasó esta gente con la cual vivías, no?, que te vieron por la calle un día, decías que bajaste la cara y que te dio mucha vergüenza. ¿Por qué? ¿Qué es lo que te da vergüenza de este trabajo?

—Que me veo así en la calle, haciendo así, no... cómo se explico... gusto mío, esto que no ver esta cosa, ¿sabes?

—¿No te gusta el trabajo?

—Claro, claro.

La actitud de Giselle, brasileña, 5 años de profesión, es una de las muestras más claras de la ambivalencia y la cantidad de contradicciones que rodean el trabajo sexual. Por un lado, nos dice que le gusta y que no tiene intención de dejarlo, para ella prostitución es casi sinónimo de libertad:

—Pero, es un trabajo muy bueno. Hace muchas amistad, con mujeres nunca. Hace muchas amistad con hombres y conoces mucha gente, buena. Yo no tengo que me queja de los hombres. Y con trabajo, no, no, no se puede sobrevivir aquí.

—Con trabajo...

—Con trabajo di dos, de cuatro horas...

—Claro, limpiando así no se sobrevive.

—Sí, sí.

—Y si tuvieras otro trabajo, la posibilidad de tener otro trabajo, aparte de estas dos horitas de limpieza, ¿dejarías la prostitución?

—No, no.

—¿Por qué?

—Porque me gusta (se ríe). No, me gusta. Eh... Prostitución para mí es, yo encaro como libertad. No tener que cumplir horarios, lo veo así.

Es consciente que para la sociedad «es un trabajo tan mal visto» y nos subraya que no es un trabajo fácil pero ella, con su carácter y vitalidad arrolladora, es capaz de convivir con ello y verlo de una forma más agradable:

*Si a persona se acosta, pensando que estás te acostando por tan poco dinero, no vive. Porque es duro. Porque la gente habla que vida fácil... es vida muy difícil. Entonces yo trabajo como si los hombres fosen mis amigos. Pongo en la cabeza que yo soy muy cachonda y que yo tengo varios novios y hacen que me acoste con ellos. Porque se fose a acostar pensando que estoy me vendendo por veinte euros, ahh yo voy muy deprimida! Y... bo, es un trabajo malo.*

Pero por otro lado, el estigma del que estamos hablando también está presente en su vida y, cuando le preguntamos acerca de la propuesta de organizarse como colectivo para reivindicar sus derechos, nos cuenta que no lo ve mal pero que ella preferiría no meterse por lo que pudieran pensar sus hijos y sus vecinos.

—¿Qué va a reivindicar? Si yo propia tengo vergüenza de oficio.

—¿Tú tienes vergüenza, dices?

—Yo propia tengo vergüenza de oficio, entonces qué puedo reivindicar.

Siguiendo estos últimos argumentos, Giselle reconoce que perdería autoridad y respeto frente a sus hijos si se enteraran de su verdadera profesión. Esto puede comprenderse si se considera, como lo hace nuestra entrevistada, la prostitución como una actividad poco valorada e «inmoral»:

—¿Tus hijos no saben que trabajas aquí?

—No, no saben. Mis hijos tienen 27, 26 años. En Brasil veían dónde yo trabajaba. Si se dan cuenta que hago un trabajo de estos, uff.

—¿Qué puede pasar?

—Bueno, no puede pasar nada, porque ellos saben la persona que soy. Saben que trabajo para casa, para ellos. Ven que yo no salgo, no paseo, no bebo, entonces ellos seguirían iguales conmigo. O que pasa es que yo ido a perder la moral con ellos. Yo soy muy mandona. Mis hijos, ellos ya saben, yo soy la jefa de la familia y lo que yo digo ellos hacen. Entonces yo creo que yo voy a perder eso.

Sabrina, ghanesa, 2 años trabajando. Lo primero que nos dice es que es feliz, que le gusta estar en Europa porque «es un mundo libre» y aquí puede hacer lo que quiera. Pero no está contenta con el trabajo sexual, no le gustaría que su familia supiera en qué está trabajando y su mayor anhelo es conseguir papeles para poder tener acceso a otro trabajo.

—¿Te gusta el trabajo en el sexo o no te gusta?

—No me gusta.

—No te gusta.

—Porque cuando yo tener papel yo hacer otra cosa.

—¿Por qué no te gusta el trabajo?

—Porque tanto diferentes hombres suben conmigo, no me gusta. ¿Me entiende? Aquí en la calle hay mucho cosa,

muy mala cosa, de marroquino, hace mucho mala cosa. No me gusta.

—¿Te hicieron algún daño ya?

—Conmigo no, pero con otras sí.

—Con otras sí.

—Por esto aquí en la calle no me gusta. Cuando yo tener papel yo hacer otras cosas.

—¿Y no te da vergüenza por la gente?

—No.

—Eso no, solamente por el problema del peligro físico.

—Sí.

—¿Tu madre sabe en Ghana de qué trabajas aquí?

—No, no.

—No lo sabe. ¿Por qué no quieres que lo sepa? ¿Por qué?

—No bien. Porque en mi país cuando mi madre sabe que yo estoy aquí trabajando en este trabajando ella va a estar llorando, de vergüenza, por eso no quiere eso.

Por último, en el caso de *Natasha*, rumana, 1 año trabajando, la elección de esta profesión está marcada por una dualidad: por un lado, la tradición de su país, es decir, las familias son muy conservadoras y reconocer que una hija es trabajadora del sexo es una vergüenza (en realidad, esta apreciación trasciende las fronteras de este país): «en Rumania es como si fuera la peor, la peor persona del pueblo». Por el otro lado, al no tener papeles, *Natasha* sabe que es el único medio para ganar dinero y no lo encuentra censurable:

—Si volvieras a nacer, ¿elegirías volver a vivir esta experiencia?

—No, no, la verdad no. No lo veo muy bien pero tampoco lo veo mal, ¿entiende? No lo veo lo que es que es discriminante o cosas así, no lo veo como una cosa que da vergüenza. Prefiero antes que ir a robar, a pegar o a matar

prefiero a estar aquí y ganarme la vida de este modo porque no me gusta la violencia, lo que es matar a una persona por robarle que a lo mejor no tienen en la cartera ni 20 euros... que lo veo peor que el trabajo sexual.

A pesar de los ingresos económicos que supone el trabajo sexual para nuestras protagonistas el estigma está muy presente en sus vidas lo que las lleva a continuos conflictos consigo mismas. Se trata de la nota diferenciadora con otros muchos trabajos precarios al que podrían tener acceso estas mujeres, como es el caso del trabajo doméstico, los cuales les aportarían menores ganancias.

Pero en realidad, como aprecia Agustín (2003) no existen tantas diferencias entre el servicio doméstico y el trabajo sexual, se trata de trabajos que para muchas mujeres están estrechamente interrelacionados. Ambos casi siempre se realizan en la economía sumergida, son precarios, no requieren calificación formal y suelen realizarse por personas en condiciones económicas o sociales desfavorables. Muchas son las mujeres que combinan ambos trabajos para salir adelante, este es el caso de Giselle:

—¿De qué es el trabajo?

—Fui a casa de un señor y limpio la casa y prancho y dejo todo arregladito, dos hora cada día. [...] Y como dos horas son muy poquito, hay que trabajar [refiriéndose al trabajo sexual].

Otras los alternan, o sólo recurren al trabajo sexual de forma ocasional cuando necesitan algún ingreso extra, como nos contó la representante de Cáritas sobre algunas usuarias de sus servicios:

*Hay mujeres que, yo no diría que ejercen 100 por cien la prostitución, pero que sí en algún momento tienen estos «ami-*

*gos» o no sé qué a cambio de favores, las ayudan un poquito a sobrevivir. Yo diría que ejercen la prostitución a lo largo de su vida pero de una manera puntual, a cambio de favores.*

Para muchas mujeres que trabajan en la industria del sexo a tiempo completo sólo habría otra opción laboral en caso de que quisieran cambiar de profesión, el servicio doméstico. Sabrina lo señala como una posible opción que aceptaría aunque ganara menos dinero que con el trabajo sexual porque le permitiría librarse del estigma, o como dice ella: «*with that I can have my respect*»<sup>4</sup>:

—Cuando gane papel cambio mi trabajo.

—¿Y de qué te gustaría trabajar?

—Depende, me da igual. Limpiar, otra cosa, me da igual.

—¿Aunque ganes menos dinero?

—Sí.

En cambio, para otras seguramente es mucho más indigno o humillante trabajar como empleada del hogar en una casa, cuidando a una familia que no es la propia y limpiado suciedad producida por otros/as, que intercambiar servicios sexuales por dinero<sup>5</sup>.

Por otra parte, también existen mujeres que escogen trabajar en el sexo simplemente porque les proporciona mayores

4. «Con esto yo puedo tener mi respeto».

5. Este es el caso por ejemplo de un testimonio recogido por Oso y Ulloa (2001: 69): «Verónica decidió salir de su país para trabajar en España, su hermana le prestó el dinero para el billete y la bolsa de viaje. De una familia colombiana de clase media-alta, el trabajo como empleada de hogar le parecía cargado de fuertes relaciones de sumisión y dominación. Una amiga suya tenía una dirección en Pontevedra para trabajar en un piso de contactos. Así, Verónica no fue ni engañada, ni traficada, sino que optó por la migración y el trabajo en la prostitución [...]».

ingresos, tienen más libertad y pueden trabajar menos horas que si lo hicieran en el servicio doméstico, el ámbito de los cuidados o la hostelería. Yolanda empezó cuidando ancianos, de interna en una casa, pero decidió cambiar para obtener mayores ganancias económicas:

*Yo cuando vine aquí empecé a trabajar con personas mayores. Trabajé en casa de familia. No, me pagaban poco sí, pero tenía habitación, tenía comida, ganaba poco. Pero conocí a alguna chica que trabajaba así, en la discoteca, y bueno me dijeron «mira que así es de...» y yo empecé a trabajar.*

Romina estuvo trabajando durante un tiempo en un hotel pero la cantidad de horas que tenía que trabajar no le compensaban con el sueldo precario con el que tenía que mantenerse a sí misma y a su familia. Por lo que el trabajo sexual le resultaba más rentable:

*Yo trabajar la hotel, limpiar... muchas cosas. Año pasado porque yo va a pagar boleto, pagar muy poco en este hotel y yo marchar de aquí, nada libre, muy poco me pagar: 500 normal y me sacar 200 la habitación, 300 euros... con 300 así come, así mandar a mi familia. [...] Después yo pensar la calle, necesito dinero.*

Debemos tener en cuenta que la situación personal y de inmigración de las entrevistadas son diferentes. Aun así, trazando líneas generales, podemos realizar unas últimas reflexiones sobre la ambivalencia que las entrevistadas nos plantearon sobre el trabajo que les proporciona ingresos económicos.

Por un lado, observamos la autonomía económica, laboral y espacial que brinda el trabajo sexual. Ésta es la profesión que reivindican y aceptan como válida para generar ingresos y ayudar a sus familiares, aquí y en sus países de origen; ésta es la

profesión que les da libertad (deciden las horas que trabajan, con quién efectúan un servicio, qué servicio ofrecen a cambio de determinado dinero, etc.) y ésta es la profesión que les ha ayudado a conocer más sobre los hombres, sobre la sexualidad, sobre la salud y sobre la vida. En fin, las trabajadoras sexuales son mujeres autónomas que pueden decidir, con las limitaciones que todos/as poseemos, sobre su propia vida.

Por el otro lado, el trabajo sexual también las oprime y éste es el precio que deben pagar por su libertad. Les avergüenza que sus familiares sepan a qué se dedican (el estigma en plena acción), esconden su actividad en sus barrios de residencia (en todas las entrevistadas, diferente al lugar de trabajo), reconocen que su trabajo «no es digno» y tienen muy claro las dificultades del oficio (soportar a clientes sucios, desgaste físico, inestabilidad laboral, acoso policial, etc.). En definitiva, las trabajadoras sexuales son oprimidas por el control que ejerce sobre ellas (y sobre todas las mujeres) el propio estigma de «puta».

Ni malvadas, ni caídas... sólo son mujeres que han elegido una actividad para generar ingresos, en muchos casos la única a la que pueden acceder. Y ellas son conscientes del estigma y de la vergüenza social, de los riesgos y de las complicaciones que viven día a día. Pero siguen adelante, son constantes y fuertes, tal vez porque este trabajo las forjó así.

Generalmente —nos llega el mismo polo de la ambigüedad que mencionamos— sólo escuchamos el lado victimista del trabajo sexual: la opresión, el control, la desprotección. En esta publicación, y con este capítulo en particular, pretendemos otorgarle fuerza al polo menos conocido, al que se intenta invisibilizar: el de la transgresión.

Día a día ellas seguirán en las esquinas con sus tacones desgastados, defendiendo su condición de mujer, de inmigrantes y, sobre todo, de trabajadoras. Esto, para nosotras, ya es un acto casi heroico y merece nuestro respeto.



## **VI. La invisibilidad de los derechos de las trabajadoras del sexo**

Hasta aquí hemos hecho un análisis sobre las diferentes miradas que recaen sobre el trabajo sexual en una ciudad como Barcelona. Los discursos de los diferentes actores nos han permitido conocer cómo son vistas las protagonistas de este libro. Pero esas miradas traen consigo unas consecuencias, y éstas no siempre son las más respetuosas con la persona que está detrás de esta actividad.

En el presente capítulo queremos hacer referencia a una de las consecuencias más importantes que tienen las percepciones hasta aquí analizadas y la implementación de las políticas que de ellas se derivan: la invisibilidad de los derechos de las trabajadoras del sexo. Las personas que ejercen este trabajo no son tenidas en cuenta como sujetos de derechos lo que provoca que justamente estos últimos no encuentren cabida en el trabajo sexual. Es por eso que nos detendremos en analizar cuáles son los derechos que de las trabajadoras sexuales se vulneran sistemáticamente .

### **1. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Parece obvio iniciar esta explicación diciendo que los derechos humanos llevan entre nosotros/as más de 200 años. Sin embargo, creemos que es importante recordar su antigüedad, a fin de dejar claro que de lo que se tratará en este capítulo no es de un capricho de un sector de la sociedad, sino que es, simple y llanamente, la reivindicación de unos derechos que, desde hace ya tiempo, son inherentes a las personas.

Las primeras expresiones de los derechos humanos nacieron con las revoluciones liberales de finales del siglo XVIII. El catálogo de derechos más relevante para la tradición continental es la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, de 1789, que se proclamó cuando la Revolución francesa. Desde entonces su concepto y su entidad se han ampliado gracias a las constantes luchas reivindicativas de derechos por parte de diferentes sectores de la sociedad.

Podemos decir que son derechos humanos (también llamados derechos fundamentales) todos aquellos derechos que necesita el ser humano para desarrollarse plenamente como persona y en su relación con la sociedad. Partiendo de esta base, la comunidad internacional en su conjunto, y los Estados en particular, entienden que hay tres categorías de derechos ya claramente reconocidos. En este sentido, encontramos (sólo a modo de ejemplo) que *el derecho a la vida y el derecho a la libertad*, fueron los primeros en ser considerados dentro de la categoría de derechos que analizamos.

Con posterioridad, y en segundo lugar, han sido incluidos como tales los denominados *derechos civiles y políticos*. Esto es, el derecho al voto, a la participación política y a la ciudadanía, entre otros, que han pasado de ser reconocidos a sólo un sector de la sociedad (hombres propietarios blancos), a alcanzar su universalidad<sup>1</sup>.

Los *derechos económicos, sociales y culturales* (como el derecho a la vivienda, a la alimentación, a la educación, a la salud, al trabajo, etc.) constituyen la tercera de las categorías de derechos en obtener el estatus de derechos humanos y, por lo tanto, de universales.

Aunque este apartado es introductorio y no permite una profundización que desviaría el objetivo de este capítulo, sí que

1. Aunque sólo sea a nivel formal.

parece conveniente dejar constancia aquí del progresivo deterioro de los derechos sociales con el advenimiento de las teorías neoliberales que proponen su restricción en pro de la liberalización y de la flexibilización de un mercado cada vez más globalizado (Deakin, 2005).

Por último, creemos que es importante mencionar que, aunque aún está en proceso de reconocimiento internacional, gracias a los grandes movimientos sociales<sup>2</sup> se incorporará a la categoría de derechos humanos, el *derecho a la ciudad*. La Carta Mundial de Derecho a la Ciudad define este derecho en su preámbulo de la siguiente manera:

*El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sostenibilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos empobrecidos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado.*

Si bien es cierto que es un derecho que se perfecciona a través del respeto y cumplimiento de otros derechos humanos<sup>3</sup>, es importante la consideración que se hace del espacio común dentro del cual todos los derechos deben desarrollarse. Se trata de asegurar la gestión de la ciudad a través de mecanismos de participación popular, y que los gobiernos o autoridades de las ciudades asuman el compromiso de proporcionar, dentro de

2. Como los desarrollados en los sucesivos foros mundiales que se vienen realizando desde el año 2001, o como el Foro social de las Américas y el Foro Urbano de Barcelona, ambos realizados en el 2004 y de los cuales ha nacido la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.

3. Ver artículos 1 y siguientes de la Carta (<http://www.aetu.es>).

este ámbito, las condiciones propicias para un adecuado desarrollo humano y social.

Todas estas categorías de derechos humanos deben ser especialmente respetadas por todos y todas, y debe estar en manos de las instituciones y administraciones públicas no sólo vigilar su cumplimiento por parte de la sociedad y sus individuos, sino también hacerse eco de este debido respeto. Esto sólo se consigue tomando todas las medidas y decisiones que estén a su alcance para respetarlos sin escatimar recursos (ni económicos ni políticos) y haciendo el máximo esfuerzo por alcanzar el objetivo.

Por último, es necesario recordar que el sistema democrático de Derecho es la estructura liberal imprescindible para el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos, según su configuración actual. No obstante, esto no implica que la mayoría tenga en sus manos el poder de decidir quiénes son poseedores de según qué derechos. Todos los individuos deben ser respetados en el pleno ejercicio de sus derechos humanos y los poderes públicos sólo tienen en sus manos procurar que todos/as podamos ejercerlos de forma plena y armoniosa.

Sabemos que no es tarea fácil. Que en muchas situaciones, como la que pretendemos analizar aquí, hay múltiples intereses en juego. Por eso, los poderes públicos deberán poner todos sus sentidos y habilidades sobre el tablero y procurar, pese a quien pese, que cada uno de los «jugadores», en este caso «jugadoras», participen en igualdad de condiciones. Ésta es la única manera de que los derechos humanos sean realizables por y para todos y todas.

## 2. MARCO GENERAL Y COMPARATIVO

En varias partes del mundo se han llevado a cabo estudios que concluyen que las trabajadoras sexuales sufren una discriminación a nivel mundial que las hace susceptibles de padecer cualquier tipo de abusos. Pheterson (1996) señala como ejemplos

de vulneraciones de derechos humanos y libertades públicas: la pérdida del derecho a la libertad de expresión (pedir dinero y abordar a clientes son actos criminalizados en muchos países); la pérdida de la libertad de viajar o migrar de una jurisdicción legal a otra; la pérdida del derecho a la autodeterminación sexual y a la privacidad; la pérdida de la custodia sobre sus hijos; la retención hasta la obtención de resultados médicos (hasta 1973 en California); la sanción por estar en la calle (Francia y Reino Unido)<sup>4</sup>; la prohibición de no realizar otras profesiones si no se prueba «buena conducta»; la detención, el juicio o la cárcel (Estados Unidos); el pago de más impuestos que otras profesiones (Holanda); la negación de seguridad social (casi en todas partes); la imposibilidad de trabajar con otras mujeres o el contratar proveedores (con leyes antiproxenitismo); las dificultades para denunciar abusos, coerciones, fraudes, violencia, etc. (por discriminación de los cuerpos de seguridad).

Sobre estas últimas complicaciones que deben sufrir, conviene hacer mención que muy a menudo la violencia ejercida contra las trabajadoras sexuales y las mujeres pobres son ignoradas por los poderes públicos de forma natural. En los juicios por agresiones sexuales, «*la víctima puede convertirse en acusada*, ya que su historia sexual y su estilo de vida se convierten en objeto del proceso» (Davis y Faith, 1994: 115).

Bindman (1997), quien realizó una prolongada investigación sobre las vulneraciones de derechos humanos de las mujeres trabajadoras del sexo, clasifica, sin especificar países concretos, dichas vulneraciones en seis grandes ámbitos: discriminación, restricciones bajo la ley penal, condiciones laborales, esclavitud y autodeterminación, trabajadoras sexuales migrantes y menores en la industria del sexo<sup>5</sup>.

4. Como hemos visto en el Capítulo IV, también en la ciudad de Barcelona.

5. Este último ámbito no va a ser tratado en este trabajo por exceder su objeto de estudio.

Respecto a los dos primeros ámbitos (discriminación y restricciones bajo la ley penal), las trabajadoras sexuales, afirma, son discriminadas en casi todos los aspectos de su vida y raramente gozan de los derechos plenos como ciudadanas. La discriminación se basa en un «estatus», el de «puta», referente a su comportamiento sexual. No son tratadas igual que los hombres. En concreto, sufren discriminación en el trato por la policía y por las autoridades judiciales (persecución policial de las mujeres y no de los hombres, riesgo de detención arbitraria, violencia policial, ausencia de igualdad ante la ley, arbitrariedad policial, etc.), discriminación en el trato de otras autoridades gubernamentales (restricciones a la custodia o tutela de sus hijas/os, exámenes médicos obligatorios sobre enfermedades venéreas y SIDA, registros forzosos, discriminación en el trabajo, ausencia de seguridad social aunque paguen impuestos, no derecho a asociarse o sindicarse, etc.) y discriminación en cuanto a su vida privada (prohibición de contraer matrimonio, la comisión de un delito si se asocian, la sustracción de sus hijas/os, restricciones para la residencia, etc.) (Bindman, 1997).

Las condiciones de trabajo (tercer ámbito) a las que están sometidas son muy precarias, tanto respecto a su explotación como trabajadoras (no garantías de cobro, no cobro regular o menos de lo acordado, no tiempo libre ni vacaciones, jornadas laborales larguísimas sin descansos, etc.) así como respecto a su salud y seguridad en el empleo (no acceso a cuidados médicos, lugar de trabajo inseguro y antihigiénico, no acceso a la seguridad social, no derecho u oportunidad de adquirir condones, uso de agujas comunes para inyecciones anticonceptivas o de antibióticos, etc.) (Bindman, 1997).

Respecto a la esclavitud y a la autodeterminación (cuarto ámbito), destacan los atentados contra la integridad de las personas por medio de intervenciones físicas sin su consentimiento (coerción involucrando drogas o aborto forzado) y median-

te agresiones que expresan control (amenaza de represalias contra los familiares, robo de las pertenencias personales, abusos psicológicos, abusos físicos incluyendo el asesinato, sexo sin consentimiento, etc.), y el tratamiento inhumano como si las personas fueran propiedad de alguien (tratamiento como si fuera un objeto), denegando su autodeterminación (retenciones y secuestros ilegales, aislamiento, confiscación de documentos identificativos, etc.) (Bindman, 1997).

En el ámbito de las migraciones de trabajadoras sexuales (quinto ámbito), la autora señala su extrema vulnerabilidad a prácticas abusivas, las precarias condiciones laborales en que trabajan, peores incluso que las de las trabajadoras locales, y los engaños fraudulentos en la contratación. En el ámbito de las migraciones, Pheterson (1996) apunta que la prostitución es un instrumento muy útil de represión estatal en las democracias modernas y expresa sexismo, racismo y xenofobia. Las políticas contra el comercio sexual son mecanismos que limitan la movilidad, los proyectos, el ascenso del nivel de vida, etc., de muchas mujeres. Las mujeres migrantes de los países pobres a los ricos son acusadas casi siempre de prostitución, que sirve como justificación de la expulsión o de los impedimentos para entrar en el país y residir legalmente. El estigma de «puta» sirve para racionalizar la exclusión estatal, la explotación y el abuso de extranjeros (Pheterson, 1996).

### 3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS VULNERADOS?

A continuación abordaremos el análisis de los derechos humanos que hemos detectado y que presentan mayores deficiencias en cuanto a su respeto en el ámbito del trabajo sexual. Pero antes de comenzar, creemos necesario hacer algunas aclaraciones.

¿Por qué estos derechos? En primer lugar, la elección de los derechos que serán tratados seguidamente no ha sido arbitraria

ni caprichosa. Ella responde, precisamente, al trabajo de campo que hemos realizado y que ha sido tratado en forma extensa y minuciosa en los capítulos precedentes. En este sentido, debemos decir que, así como los temas referentes a la situación jurídica y política del trabajo sexual, su relación con las migraciones, las problemáticas que surgen del espacio y el tema del estigma fueron surgiendo de las entrevistas de forma espontánea en la mayoría de los casos, los derechos humanos fueron el blanco directo de nuestras preguntas. En todas y cada una de ellas (incluso en las que se realizaron a las propias trabajadoras sexuales) se preguntó acerca de qué derechos son vulnerados en relación al ejercicio del trabajo sexual.

Sabíamos que probablemente no todos/as los/as consultados/as conocerían exactamente el concepto de derechos humanos. Pero esta desinformación ya se convertiría en significativo para la investigación al evaluar qué nivel de conocimiento existe sobre estos derechos y la importancia que cada sector les otorga.

Es así como nos hemos encontrado con una pluralidad de reacciones ante esta pregunta. Por un lado, en los sectores que realizan sus actividades dirigidas específicamente al trabajo sexual y entidades, y ONGs que tienen como objetivo la reivindicación y protección de los derechos humanos de otros colectivos, se ha notado una clara conciencia sobre el tema.

Por el otro lado, y para nuestra sorpresa, las instituciones públicas han oscilado entre el desconocimiento (o desinterés) sobre el tema, a una clara conciencia sobre el mismo (los menos), pasando también por la negación de que las trabajadoras del sexo carecieran de algún tipo de derecho fundamental. Esto nos parece especialmente preocupante, desde el momento en que —como ya se ha dicho antes— corresponde a éstos tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Finalmente, las trabajadoras sexuales consultadas han demostrado ser conscientes de las falencias que padecen a causa del

ejercicio de su actividad. Sin embargo, debido a la fuerte estigmatización que recae aún sobre ellas, la lucha por la reivindicación de los mismos se les presenta lejana y hasta incompatible con la preservación de su integridad. Las paradojas y contradicciones vuelven a aparecer, esta vez adquiriendo una entidad que las paraliza y que atrasa el recorrido hacia su plenitud.

La segunda de las cuestiones que debe ser aclarada de forma previa tiene que ver con las categorías de derechos que se tratarán a continuación. Aquí corresponde hacer tres observaciones: a) muchos de los derechos de los que carecen las trabajadoras sexuales no son exclusivos de este sector. Por el contrario, el/la lector/a encontrará que las características que presentan estas carencias se encuentran también en otras actividades o categorías laborales, legalmente reconocidas, porque son víctimas del capitalismo salvaje, la flexibilización laboral, las políticas liberales, entre otras. Sin embargo, que estos problemas o dificultades carezcan de propietario exclusivo, no quiere decir que se deban dejar de mencionar, de resaltar y, en definitiva, de reivindicar y exigir su cumplimiento; b) debemos advertir que cada uno de los derechos humanos encontrados no constituyen categorías estancas. La vulneración de muchos de ellos generan, a su vez, vulneraciones de otros derechos, y a la inversa. Con esto queremos decir que los derechos humanos son como una maquinaria compleja, en la que el fallo de una de sus piezas causa, necesariamente, la avería de otra/s. Esto complejiza el análisis de los mismos, pero esperamos poder reflejar de forma ordenada y coherente cada una de las vulneraciones encontradas; c) y, finalmente, en este capítulo no se realiza un estudio exhaustivo de todos los derechos que puedan ser vulnerados a las trabajadoras del sexo en la ciudad de Barcelona. Tan sólo nos referimos a los que, consideramos, tienen relación con nuestros objetivos en la investigación por su relevancia para la adquisición, por parte del colectivo de trabajadoras del sexo, de una ciudadanía plena.

Los derechos que van a ser analizados son: derechos laborales, derecho a la integridad física, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la igualdad, a la seguridad jurídica y a la libertad, derecho a la vivienda y derecho a la salud. Las vulneraciones de derechos de las mujeres trabajadoras del sexo por su condición de extranjeras son tratadas de forma transversal en todos los derechos citados, por lo tanto, se deberá tener en cuenta lo referido al respecto en el Capítulo III. Recordemos aquí que, para la mayoría de las entidades entrevistadas, ser catalogada como «irregular» por la legislación de extranjería es la causa que provoca una mayor vulneración de derechos en este colectivo.

### 3.1. DERECHOS LABORALES

#### 3.1.1. Derecho al trabajo

En las sociedades actuales, el trabajo es el elemento que da valor y otorga derechos a una persona. Ésta tiene derechos en tanto y en cuanto es trabajador o trabajadora. Fue en base al concepto «trabajo» como se construyeron y definieron los derechos sociales cuando emergieron a mediados del siglo XX vinculados al Estado del Bienestar.

La legislación de la seguridad social, las pensiones y las prestaciones asistenciales iban dirigidas a proteger a los/as ciudadanos/as de los riesgos de la economía, partiendo de la base de que la mayoría de la población dependía directa o indirectamente de una relación laboral formal en el mercado de trabajo (Deakin, 2005).

Este esquema teórico se incardina en el modelo de la familia nuclear que fue configurándose a lo largo del siglo XIX y que establecía una división sexual del trabajo sobre dos figuras modélicas esenciales: el ama de casa y el *bread-winner* o «gana-pan». Las mujeres, amas de casa, se hicieron cargo del trabajo repro-

ductivo y del cuidado<sup>6</sup> resolviendo, así, la responsabilidad social de sostener la vida por medio de su trabajo no remunerado. Los hombres, en cambio, se hicieron cargo del trabajo productivo remunerado con la finalidad de aportar ingresos al hogar familiar, participando en el mercado laboral (Izquierdo, 2003). Así, los titulares de los derechos sociales van a ser los hombres, los que han participado en el mercado de trabajo y los que han cotizado durante sus años en activo a la Seguridad Social. Los derechos de todos/as los/as demás son derivados y de segunda, como serán mayoritariamente los derechos de las mujeres.

Como ya hemos visto en el Capítulo III, los trabajos típicamente femeninos, propios de las tareas del cuidado o reproductivas no están presentes en el mercado laboral formal y, por lo tanto, sus protagonistas carecen de derechos laborales y de una ciudadanía plena. Éste sería el caso de las trabajadoras sexuales. Su actividad, típicamente femenina, como es el satisfacer las necesidades sexuales supuestamente irrefrenables de los varones, no es reconocida como actividad laboral. Ello provoca la vulneración de su derecho al trabajo ya que realizan una actividad económica, de la que depende su subsistencia material y, en parte, la de sus familias, que han escogido libremente, pero que no genera los derechos y las protecciones que el Estado Social y Democrático de Derecho reserva para otras actividades económicas que sí están reguladas y que pertenecen, por lo tanto, al mercado formal.

El derecho al trabajo está recogido expresamente en la mayoría de normas reconocedoras de derechos que son aplica-

6. Estos términos se han de entender como el conjunto de actividades orientadas al mantenimiento y a la atención del hogar y de la familia, como, por ejemplo, alimentarse de forma conveniente, vivir en un lugar cómodo y limpio, tener compañía y afecto, tener cuidado de nuestra salud, etc. Se rechaza el concepto tradicional de «trabajo doméstico» porque enfatiza el componente material de esta actividad y la limita al espacio físico y simbólico del hogar (Del Río, 2004; Törn y Carrasquer, 1999).

bles al Estado español. En primer lugar, el art. 35 de la Constitución Española (en adelante, CE) reconoce tanto el deber como el derecho al trabajo, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET) (art. 4.1.a) reconoce el derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio como el primero de los derechos básicos de las personas trabajadoras<sup>7</sup>.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer también reconoce en su artículo 11.1 el derecho al trabajo y a la libertad de elegir libremente profesión y empleo de las mujeres, para acabar con su discriminación en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.

El derecho al trabajo es el principal derecho vulnerado para todas las personas entrevistadas de las asociaciones o entidades que tienen relación directa y continua con las trabajadoras sexuales. Por ejemplo, para el Lloc de la dona la respuesta es clara: «ya de entrada no son ni trabajadoras, al menos oficialmente no». Igual es para la ONG Àmbit Dona: «no se reconoce el trabajo sexual con entidad propia, ¿vale? Puede ser un trabajo que guste más o menos pero es un trabajo».

La vulneración del derecho al trabajo lleva aparejada, en este caso, la vulneración de muchos otros derechos laborales, como a continuación se analizará, y, más ampliamente, sociales, como se ha expresado anteriormente.

7. De manera similar lo reconoce el art. 4.2 de la Carta Social Europea, así como el art. 4 de la Carta Comunitaria de Derechos Sociales. También la futura Constitución Europea, si llega a entrar en vigor, reconocerá la libertad profesional y el derecho al trabajo en su art. II-75. La normativa internacional también garantiza este derecho en el art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el art. 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

Además, el no reconocimiento como actividad laboral a consecuencia del vacío legal que existe en torno a esta actividad produce en las trabajadoras del sexo una mayor vulneración en muchos ámbitos y una mayor precariedad en muchos aspectos vitales (Lloc de la dona y Secretaria de la Dona de CCOO).

Si se niega a las trabajadoras del sexo su condición de trabajadoras, se les está vulnerando su derecho al trabajo. Este hecho les impide la posibilidad de ser personas consideradas socialmente y sujetos de derechos. De esta manera también lo percibe el servicio sanitario del CAP Drassanes al afirmar que «tendrían que tener también, pues, unos derechos como tienen los otros trabajadores».

Sin embargo, hay autoras, por ejemplo Mestre (2004), que opinan que la lucha por el reconocimiento de la prostitución como un trabajo para obtener derechos sólo puede ser una estrategia a corto plazo. Pensando en un modelo de ciudadanía alternativo, los derechos deberían ser reconocidos y garantizados por el Estado Social a todas y a todos sin que fuera requisito la contribución o el trabajo formal.

### **3.1.2. Derecho a unas condiciones de trabajo dignas (derechos laborales concretos<sup>8</sup>)**

La CE (art. 35.2) realiza una remisión a la ley para que reconozca, mediante el ET, los derechos laborales concretos, y la Carta Comunitaria de Derechos Sociales (CCDS) (art. 9) reconoce, más específicamente, el derecho de todas las personas asalariadas a que sus condiciones de trabajo se definan a través de alguna regla jurídica. Se deduce, pues, que la regula-

8. Según la dogmática jurídica más ortodoxa, las trabajadoras sexuales no serían titulares de derechos laborales ya que su actividad no es laboral. Sin embargo, nosotras partimos de una concepción de los derechos humanos universales, como se ha expre-



ción de una actividad laboral es una garantía para las personas trabajadoras, ya que las dota de derechos frente al empresario, a la vez que les facilita herramientas jurídicas para su defensa y les legitima para ello. De esta manera, se consideró que se podría acotar el poder ilimitado de los empresarios en una relación contractual que es *per se* absolutamente desigual.

El reconocimiento de esos derechos laborales con rango constitucional fue, sin duda, una de las concesiones al movimiento obrero que con fuerza luchó por ello durante los siglos XIX y XX.

La no regulación de las actividades laborales lleva, por tanto, a un abuso de poder de la parte fuerte de la relación contractual, esto es, el empresario. Es decir, la regulación que reconoce derechos laborales a la parte débil de tal relación hace menos vulnerables a las personas trabajadoras. Ésta es la opinión de todas las entidades entrevistadas que tienen relación directa con el colectivo de trabajadoras del sexo, respecto a las consecuencias de la no regulación y, por tanto, del no reconocimiento de derechos laborales, en el trabajo del sexo. Así se expresa esta realidad en Lloc de la dona:

*No se ha reconocido como un trabajo, por lo tanto, pues, no pueden acogerse a ninguna normativa que las proteja, entonces, claro, ahí pues son víctimas de todo de alguna manera.*

También el Síndic de Greuges de Catalunya afirma que «todo lo que no tiene suficiente regulación da menos garantías, es elemental».

---

sado al inicio de este capítulo, de lo que se desprende que todas las personas, por el mero hecho de serlo, han de ver garantizados sus derechos. Así, para nosotras, las trabajadoras sexuales sí son titulares de derechos laborales, derechos que se les están vulnerando por el Ordenamiento Jurídico que no se los reconoce y por los empresarios y los Poderes Públicos en la práctica laboral.

Como se ha señalado con anterioridad, la ausencia de regulación imposibilita la puesta en marcha de acciones legales para la defensa de las personas trabajadoras, ya que el sistema jurídico no les dota de herramientas ni legitimidad para ello. Así se expresa por Licit esta indefensión:

*Como no hay un marco teórico que las ampare de protección laboral, no pueden denunciar.*

Desprotección que es incluso mayor en el caso de las mujeres inmigrantes:

*Las que están irregulares, mucho peor, porque si denuncian, les piden los papeles y se las llevan a ellas. (Licit).*

La ausencia de regulación también se apunta como una de las causas para el surgimiento de actividades delictivas vinculadas con la extorsión de personas y el tráfico ilícito. Por ejemplo, la Secretaria de la Dona de CCOO afirma que:

*El estar en un ámbito de marginalidad, esto quiere decir que con ellas no hay una regulación del mercado, para decirlo de alguna forma, ni de salarios ni de condiciones de trabajo ni nada. Y ¿esto qué provoca? Pues, evidentemente, las mafias y las redes.*

Así pues, si se reconociese el intercambio de sexo por dinero como actividad laboral<sup>9</sup> las personas que en ello trabajan se beneficiarían de las garantías jurídicas propias de todo trabajo considerado dentro de la economía formal. Es decir, se aplicaría el mínimo establecido en el ET que siempre sería mejora-

9. En este apartado se considera la actividad laboral como consentida por personas adultas, mayores de 18 años.

ble por Convenio Colectivo, así como la normativa europea sobre derechos laborales (Unión Europea) y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT)<sup>10</sup>. Ello sin excluir una posible regulación específica sobre aspectos concretos que requiriesen una garantía y protección extraordinaria<sup>11</sup>.

Y, ¿cuáles son las condiciones de trabajo actuales? Las condiciones de trabajo a las que las trabajadoras sexuales están sometidas son muy precarias respecto a su explotación como tales. Algunos derechos laborales se vulneran con carácter general. Otros, en cambio, son más habituales cuando existe una relación de ajenidad, esto es, en clubes, cuando existe relación laboral.

Los empresarios de alterne a menudo alegan la inexistencia de dicha relación laboral entre el club y las trabajadoras del sexo. Se basan en la ficción de que la mujer es absolutamente libre para entrar y salir del club, como si éste fuera un lugar totalmente libre, de encuentro, de contacto y de habitaciones. Como si no hubiera ningún tipo de gestión del negocio y de las trabajadoras del sexo por parte de la patronal. Por ejemplo, Anela afirmaba así que

*...ella [una trabajadora del sexo] va a un club, cuando quiere, tiene relaciones con quien quiere y sale cuando quiere, y se va al club que quiere. Con lo cual tiene una libertad total.*

10. Esta organización considera como principios y derechos laborales fundamentales la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo de la acción colectiva, la eliminación de todas formas de trabajo forzoso, la efectiva abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación respecto al empleo y a la ocupación.

11. Como, por ejemplo, respecto a la obligatoriedad de la realización de la actividad concreta en que consista el trabajo por parte de la persona trabajadora y a la exigibilidad de la misma por parte del empresario en los trabajos por cuenta ajena, dada la especificidad de las relaciones sexuales y de su vinculación con la libertad sexual.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en Sentencia TSJA, 4 diciembre 2003) consideró que en muchos clubes, como en uno que fue objeto de la sentencia, y pese a que los empresarios argumenten que las mujeres «ejercen libremente la prostitución», sí que «se daban los requisitos de una relación laboral». Estos requisitos son voluntariedad, remuneración, ajenidad y prestación de la actividad dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa.

Con carácter general, las trabajadoras del sexo, sean autónomas negociando sus servicios en la calle o en pisos o por medios telefónicos o internautas, o estén contratadas por clubes, no tienen ninguna protección laboral frente al embarazo y la maternidad<sup>12</sup>, la enfermedad o la vejez. En estos casos, simplemente dejarán de trabajar y de percibir ingresos. Tampoco se les facilita la conciliación de la vida laboral con la familiar. Siempre será su capacidad individual para ingeniárselas en la vida el único factor que las pueda ayudar. En los clubes, esta falta de protección laboral frente a embarazos, se traduce en despidos sin remuneración económica ni garantías.

No tienen derecho a descansos semanales ni a vacaciones pagadas y tampoco se toman en cuenta las horas extraordinarias<sup>13</sup>. En muchos casos tienen jornadas laborales larguísimas.

12. Se trata de los denominados derechos laborales en caso de maternidad. Estos derechos recogen permisos por alumbramiento de un hijo/a o por adopción, así como permisos de lactancia y de conciliación de la vida familiar y laboral. Las principales normas que los reconocen son: art. 8 Carta Social Europea; art. 11.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000, de la OIT; Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, de la OIT; art. 48.4 ET para el permiso de maternidad; art. 37.4 ET para el permiso de lactancia; y la Ley para la conciliación de la vida familiar y laboral (Ley 39/1999, de 5 de noviembre).

13. Son los derechos relativos a la jornada que garantizan el descanso necesario. Incluyen el descanso semanal, un horario laboral limitado, unas vacaciones anuales pagadas y una regulación para las horas extraordinarias (cuando la modalidad laboral

En los casos de trabajo en la calle, en general más autónomo, trabajan mayoritariamente muchas horas, por el poco trabajo existente y por el bajo precio que cobran por servicio. Así lo confirmaron las trabajadoras entrevistadas:

*De las once de la mañana a las ocho.* (Giselle)

*Estoy bastante horas. Vengo a las diez de la mañana, vengo. Por ahí me voy a las ocho y media de la noche, pues por ahí puedo irme a las ocho, por ahí a las nueve. A veces me voy a las siete, ¿no? Pero estoy todos los días.* (Yolanda)

*Depende. Hay días que puedo hacer doce horas. Como yo quiera. Hay días que ocho, así.* (Sabrina)

Otras no hacen tantas:

*Estoy de diez y media a cinco y media.* (María)

Por su parte, los clubes suelen caracterizarse por unas largas jornadas laborales. Así lo atestiguan algunas de las trabajadoras del sexo entrevistadas que habían trabajado con anterioridad en clubes.

---

sea en relación de dependencia); es decir, aquellas que sobrepasan del horario laboral pactado que no puede superar, con carácter general, el límite legal. Estos derechos se garantizan principalmente en la normativa siguiente: art. 40.2 CE; art. 8 Carta Comunitaria de los Derechos Sociales; art. 2.1, 2, 3 y 5 Carta Social Europea; art. II-91.2 Constitución Europea; 24 Declaración Universal Derechos Humanos; 7.d Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970, de la OIT; y la Secc. 5, Cap. II, Tit. I ET. Con carácter específico también se reconocen derechos y límites al trabajo nocturno (Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990, de la OIT; y art. 36 ET).

—Yo me levantaba a las seis de la mañana y seguía hasta las doce de la noche. (Yolanda).

—Es muy cansado, es un cansamiento que te cansas mucho. Claro, si tú quieres irte más temprano tienes que irte a las cinco y salir a las once de la noche, ¿me entiende? Y si usted no va a las cinco y va a las siete tiene que estar hasta las tres de la mañana o cinco de la mañana (Lucrecia).

—¿Y muchas horas tenías que trabajar en ese club? [Silencio] ¿Muchos hombres, muchas horas?

—Sí, sí, de las seis de la mañana a las cuatro. (Romina)

En los clubes, los días de descanso mensuales suelen ser los días del período menstrual. En general se trabaja de lunes a domingo.

Tampoco existe ninguna protección de su trabajo si lo realizan de noche, ni plus de nocturnidad que se aplica a la mayoría de profesiones.

No existe, tampoco en los clubes, ninguna protección frente al despido<sup>14</sup>, que el empresario practica con total arbitrariedad. En caso de enfermedades, de edad madura, de reivindicación de derechos o de cualquier otra circunstancia, una mujer puede encontrarse con la prohibición de volver a ese club o a varios de la misma sociedad o gremio, y no poder hacer nada. Por ejemplo, en un club de Granollers una trabajadora fue despedida por negarse a mantener relaciones sexuales con un cliente. La trabajadora recurrió el despido y, en este caso, el

14. Por derechos ante el despido ha de entenderse la regulación de las formas de extinción del contrato que ponen límites a la discrecionalidad del empresario para hacerlo y protege a la persona trabajadora de despidos por vejez, enfermedad, embarazo, etc. En concreto, en la legislación española se recoge la regulación por despido colectivo, por causas objetivas, el despido disciplinario y el improcedente. La protección ante el despido se recoge en el art. II-90 Constitución Europea y se regula en la Secc. 4, Cap. III, Tit. I ET.

Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (STJC, 17 de septiembre 2003) consideró que sí había relación laboral y declaró el despido nulo por improcedente. La trabajadora nunca fue readmitida y costó casi un año que se ejecutara la sentencia en cuanto a indemnización económica (finalmente ésta se produjo en abril de 2004, según *La Vanguardia*, 5 de abril 2004).

También se produce una alta discriminación respecto a la edad y despido sin contemplaciones o no contratación cuando las mujeres superan una determinada edad. Así lo expresa Romina:

*No sé... yo buscar este año cuanto mucho frío, que yo en la Marina mucho frío y mucha... unas dos, tres horas mucho frío, yo buscar dos clubes para esto cosa. Cuando me veo me digo «No, aquí sólo de 20 años quiere, muy joven, más joven». A pero no sé ahora da que se puede la un club [silencio] es que yo tengo mucho año.*

En general, en los clubes tan sólo hay mujeres jóvenes, las mujeres mayores suelen trabajar en pisos o en la calle.

De la misma manera, las trabajadoras del sexo no tienen ninguna garantía de cobro del servicio que realizan o de la cantidad acordada, vulnerándose así el derecho relativo al salario<sup>15</sup>. Como estrategia laboral suelen cobrar antes de la prestación del servicio. Es una práctica que las protege de la no remuneración después de haber realizado el trabajo. Sus ingresos dependerán, siempre, de la cantidad de servicios que hayan realizado, no teniendo, así, una remuneración económica regular.

15. Aquí se incluirían los derechos a una remuneración justa, que permita la subsistencia de la persona y de su núcleo familiar, y que ésta sea puntual y con garantías. Se encontrarían recogidos en las normas siguientes: art. 7.a Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, de la OIT; art. 4.2.f ET; y Secc. 4, Cap. II, Tit. I ET.

Por su parte, en los clubes, las trabajadoras sexuales han de pagar, mayoritariamente, a los empresarios de los clubes por ocuparse. En general pagan al empresario la mitad de lo que cobran por el servicio, aunque el porcentaje puede variar bastante de un club a otro. Si viven en los clubes, llamados entonces «plaza», pagan además la habitación como en un hotel ordinario. En este sistema, las mujeres no suelen salir del club, ya que acostumbran a encontrarse en las carreteras alejados de los centros urbanos. Si éste es el caso, compran en el mismo club todo lo necesario, utensilios de todo tipo, ropa y comida.

*Tienen que pagar por ocuparse, o sea, por cada servicio tienen que pagar un tanto por ciento, pagan un tanto por ciento por el alquiler de la habitación por día porque la mayoría viven en los clubes de carretera. Y, además, también pagan por la comida que ellas también comen allí, pagan por la comida. (Proyecto Carretera, en Debate-Protesta)*

En estos clubes con sistema «plaza», suelen trabajar en la misma habitación en la que duermen. Esto genera una mayor presión a nivel psicológico, las chicas viven y trabajan en las mismas habitaciones (Proyecto Carretera, en Debate-Protesta).

No tienen ninguna protección de su salud y de su higiene en el trabajo<sup>16</sup>. En primer lugar, no tienen en qué ampararse

16. La CE reconoce el derecho general a la salud en su art. 43. En concreto, estos derechos relativos a la seguridad y a la higiene en el trabajo se refieren al conjunto de normas y procedimientos que tienden a la protección de la integridad física y mental de la persona trabajadora, preservándola de los riesgos de salud inherentes a las tareas del cargo y al ambiente físico donde se ejecutan así como aquellas medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas empleados para prevenir accidentes, dirigidas a eliminar las condiciones inseguras del ambiente. Se recogen principalmente en la siguiente normativa: art. 40.2 CE; arts. 2.4 y 11 Carta Social Europea; art. II-91.1 Constitución Europea; art. 7.b Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, de la OIT;

frente a los riesgos laborales del contagio de SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. No tienen ninguna legitimación legal que les permita exigir, más allá de su capacidad individual, el uso de preservativo a los clientes, principal herramienta de protección frente a los riesgos laborales de su trabajo. Ya hemos dicho en más de una ocasión que ellas son muy conscientes de la importancia de protegerse, pero que no es así en el caso de los clientes, que muchas veces buscan sexo sin preservativo y están dispuestos a pagar una cantidad de dinero mucho más elevada con tal de realizarlo en estas condiciones.

En un sentido similar, carecen de legitimidad legal para exigir la salubridad de los lugares donde prestan los servicios, las pensiones o los *mueblés*, en el caso del trabajo autónomo de negociación en la calle, o de los clubes. Tendrán que aceptar las condiciones en las que se encuentren las pensiones u hoteles de la zona donde trabajen o las que ofrezcan los clubes. Sara, una trabajadora del sexo entrevistada por *El País* (26 de septiembre 2005), se queja de la situación encubierta en la que funcionan los pisos, donde ella trabaja, y de las malas condiciones de vida que existen en muchos. A veces han de dormir y trabajar en literas.

Ellas se quejan principalmente de la higiene de los clientes. De la siguiente manera, por ejemplo, Yolanda lo explicaba:

*Los olores en la boca. Porque hay personas que hablan y tienen un... el estómago el olor. Hay olores a sobaco, los olores de ahí abajo. Y te digo la verdad, hay hombres que son bastante guarros, se sientan ahí sobre la sábana y deja una línea de... una línea que digo yo, que separa España de Portugal [risas], de verdad, hay hombres que son así.*

Otro riesgo de su trabajo, esta vez de la calle, que ellas citan mucho es el frío en invierno y las largas horas que han de estar de pie. Así lo testimonia Giselle cuando le preguntamos cuáles eran las dificultades del trabajo en la calle.

*Sí, lo frío, y estar de pie muchas horas.*

Los clubes tampoco están exentos de problemas relacionados con la salubridad o la salud. En algunos de ellos se vulnera el derecho a la libertad y a la salud de las trabajadoras cuando se las obliga a consumir alcohol para que los clientes también lo hagan. Tampoco asumen el costo de los controles médico-ginecológicos, ni manifiestan una especial preocupación por el contagio de enfermedades como el SIDA que, según nos han manifestado, tiene un origen difícil (si no imposible) de comprobar.

La vulneración de derechos en los clubes parece que se reviste de especificidades importantes, además de ser mucho más flagrante. A pesar de que nosotras no hemos accedido a su interior ni entrevistado a ninguna mujer que trabajase actualmente en ellos y que las entidades entrevistadas suelen relacionarse con la oferta de trabajo sexual de la calle, casi todas así nos lo han asegurado:

*Las condiciones laborales de los clubes son inimaginables en cualquier otro trabajo. El dueño tiene una gran capacidad contractual para decidir las condiciones de trabajo, horarios, o por ejemplo obligarles a consumir copas. Se trata de un montón de cosas que están naturalizadas pero si te paras a pensar, son realmente perversiones. (Licit)*

Parece que el concepto clave es la «gran capacidad contractual» que tiene el empresario, para imponer las condiciones que desee. Será mayor este abuso de poder cuanto más desesperada sea la situación económica y social de la trabajadora,

---

arts. 4.2.d y 19 ET; y en la española Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, 8 noviembre).

por ejemplo, si es una mujer extranjera y no posee la residencia legal en el Estado español<sup>17</sup>.

### 3.1.3. Derecho a la seguridad social

El art. 41 CE establece que los Poderes Públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo<sup>18</sup>.

En el Estado español, la inmensa mayoría de los beneficios y prestaciones que de la seguridad social se derivan dependen, como se decía al inicio de este apartado, de una actividad laboral que cotice durante los años de su realización. Ello imposibilita, por tanto, que las trabajadoras del sexo tengan derecho real a prestaciones como la del desempleo, prestaciones por incapacidad laboral temporal o permanente, por enfermedad o por jubilación<sup>19</sup>. La desprotección en la que cae, pues, este colectivo es muy elevada. La alternativa que les queda, y que algunas de

17. Sabemos que el colectivo de trabajadoras del sexo en clubes es altamente móvil. Cambian de club para ofrecer siempre a los clientes servicios nuevos. Sin embargo, las trabajadoras no se benefician de los derechos laborales respecto a la movilidad geográfica ni al traslado del centro de trabajo. No tienen ninguna herramienta legal para negarse. Hacerlo les puede suponer la pérdida del trabajo.

18. De igual manera, el art. 10 de la Carta Comunitaria de Derechos Sociales reconoce el derecho de toda persona trabajadora a beneficiarse de prestaciones de seguridad social de nivel suficiente. También lo hace el art. 12 Carta Social Europea y el art. II-94 Constitución Europea. A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22) y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.9) recogen de forma similar el derecho a la seguridad social. La OIT reconoce en dos convenios (Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969, y Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967) el derecho de las personas trabajadoras a la asistencia médica y a las prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez o vejez.

19. Las trabajadoras sexuales sí que pagan impuestos, los del valor añadido (IVA), pero no se consideran suficientes para obtener las prestaciones asistenciales a las que se hace referencia.

ellas utilizan en el mejor de los casos, es la contratación de seguros privados, sobre todo pensando en la jubilación.

Esta vulneración de derechos es vista con especial gravedad por las personas que trabajan en los ámbitos sanitarios. Por ejemplo, desde el CAP Drassanes se afirmaba que la situación de las trabajadoras sexuales mejoraría extraordinariamente si tuvieran cobertura asistencial al caer enfermas o al hacerse mayores. Esta desprotección también atenta contra su salud, ya que algunas trabajadoras sexuales continuarán trabajando, pese a estar enfermas o pese a ser muy mayores, porque, si no, no obtienen ningún ingreso que les permita subsistir a ellas y a sus familias.

Esta realidad contrasta con la opinión que el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) ha expresado en numerosas sentencias. Para el TC, la seguridad social se concibe como una obligación de Estado, no supeditada a una cotización previa por parte del usuario (STC 37/1994, de 10 de febrero).

Excepcionalmente, y casi a nivel anecdótico, algunas sentencias han obligado a dueños de locales de alterne a dar de alta en la Seguridad Social a varias trabajadoras sexuales por considerar que sí existía relación laboral entre ellos, pese a que la ocupación de «camarera de alterne» no se halle en la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Instituto Nacional de Empleo. Estas sentencias generan jurisprudencia poniendo de manifiesto el vacío legal existente y la necesidad de regulación, aunque todavía no ha cundido el ejemplo. El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya obligó a la inscripción de una trabajadora sexual de un club de Granollers (STSJC, 17 de septiembre 2003) y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía obligó a un club a dar de alta en la Seguridad Social a 12 trabajadoras (STSJA, 4 de diciembre 2003<sup>20</sup>).

20. Más de cuarenta días después de la sentencia, las trabajadoras continuaban sin ser inscritas en el registro de la Seguridad Social, ni la Inspección de Trabajo ni la Subdelegación del Gobierno Central habían actuado (*El Semanario*, 19 enero 2004).

### 3.1.4. Derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva, a la acción colectiva y a la huelga

El art. 28 CE afirma que todos tienen derecho a sindicarse libremente y que la libertad sindical comprende tanto el derecho individual a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, como el derecho colectivo de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Más allá del análisis del contenido del derecho a la libertad sindical, lo que aquí nos interesa es saber quién es el sujeto activo de este derecho. La CE dice «todos», también la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante, DUDH) (art. 23), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) (art. 8), que hace una prolija descripción garantista de este derecho, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, la Carta Social Europea (art. 5), la Carta Comunitaria de Derechos Sociales (art. 11), la Constitución Europea (art. II-72.1) y los convenios de la OIT<sup>21</sup> hablan tan sólo de «trabajadores». Asimismo lo hace la Ley Orgánica de Libertad Sindical<sup>22</sup> cuando expresa que «[t]odos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales».

Así, son los/as trabajadores/as los sujetos activos de este derecho fundamental, trabajadores entendido de forma genérica, como todas aquellas personas que realizan un trabajo o servicio para otra a cambio de una remuneración, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas<sup>23</sup>.

21. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.

22. Ley Orgánica 11/1985, 2 agosto.

23. El art. 1.2 de la Ley Orgánica lo establece claramente al afirmar que «a los efectos de esta Ley, se consideran trabajadores tanto aquellos que sean sujetos de una rela-

A la luz de esta ley, las trabajadoras del sexo no son (en aplicación estricta de la normativa actual) titulares del derecho a la libertad sindical, aunque sí a la libertad de asociación genérica del art. 22 CE. Por este motivo, y como ya se explicó en el Capítulo I, el Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del Sexe de CCOO de Catalunya no contiene el término «sindicato» en su nomenclatura. Forman parte de la estructura del sindicato con carácter autónomo y su estatus jurídico es de asociación. Igualmente, la iniciativa es digna de ser aplaudida por el mensaje simbólico que desprende, presentando la actividad como trabajo, y por las posibles reivindicaciones que pueda conseguir.

La negociación y la acción colectiva, así como la huelga<sup>24</sup>, son instrumentos especialmente útiles para la afirmación de los intereses de los trabajadores en los conflictos socioeconómicos, en concreto, el derecho de huelga ha demostrado ser «un instrumento de presión que la experiencia secular ha mostrado ser necesario» para tal fin, según palabras del TC (Sentencia TC 11/1981, 8 de abril).

En el caso de la industria del sexo, rara vez se ha dado voz a las trabajadoras sexuales en los conflictos, siempre relativos a cuestiones de orden público y quejas de vecinos/as. En concreto, un conflicto con un club de Barcelona, situado en la calle Paral·lel, le hizo preguntarse a la Secretaria de la Dona de CCOO dónde estaban ellas en ese debate. Así lo expresó:

---

ción laboral como aquellos que lo sean de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas».

24. El derecho a la negociación colectiva (art. 37.1 CE), a la toma de medidas de conflicto colectivo (art. 37.2 CE) y, en concreto, el derecho a la huelga (art. 28.2 CE), también se vinculan siempre a las personas trabajadoras. Así también se desprende de la normativa europea e internacional (Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949).



*Todas las asociaciones de vecinos decían que no, defendiendo sus intereses. Al mismo tiempo, salía la patronal de los clubes, que es Anela... ¿Y ellas? No salen. Por favor, ¿qué pasa?*

«Así, como ellas tienen unos derechos, que están siendo vulnerados, se han de organizar y reivindicar estos derechos», opina la Secretaria de la Dona de CCOO. Para Licit, esta reivindicación laboral es urgente en los clubes, para evitar el abuso de la patronal y «discutir los contratos laborales». Algún día, pues, «tendremos que emplazar a la patronal, ¿no? Como cualquier otro» colectivo sindical que defiende sus derechos laborales frente al empresario (Secretaria de la Dona de CCOO).

En caso de conflicto, quizás algún tribunal opinase lo mismo que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la sentencia anteriormente comentada (STSJA, 4 de diciembre 2003), es decir, que sí existe relación laboral y que, por tanto, tienen derecho a sindicarse, a la negociación colectiva, a la acción colectiva y a la huelga. Por ello, pues, deberán luchar las trabajadoras del sexo.

### **3.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA**

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral por lo que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. El derecho a la integridad está estrechamente relacionado con el derecho a la vida, y es primordial para disfrutar del resto de derechos, por lo que nuestra Constitución los trata conjuntamente en su artículo 15. A su vez, la DUDH en su artículo 5, a fin de preservar la integridad de la persona, establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Staff (1998) considera las violaciones del derecho a la integridad personal como uno de los principales actos contra los derechos humanos de las mujeres. Estos se pueden concretar

en la violencia física, psíquica, sexual y económica (que en algunos casos puede acabar en homicidio, suicidio o feminicidio) en las relaciones familiares o de pareja; abusos sexuales y violaciones; violencia social a nivel de la comunidad en general (por ejemplo, hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo y otros ámbitos); prostitución forzada, tráfico y esclavitud de niñas y mujeres, entre otras.

La misma autora considera que uno de los mayores logros para las mujeres de estas últimas décadas, conseguido gracias a las constantes demandas de mujeres y grupos feministas organizados, ha sido que estas violencias se consideren una violación de los derechos humanos. De esta forma se ha tomado conciencia de que la violencia contra la mujer, que hasta el momento se había considerado un problema del ámbito privado, «constituye un grave problema social a nivel mundial».

Las trabajadoras sexuales, en tanto que mujeres y por las características de su trabajo, son un colectivo especialmente vulnerable a sufrir agresiones tanto físicas como psicológicas, a través de amenazas u ofensas. En primer lugar, están expuestas a padecer violencias por parte de clientes, delincuentes comunes, cuerpos policiales y personas o empresarios que las extorsionen. Son especialmente graves las coerciones y vulneraciones contra la integridad de la persona ejercidas por redes y mafias. En segundo lugar, el hecho de que no acostumbren a denunciar las agresiones que sufren, aspecto que es tratado en el apartado sobre derecho a la tutela judicial efectiva, origina que aquéllos que atentan contra ellas queden impunes, lo que equivale a la falta de reconocimiento del derecho a su integridad como personas.

#### **3.2.1. Agresiones y coerciones físicas o psicológicas**

Las carreteras y las calles donde ejercen las trabajadoras sexuales suelen ser lugares inhóspitos, zonas oscuras, muchas veces alejadas de los lugares habitados. Pese a que existe una larga

tradición de oferta diurna de servicios sexuales en el centro de Barcelona, ya hemos visto, en el Capítulo IV, que los mecanismos de zonificación provocan que cada vez más trabajadoras sexuales se sitúen en lugares deshabitados y alejados del centro, con horarios, principalmente, nocturnos (en zonas del Camp Nou sobre todo, ya que en las carreteras el trabajo suele ser diurno).

Se trata de zonas relacionadas con contextos de delincuencia común donde en ocasiones las trabajadoras sexuales son víctimas de delitos. Es posible que les roben con o sin violencia, que sean violadas o agredidas físicamente.

Por ello, los Mossos d'Esquadra nos informan de que efectúan actuaciones de patrullaje para prevenir estos delitos.

*Hacer el patrullaje por ejemplo, en las carreteras, ¿no? Quiero decir, mirando a estas chicas para ver dónde se sitúan, intentando que no las ataquen, porque claro, normalmente se sitúan en lugares de carreteras muy a las afueras, muchas veces están hasta tarde al anochecer y bueno, estas personas sufren delitos comunes, ¿no? Desde robos, agresiones sexuales, lesiones de todo tipo, etc, etc. Hacemos, pues, todas estas tareas preventivas contra estas personas.*

Esto no significa que aquellas que trabajen en clubes tengan su integridad física asegurada, todo dependerá de las condiciones impuestas por los empresarios y el trato que les den tanto éstos como los clientes. La diferencia fundamental la encontramos en que mientras las agresiones que sufran en la calle o las carreteras pueden ser conocidas por los vecinos o la policía, aquellas que se produzcan en los clubes quedarán escondidas. También a las entidades y ONGs de soporte a las trabajadoras sexuales les es mucho más difícil acceder a los locales de alterne. Así nos lo contaba la representante del Col·lectiu de Treballadors i de Treballadores del Sexe:

*A ver, los propietarios esgrimen que no hay lugar más seguro que los clubes porque allí están protegidas, están protegidas de los clientes y del maltrato, pues, relativo. Pero de lo que no están protegidas es del abuso de los propios propietarios o de sus proxenetas. Eso queda dentro de casa, a puertas cerradas.*

*En estos clubes las trabajadoras sexuales pueden ser obligadas a consumir bebidas alcohólicas en contra de su voluntad (como nos comentaba Cruz Roja<sup>25</sup> o Licit), pueden ser obligadas a mantener relaciones sexuales con un determinado cliente, o incluso les pueden imponer el aborto forzado para poder seguir trabajando. También constituye una agresión a la integridad física y moral de las trabajadoras sexuales «los exámenes de salud a los que se obliga a muchas trabajadoras sobre todo en clubes» (Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo de Murcia, en Debate-Protesta).*

Las trabajadoras sexuales también pueden ser víctimas de agresiones por parte de sus clientes. El contacto físico cercano y privado que se establece en la prestación del servicio puede exponer a la trabajadora a ser agredida. Como dice María, ante un desconocido siempre te queda «la duda: éste será ladrón, no será ladrón, éste te va a poner una navaja, no te la va a poner...».

Ninguna de las trabajadoras entrevistadas ha sufrido en su propia piel agresiones físicas por parte de clientes, pero no les es algo desconocido y muchas tienen compañeras que sí han sufrido hechos de este tipo.

—Aquí en la calle hay mucho cosa, muy malo cosa, de marroquino, hace mucho malo cosa. No me gusta.

25. «Por la obligatoriedad de tomar una copa con el cliente, no, que genera muchos problemas de alcoholismo, también a estas mujeres en los clubes. Se ve obligada a acompañar siempre al cliente el tema de la copa, ¿no?».

—¿Te hicieron algún daño ya?

—Conmigo no, pero con otras sí.

Yolanda nos comentó que «[e]l cliente no pega, más son los niños que pasan y los marroquí».

Así pues, además de violaciones, daños físicos, amenazas u ofensas que algunas trabajadoras sexuales puedan sufrir por parte de clientes (que no estén de acuerdo con las condiciones del servicio, estén bebidos, sean violentos, etc.) también pueden sufrir agresiones a su integridad personal por parte de los transeúntes que las agredan o las insulten.

—Aquí también a veces pasan gente así y se te quedan viendo... te van insultando: «Mira a estas guarras, que busquen a su país, que cómo no las echan a su país». (Natasha)

—Aquí en España hay mucho... A veces hay personas que con las palabras te quieren hacer daño, como que si eres prostituta que dicen «Cómo...», cosas así raras.

—¿Y quiénes son, la gente, los vecinos?

—Sí, sí.

—¿Y eso te duele mucho?

—Eso sí que duele más que... como aquél que dice si me das dos ostias bien dadas prefiero que me las des y no decirme las cosas que me dices. (Lucrecia)

Y finalmente, también los cuerpos y fuerzas de seguridad pueden vulnerar el derecho a la integridad física y moral de la persona, así como generar una total indefensión por abuso de poder en sus actuaciones. El siguiente es un ejemplo bastante ilustrativo respecto a la intervención de unos agentes en el acuerdo entre una trabajadora y un cliente. Su actuación favoreció al segundo y provocó la agresión moral y desprotección en la trabajadora.

*Pillaron a una transexual que conocemos con un cliente y después de hacer la faena, bueno, le obligaron a que devuelva como si fuera un niño pequeño y le dicen «Bueno, ahora le devuelves para que te enteres de que encima que has hecho el trabajo, te puteo, no cobras y a este otro, pues, le devuelves el dinero... y éste, claro, con la vergüenza que pasa ya no lo va a hacer más, ¿no?» Pero quien ha hecho el trabajo y quien se ha quedado sin cobrar es la... ¿entiendes? (Àmbit Dona)*

### 3.2.2. Situaciones de extorsión por mafias

La integridad física de las trabajadoras sexuales puede verse sobre todo vulnerada en los casos de prostitución forzada o en el que aparezcan mafias o redes coercitivas. Como hemos advertido anteriormente, éste no es el objeto de estudio de esta investigación pero, a través de las entrevistas realizadas, sobre todo a las entidades que gestionan casas de acogida, hemos obtenido algunos datos al respecto.

Como hemos visto en el Capítulo III, no podemos reducir toda la migración femenina para ejercer trabajo sexual a un proceso relacionado con mafias o redes de tráfico que extorsionen. No obstante, no negaremos, de ninguna manera, que éstas existen y suponen graves vulneraciones de los derechos humanos de las personas que se ven involucradas. Existen mafias, redes y personas que explotan a mujeres y a menores, que les obligan a prostituirse, que engañan prometiendo un trabajo (como modelo, camarera, empleada del hogar, etc.) o unas condiciones en el trabajo sexual que luego no se cumplen, etc. Las consecuencias de encontrarse en alguna de estas situaciones pueden llegar a ser muy duras, dependiendo del tipo de red con la que se haya topado y las coerciones y explotación que se hayan sufrido.

Así nos explicaron en Cruz Roja los miedos que sufrían algunas mujeres que habían sido obligadas a prestar servicios sexuales por alguna mafia:

*Como que no es una prostitución voluntaria, aparte de todo un trauma debido a la situación que tienen, al poder explicar este tema a las familias, el miedo de retornar, el miedo de que venga la mafia y se las [lleve] otra vez. (Cruz Roja)*

Las personas inmersas en estas redes, conocieran o no que iban a trabajar en la industria del sexo, pueden sufrir agresiones psicológicas o emocionales. Viven con la constante amenaza de posibles represalias de las mafias contra su persona o contra sus familias en el lugar de origen, si abandonan la red o no cumplen sus condiciones. El miedo está siempre presente, como hemos visto anteriormente en el caso de Romina.

*Las mafias que están aquí llegan hasta sus lugares de origen, entonces el tema de la amenaza y del miedo es: «conozco a tu tía, a tu madre y tal, por tanto, si tú no trabajas, me los voy a cargar». Por lo tanto, las amenazas llegan hasta sus lugares de origen, entonces están en una situación, primero a nivel de explotación y luego de miedo porque «yo sé que tú sabes dónde vivo y dónde vive mi madre o mi hijo», entonces claro, están pilladas. (Adoratrices, programa Dóna per la Dona)*

A pesar de las dificultad que implica la detección de las mafias, la Policía Nacional y los Mossos d'Esquadra han realizado numerosas actuaciones para acabar con este tipo de redes, pero éstas no se efectúan teniendo en cuenta el interés superior de la víctima. La Policía Nacional reconoció la «aplicación de la Ley de Extranjería» a quienes habían sido víctimas de delitos relativos a la prostitución.

*Durante el año pasado hubo muchísimas operaciones en las que se detuvo a muchísimos individuos acusados sobre todo de delitos relativos a la prostitución, asociación ilícita porque son bandas organizadas y algunas extranjeras que fueron también locali-*

*zadas, pues se les aplicó la Ley de Extranjería en cuanto a su estancia ilegal, ¿no? Aunque sí que es cierto que siempre se intenta ayudar al máximo ya que son personas que son víctimas, víctimas de... pues causadas por estas personas, ¿no? Sin prejuicios.*

Pero estas vulneraciones no acaban cuando la persona consigue escapar de la mafia y presenta una denuncia a la policía: la falta de recursos específicos destinados a la atención de estas personas y las injusticias promocionadas por la normativa de extranjería acaba castigando a quienes en principio han sido víctimas de graves delitos. Así nos lo han descrito algunas de las entidades entrevistadas (Adoratrices, programa SICAR; Cruz Roja; AGI y Cáritas) que gestionan casas de acogida y servicios para mujeres que han sido víctimas de mafias o redes organizadas.

Aparecen problemas respecto a la atención jurídica, económica, de alojamiento y psicológica de la mujer ya que no se tiene en cuenta la especificidad de su situación. Las distintas entidades entrevistadas denuncian la falta de medios para poder dar respuestas adecuadas a «demandas cada vez más grandes de atención de este colectivo para el cual no existen recursos ni específicos ni especializados»<sup>26</sup>.

Cáritas afirma que «no hay suficientes recursos» ya que se trata de «una realidad que no queda bajo el paraguas de lo que es la protección de la violencia doméstica». Cruz Roja se lamenta de que para este tema «no hay subvenciones», «no hay pasta», que empezaron a trabajar de una forma muy precaria y que con el paso de los años continúan igual.

Desde Àmbit Dona se considera que se necesitan recursos a nivel social en dos ámbitos principales:

26. Cruz Roja: Programa de atención integral a mujeres víctimas de tráfico para la explotación sexual.

*Dos aspectos son necesarios. En primer lugar, alojamientos de calidad, manutención suficiente y asistencia psicológica para las mujeres mientras lo necesiten sin necesidad de denuncia. En segundo lugar, se deberían poner a disposición de la mujer facilidades para volver a su país si lo desea o para establecerse con bienestar en el Estado español. (Nicolás y Meroño, 2005)*

El procedimiento para que las entidades entrevistadas atendieran a las víctimas de las redes de tráfico era casi siempre a través de la policía, una vez puesto en marcha el programa de protección de testigos. Es decir, una vez que la mujer ha denunciado o es testigo de un proceso contra alguna red o mafia, y se considera por parte del Ministerio Fiscal que su integridad y su vida corren peligro.

Los servicios ofrecidos por las —escasas— entidades que intervienen en estos casos son, en principio, una acogida de urgencia para que la persona se recupere (sobre todo físicamente) y luego un programa de acogida más largo, acompañado de un seguimiento de tipo más integral (psicológico, formativo, laboral y legal). Adoratrices, programa SICAR, nos contó la primera fase así:

*La llevan a comisaría o la llevan a un sitio, pero claro, ¿qué hacen con esta chica? Entonces nos llaman y lo que nosotros hacemos es: primero tenemos una entrevista con la chica donde sea, fuera de casa, vamos a la comisaría, a un bar, donde sea; y le contamos a la chica qué se puede ofrecer: que tenemos una primera acogida de urgencia donde puede estar un máximo de un mes, entonces durante este tiempo la chica puede pensar qué hace, si vuelve a su país, si quiere volver al tema de la prostitución por su cuenta o si quiere que le echemos una mano para hacer el proceso de insertarse en la sociedad.*

En la inmensa mayoría de los casos conocidos, el apoyo de estas entidades se presta a condición de que la mujer abandone el trabajo sexual. Es decir, la mujer ha de encajar en el concepto de «víctima de una mafia» a la perfección. Se suele exigir a nivel judicial que no supiera que iba a trabajar en la industria del sexo al contactar con la red y que no lo vaya a seguir haciendo en el futuro.

Las consecuencias de la falta de recursos a la que hacemos referencia son sufridas por las personas que tras haber pasado por la terrible experiencia de una mafia, no pueden acceder al soporte o los recursos adecuados para tirar adelante su vida.

*Hay mujeres que nos hemos encontrado, sobre todo en la casa de acogida de urgencia, que se han encontrado totalmente desprotegidas en el momento de querer salir de esta red. O han sido amenazadas, agredidas, y se encuentran solas. Son casos en que no sabemos, desde los recursos, cuesta también situar. [...] hay mujeres que necesitan un soporte desde lo emocional, no deja de ser una violencia, pero habitualmente los recursos especializados en violencia de género son para otro tipo de mujeres. Entonces, excluye a éstas y, por lo tanto, tampoco se les da protección suficiente. Éstas quedan doblemente desprotegidas. Desprotegidas porque las están amenazando y desprotegidas porque el sistema no está articulado para darle soporte, una vez han decidido dar el paso. (Cáritas)*

Efectivamente, no existe un sistema articulado para darles soporte. Sobre todo hemos detectado las carencias de cursos de formación y de opciones laborales para «rehacer» su vida dirigidos a personas «sin papeles» por estar tramitándose o por no cumplir con todos los requisitos requeridos.

Otra carencia que sufren estos servicios es el tema del alojamiento. Cruz Roja no tiene pisos de acogida, cuentan

con algunas pensiones «que encima están en Ciutat Vella» que no es el lugar de alojamiento «más adecuado» para estas personas.

Pero uno de los casos que supone vulneraciones más graves para los derechos humanos de las víctimas de las mafias es el caso que nos pone de manifiesto SOS Racisme. Se trata de nuevo de la imposibilidad de acceder a recursos sociales por el hecho de encontrarse en situación irregular, siendo personas que no han tenido la posibilidad de legalizar su situación por las circunstancias en que se han encontrado.

*La queja que sobre todo se ha hecho [desde SOS Racisme] es que lo que son los servicios de protección o de integración de las mujeres que se dedican a la prostitución, no en todo el territorio español se garantizan para las mujeres que no tienen papeles, que es lo que pasa siempre. Las personas que sin papeles no pueden acceder a los recursos que hay. De manera que, lo que pasaba en Zaragoza, que se encontraban mujeres que denunciaban la mafia que tenían detrás, se daba constancia a la policía, etc., y en cambio no podían ir a las casas de acogida porque estaban indocumentadas.*

Se está tratando a las víctimas como culpables por el hecho de encontrarse en situación de irregularidad. A la vista de las medidas previstas por la presente normativa, parece que el delito más grave a evitar, en vez de la explotación de personas, sea la inmigración ilegal. De esta manera, no se invierten todos los esfuerzos necesarios en combatir los delitos y evitar situaciones en que realmente se vulneran los derechos humanos.

Así, en los casos de mafias, el derecho a la integridad personal queda doblemente vulnerado. Por un lado, por las extorsiones ejercidas por las eventuales redes y, por el otro, por la falta de reconocimiento de este derecho a las mujeres que han sufrido estas situaciones, al no dedicarse los medios y recursos

adecuados por parte de las administraciones para paliar los efectos de haber sufrido estas violencias.

### 3.3. DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El derecho a la tutela judicial efectiva se reconoce en el art. 24 de la CE como una garantía efectiva de acceso a la justicia de todas las personas en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión<sup>27</sup>.

A la luz de esta definición, toda persona debe poder recurrir ante los tribunales nacionales competentes en solicitud de amparo de los derechos fundamentales que le hayan sido violados. Se garantiza, por tanto, el derecho de toda persona a emplear los medios lícitos, tanto en los tribunales ordinarios como en el TC, que sean necesarios para preservar o restablecer una situación jurídica perturbada o violada (STC 48/1984).

Las garantías que se derivan de la tutela judicial efectiva son las siguientes: el derecho a un juez ordinario predeterminado por la ley, el derecho a la defensa y asistencia de letrado, el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en Derecho, el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a un proceso público, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el derecho a un proceso con todas las garantías (imparcialidad y separación de las funciones de instructor y de juzgador), el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, y el derecho a la presunción de inocencia.

La vulneración de este derecho fundamental produce indefensión. Por lo tanto, la idea de indefensión es el propio derecho a la tutela judicial efectiva en sentido negativo.

27. Asimismo, lo hacen el art. 13 Convenio Europeo Derechos Humanos, el art. II-107 Constitución Europea, el art. 8 y 10 DUDH y el art. 14 PIDCyP.



El colectivo de trabajadoras del sexo ve su derecho a la tutela judicial efectiva vulnerado principalmente por dos motivos. En primer lugar, por la dificultad que encuentran en el acceso a la justicia en la defensa de sus intereses y derechos. En segundo lugar, por las deficiencias que se presentan en la asistencia letrada por parte del turno de oficio en dos ámbitos: en materia de extranjería y en los casos de extorsión por mafias. En esta situación concreta, la indefensión reviste características específicas. A uno y a otro asunto nos referimos a continuación.

### 3.3.1. Dificultad de acceso a la justicia cuando son víctimas de algún delito

En primer lugar, las trabajadoras sexuales no suelen denunciar. Ellas sienten que el sistema penal no está diseñado para defenderlas. Lo perciben extraño y lejano, ajeno a ellas. No acuden a él para que restituya sus derechos. No confían. La experiencia les dice que no se obtiene demasiado. Y es que el sistema judicial liberal no funciona para reestablecer los derechos que hayan sido vulnerados a las trabajadoras sexuales.

La propia Policía Nacional atestiguó que las trabajadoras del sexo no acuden a su institución cuando han sido agredidas, coaccionadas, robadas, etc.

—¿Ellas acuden a denunciar casos de violaciones a un cliente de robos, de agresiones...?

—No, es difícil.

—¿Ellas no acuden?

—No, no suelen acudir. ¿Puntualmente, te refieres a una mujer que haya sido...?

—Sí, sí, una mujer que, bueno, con un cliente en un hotel resultó que le agrede, le pega y, encima, se le lleva el dinero.

—No, no, no hay tampoco denuncias sobre esto, no suelen ir a la comisaría a contarlo. (Policía Nacional)

Así expresa la representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del Sexe esa desprotección:

*¿Quién los va a denunciar? Si al fin y al cabo no tienen papeles, si al fin y al cabo tal... o sea, es un cero a la izquierda socialmente. Y, pues, ahí se puede cargar con todas las de la ley porque estas personas no te van a producir ningún problema. Nadie te va a denunciar, nadie...*

*Un chorizo que le robe a una trabajadora sexual, difícilmente va a denunciar el hecho. O sea, primero porque no quiere darse a conocer, y segundo, porque lo más probable, en la época que corre, es que no tenga papeles. Con lo cual, ese señor se queda impune.*

En concreto, las trabajadoras del sexo no confían en la policía, que suele ser el primer estadio de contacto con el sistema penal en la búsqueda del restablecimiento de un derecho que ha podido ser vulnerado. Digamos que la policía constituye por regla general la vía de acceso al sistema penal y ellas huyen, sistemáticamente, de todos los cuerpos policiales. No distinguen entre unos y otros. Incluso las trabajadoras del sexo entrevistadas que tenían la residencia legal en el Estado español evitan ser vistas por la policía mientras están en horario laboral. Así lo expresaron:

*Cuando yo veía que estaba yo me iba, me iba [...]. Mira, la policía local... cualquier policía que vea yo, no me fío de ellos, de ninguno, porque todos son policías ¿no? Ellos hacen su trabajo y pues... bien, así. Así que lo que vea, si es local, si es nacional... igual, yo por las dudas salgo de su camino. Evitar, evitar. (Yolanda)*

*Mi creasón fue na criason en qui mi madre hacía mucho miedo con la policía y yo ya crecí con cierto miedo y apren-*



*diendo a respetar. Sempre que yo veo me voy, doy una volta... No me gusta cuando me piden documentação.* (Giselle)

En el caso de las trabajadoras sexuales extranjeras esta desconfianza respecto a la policía es mucho mayor. Ello es comprensible dado que son los mismos cuerpos policiales los que las acosan por varios motivos y, en el caso que nos interesa ahora especialmente, por cuestiones de documentación de extranjería. Así lo expresaron dos trabajadoras que tenían incoado un procedimiento de expulsión:

*Ah, pero siempre hemos correr cuando veo que sale el policía shschshchsh... lo magacino dentro... [ríe], así como cuidar un poco. Cuando venido policía así para mí ya está, no se más puede fuera porque tengo pensar otra cosa, yo así pensar, yo tranquilidad, la calle, paseo, dentro lo magacino [se refiere a un bar] cuando veo que están... Cuando veo rápido yo pensar en otra cosa...* (Romina)

*I hide, because I don't want them to take me back to my country. You understand?*<sup>28</sup> (Sabrina)

Esta falta de confianza en los cuerpos policiales y el miedo a la expulsión provocan que las mujeres que son víctimas de extorsión por terceras personas, redes o mafias, no acudan a denunciar.

En segundo lugar, es la misma policía quien puede impedir el acceso del colectivo de trabajadoras del sexo al sistema penal para la protección de sus derechos e intereses legítimos.

La policía puede producir una vulneración de derechos en vez de intentar evitarla. Por ejemplo, son varios los testimonios que hemos recogido respecto a la reacción policial cuando una

persona en situación administrativa irregular ha acudido a una comisaría a denunciar algún comportamiento lesivo del que ha sido víctima. En vez de asistir a la persona e iniciar los trámites debidos de investigación y, en su caso, dar traslado a instrucción, se ha procedido a su detención y a la incoación de un procedimiento administrativo de expulsión.

*Bueno, con respecto a la calle quería resaltar varios casos que hemos tenido y esto es común en la gente inmigrante que no tiene papeles y ha pasado ya varias veces, incluso en casos que nosotros hemos animado a denunciar, gente que ha ido a denunciar una agresión y por no tener papeles han salido de la comisaría con una orden de expulsión. Esto, pues, implica una desigualdad ante la ley muy grave, ¿no? (Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo de Murcia, en Debate-Protesta)*

*Las que están irregulares, mucho peor, porque si denuncian, les piden los papeles y se las llevan a ellas.* (Licit)

El propio *Informe sobre Prostitución 2004* de los Mossos d'Esquadra así lo afirma:

*También es un factor importante el hecho que la mayoría de estas personas no tienen ningún documento legal de estancia en el territorio español, y por lo tanto no tienen ningún incentivo para denunciar su explotación, ya que si lo hacen serán expulsadas del país o extraditadas a su país de origen, del cual se fueron normalmente obligadas por las circunstancias sociales y económicas.*

En un sentido similar, aunque alejado de la materia de extranjería, la policía puede producir otras vulneraciones de derechos por abuso de poder generando indefensión. Ya hicimos referencia a la intervención de los Mossos d'Esquadra

28. «Yo me escondo, porque no quiero que me lleven de vuelta a mi país. ¿Entiendes?».

entre una treballadora transexual y un client en el apartat anterior.

Tambien hay testimonios que aseguran que la policia simplemente no interviene, no actua, por tanto, de forma debida, cuando presencia un delito del que es victima una trabajadora del sexo<sup>29</sup>.

### 3.3.2. Deficiencias en el derecho a la defensa y asistencia de letrado/a

En varias situaciones se ha detectado una falta de compromiso de los/as abogados/as del Torn d'Ofici del Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona en su servicio en el ambito del derecho de extranjeria.

En concreto, la asociacion Àmbit Dona interpuso una queja formal (septiembre 2005) ante el Col·legi d'Advocats de Barcelona contra un letrado del turno de oficio de extranjeria por su absoluta negligencia. Su actuacion (o mejor, no-actuacion) provocó la indefension de una trabajadora sexual que se encontraba interna en el CIE de La Verneda. El abogado no interpuso ni alegaciones al procedimiento de expulsión, ni pidió la liberación de su internamiento en el CIE, ni recurrió la expulsión. El resultado fue que la trabajadora sexual fue expulsada a su país pese a haber sido victima de un delito de tráfico ilícito de personas con fines de explotacion sexual (art. 318 bis 2 CP) y tener derecho al permiso de residencia y de trabajo según el art. 59 de la Ley de Extranjeria.

Esta falta de diligencia profesional en el turno de oficio de extranjeria ya fue puesto de manifiesto en el *Primer Informe sobre los procedimientos administrativos de detencion, internamiento y*

*expulsion de extranjeros en Catalunya* del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona (Silveira y otros, 2003): «la mayoría de los abogados se desentienden de la asistencia jurídica de los extranjeros una vez la autoridad gubernamental dicta la resolución de expulsión».

Aparte del ambito de extranjeria, el servicio de orientacion jurídica de Àmbit Dona considera que como las trabajadoras del sexo no obtienen defensa mediante el Turno de Oficio, en los casos de extorsion y coaccion de mafias de tráfico de personas<sup>30</sup>, la acusacion particular deviene especialmente importante. Por este motivo, se ha solicitado una subvencion economica a la Administracion para poder costear letrados/as privados/as que lleven la acusacion particular en estos casos. Así se expresó en una comunicacion que realizó esta asociacion en el I Congreso Virtual Internacional sobre prostitucion:

*Otro aspecto que consideramos de vital importancia es la defensa jurídica de mujeres que sean victimas de mafias por un abogada especializada en estos temas y que lleve la acusacion particular.* (Nicolás y Meroño, 2005)

La confianza en el sistema de asistencia jurídica gratuita es, pues, bastante limitada. Así lo expresa, escéptica, la representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del Sexe:

*La justicia en este país es mentira, no es gratuita. Si eres victima, es gratuita relativamente. Pero lo que si tú quieres es denunciar un abuso, como que eres acusacion particular, te tienes que buscar a un abogado, y a ser posible mejor que el de la competencia, tu procurador, y eso te cuesta un diner. [...]*

29. Estos dos últimos casos se vinculan con el principio de igualdad, art. 14 CE, al que nos referimos en el apartado siguiente.

30. En el ambito penal no existe la acusacion particular del Turno de Oficio, a excepcion de los casos de violencia de genero intrafamiliar.

*Entonces, lo de la justicia gratuita es una publicidad bastante virtual, no es muy real. Entonces este colectivo está verdaderamente desprotegido [...] Pero la cuestión es que si quieres visibilizar todo ese maltrato, porque no deja de ser un maltrato, te tienes que rasgar el bolsillo. Y ni las asociaciones, ni el sindicato que estamos organizando, tenemos medios.*

Además, recordemos aquí que las personas extranjeras que no tienen su residencia legal en el Estado español no tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita para temas que no estén relacionados con los procedimientos administrativos de extranjería (art. 22 Ley de Extranjería). Afortunadamente, sí se reconoció el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas extranjeras que no poseen permiso de residencia para los procesos de extranjería por sentencia del TC<sup>31</sup>.

### **3.3.3. Especial vulneración en los casos en que la mujer ha sido víctima de mafias de tráfico de personas y ha denunciado**

Se ha constatado una flagrante vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de las mujeres que han sido víctimas, en cualquier sentido, de redes de tráfico de personas con finalidad de explotación sexual. En muchos de los casos conocidos, básicamente a través del servicio de orientación jurídica de Àmbit Dona, las mujeres han quedado totalmente desprotegidas, jurídicamente hablando, llegándose a producir indefensión.

La indefensión a la que hacemos referencia tiene básicamente cuatro causas que impiden que la mujer víctima de estos delitos obtenga el amparo ante los tribunales por sus derechos

vulnerados. Partimos de la premisa de que la mujer ha denunciado a las personas extorsionadoras o que es testigo en un proceso en marcha por iniciativa del Ministerio Fiscal o por la denuncia de otra persona.

En primer lugar, durante el proceso penal la mujer padece una absoluta desinformación sobre el mismo que le impide entenderlo y participar de la forma que más convenga a sus intereses. Tengamos en cuenta que en su mayoría no hablan las lenguas locales. En general, las mujeres suelen acudir a declarar cuando existe citación judicial si todavía están en un alojamiento del programa de protección de testigos, en el caso en que se haya puesto en marcha, o si tienen domicilio conocido. Sin embargo, se ha constatado en algún caso que, tras el abandono de la casa de acogida, el proceso penal corre absolutamente al margen de la mujer. Ésta no conoce cuál es el paradero de sus agresores, ni si el riesgo hacia su persona continúa, ni cuál es su situación administrativa en el Estado español (contando con que estuviese ilegal y teniendo en cuenta el ya nombrado art. 59 de la Ley de Extranjería).

Pese a que la mujer conoce la existencia del proceso penal, consideramos que se produce indefensión porque la persona no tiene, en su mayoría, los recursos personales suficientes como para reivindicar jurídicamente sus derechos ante el sistema judicial. La persona queda atrapada en una maraña burocrática que, en muchos casos, no conoce ni comprende.

En segundo lugar, y en relación con la primera de las causas apuntadas, existe una gran descoordinación entre el tribunal que enjuicia el caso, la policía y la mujer víctima del delito. Esta descoordinación también afecta a los servicios sociales de los ayuntamientos y a las entidades que prestan apoyo a las trabajadoras del sexo y a las mujeres víctimas de delitos relacionados con el tráfico.

Así se considera este aspecto desde Àmbit Dona:

31. Sentencia TC 95/2003, respecto a la Ley 1/1996, 10 enero, de asistencia jurídica gratuita.

*Se hace necesaria una coordinación entre el Poder Judicial, los cuerpos de seguridad del Estado, la red asistencial de municipios, las organizaciones que trabajen en el tema y las abogadas/os que se hagan cargo de estas causas penales, para que la mujer víctima de los delitos no quede perdida en esa gran maraña burocrática. (Nicolás y Meroño, 2005)*

En tercer lugar, la indefensión también se produce por el hecho de que las mujeres víctimas de tráfico no ven satisfecho su derecho a la obtención del permiso de residencia y de trabajo en virtud del art. 59 de la Ley de Extranjería<sup>32</sup>.

Ambos cuerpos policiales entrevistados, Mossos d'Esquadra y Policía Nacional, nos afirmaron que siempre tratan de informar a las personas de la existencia de este artículo (los primeros) y de «cómo puede funcionar el trámite de papeles» (los segundos).

Sin embargo, se encuentran opiniones muy diversas respecto al funcionamiento de este artículo. En algunos casos no se aplica porque la mujer no lo sabe y no lo solicita, porque el Ministerio Fiscal no inicia el trámite o porque las instituciones no encuentran a la mujer tras la finalización del proceso penal.

Así lo manifestó SOS Racisme en referencia a los casos que les habían llegado:

*Lo que no se aplica muchas veces es lo que la propia Ley de Extranjería marca, que es que si se colabora con la justicia para denunciar una mafia o una red de prostitución o de tráfico puedes acceder a los papeles; y es una cuestión que no se*

*aplica normalmente y cuando se aplica se aplica sólo para la persona que denuncia y no para todo el colectivo, de manera que si hay cinco o seis mujeres trabajando en lo mismo, sólo se protege a la que denuncia. Muchas veces, si son compañeras o familia no van a denunciar porque saben que en el mejor de los casos serán expulsadas.*

Otro hecho que impide la aplicación del artículo 59 es que como hemos visto anteriormente, «no todo lo que se dice que son mafias, son mafias». AGI nos informó que entre algunas de sus usuarias (mujeres extranjeras que ejercían la prostitución) había algunas que «caían en una especie de redes de prostitución pero de muy poca entidad [...] entonces éstas no funcionan como testimonios protegidos porque no hay tal red, sino que hay dos o tres hombres que las manejan de un lado a otro, hoy las llevan aquí, mañana las llevan allá».

Las dificultades para obtener los «papeles» por esta vía son muy grandes, ya que se exige de quienes han sido víctimas de un delito un nivel de colaboración con la justicia desmesurado. En este sentido, cuando preguntamos a Cruz Roja si las «mujeres víctimas de tráfico para la explotación sexual» que se atienden en su programa de atención integral conseguían obtener la documentación, nos contestaron lo siguiente:

*Si se hace la denuncia y realmente se demuestra que esta denuncia es real, sí. Y que realmente es una mafia y toda esta historia, entonces, sí.*

También la demora en la resolución de los expedientes, aún habiendo sido víctima, impide la inserción de estas personas en la sociedad, ya que se encontrarán sin acceso a recursos y en una situación prolongada de incertidumbre acerca de su futuro. Como nos contaban Adoratrices, programa SICAR, respecto a su experiencia con las mujeres que atienden:

32. Esta protección a las mujeres migrantes trabajadoras del sexo se otorga si, como dice Mestre (2004: 258), renuncian a su autonomía dos veces, respecto a la entrada en el Estado español o Europa, y respecto a su trabajo en la industria del sexo, y lo hacen de forma pública, vía denuncia.

*No tienen papeles, sí que es verdad que está el artículo 59 de la Ley de Extranjería, que si colaboran con la policía por todo el tema de las mafias pueden regular su situación por temas especiales, pero, claro, se ha de probar que las declaraciones sean..., que ayuden realmente a la policía para detectar este circuito de mafias. Entonces, a veces tardan de un año a tres años, y mientras tanto, ¿qué pasa?*

Para Juliano (2004), cuando se desarticula una red mafiosa, conocida en los medios de comunicación como una «trata», las mujeres terminan siendo más castigadas con la expulsión que sus presuntos explotadores. Pareciera, entonces, que no se aplica demasiado este art. 59. Mestre<sup>33</sup> constató que en cuatro años tan sólo se habían otorgado permisos de residencia y de trabajo a 48 mujeres (Nicolás, 2006).

La última de las carencias que provoca la indefensión a la que hacemos referencia es la ausencia de acusación particular. Esta situación, que se incardina en las críticas que se realizan sobre la incapacidad del proceso penal liberal para proteger los intereses de la víctima, provoca que la mujer sea considerada como una simple testigo. Como testigo será citada para declarar pero no se la considerará parte del proceso, a no ser que se persone un/a abogado/a como acusación particular.

Se ha percibido por el servicio de orientación jurídica de Àmbit Dona que la indefensión producida por la desinformación, por la descoordinación, etc. es muchísimo mayor si la mujer carece de representación en el proceso. La acusación contra los agresores también puede ser mucho más sólida si se posee acusación particular. Así lo expresan:

33. En concreto, desde abril de 2000 hasta abril 2004 se concedieron permisos de residencia y de trabajo en virtud del art. 59 Ley de Extranjería a 48 mujeres estando 7 expedientes pendientes (Mestre en las Jornades del Observatori DESC con título *Drets socials i dones en la globalització. Per una nova ciutadania*, Barcelona, 10 y 11 mayo 2005, en Nicolás, 2006).

*De esta manera [con acusación particular], se permitiría el seguimiento de todo el proceso, se mantendría siempre informada a la mujer y se defenderían sus intereses como víctima de uno o varios delitos en el proceso, así como su situación administrativa. (Nicolás y Meroño, 2005)*

### **3.4. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA LIBERTAD Y A LA IGUALDAD**

La CE proclama una serie de principios vinculados al principio de legalidad que tienen como finalidad garantizar a las personas seguridad jurídica en sus relaciones con los poderes públicos e imposibilitar la arbitrariedad de los mismos en sus actuaciones. En concreto, el art. 9.3 expresa que:

*La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos.*

En particular, el derecho a la seguridad jurídica frente a los Poderes Públicos del Estado en relación al derecho a la libertad fluye de dos preceptos de la CE. En primer lugar, se proclama este derecho en vinculación con el derecho a la libertad deambulatoria respecto a la imposibilidad de detenciones arbitrarias por parte de la Administración en el art. 17 CE. Nadie puede ser privado de su libertad a excepción de que sea un caso previsto en la ley y con la observación de las garantías que establece el mismo artículo (tiempo máximo de detención policial, información de los motivos de la detención, asistencia de letrado, proceso de *habeas corpus*, etc.). En segundo lugar, en el art. 25 CE se reconoce el derecho a la seguridad jurídica en rela-

ción a la imposibilidad de sanciones no abaladas por la ley. En concreto, este artículo afirma que nadie puede ser sancionado administrativamente o condenado penalmente, por acciones u omisiones que en el momento de producirse no se recojan en la legislación vigente como delito, falta o infracción administrativa. El apartado 3 del mismo artículo afirma que una sanción con carácter administrativo no podrá ser privativa de libertad<sup>34</sup>.

Respecto a la igualdad, la CE la proclama como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, junto a la libertad y a la justicia<sup>35</sup> (art. 1.1 CE). Posteriormente en su articulado se recoge concretamente el derecho a la igualdad formal ante la ley<sup>36</sup> y se prohíbe cualquier tipo de discriminación por cualquier motivo (art. 14 CE)<sup>37</sup>. La CE enumera explícitamente algunas causas frecuentes de discriminación, en las que se incluye el sexo y la raza. Así se expresa el art. 14 CE:

*Todas las personas españolas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de naci-*

34. De manera similar se proclama este derecho a la seguridad jurídica y a la libertad en el art. 5 Convenio Europeo Derechos Humanos; en el art. II-66 Constitución Europea, el art. 3 y 9 DUDH, aunque de manera mucho más escueta; y el art. 9 PIDCyP.

35. También se incluye el pluralismo político como valor superior.

36. El TC describe así el contenido del derecho a la igualdad: «El artículo 14 de la Constitución configura el principio de igualdad ante la Ley como un derecho subjetivo de los ciudadanos, evitando los privilegios y las desigualdades discriminatorias entre aquellos, siempre que se encuentren dentro de las propias situaciones de hecho, a las que deben corresponder un tratamiento jurídico igual, pues en tales supuestos la norma debe ser idéntica para todos, comprendiéndolos en sus disposiciones y previsiones con la misma concesión de derechos que eviten las desigualdades» (Sentencia TC 75/1983, de 3 de agosto).

37. También lo hace los arts. II-80, II-81 y II-83 Constitución Europea, éste último especialmente destinado a la igualdad entre mujeres y hombres, el art. 7 DUDH y el art. 26 PIDCyP. El art. 10 DUDH y el art. 14 PIDCyP reconoce el derecho a la igualdad respecto al sistema penal.

*miento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Los tres derechos, a la seguridad jurídica y a la libertad ante los Poderes Públicos y a la igualdad ante la ley, son vulnerados en el colectivo de trabajadoras del sexo, principalmente en el caso de las que ofrecen sus servicios en las calles. Son principalmente cuatro las situaciones, muy vinculadas entre ellas, en las que se produce dicha vulneración. A continuación son tratadas por separado.

### 3.4.1. Acoso policial

Según la legislación vigente cualquier dotación de la Policía Nacional, Mossos d'Esquadra o Guàrdia Urbana puede pedir la identificación de una persona, sin embargo, la ley establece que debe existir un motivo para solicitar dicha identificación<sup>38</sup>. Pese a que el trabajo sexual no es una actividad prohibida, parece ser que esta facultad legislativa es realmente utilizada por los mencionados cuerpos de seguridad respecto al colectivo de trabajadoras del sexo.

Ya hemos hecho referencia al acoso que sufren las trabajadoras sexuales cuando ofrecen sus servicios en la calle como consecuencia de las políticas de zonificación y de la intervención, principalmente represiva, basada en principios de orden público, de la Administración local<sup>39</sup>.

38. Según el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, «1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

39. Este acoso, coacción y represión que sufren las trabajadoras fue puesto de mani-



Este acoso es percibido como uno de las principales fuentes de vulneraciones de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales por los colectivos que tienen relación directa con el sector. Por ejemplo, Àmbit Dona lo considera la segunda principal vulneración de derechos. Así lo expresó:

*Realmente hay un acoso por la policía generalizado y por el Ayuntamiento específicamente, ¿no? El Ayuntamiento se encarga del tema... a través de la Guàrdia Urbana del desplazamiento de las multas y tal, y la Policía Nacional por el tema de inmigración.*

También la Secretaria de la Dona de CCOO consideraba especialmente el acoso de la policía como uno de los principales problemas que tenían que enfrentar las trabajadoras del sexo que ofrecen sus servicios sexuales en la calle, en su día a día.

*Tienen muchos problemas las de calle, con todos los acosos por parte de la policía [...] a ellas las están extorsionando, pidiendo DNIs, no sé qué, la expulsión de las inmigrantes, etcétera.*

Este acoso policial vulnera los derechos de seguridad jurídica e igualdad, ya que el trato policial suele ser discriminatorio y arbitrario. En primer lugar, el trabajo sexual no es ilegal en el Estado español. Encontrarse en la calle, paseando o quieta, esperando, son conductas lícitas en una sociedad democrática. La calle, como espacio público, es para el uso de todas y de

---

fiesto por un Informe para la OND (Oficina per la No Discriminació del Ajuntament de Barcelona) realizado por la Plataforma de Treball Sexual i Convivència, en abril de 2006, principalmente en relación con las denuncias administrativas en aplicación de la Ordenanza del Civismo.

todos siempre y cuando haya respeto hacia las demás personas. El acoso policial es, pues, arbitrario e ilegítimo.

En segundo lugar, este acoso policial se lleva a cabo de manera discriminatoria respecto al sexo y a la raza, dos causas especialmente mencionadas, como ya hemos expresado, por la CE. Decimos que existe discriminación respecto al sexo, porque suelen ser las mujeres o las transexuales las que son perseguidas y acosadas y no los hombres clientes (con algunas excepciones actuales). La discriminación por motivo de raza se da por el acoso específico que sufren las mujeres que visiblemente pertenecen a otras etnias. Este acoso se lleva a cabo amparándose en los controles realizados por la policía por cuestiones de extranjería.

De la manera siguiente expresaba una trabajadora del sexo de Ghana la frustración que le producía el acoso policial, a diferencia de lo que sucedía en su país:

*In Ghana I have every rights here than the Spanish, you understand? Because in Ghana it's my country, you understand, Police cannot harass me on the way, just as this place. You understand? Here we [...] how Police harass me, ask for your paper. In my country is not like that, you understand? In my country Police can only harass you when you steal or when you are fighting or you do something wrong. You understand? But here in Spain they can come and just harass you, they can even arrest you.<sup>40</sup> (Sabrina)*

40. «En Ghana yo tengo los mismos derechos que aquí los españoles, ¿entiendes? Porque Ghana es mi país, entiendes, la Policía no puede acosarme por la calle, como aquí. ¿Entiendes? Aquí nosotras [no se entiende] cómo la Policía me acosa, me pregunta por mis papeles. En mi país no es así, ¿entiendes? En mi país la Policía sólo puede acosarte cuando robas o cuando estás metida en una pelea o cuando haces algo mal. ¿Entiendes? Pero aquí en España ellos pueden venir y simplemente acosarte, pueden incluso detenerte».



Además, a consecuencia de este acoso policial, existe riesgo de detenciones arbitrarias; de abuso de poder<sup>41</sup>; de arbitrariedades e incluso de violencia. La representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadores del Sexe respondía, así con mucha claridad, a nuestra pregunta sobre cómo se materializaba el acoso de la policía:

*De malos modos, normalmente. Bastantes malos modos, con mucha prepotencia y mucho abuso de autoridad. Y te diría que al más puro estilo franquista. O sea, aquí se han perdido los modales. Cuando menos si en otro tipo de actuaciones policiales, más o menos aunque sean muchos miembros de las viejas guardias (como decimos aquí), cuando menos guardan las formas. Pero en este aspecto, al haber ese vacío legal que esas personas no son absolutamente nadie, pues, posiblemente ahí cargan con toda su mala leche (hablando mal pero es cierto) y se desahogan con un sector de población...*

### 3.4.2. Denuncias administrativas por parte de la Guàrdia Urbana

Las denuncias administrativas de las que han sido y son objeto las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona, como una especificidad del acoso policial al que venimos haciendo referencia, vulneran el derecho a la seguridad jurídica y a las demás garantías reconocidas en los artículos 9.3 y 25 CE. Y es que existen sobrados argumentos para probar que la Ordenanza del Civismo en lo que respecta a la prostitución es inconstitucional e ilegal.

El mismo Síndic de Greuges muestra su preocupación por el hecho de que la Ordenanza del Civismo pueda vulnerar las

garantías jurídicas previstas en el art. 9.3 de la CE, en las que se deben enmarcar los contenidos de las diversas disposiciones y ordenanzas municipales. En su *Informe de 2005* promete que en su próximo año de actividad estudiará la constitucionalidad de la mencionada norma a este aspecto (Síndic de Greuges, 2006).

Respecto a la cuestión del ofrecimiento de servicios sexuales en la calle, la Ordenanza vulneraría hasta nueve principios o derechos, entre los que se encontrarían el principio de legalidad, el de tipicidad, el de regulatividad, el de interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos, el de proporcionalidad, el de la menor ingerencia posible y los derechos a la presunción de inocencia, a la no discriminación y a la libertad. A continuación nos referimos brevemente a la mayoría de ellos.

El **principio de legalidad** (arts. 25 y 53.1 CE ) exige, como garantía material y de alcance absoluto, la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes (principio de tipicidad que sólo pueden contener las leyes) y, como garantía formal, que se respete el rango necesario de las normas tipificadoras (SSTC 25/84, 140/86, 42/87, 305/93, 6/94), a fin de proporcionar una verdadera seguridad jurídica.

La Ley de Bases del Régimen Local<sup>42</sup>, en su Título XI, y la Carta Municipal de Barcelona<sup>43</sup>, en su artículo 129, habilitan al Ajuntament de Barcelona a regular como falta administrativa algunas actividades y a imponer las correspondientes sanciones. Sin embargo, tales normas no prevén la tipificación como falta de las actividades relacionadas con los servicios sexuales. El Ajuntament no es competente para castigar administrativamente estas conductas, pues ello debería derivarse, en todo caso, de una Ley.

41. El abuso de derecho está especialmente prohibido por el art. 17 Convenio Europeo Derechos Humanos.

42. Ley 7/1985, 2 abril, modificada en 2003.

43. Ley 22/1988, 30 diciembre.

El **principio de tipicidad** exige una predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Esto supone una descripción clara, exhaustiva y concreta de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes (*lex certa*) (SSTC 219/89, 196/91).

En los art. 39.1 y 39.3 de la Ordenanza del Civismo se incumple este principio, ya que la naturaleza y las características esenciales de las conductas ilícitas no están suficientemente determinadas para conseguir el grado de certeza que impida la inseguridad y la posible realización de actos arbitrarios por parte de la Administración y sus agentes. En el caso del art. 39.1, ¿qué significa ofrecer, solicitar, negociar o aceptar «indirectamente» servicios sexuales retribuidos en el espacio público? ¿Cómo definir una práctica que excluya o limite la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público? Son éstas expresiones generales y ambiguas que permiten una actividad arbitraria de la Guàrdia Urbana.

Al margen de la vulneración de este principio, cualquier sanción de la actividad de negociar el intercambio de sexo por dinero en la calle sería manifiestamente ilegítima, según nuestra opinión. La actividad que realizan las trabajadoras del sexo consiste en esperar, hablar y pactar un servicio a cambio de un precio. Conductas, todas ellas, habituales en las calles de la ciudad de Barcelona que no causan la lesión de ningún derecho ni interés legítimo.

El **principio de regulatividad** prohíbe las normas sancionadoras constitutivas, es decir, aquellas normas que no contienen prohibiciones, ni regulan comportamientos y que no admiten la alternativa entre observancia o inobservancia, sino que lo que hacen es configurar directamente los presupuestos de la sanción, estigmatizando o calificando como sancionables a una clase de sujetos. En el caso de la oferta de trabajo sexual en la calle nos encontramos ante este supuesto, ya que no son conductas concretas las que están siendo castigadas, sino la

mera presencia de mujeres de este colectivo en determinadas calles de la ciudad. Se trata de un derecho sancionador de «autor», en el que se castiga a los sujetos y no las conductas, prohibido especialmente por la CE en el art. 25.1 CE, y que se deriva del principio de responsabilidad del art. 130 LRJPAC.

Así lo prueba el Informe para la OND de la Plataforma de Treball Sexual i Convivència de abril de 2006 ya citado. En él se denuncia cómo la Guàrdia Urbana multa por prostitución a mujeres con aspecto de extranjeras y pobres encontrándose éstas tomando un café en un bar, sentadas en un banco de la calle o charlando con amigas en algún lugar<sup>44</sup>.

De esta manera, la ausencia de la debida especificación, claridad y concreción de las conductas que se establecen como falta administrativa respecto a los servicios sexuales provoca una actividad arbitraria de la Guàrdia Urbana y, por lo tanto, injusta e ilegal. La ambigüedad con la que están reguladas las conductas tipificadas como falta administrativa posibilitan la arbitrariedad de los cuerpos de seguridad del Estado, en concreto, de la Guàrdia Urbana de Barcelona. Esta conducta arbitraria se basa en criterios *discriminatorios* (prohibidos por el art. 14 CE) basados en la raza, el sexo, la religión y el origen de la persona en cuestión. ¿Cómo puede un agente saber que una mujer está ofreciendo servicios sexuales de manera indirecta en una calle de Barcelona? De ninguna manera fiable. Se basará en concepciones sexistas sobre cómo viste una «puta», cómo camina, cómo se comporta, etc., además de concepciones xenófobas y

44. Entre otras cosas, el Informe de la Plataforma de Treball Sexual i Convivència denuncia cómo agentes de la Guàrdia Urbana vestidos de paisano se han hecho pasar por clientes para descubrir a las trabajadoras sexuales con el objetivo de sancionarlas, cómo han realizado registros y cacheos injustificados en lavabos de bares o en dependencias policiales, cómo han subido a los pisos donde las chicas trabajan, las han amenazado y las han multado pese a que la Ordenanza de Civismo sólo es aplicable a espacios públicos y abiertos, etcétera.

racistas, si las mujeres son extranjeras y tienen rasgos fenotípicos que así lo indican. Se discrimina, por tanto, a todas las mujeres, todas pueden llegar a ser denunciadas según esta expresión «indirecta», por ser mujeres y no mostrar una actitud respecto a la sexualidad conservadora y recatada; y a las mujeres extranjeras de otra etnia, por no ser «españolas y blancas».

El **principio de proporcionalidad**, establece que la determinación normativa del régimen sancionador, como los actos administrativos concretos, deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada<sup>45</sup>. Es un principio básico del ordenamiento jurídico.

Las sanciones establecidas por la Ordenanza del Civismo en el art. 40.2, hasta 750 €; en el art. 40.3, de 1500,01 a 3000 €; y en el 79.1.d, de 1500,01 a 3000 €, incumplen este principio por ser absolutamente desproporcionadas. Si tenemos en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados y la trascendencia y gravedad de los hechos, no parece que el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en la vía pública sea algo tan grave como para merecer esas sanciones. Pues no resulta escandaloso ni grave ni trascendente el presenciar ciertas actitudes que, a priori, carecen de contenido sexual y lo son más de carácter comercial. Tampoco resulta razonable ni proporcionado aplicar sanciones más graves a conductas menos lesivas<sup>46</sup>.

También se vulnera el **principio de la menor ingerencia posible**, ya que la sanción de las trabajadoras del sexo que ofrecen sus servicios en la calle no es, bajo ninguna aspecto, la intervención menos lesiva posible y sobrepasa los límites de la necesidad de la sanción.

El **derecho a la presunción de inocencia** es un derecho fundamental reconocido en el art. 24.2 CE con carácter general y en el 137 LRJPAC respecto al procedimiento administrativo sancionador.

La Ordenanza vulnera este derecho en varios sentidos, y así lo hace también la actividad de la Guàrdia Urbana de Barcelona. Las ambigüedades a las que se ha hecho referencia más arriba pueden producir indefensión, en la medida en que dan lugar a situaciones en las que se pone en entredicho el derecho a la presunción de inocencia.

### 3.4.3. El caso del internamiento y expulsión de las trabajadoras extranjeras

Como hemos visto a lo largo de esta publicación, muchas de las trabajadoras sexuales extranjeras han sido privadas de libertad en el CIE La Verneda vulnerándose el derecho a la libertad deambulatoria. Estas detenciones se fundamentan en la posibilidad que brinda la Ley de Extranjería de adoptar el internamiento de personas extranjeras en un CIE como medida cautelar para asegurar el cumplimiento de la expulsión.

Además de la vulneración del derecho a la libertad deambulatoria, los procedimientos de detención, internamiento y expulsión de personas extranjeras generan una gran indefensión, ya que no garantizan un debido cumplimiento de los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva (Silveira y otros, 2003).

La expulsión como sanción administrativa para los extranjeros que se encuentran en situación irregular en el territorio español fue introducida de nuevo en la reforma de la Ley de Extranjería<sup>47</sup> llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2000, tornándose la expul-

45. Art. 131 LRJPAC para el procedimiento administrativo sancionatorio.

46. Ver artículos 39.2, 40.2 y 79.1 de la Ordenanza del civismo.

47. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

sión, con las posteriores reformas de esta ley, en la medida por excelencia para combatir la inmigración irregular. Normalmente, el procedimiento administrativo que desemboca en la expulsión se lleva a cabo sin ningún tipo de intervención judicial, a no ser que se interponga recurso contencioso administrativo<sup>48</sup>. Pero si la autoridad gubernativa recurre al internamiento para asegurar el cumplimiento de la expulsión, entonces sí será obligatoria una autorización (y por tanto intervención) judicial. La obligatoriedad de contar con la autorización del juez se deriva del art. 25.3 CE que, como hemos dicho en la introducción de este apartado, prohíbe a la Administración civil imponer sanciones que supongan privación de libertad. Sin embargo, en la práctica, la autorización del juez para acordar el internamiento es una mera formalidad, ya que los/as jueces/zas suelen conceder el internamiento sin entrar en el fondo de la cuestión (Silveira y otros, 2003).

Este internamiento consiste en una privación de libertad por el tiempo imprescindible para llevar a cabo la expulsión, con un límite máximo de 40 días. Como hemos dicho, esta medida se cumple en los llamados CIE. Estos son definidos como establecimientos públicos de carácter no penitenciario para la «detención, custodia y puesta a disposición de la autoridad judicial de extranjeros sujetos a un expediente de expulsión del territorio nacional» (Silveira y otros, 2003).

A nuestro parecer, el internamiento administrativo contradice la CE<sup>49</sup> ya que vulnera los derechos que tratamos en este apartado más el derecho a la tutela judicial efectiva. Así fue considerado por el OSPDH en el *Primer Informe sobre los pro-*

*cedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Cataluña* (Silveira y otros, 2003). En concreto, así se manifestaron los autores del citado informe:

*Dicha privación de libertad vulnera el art. 25.3 CE, en cuanto prohíbe a la administración civil imponer penas y sanciones que directa o indirectamente impliquen privación de libertad; el art. 17 CE, el cual sólo prevé la privación cautelar de libertad en causas constitutivas de delito y el art. 24 CE que garantiza la tutela judicial efectiva y prohíbe la indefensión. O dicho de otra manera, la privación de libertad del extranjero es inconstitucional principalmente por tres motivos: a) porque la ley de extranjería no articula un mecanismo de real y verdadera puesta del detenido a disposición de la autoridad judicial; b) porque supone una medida cautelar administrativa que implica privación de libertad; c) porque no se prevé el mínimo sistema de garantías que haga posible que la intervención del juez sea una verdadera decisión jurisdiccional, sin que, en consecuencia, exista efectiva tutela judicial.* (Belloch, 1987)

#### **3.4.4. Discriminación en el acceso a la justicia**

Las trabajadoras del sexo son discriminadas en el acceso a la justicia. Por lo tanto se les vulnera su derecho a la igualdad del art. 14 CE. De nuevo vuelve a ser la policía la responsable de esta vulneración. Hemos detectado tres casos en que se viola el derecho a la igualdad.

En primer lugar, cuando es una trabajadora sexual extranjera en situación administrativa irregular quien acude a denunciar un abuso del que ha sido víctima. Como se ha expresado en el apartado anterior, son varios los casos que se conocen de incoación del procedimiento de expulsión en vez del inicio de una investigación respecto al delito o falta denunciados. En este caso, se vulneraría el derecho a la igualdad por razón de nacionalidad o etnia.

48. En la práctica, este hecho se da en muy pocas ocasiones.

49. En su día esta opinión fue compartida por el entonces Defensor del Pueblo, quien interpuso un recurso de inconstitucionalidad. El TC (Sentencia TC 115/1987), sin embargo, convalidó esta privación de libertad administrativa, argumentando que «la disponibilidad sobre la pérdida de libertad es judicial, sin perjuicio del carácter administrativo de la decisión de expulsión y de la ejecución de la misma» (en Silveira y otros, 2003).

En segundo lugar, también se vulnera el derecho a la igualdad, en este caso por ser trabajadoras sexuales principalmente, cuando la policía es testigo de la presunta comisión de un delito y no interviene. Esta situación también ha sido expuesta con anterioridad.

Finalmente, también se produciría una violación del derecho a la igualdad en el tratamiento policial y en la diligencia investigadora, cuando es una trabajadora sexual quien interpone una denuncia por un abuso del que ha sido víctima. Este aspecto no ha sido investigado con profundidad en el trabajo de campo, pero sí se ha podido deducir de algunas entrevistas y de las impresiones del servicio de orientación jurídica de Àmbit Dona.

### 3.5. DERECHOS SOCIALES

#### 3.5.1. Derecho a la vivienda

Según el punto 7 de la Observación General N° 4 de Naciones Unidas<sup>50</sup>, el derecho a una vivienda adecuada es «el derecho a vivir, en alguna parte, con seguridad, paz y dignidad», por lo que debemos entenderlo en congruencia con una cantidad innumerable de derechos, ya sean económicos, sociales o políticos<sup>51</sup>. Por su parte, la CE también recoge este derecho en su artículo 47, estableciendo que:

50. Observación General del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 1991, que interpreta el párrafo 1 del artículo 11 del PIDESC.

51. La misma Observación General en el punto 7 expresa que: «En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término “vivienda” se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos».

*Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.*

En el caso de las trabajadoras sexuales (como en tantos otros colectivos) este derecho está vulnerado básicamente por la precariedad de dicha actividad. Es decir, en principio, su dificultad para acceder a un piso, ya sea en régimen de alquiler o en propiedad, radica, principalmente, en la enorme dificultad que tienen para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el mercado habitacional.

*Para poder tener un piso, porque te piden cualquier nómina, te piden un montón de cosas. Entonces claro, la trabajadora del sexo, como el trabajo no está regulado, no tiene nómina, ni tiene unos autónomos ni tiene nada. Entonces, claro, pues ¿qué se busca? Un trabajo alternativo, aunque sólo sea (vulgarmente dicho) tapadera, primero socialmente, de cara al escaparate, de cara a la gente; y segunda, para tener una nómina, para tener un algo, primera para cotizar; segunda para poder comprar cosas, para tener una cuenta para tener una tarjeta para hacer cosas. (Representante del Col·lectiu de Treballadors i Treballadors del Sexe)*

A quien pretende acceder a un piso de alquiler se le exige poder acreditar ingresos que den una garantía mínima de cumplimiento al propietario de la vivienda. Esta condición tan elemental, también exigida por el mercado financiero ante una solicitud de préstamo hipotecario, consiste en una nómina o bien en los pagos a la Seguridad Social dentro del régimen de autónomo. Sin embargo, la precariedad de las trabajadoras sexuales, el no reconocimiento de su fuente de ingresos como

actividad laboral, impide que dichos requisitos puedan ser cumplidos por la casi totalidad de las trabajadoras sexuales.

El aumento del valor del suelo y, en consecuencia, de la vivienda que se ve reflejada en el constante aumento del precio de venta (producido básicamente por la fuerte especulación en el mercado inmobiliario) y de alquiler, constituye la principal violación al derecho a la vivienda adecuada. A ello hay que agregar «las dificultades de los inmigrantes para obtener créditos bancarios debido a la precariedad en el trabajo, a la ausencia de avales, dificultades extensibles en la adquisición de viviendas de protección oficial, al ser requisito, entre otros, un permiso de residencia permanente» (Valiño y Arella, 2002).

Las consecuencias de ello son varias, según la situación personal de cada una. Algunos de los entrevistados nos lo explicaban así:

*Normalmente en los clubs, en la carretera, en la calle, es la extranjera que no tiene ningún tipo de documentación, que tampoco puede alquilar un piso porque no tiene una nómina, porque no tiene unos medios, entonces se ve obligada a irse a un club donde el único requisito que le van a pedir es un pasaporte y que esté legal en España. Es la salida más fácil para la mujer extranjera. (Anela)*

Para el caso de las mujeres extranjeras la situación pareciera aún peor.

*Llegan aquí y es muy complicado, los pisos son carísimos, entonces, claro se encuentran que... nosotras hemos visto que la familia de allá debe estar enviando dinero aquí para que las chicas puedan pagar el alquiler, que es un poco lo más estrambótico que hemos visto. Y claro por ejemplo, el promedio de encontrar trabajo, lo normal es 4 meses, 6 meses.*

*Claro... y claro la cosa todo es poder alquilar un piso, o sea, poder tener papeles para poder alquilar un piso. O sea la cosa es: «cuando yo tenga los papeles, ya puedo tener un piso yo, ya...» (Adoratrices, programa Dóna per la Dona)*

Por ello, muchas de las trabajadoras sexuales, sobre todo las que pertenecen al colectivo inmigrante, deben recurrir al alquiler de habitaciones como la única alternativa de vivienda.

—¿Compartes piso con otra gente?

—Sí, sí sólo alquilar una habitación, barato, sí, porque yo no puedo alquilar la... mucho dinero para mí, yo no puedo. (Sabrina)

—¿Alquilas un apartamento?

—Sí, sí, una habitación.

—Pero en el piso hay más gente.

—Sí, da muy tranquilo, da nada problema.

—Familia, ¿tienes dos familias?

—Sí, dos familias, muy tranquila. (Romina)

Otros/as no tienen tanta suerte. El sistema de camas calientes es bien conocido no sólo por el colectivo de inmigrantes, sino también por las asociaciones que trabajan con ellos:

*Y después eso, a nosotras nos ha llegado también información de gente que está alquilando los pasillos, por ejemplo, o sea yo tengo 4 habitaciones y alquilo una habitación para una familia, otra para otra familia, que puede ser estamos hablando de 4 personas por habitación o 3, 3 y 2, por tanto 10 personas o 12 en un piso y además pues alquilo el pasillo. Cada noche tiro un plegatín o tal y por ejemplo por pasillo se está pagando 100 o 120 euros, por habitación 250, 300 claro, es muchísimo. O si pagas menos, entonces no tienes derecho a cocina o también*



*lo que nos ha llegado información de gente que alquila literas por horas: «tú, de 6 de la tarde a 6 de la mañana», entonces si yo trabajo... (Adoratrices, programa Dóna per la Dona)*

Ello, afecta de manera directa a todos y a cada uno de los elementos que componen la noción de adecuación de la vivienda (principalmente en lo que respecta a los gastos soportables de accesibilidad económica y seguridad jurídica en la tenencia), así como también el derecho a la no discriminación que, en relación con el derecho a la vivienda, se encuentra protegido por un gran número de documentos internacionales<sup>52</sup>.

La única opción que existe, siempre transitoria y dirigida especialmente a algunas mujeres que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad (casos de violencia intrafamiliar principalmente), es el sistema de casas de acogida. Este sistema, que funciona en red en Barcelona, es gestionado por asociaciones como AGI; Adoratrices, programa SICAR; Cruz Roja; Cáritas y por el Ajuntament de Barcelona (EAD), entre otras. Sin embargo, ofrecen sólo soluciones temporales que, en ningún caso, atacan el problema de raíz ni garantizan el derecho a la vivienda. Son medidas de urgencia para casos de violencia de género, intrafamiliar, en la inmensa mayoría de las acogidas.

Así nos explicaban el funcionamiento de un tipo de casas de acogida y la pequeña facilidad que ofrecían para poder adquirir posteriormente una vivienda:

52. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14.2.h), la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 5.d.i), la Convención sobre el estatuto de los refugiados (art. 21), la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 43.1.d, 2 y 3), la Declaración sobre el derecho al desarrollo (art. 8), la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales – UNESCO, 1978 (art. 3 y 9.2), la Declaración y programa de acción de Viena 1993 (apartado 41), la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 3).

*Es el primer paso para no hacer un paso muy brusco de la casa al piso, entonces pueden estar un año, como ellas trabajan ya ahorran y cuando han ahorrado lo suficiente ya pueden dar una paga y señal, y a veces ya les hemos encontrado hasta piso a través de ADIGSA o de quien sea, hacen una salida con mucha tranquilidad (AGI).*

Además, muchas de estas «soluciones» habitacionales están restringidas al colectivo de mujeres nacionales o residentes legales, reduciendo en gran parte el alcance de las mismas al colectivo de trabajadoras sexuales<sup>53</sup>.

Por ello, está claro que se requiere de la intervención de los Poderes Públicos para dar una respuesta al problema. Dentro de las competencias del gobierno local, la Administración tiene a su cargo la promoción y gestión de viviendas en su territorio. Estableciendo políticas de asignación de viviendas de protección oficial (VPO) lo suficientemente transparentes, flexibles y accesibles para todas las personas que se encuentren en territorio español, con independencia de su estatus jurídico, sería posible paliar las necesidades habitacionales con las que se encuentran las trabajadoras sexuales. La FAVB es plenamente consciente de la responsabilidad de los Poderes Públicos y desde hace un tiempo están buscando los mecanismos de presión en este sentido:

*Desde la FAVB estamos hablando de hacer una plataforma para la vivienda digna y estamos hablando de que el Ayuntamiento debe tener una cantidad de pisos para cuando surge un problema como el que estamos teniendo ahora de demolición de pisos donde se encontraban unas 100 familias que debieron colocar en un hotel, hasta buscar la manera y pisos. Entonces,*

53. Véase Capítulo III.



*cuando pensamos en este tipo de desgracias, por qué no hablamos también de viviendas donde estas mujeres se puedan empadronar y puedan vivir. Porque es que cualquier pareja o una persona sola puede buscar un piso en la medida en que lo puedan pagar. Es que yo pienso que son las grandes olvidadas, en la prostitución las mujeres son las más machacadas, ¿no? Quiero decir, machacada, machacada, machacada...*

En sentido amplio, sostenemos que el derecho a una vivienda adecuada se encontrará vulnerado cuando existan personas o grupos que no tengan un «techo» bajo el cual guarecerse, así como también cuando, contando con el mismo, se estén afectando derechos conexos como el de la intimidad privada y familiar, el derecho a un ambiente sano, a la integridad física, a la salud, a la dignidad, a la información y participación en cuestiones de reformas urbanas, entre otros.

En el ámbito geográfico de la ciudad de Barcelona, la ausencia de medidas legislativas de control y regulación del campo inmobiliario de alquiler (respecto al aumento de precios<sup>54</sup>, la discriminación en razón de origen, sexo, raza, religión<sup>55</sup>, etc.) constituye la principal violación del derecho a una

54. Los precios de las viviendas de alquiler y también de propiedad aumentan de forma vertiginosa casi a diario. Los propietarios hacen una valoración absolutamente discrecional del valor de sus viviendas, provocando que muchos de ellos, en determinadas ocasiones, ejerzan presión sobre actuales inquilinos (a los que no pueden aumentar la renta de la forma que ellos quisieran) hasta conseguir que abandonen la vivienda por «propia voluntad». Este fenómeno cada vez más extendido se conoce con el nombre de «*mobing* inmobiliario».

55. A su vez, la población inmigrante, o simplemente perteneciente a determinada raza, religión o sexo, son habitualmente discriminados. Esta discriminación se traduce en la negativa rotunda a proceder al alquiler del piso, o bien en la imposición de precios y cláusulas absolutamente abusivas como son fianzas superiores a lo establecido por la Ley de Arrendamientos Urbanos, o la exigencia de avales bancarios extraordinarios que alcanzan un precio que van desde los 6 a los 12 meses de alquiler.

vivienda adecuada. Así, la ciudad y sus autoridades presentan un panorama desolador en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones asumidas no sólo a nivel internacional y nacional, sino también a nivel local, a través de la Carta europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad.

### 3.5.2. Derecho a la salud

El derecho a la salud, reconocido en el artículo 25 DUDH, está también recogido por la CE, en el artículo 43. Este reconocimiento se realiza en el sentido de una protección de la salud de todos los individuos, que deberá ser garantizada por los Poderes Públicos a través del diseño y coordinación de los medios, prestaciones y servicios sanitarios. Esto se traduce en la habilitación de una cantidad de centros médicos suficientes para atender a la totalidad de la población, dotados de suficiente personal especializado para cubrir cada una de las especificidades que componen la salud. Por supuesto, la salud tiene entera relación con el derecho a la vida y a la integridad física y personal, pues sin aquélla, difícilmente podemos afirmar que hay una protección efectiva de estos dos derechos (Cascajo, 1998).

Por su parte, ser mujer tiene repercusiones específicas en el ámbito sanitario. Desde siempre, la salud de la mujer se ha asociado casi exclusivamente a su función reproductiva y a la salud de sus hijos (Mazarrasa, 1998). Esto ha significado que las políticas sanitarias han dado —y continúan dando— una atención prioritaria a aquellas mujeres que se encuentran en edad fértil o están embarazadas<sup>56</sup>. Así es considerado por la Administración catalana que, a través del Decret 283/1990 de

56. El acceso a los servicios médicos ginecológicos ordinarios en la ciudad de Barcelona, esto es, para la realización de controles periódicos, deben ser planificados con una antelación aproximada de 6 meses, excepto que se esté embarazada.

la Conselleria de Sanitat i Seguretat Social, establece que «[l]a Generalitat lleva a cabo un proceso de reordenación en profundidad del sistema sanitario en Cataluña, que abarca el ámbito de la atención primaria de salud y el nivel de la atención especializada y hospitalaria, con el objetivo último de mejorar el nivel de salud de la población. Dentro de este objetivo, merece una especial atención la salud materno-infantil y los aspectos que están relacionados, por su alta repercusión en la salud de la comunidad». Esta instrumentalización del cuerpo femenino, ha dejado aparcada la atención de las patologías sufridas por las mujeres como consecuencia de su actividad laboral y de su función social<sup>57</sup>.

En relación al trabajo sexual, estas especificidades médico-sanitarias se traducen en un amplio abanico de patologías a las que las trabajadoras sexuales se han referido de la siguiente manera:

—¡Ay!, aquí a nosotras nos pasa de todo [ríe]. Si no es una cosa... me voy inflamada [se toca el vientre], me duelen los pies, yo cuando me voy del trabajo llego cansada, a veces me duele la cabeza, todo...

—¿Es normal eso?

—Es normal, para nosotras es normal todo. Es normal porque estamos todo el día paradas y es normal todo...

—¿Y esto inflamado qué es por las penetraciones?

—Claro, es por las penetraciones o sino por los tacos que nosotras usamos y estamos todo el día paradas, por eso nos inflamamos mucho y llegamos a ponernos aunque sea un óvulo o una pastilla, pero nos cuidamos mucho y al siguiente día amanecemos como nuevas porque si llegamos así como vamos, pues nos venimos igual. Siempre hay que tomarse aunque sea una pastilla para estar bien. (Lucrecia)

57. Como cuidadoras de los miembros de sus familias, entre otras actividades exclusivamente femeninas (Mazarrasa, 1998).

En relación a la calidad de la sanidad, hemos encontrado cierta uniformidad entre los distintos sectores entrevistados respecto a la utilización de las trabajadoras del sexo de los servicios sanitarios en la ciudad de Barcelona. Desde la Regidoria de Salut Pública nos han asegurado que toda persona que necesite de los servicios sanitarios podrá acceder a ellos en toda su extensión. Sin embargo nos aclara que es necesario estar empadronado<sup>58</sup>. Éste es el principal obstáculo con el que se encuentran algunas de las trabajadoras sexuales extranjeras en condición irregular que, por temor a la persecución policial y a la expulsión, prefieren no empadronarse<sup>59</sup> («renunciando» a los derechos sanitarios), con tal de preservar su anonimato y clandestinidad que, en muchos casos, se traduce en una forma de proteger también su vida y su integridad física, evitando también su expulsión.

*Nosotras les recomendamos: «empadronaros que tendréis acceso al médico...» Pero la cosa del miedo, de «¡si me agarran... me deportan!» (Adoratrices, Programa Dóna per la Dona)*

El derecho a la salud exige, también, el establecimiento de mecanismos de acceso ágiles y cercanos a las trabajadoras sexuales, no sujetos a excesos burocráticos que puedan poner en peligro el pleno ejercicio del derecho en cuestión. Este derecho al acceso hace latente la necesidad de proporcionar a las

58. En el caso de las personas extranjeras no será necesario estar empadronado/a para recibir asistencia sanitaria pública de urgencia ante accidentes o enfermedades graves (art.12 Ley de Extranjería).

59. Los temores residen, principalmente, en la posibilidad (rotundamente negada por las administraciones sanitarias) de que la policía acceda a la información que los Ayuntamientos obtienen a través del empadronamiento para ejercer un mejor control de la inmigración ilegal (Disposición Adicional quinta de la Ley de Extranjería introducida por la Ley Orgánica 14/2003).

usuarias una información adecuada, de todos los medios que tienen a su disposición y de la forma de concretar su uso, así como de establecer canales de acceso rápidos y adecuados a la vida de las trabajadoras del sexo.

Esta necesidad tiene su razón de ser justamente en la gran cantidad y variedad de patologías médicas a las que puede estar expuesto este colectivo, que a modo de ejemplo se mencionó con anterioridad, y a sus características específicas. Se trata de un colectivo que mayoritariamente está formado por personas extranjeras que suman a los problemas de salud que les puedan aquejar, el desconocimiento sobre el funcionamiento de la sanidad pública y de la Seguridad Social en general, así como las ya mencionadas reticencias a empadronarse. Además, es un colectivo muy móvil que suele necesitar respuestas rápidas a sus cuestiones ginecológicas porque de ello depende su trabajo.

Así se manifestó desde el CAP Drassanes:

*Se lo has de poner muy fácil, se lo has de poner muy fácil porque sólo que pongas alguna traba burocrática que para la población normal es habitual y la gente ya está acostumbrada, pues lo llevan bien, ¿no?, pero ellas no. A veces has de insistir porque tienen alguna patología y...*

Desde algunas instituciones y administraciones sanitarias se está trabajando en este sentido. El CAP Drassanes, desde el Programa de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva (PASSYyR), atiende a todas las personas que lo deseen sin necesidad de empadronamiento ni de cita previa. Ello favorece a las trabajadoras sexuales que trabajan en la zona. No necesitan empadronamiento en el municipio de Barcelona y pueden acudir allí aunque residan en un barrio distinto. Muchas mujeres así lo hacen. Se sienten más cómodas si en el centro médico de su distrito no conocen que se dedican al trabajo sexual.

Este centro, además, tiene un acuerdo con la asociación Àmbit Dona. El CAP Drassanes tomó conciencia de las especificidades del colectivo y de la dificultad de que acudiera solo al servicio sanitario. Gracias a este acuerdo, se hacen las derivaciones desde Àmbit Dona. La inmensa mayoría de trabajadoras sexuales que acuden al CAP Drassanes lo hacen a través de esta entidad. Desde el CAP nos lo explicaron de la siguiente manera:

*Trabajar así, por tu cuenta y que vengan solas era como muy complicado. Y como ellas [Àmbit Dona] sí que trabajan básicamente, y también en aspectos sanitarios, sociales y todo eso, pues hicimos el programa que consistía en que ellas detectaban a las mujeres y entonces les informaban de que estaba este servicio. [...] Entonces facilitárselos en el sentido de que nosotras hacemos la acogida, hacemos la valoración y hacemos el seguimiento.*

También el Proyecto Carretera acerca la atención sanitaria a las trabajadoras sexuales, en este caso de las carreteras del norte de Barcelona (mujeres que trabajan en los clubes y carreteras del Maresme), facilitándoles el acceso a los servicios sanitarios del Hospital Sant Jaume de Calella. Así lo expresan:

*Nuestro proyecto básicamente lo que hace es hacer de puente entre las trabajadoras sexuales, que la mayoría de ellas son inmigrantes, en un 98% creo que es actualmente, y los servicios sanitarios de la zona porque como sabéis pues la mayoría de las chicas no tienen derecho a la atención sanitaria, no tienen tarjeta con lo cual no pueden visitar los servicios sanitarios, y nosotras lo que hacemos es hacer, pues, de puente a estos servicios. (Proyecto carretera, Hospital Sant Jaume de Calella, en Debate-Protesta)*

Así, tanto las trabajadoras del sexo, usuarias de los servicios sanitarios de Barcelona, como la representante del Col·lectiu de Treballadores i Treballadors del Sexe, han manifestado que los mismos se ofrecen y se llevan adelante de manera correcta. Para Sabrina la atención es eficaz:

—*¿Entonces, crees que funciona bien el sistema de los médicos aquí? ¿Estás contenta con el sistema sanitario?*

—Sí, sí, sí.

—*¿Puedes ir a visitarte cuando quieras?*

—Sí, sí, cuando quiera, no pregunta dinero, nada, sí.

—*Gratis, está bien.*

—Sí, gratis.

Desde la Regidoria de Salut Pública del Ajuntament de Barcelona se realizan programas de información sobre enfermedades de transmisión sexual, así como de otros aspectos sanitarios y sociales, aunque no conocemos su incidencia real entre las trabajadoras sexuales. Pero la Administración no está sola en esto. Las entidades y asociaciones que trabajan con el colectivo de trabajadoras sexuales realizan una labor informativa de gran importancia, ayudando en gran medida a que la salud no siga siendo una de sus preocupaciones principales.

El papel de las entidades parece ser muy importante para la toma de conciencia por parte de las trabajadoras del sexo del cuidado de su salud. Por ejemplo, a Sabrina las de Àmbit Dona le enseñaron a usar el condón:

—*I have learned, before when I was in Ghana I didn't know how to use specially the condom,[...] you understand?*

—*Yeah.*

—*I came to this place, the Àmbit Dona, you understand?*

—*Àmbit Dona, ahjá.*

—*They have to teach you how to fit it, you understand? Because I have never really I have seen it in my country, I have never used it, you understand. So, here I have learned how to use it. I have... You know? Me go with lot of people, you understand? I have went with lots of people and I understand the lots of people.*<sup>60</sup>

Desde ámbitos no relacionados directamente con el trabajo sexual también se trata de fomentar el cuidado de la salud de la mujer. Por ejemplo, Adoratrices, programa Dóna per la Dona, con su proyecto de atención y apoyo a la mujer en dificultades sociales, ofrece un taller de planificación familiar para informar a sus usuarias:

*Hacemos cosas más puntuales: un taller de planificación familiar porque hemos detectado que hay chicas, sobre todo gente joven que está un poco perdida, que no utilizan ningún método anticonceptivo, que están un poco tal, entonces venga, va, hacemos un taller.*

Uno de los mayores problemas que recae sobre la salud de las trabajadoras sexuales se debe, no tanto a la poca información que poseen algunas de ellas acerca de determinados temas referentes al cuidado de su salud, sino a las ya normalizadas ambigüedades en las que están inmersas. Así, por ejemplo, muchos de los embarazos no deseados se producen por la dificultad que algunas de ellas tienen para hacer que sus parejas accedan a uti-

60. «He aprendido, antes cuando estaba en Ghana yo no sabía como usar el condón, [...], ¿tú entiendes?. / Yeah; Vine a este sitio, Àmbit Dona, ¿entiendes?. / Àmbit Dona, ahja. / Ellas me tuvieron que enseñar como ponerlo, ¿entiendes? Porque yo nunca lo había visto en mi país, nunca lo había usado, ¿tú entiendes? Así que aquí he aprendido como usarlo. Yo he... ¿sabes? Yo voy con mucha gente, ¿entiendes? Yo he ido con mucha gente y yo me entiendo con mucha gente».

lizar preservativos en sus relaciones íntimas. Esto deriva, generalmente, en sucesivos abortos y, en algunos casos, en el uso de métodos no recomendables médicamente. Algunas mujeres están usando en Barcelona un medicamento llamado Citotec que se prescribe principalmente para úlceras de estómago. En Latinoamérica se utiliza para abortar bajo control médico. Si no se emplea bien, puede provocar hemorragias fuertes y, en el caso de que el feto no acabe de bajar, problemas más graves (gangrena, esterilidad, etc.). En este caso, la información sobre las nefastas consecuencias del mal uso del fármaco es muy relevante<sup>61</sup>.

Algunas trabajadoras del sexo nos manifestaron que después de un tiempo en el ejercicio de esta actividad aprendieron a cuidar mejor de su cuerpo y a acudir regularmente a los servicios médicos (Vartabedian, 2004):

*—Sometimes [...] the condom has burst and I was very afraid, you understand.*

*—And, did you come here to take your...?*

*—Yeah, I've been to Drassanes, because I always do my tests since I have been here I have do the blood test more than five times, I always keep the results, you understand, you know, you cannot just be working, working, you have to look at your body, your health, to see.*

*—You are right!*

*—If there is any mistake so you can know what you can do. So, with that I'm fine, everything is ok.*

*—So, you have your blue card of the doctors here.*

*—Yes, I have the card to all the visiting doctors. But here in Drassanes you don't need the card, they can help you when you don't have card.<sup>62</sup> (Sabrina)*

El recorrido que hemos hecho hasta aquí nos enseña que, si bien los servicios sanitarios ofrecidos por la Administración son para muchas satisfactorios y correctos, aún quedan obstáculos que deben ser superados. El principal de ellos es el hecho de supeditar la atención sanitaria a un previo empadronamiento del usuario. El otro, tiene relación con la intervención de gran cantidad de organizaciones y asociaciones que se movilizan dentro del ámbito sanitario a fin de cubrir las falencias de los servicios públicos en este sentido. Si bien creemos que es positivo que la sociedad civil, a través de sus organizaciones, se implique en las problemáticas de determinados sectores de la sociedad, también compartimos lo que manifestaron en el Debate-Protesta algunas instituciones en el sentido de que «los servicios sociales son una obligación de la Administración» que no puede ser delegada en manos de ONGs que, a través de pobres subvenciones deben hacer frente a las carencias del Estado.

En este sentido, el Consorci Sanitari de Barcelona, encargado de gestionar la prestación de los servicios sanitarios, distribuye las responsabilidades entre el gobierno autonómico y la ciudad de Barcelona. Aunque lo hace con un porcentaje a favor del primero, la participación de la Administración local en el diseño de las estrategias de actuación y en la localización de los sectores más desprotegidos sanitariamente no debe verse afectada. Nada impide a las autoridades locales respon-

¿viniste aquí a hacerte tus...?. / Sí, yo fui a Drassanes, porque yo siempre me hago mis chequeos desde que estoy aquí y me he hecho análisis de sangre más de cinco veces, yo siempre guardo los resultados, ¿entiendes? Tú sabes, tú no puedes sólo estar trabajando, trabajando, tú tienes que mirar por tu cuerpo, por tu salud, para ver. / Muy bien. / Si hay algún problema tú puedes saber qué hacer. Así, con esto yo estoy bien, todo está bien. / Así, tú tienes tu tarjeta azul de los médicos de aquí. / Sí, yo tengo la tarjeta para visitar a todos los doctores. Pero aquí en Drassanes no necesitas la tarjeta, ellos te ayudan cuando tú no tienes tarjeta».

61. Àmbit Dona esta llevando a cabo una campaña al respecto.

62. «A veces [...] el condón se ha roto y yo he tenido mucho miedo, entiendes. / Y,

sables del área de sanidad desarrollar políticas de acercamiento a las trabajadoras sexuales, a fin de proporcionarles la información y los medios necesarios para garantizar un ejercicio seguro de la actividad.

## Conclusiones

Como hemos dicho ya en la introducción, el objetivo de esta investigación consiste en la detección de las vulneraciones de derechos que padecen las trabajadoras sexuales *en y por* el ejercicio de su actividad.

Para ello hemos desarrollado, en cuatro grandes apartados, aquellos factores que condicionan el libre ejercicio del trabajo sexual, a la vez que causan las principales vulneraciones de derechos que recaen sobre el colectivo estudiado. La situación jurídica y la consideración política del trabajo sexual, la condición de extranjería de muchas de las trabajadoras sexuales, la calle como espacio de actuación e interacción y el estigma que recae sobre esta actividad nos han permitido alcanzar nuestro objetivo.

La conclusión general a la que hemos llegado después del recorrido enunciado es que el Estado de Derecho se encuentra ausente en el ámbito del trabajo sexual. Hemos detectado que el colectivo de trabajadoras del sexo en la ciudad de Barcelona sufre la vulneración de, al menos, veinticinco derechos humanos. Intentaremos, a continuación, hacer un repaso por los ejes de la investigación, relacionando cada uno de ellos con las vulneraciones de los derechos que fueron tratadas en el capítulo final. Como se verá, muchas de las vulneraciones analizadas tienen múltiples factores de origen, por lo que probablemente se observen algunas reiteraciones en este sentido.

Para comenzar, recordaremos que son varios los modelos jurídico-políticos que se han ido desarrollando con los años, principalmente en Europa, desde los más absolutamente res-

trictivos hasta los más permisivos y tolerantes que garantizan un mínimo respeto de los derechos de las trabajadoras sexuales. Nos encontramos en España con una situación de ambigüedad legal absoluta inserta formalmente en un modelo abolicionista. El art. 188 del Código Penal sólo hace referencia a que se sancionará a quien obligue a otra persona a ejercer esta actividad y a quien «se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma». El libre ejercicio de la prostitución no se encuentra tipificado en el Código Penal, pero tampoco se reconoce como una actividad laboral.

Es así como esta actividad no está ni prohibida, ni regulada, aunque en algunos casos como en Cataluña existe un tipo de reglamentación de los locales en los que se desarrolla. Así, dentro de sus competencias sobre ocio, sanidad e higiene, mediante el Decret 217/2002 se regulan las condiciones mínimas (de lugar, de acceso de menores, de horarios, de licencias, de requisitos de las habitaciones, etc.) que deben tener los locales donde se ejerce la prostitución. Esta regulación parte de una ficción jurídica; no existe ninguna relación entre la gerencia de los locales y las mujeres que, de forma autónoma, concurren para ofrecer y prestar servicios sexuales.

Por su parte, a nivel local la situación no es muy distinta. El gobierno de la ciudad de Barcelona se ha limitado, a pesar de las amplias competencias que le otorga la Carta Municipal de Barcelona, a aprobar en 2003 la *Ordenança municipal de les activitats i dels establiments de concurrència pública*, en desarrollo del Decret de la Generalitat y de características muy similares. No obstante, ni aun en este último supuesto existe un posicionamiento sobre la oferta de servicios sexuales en la calle, que sigue siendo el ámbito de actividad más conflictivo dada su visibilidad. Evitar tomar posición frente al trabajo sexual, sea en un sentido o en otro, implica un «desconocimiento», un «cerrar los ojos» frente a una realidad innegable y evidente.

Está claro que, como hemos visto en el desarrollo del trabajo, el rechazo político y social hacia esta actividad y hacia las mujeres que la practican está determinado por su alto contenido estigmatizante. Uno de los discursos más fáciles en este sentido es el de considerar a las mujeres que se dedican a esta actividad como las causantes de la transmisión de enfermedades. Así, la «prostituta» es un foco de infección, sanitariamente hablando. No obstante, nada está más alejado de la realidad. Ellas son las principales interesadas (entre los distintos actores de esta actividad) en preservar su salud del posible contagio de enfermedades. Cuidar su cuerpo es la forma de cuidar su trabajo, su vida, además de una forma de proteger su entorno familiar de la actividad que realizan. Por eso, se niegan a prestar servicios sexuales sin el uso de preservativos, aun cuando les ofrezcan más dinero por ello.

Otro de los discursos tendentes a la estigmatización de las mujeres que se dedican a esta actividad es el de vincularlas con su profesión de forma inherente, es decir, se *es* «prostituta». Sin embargo, podemos diferenciar el hecho de trabajar del *ser*. En este ámbito, como en cualquier otro, realizar una actividad laboral/profesional no determina la identidad personal. Quien trabaja en oficinas, no es oficinista también en su casa, en la relación con sus hijos, con sus amigos... Sólo cumple esa función determinadas horas de determinados días, y en un lugar determinado. De esta forma, su vida privada y familiar, así como sus otros roles dentro de estos ámbitos (el rol de madre, el de esposa, el de mujer) no se ven afectados de manera concluyente por su actividad laboral. Por otra parte, debemos reflexionar sobre el significado que tiene el concepto de «puta» y entenderlo como una forma de control informal sobre todas las mujeres. Mediante este insulto se intenta advertir a las mujeres de lo que nos podría pasar (invocando el estigma que padecen las trabajadoras sexuales) si con nuestras conductas nos alejamos de la función que deberíamos desempeñar dentro de la sociedad.



Esta visión del trabajo sexual como indigno, degradante y amoroso, despreciado por la sociedad en su conjunto (incluso cuando ella misma es la que crea las condiciones propicias para su desarrollo y supervivencia), es una de las causas sociales determinantes para que continúe aún hoy sin ser reconocida como una actividad legal.

Las consecuencias de esta situación de no reconocimiento no son menores. Muy al contrario, los derechos laborales son vulnerados de forma flagrante y vergonzosa. Partiendo de la base de que esta actividad no está reconocida como trabajo no es difícil derivar de ello una larga lista de otros tantos derechos vulnerados que están íntimamente relacionados con aquél. Así, el derecho a trabajar en condiciones mínimas de dignidad e higiene (en relación al cumplimiento de jornadas laborales no excesivas, descansos semanales y anuales, higiene y salubridad en el trabajo, etc.), el derecho a una protección frente al despido, el derecho a la compatibilidad entre la maternidad y la vida laboral, el derecho a la seguridad social que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad (como son el subsidio de desempleo, por enfermedad, por maternidad, la jubilación o la pensión), el acceso a la salud (que se vulnera cuando no es posible garantizar unas mínimas condiciones de salubridad), a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga (por cuanto sólo pueden ejercer estos derechos los trabajadores), a una vivienda (en la medida en que el acceso a la misma, sea en régimen de alquiler o de propiedad, está condicionado por el cumplimiento de requisitos como la acreditación de ingresos), y a estar y permanecer en territorio español en condiciones de legalidad (condiciones a las que se accede mediante contrato de trabajo o acreditación del supuesto de trabajo por cuenta propia).

En nuestro repaso de las características de los flujos migratorios en España, hemos puesto de manifiesto que el colectivo de mujeres que emprenden esta «aventura», es el más olvidado

por las políticas públicas relativas a este fenómeno, lo que produce una marcada precarización de sus condiciones laborales y sociales. Esta circunstancia reduce de forma significativa el número de opciones sobre las cuales realizar una elección laboral rentable, en parámetros de condiciones laborales e ingresos, obligándolas a optar entre el servicio doméstico, el cuidado de ancianos, menores o enfermos, o el ejercicio del trabajo sexual.

Por su parte, la normativa de extranjería no sólo acentúa esta situación, sino que cuando quien emprende este camino migratorio, a veces confiándose a intermediarios que pueden vulnerar su derecho a la integridad personal, no tiene acceso a las duras condiciones impuestas para obtener una residencia legal en el país, se le condena a la clandestinidad y a una persecución constante por parte de los cuerpos de seguridad, que se encargan de llevar adelante la actividad criminalizadora de la ley. Esta situación de anonimato, y el temor a ser detectado por el sistema de control, pone en especial situación de vulnerabilidad a aquellas mujeres que ejercen su actividad en la vía pública. A su vez, la vulneración del derecho al reconocimiento de un estatus jurídico acarrea un número no despreciable de consecuencias. Los derechos de acceso a la salud (para el que se exige muchas veces estar empadronado en alguno de los distritos de la ciudad) y a una vivienda (como las ayudas o la asignación de viviendas de protección oficial) están restringidos —por las políticas públicas hoy vigentes— a los nacionales o residentes legales, según hemos visto a lo largo de este trabajo. Esta situación se repite en relación con el acceso a otro tipo de recursos como son los sociales, asistenciales, cursos de formación o capacitación técnica y profesional, o a la educación no obligatoria, también dirigidos exclusivamente a quienes poseen el estatus de ciudadanos.

El derecho a una tutela judicial efectiva, es decir, el acceso a la justicia para la defensa de sus derechos e intereses, también es vulnerado, por un lado, porque no pueden reclamar la defensa de derechos que ni siquiera les son reconocidos; y por

el otro, por el temor (muchas veces fundado) de terminar siendo ellas quienes carguen con el peso de la ley sobre sus espaldas (que se traduce en internamientos o expulsiones), dada su condición de indocumentadas e «ilegales». Esto último vulnera, a su vez, el derecho a la libertad deambulatoria, restricción que se produce de forma sistemática mediante la detención y/o internamiento de las trabajadoras inmigrantes sin papeles en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), luego de las redadas y controles de documentación que, de forma intimidatoria, realizan los cuerpos y fuerzas de seguridad con el objeto de «reestablecer el orden y la paz social».

Respecto a los problemas que ocasiona la calle como lugar donde se ejerce el trabajo sexual, debemos decir que tienen un doble origen. El primero radica en la apropiación que un sector de la población ejerce sobre este espacio público. Y no nos estamos refiriendo aquí a las trabajadoras sexuales, sino a aquellos vecinos y/o comerciantes que, por el sólo hecho de residir en determinado lugar y de pagar impuestos, se creen con derecho a adueñarse del espacio público. Esta posesión que se pretende ejercer en exclusividad trae consigo un despojo, una expulsión del espacio común de un sector de la sociedad. Como ya se dijera antes, la ciudad debe ser entendida como un lugar común que todos deben poder usar y disfrutar. Compartir es convivir, y convivir es ser tolerante con el prójimo y respetuoso de sus elecciones u opciones de vida, de trabajo y de ocio.

La segunda causa está íntimamente ligada con el estigma y con el no reconocimiento de esta actividad que deriva de aquél. Dijimos que la calle es sinónimo de visibilidad, de publicidad, a la vez que otorga identidad. En el mismo sentido, lo privado no existe más que en un ámbito muy reducido de intimidad. Por eso, quitar de la calle es negar, esconder, hacer desaparecer aquello que no queremos que exista. Y en este sentido van dirigidas las políticas públicas llevadas adelante por el Ajuntament de Barcelona en los últimos años. Los

mecanismos que desde algunas Regidories de Districte se han realizado propiciando una zonificación de la prostitución, acompañados por una actuación policial que persigue disuadir al colectivo de trabajadoras sexuales de acercarse a determinadas zonas (más turísticas o emblemáticas de la ciudad), van consiguiendo un acorralamiento del sector del sexo hacia los clubes de alterne y las mafias.

Las consecuencias para este colectivo, no obstante, son mucho más graves de lo que nos podemos imaginar, alcanzando un coste demasiado alto y desproporcionado en relación a los «beneficios» sociales obtenidos. La actuación que la Guàrdia Urbana realizaba a diario multando a las trabajadoras del sexo, por «uso abusivo del espacio público» y ahora en virtud de la Ordenanza del Civismo, vulnerando su derecho a la seguridad jurídica; realizando controles de documentación (con las consecuentes detenciones o derivaciones al CIE cuando se está en situación irregular), atentando contra su derecho a la igualdad y a la libertad; o, simplemente, ejerciendo presión para la dispersión, deja mucho que desear. La discrecionalidad de los cuerpos policiales, junto con la especial situación de indefensión y vulnerabilidad en la que se encuentra este colectivo, son una mezcla explosiva que da lugar a abusos y malos tratos, sin repercusión social, política o judicial.

La finalidad principal de la ya citada Ordenanza del Civismo es, según su exposición de motivos y el art. 1.1, «preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, de encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Barcelona». Sin embargo, la sanción de las mujeres trabajadoras del sexo provoca su exclusión del espacio público, impidiendo su integración en la sociedad y el libre desarrollo de sus actividades dentro de

ese marco de respeto mencionado. Se las está criminalizando tan sólo a ellas por motivos que tienen mucho más que ver con la especulación inmobiliaria, el turismo y la limpieza de las calles de todo signo de pobreza o exclusión social.

Antes de dar por finalizado este trabajo queremos hacer, a modo de conclusión, sólo algunos comentarios y reflexiones finales. En primer lugar, debemos recordar aquí, una vez más, que no hemos agotado en este estudio todas las vulneraciones de derechos que a diario sufren las trabajadoras sexuales. Tan sólo hemos realizado una selección y análisis de aquellos que considerábamos especialmente importantes porque: primero, así nos lo han enseñado las numerosas entrevistas, a lo largo de las cuales se fueron repitiendo casi sin pausa; segundo, la superación de dichas vulneraciones trae necesariamente aparejado el cumplimiento y respeto de otros tantos derechos a ellos vinculados.

La grave situación por la que atraviesan las trabajadoras sexuales, en este sentido, nos obliga a mantener la mirada atenta y a llamar la atención de todos los sectores de la sociedad para que todos, en conjunto, dejemos de ser indiferentes a ellas. El movimiento de trabajadoras del sexo ya lucha para conseguirlo y para que sus derechos sean reconocidos y respetados.

Es por esto que deseamos, sinceramente, que se supere el plano meramente descriptivo y que se pueda actuar para revertir, de alguna manera, esta situación. Este esfuerzo de superación debe provenir de todos los niveles de la comunidad pero, sobre todo, de las autoridades. Son ellas quienes, a través de la aprobación de medidas legislativas y de la implementación de programas sociales, deben enseñar a los ciudadanos a respetarse mutuamente, a ser tolerantes, a promover el diálogo y el entendimiento entre las partes en conflicto, a escuchar a todos los grupos afectados y, sobre todo, a las trabajadoras sexuales, dejando aparcadas las diferencias, las moralidades (tan subjetivas), y la promoción de medidas puramente represivas y criminalizadoras. Esta enseñanza debe comenzar a través del ejemplo.

Si desde los Poderes Públicos no se toma una actitud en este sentido, poco podemos esperar, entonces, de la sociedad.

No queremos con esto dejar inmune a la ciudadanía de sus propias responsabilidades. También está en poder de ésta exigir a las autoridades que actúen conforme a Derecho y en consonancia con los intereses de todos. Darle carta blanca al Estado para que haga con nosotros lo que mejor le parezca, sin siquiera consultarnos, y alegando principios o intereses superiores de difícil definición nos pone a todos/as y cada uno/a de nosotros/as ante una especial situación de vulnerabilidad. Si hoy dejamos que sean atropellados los derechos de unos pocos, pocos argumentos tendremos, mañana, para defendernos a nosotros mismos de una actuación semejante.

Volviendo de forma concreta al tema de estudio y habiendo finalizado este trabajo, aún nos seguimos preguntando: ¿qué panorama se les presenta a las trabajadoras frente a estos nuevos discursos sancionadores y a las ya conocidas prácticas intimidatorias? Si la línea de actuación continúa en la dirección actual, el panorama no es muy alentador. Con sanciones, represiones y actitudes criminalizadoras, sólo se conseguirá arrojar a las trabajadoras sexuales a la clandestinidad de los clubes de alterne, las redes de tráfico y las mafias. La Ordenanza antes mencionada, que entre los fundamentos de la normativa se refiere a la prevención de la explotación de determinados segmentos de la población, lejos de evitarla y combatirla, no hace más que acenuarla y alimentarla. Ya hemos dicho que las trabajadoras sexuales sienten la calle como un lugar de libertad, en el que son dueñas de sí, de sus tiempos, de sus cuerpos y de su dinero. Apartadas de las miradas de la sociedad sus circunstancias se vuelven necesariamente más frágiles, con una pérdida absoluta de libertad. Quitarle visibilidad al trabajo sexual es, de alguna manera, desentenderse del problema, dejándolo sin solución.

Somos conscientes de que esta problemática es muy compleja y delicada. Que hay muchos valores, derechos y actores

en juego, y que no es fácil dar con la fórmula que contente a todos. Con esta investigación sólo pretendimos abrir un espacio para la discusión y el debate. Creemos que haber escuchado y transmitido la postura de cada uno de los/as implicados/as nos ha permitido alcanzar, modestamente, este objetivo. Brindarles a las trabajadoras sexuales un espacio donde puedan ser oídas ha enriquecido sobremanera las reflexiones y el conocimiento sobre esta realidad que resulta socialmente espinosa.

Por eso, no queremos finalizar sin agradecer a todas las personas, asociaciones e instituciones que colaboraron con esta investigación, prestándonos parte de su tiempo, paciencia y comprensión. A todas y a todos, muchas gracias.

## Bibliografía

### LIBROS

- AGUSTÍN, Laura M<sup>a</sup> (2002): «La familia española, la industria del sexo y las “migrantes”», en O. Guasch y O. Viñuales (coord.), *Sexualidades: Diversidad y Control Social*, Barcelona: Bellaterra.
- (2003): *Trabajar en la industria del sexo y otros tópicos migratorios*, Gako editores.
- (2004): «Lo no hablado: deseos, sentimientos y la búsqueda de “pasárselo bien”», en R. Osborne (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Barcelona: Bellaterra.
- AJUNTAMENT DE BARCELONA (2006): *Informes estadístics. La població estrangera en Barcelona. Gener 2006*. Barcelona: Departament d'Estadística.
- APDHA, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2003): *El estrecho: la muerte de perfil. Los derechos humanos y la inmigración clandestina*, Sevilla: APDHA. Publicación electrónica en la web: [www.apdha.org](http://www.apdha.org).
- (2004): *Informe sobre la inmigración clandestina durante el año 2004*, Sevilla: APDHA. Publicación electrónica en la web: [www.apdha.org](http://www.apdha.org).
- ARENDT, Hannah (1993): *La condición humana*, Barcelona: Paidós.
- ASENSI SABATER, José (dir.) (2001): *Comentarios en la ley de Extranjería: reformada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre*, Zaragoza: Fundación Alternativas, EDIJUS.
- AZIZE VARGAS, Yamila (2004): «Empujar las fronteras: mujeres y migración internacional desde América Latina y el Caribe», en R. Osborne (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Barcelona: Bellaterra.
- BARRY, Kathleen (1988): *Esclavitud sexual de la mujer*, Barcelona: LaSal.
- BELL, Laurie (1987): «Introduction», en L. Bell (ed.), *Good girls, bad girls. Sex Trade workers & feminists face to face*, Toronto: Women's Press.
- BELLOCH, J. A. (1987): «Los derechos del extranjero: el internamiento preventivo y su homologación judicial», en *Privaciones de Libertad y Derechos Humanos*, Barcelona: Hacer.

- BINDEL, Julie (2004): «Streets apart», en *The Guardian Weekend*, 15 mayo 2004.
- BINDMAN, Jo (1997): *Redefining Prostitution as Sex Work on the International Agenda*, en [www.walnet.org/csis/papers/redefining.html](http://www.walnet.org/csis/papers/redefining.html).
- (1998): «An International Perspective on Slavery in the Sex Industry», en K. Kempadoo y J. Doezema (eds.), *Global sex workers. Rights, Resistance, and Redefinition*, New York, Londres: Routledge.
- BONELLI JÁUDENES, Elena y Marcela ULLOA JIMÉNEZ (coord.) (2001): *Tráfico e inmigración de mujeres en España: colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales*. Madrid: ACSUR-Las Segovias. Publicación electrónica en la web: [www.acsur.org](http://www.acsur.org).
- CASCAJO, José Luis (1998): «El derecho a la salud: Mujeres y salud, un derecho constitucional», en Montesinos Sánchez, Romá Ferrí, Catalá Pérez (eds.) *Derechos, mujeres y salud*, Alicante: Universidad de Alicante.
- CORBIN, Alain (2002): «The Regulationist Argument», en R. Matthews y M. O'Neill (eds.), *Prostitution*. Londres: Ashgate, Dartmouth.
- DAL LAGO, Alessandro (2000): «Personas y no personas», en H. Silveira (ed), *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta.
- (2004): Non-persone. *L'esclusione dei migranti in una società globale*, Nuova edizione, Milán: Feltrinelli (Primera edición 1999).
- DANNA, Daniela (2000): *Body, gender, subjectivity. Crossing borders of disciplines and institutions. Paper for the 4th European Feminist Research Conference*, en [www.women.it/cyberarchive/files/danna.htm](http://www.women.it/cyberarchive/files/danna.htm).
- DAVIS, Nanette y Karlene FAITH (1994): «Las mujeres y el Estado: Modelos de control social en transformación», en E. Larrauri (comp.), *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI.
- DEAKIN, Simon (2005): «Social Rights in a Globalized Economy», en P. Alston, *Labour Rights as Human Rights*, Oxford: Oxford University Press.
- DE GIORGI, Alessandro. (2005): *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Prefacio de Toni Negri, Barcelona: Virus editorial.
- DELGADO, Manuel (2000): *La mujer de la calle. Género y ambigüedad en espacios urbanos*, ponencia presentada en el encuentro «El género y las políticas públicas en el Tercer Milenio», organizado por el Centro de Estudios de Género de la Universidad de Guadalajara.
- (2005): «El desorden», en *El País*, 9 septiembre 2005.
- DEL RÍO, Sira (2004): «La crisis de los cuidados: precariedad a flor de piel», en *Rebelión*, 8 de marzo de 2004, en [www.rebellion.org/economia/040308sira.htm](http://www.rebellion.org/economia/040308sira.htm)
- DE LUCAS, Javier (2003): «Inmigración y globalización. Acerca de los presupuestos de una política de inmigración», en *Revista electrónica de Derecho*, Universidad de la Rioja. Publicada en la página web: [www.unirioja.es/dptos/dd/redur/home.htm](http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/home.htm).
- DE PAULA MEDEIROS, Regina (2002): *Hablan las putas. Sobre prácticas sexuales, preservativos y SIDA en el mundo de la prostitución*, Barcelona: Virus editorial.
- DRENTH, Annetiek van y Francisca de HAAN (1999): *The Rise of Caring Power. Elisabeth Fry and Josephine Butler in Britain and the Netherlands*, Amsterdam: Amsterdam University Press.
- EHRENREICH, Barbara y Arlie RUSSELL HOCHSCHILD (2003): «Introduction», en B. Ehrenreich y A. Russell Hochschild (eds.), *Global woman. Nannies, maids and sex workers in the new economy*. Londres: Granta publications.
- EMAKUNDE (2002): *Informe 18. La prostitución ejercida por las mujeres en la C.A.P.V.*, Vitoria: Emakunde.
- FERNÁNDEZ BESSA, Cristina (2005): *Persones migrants enfront la política d'estrangeria de l'Estat espanyol*. Tesina para la obtención del título de Master Europeo «Sistema Penal y Problemas Sociales», Facultat de Dret, Universitat de Barcelona.
- FOUCAULT, Michel (1986): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México: Siglo XXI.
- GAGGIOTTI, Hugo (2000): «El espacio urbano como mediador de identidades», en D. Provansal, *Espacio y Territorio: miradas antropológicas*, Equip de Recerca d'Antropologia dels Processos Identitaris (ERAPI) i Grup de Recerca Multiculturalisme i Gènere, Barcelona: Universitat de Barcelona.
- GIBSON, Mary (1999): *Prostitution and the state in Italy, 1860-1915*, Columbus: Ohio State University Press.
- (2004): *Nati per il crimine. Cesare Lombroso e le origini della criminologia biológica*, Milán: Paravia Bruno Mondadori. Cap. 2.
- GREGORIO GIL, Carmen (1999): «Los movimientos migratorios del sur al norte como procesos de género», en P. De Villota (ed.), *Globalización y género*, Madrid: Síntesis.
- GRUPO MOTOR IAP OTRA MÁLAGA-04 (2004): *Otra Málaga. Precariedad, inmigración y especulación en el territorio que habitamos*, Málaga: CEDMA.
- GUBER, Rosana (1991): *El salvaje metropolitano. A la vuelta de la Antropología Postmoderna. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires: Legasa.
- GUREÑA, Jean-Louis (1997): «De historia prostitutionis. La prostitución en la España contemporánea», *Revista Ayer*, nº. 25, pp. 35-72.

- (2003): *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid: Marcial Pons.
- HEIM, Daniela y Núria MONFORT (2003): *Prostitució i polítiques públiques: anàlisi i perspectives d'un conflicte històric. Especial referència a la situació als Països Baixos i Suècia*. Investigación dentro del programa de becas y ayudas económicas a la investigación en materia de policía y seguridad ciudadana de l'Escola de Policia de Catalunya.
- HEREDIA, Sergio (2004): «El acoso a la prostitución en Francia atrae a clientes franceses hacia los clubs de Girona», en *La Vanguardia*, 1 marzo 2004.
- HÉRITIER, Françoise (2002): *Masculino/Femenino. El pensamiento de la diferencia*, Barcelona: Ariel.
- INTERNATIONAL COMMITTEE FOR PROSTITUTES' RIGHTS (1988): «International Committee for Prostitutes' Rights World Charter», en F. Delacoste y P. Alexander (eds.), *Sex Work. Writings by Women in the Sex Industry*, Londres: Virago Press.
- IZQUIERDO, Maria José (2003): «Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado», en SARE 2003: *Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado*. Emakunde. Donosti, 12 y 13 de octubre, 2003.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1960): *Lombroso*, Buenos Aires: Editorial Perrot.
- JULIANO, Dolores (2001): «Modelos de género a partir de sus límites: la prostitución», en M. Nash, y D. Marre (eds.): *Multiculturalismos y género. Un estudio interdisciplinar*, Barcelona: Bellaterra.
- (2002a): *La prostitución: el espejo oscuro*, Barcelona: Icaria.
- (2002b): «La telaraña de las redes migratorias», en SOS-Racismo, *Informe Anual sobre el racismo en el Estado español 2002*, Barcelona: Icaria.
- (2003): «Prostitución: el modelo de control sexual femenino a partir de sus límites», en R. Osborne y O. Guasch (comp.), *Sociología de la sexualidad*, Madrid: Siglo XXI y Centro de Investigaciones Sociológicas.
- (2004a): *Excluidas y marginales*, Madrid: Cátedra.
- (2004b): «El peso de la discriminación: debates teóricos y fundamentaciones», en R. Osborne (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Bellaterra.
- KALINSKY, Beatriz y Gustavo PÉREZ (1993): «De aquí y de allá: la ambigüedad etnográfica de la otredad», en *Revista Iztapalapa*, nº. 30, pp. 51-65, México.
- KANTOLA, Johanna y Judith SQUIRES (2002): *Discourses Surrounding prostitution Policies in the UK*, Paper presentado en la *PSA Annual Conference*, en Aberdeen, 5-7 abril 2002, en *Comercial Sex Information Service*, en [www.walnet.org/csis/papers/](http://www.walnet.org/csis/papers/).
- KEMPADOO, Kamala (1998): «Introduction: Globalizing Sex Workers' Rights», en K. Kempadoo y J. Doezema (eds.): *Global sex workers. Rights, Resistance, and Redefinition*, New York, Londres: Routledge.
- KOFMAN, Eleonore (2004): «Gender Global Migrations», en *International Feminist Journal of Politics*, 6:4, diciembre 2004.
- KOSTOVA KARABOYTCHEVA, Miroslava (2006): «Una evaluación del último proceso de regularización de trabajadores extranjeros en España (febrero-mayo de 2005). Un año después», en <http://www.realinstituto-elcano.org/documentos/252.asp>
- LARRAURI, Elena (1994): «Control informal: las penas de las mujeres...», en Larrauri, E. (comp.), *Mujer, Derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI.
- LOMBROSO, Cesare y Guglielmo FERRERO (1893): *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*, Torino, Roma: L. Roux e C.
- LÓPEZ MÉNDEZ, Irene (2001): «Derecho a tener derechos y el marco jurídico de la inmigración y el tráfico de mujeres», en E. Bonelli Jáudenes y H. Ulloa Jiménez (coord.), *Tráfico e inmigración de mujeres en España: colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales*, ACSUR-Las Segovias, Madrid. (Puede consultarse la versión electrónica en la web: [www.acsur.org](http://www.acsur.org)).
- LÓPEZ PRECIOSO, Magdalena y Ruth MESTRE I MESTRE (2006): *Trabajo Sexual. Reconocer derechos*, Valencia: Ediciones La burbuja.
- MAZARRASA, Lucía (1998): «Mujeres y salud, los derechos desde la perspectiva de valor: su desarrollo internacional y comunitario», en Montesinos Sánchez, Romá Ferri, Catalá Pérez (eds.) *Derechos, mujeres y salud*, Alicante: Universidad de Alicante.
- MESTRE I MESTRE, Ruth (2001): *Feminisme, dret i immigració: una crítica feminista al dret d'estrangeria*. Tesis doctoral. Universitat de València.
- (2004): «Las caras de la prostitución en el Estado español: entre la Ley de Extranjería y el Código Penal», en R. Osborne (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Bellaterra.
- MEZZADRA, Sandro (2005): *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- MONCLÚS MASSÓ, Marta (2005): *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*. Tesis doctoral. Universitat de Barcelona.
- NAGLE, Jill (1997): «Introduction», en Jill Nagle (ed.), *Whores and other feminists*, New York, Londres: Routledge.
- NICOLÁS LAZO, Gemma (2006): «Migraciones femeninas y trabajo sexual. Concepto de trabajo precario versus "tráfico de mujeres"», en R.



- Bergalli (coord.), *Flujos migratorios y su (des) control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Barcelona: Anthropos.
- NICOLÁS LAZO, Gemma y Mercè MEROÑO (2005): «Mujeres sin red». Comunicación presentada en el *I Congreso Virtual Internacional sobre Prostitución*, organizado por la Universidad de Mallorca ([www.campusextens.es/congreso](http://www.campusextens.es/congreso)).
- O'NEILL, Maggie (2001): «Feminism(s) and Prostitution», en R. Matthews y M. O'Neill (eds.) (2002), *Prostitution*, Aldershot, Burlington: Ashgate.
- OSBORNE, Raquel (2003): «La organización de la sexualidad en Occidente: el papel de la institución en la prostitución», en Ó Guasch y O. Viñuales (eds.), *Sexualidades. Diversidad y control social*, Barcelona: Bellaterra.
- (ed.) (2004): *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Bellaterra.
- OSO, Laura y Marcela ULLOA (2001): «Tráfico e inmigración femenina desde la voz de las mujeres inmigrantes», en E. Bonelli Jáudenes y M. Ulloa Jiménez (coord.), *Tráfico e inmigración de mujeres en España: colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales*, Madrid: ACSUR-Las Segovias.
- OSO CASAS, Laura (2003): «Estrategias migratorias de las mujeres ecuatorianas y colombianas en situación irregular: servicio doméstico y prostitución en Galicia, Madrid y Pamplona», en *Revista Mugak*, nº. 23, Bilbao.
- OUTSHOORN, Joyce (2001): «Debating Prostitution in Parliament. A Feminist Analysis», en *The European Journal of Women's Studies*, vol. 8, nº. 4, nov. 2001.
- PHETERSON, Gail (1992): *Nosotras, las putas*, Madrid: Talasa, Colección Hablan las mujeres.
- (1996): *The Prostitution Prism*, Ámsterdam: Amsterdam University Press.
- PONS I ANTÓN, Ignasi (2004): «Más allá de los moralismos: prostitución y ciencias sociales», en R. Osborne, *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Bellaterra.
- REBOLLEDO, Loreto (1998): *Género y Espacios de sociabilidad. El Barrio, la calle, la casa...*, Programa Interdisciplinario de Estudios de Género, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- RODRÍGUEZ, Emanuel (2003): *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- SÁNCHEZ GOYANES, Enrique (1981): *El sistema constitucional español*, Madrid: Paraninfo.
- SERENANA Y PARTAGÁS, Prudencio (2000): *La prostitución en la ciudad de Barcelona, estudiada como enfermedad social y considerada como origen de otras enfermedades dinámicas, orgánicas y morales de la población barcelonesa*, Barcelona: Geo-Crítica. Textos electrónicos del Departamento de Geografía Humana de la Universitat de Barcelona en [www.ub.es/geocrit/pspestin.htm](http://www.ub.es/geocrit/pspestin.htm). Primera edición de 1882.
- SILVEIRA, Héctor; Marta MONCLÚS; Gemma NICOLÁS y Antoni FERNÁNDEZ (2003): *Primer Informe sobre los procedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Cataluña*, Barcelona: Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans.
- SÍNDIC DE GREUGES (2006): *Informe al Parlament 2005*. Barcelona: Sindicatura de Greuges.
- S.O.S. RACISMO (2005): *Informe anual 2005. Sobre el racismo en el Estado español*, Barcelona: Icaria.
- SPONGBERG, Mary (1997): *Feminizing Venereal Disease. The Body of the Prostitute in Nineteenth-Century Medical Discourse*, Basingstoke: Macmillan Press.
- STAFF WILSON, Mariblanca, (1998), *Mujer y Derechos Humanos*, KO'AGA ROÑETA se.viii, en [www.derechos.org/koaga/viii/staff.html](http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html)
- TORNS, T. y P. CARRASQUER (1999): «El perquè de la reproducció», en *Papers*, nº. 59, pp. 99-108.
- VALIÑO, Vanesa y Celeste ARELLA (2003): *Vivienda e inmigración en Barcelona. El caso de las Casernes de Sant Andreu*, Informe elaborado para el Observatori DESC, publicado en [www.descweb.org](http://www.descweb.org)
- VARTABEDIAN, Julieta (2004): *Sexualidades custodiadas. Una aproximación al cuerpo de las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Tesina para la obtención del título de Master Europeo «Sistema Penal y Problemas Sociales», Facultat de Dret, Universitat de Barcelona.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (1998): «Los estudios históricos sobre la prostitución en la España contemporánea», en F. Vázquez (coord.), *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución. Siglos XVI-XIX*, Cádiz: Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y Andrés MORENO MENGÍBAR (1996): *Poder y prostitución en Sevilla*, Tomo II, Sevilla: Universidad de Sevilla.
- WAGMAN, Daniel (2004): «Malditos Inmigrantes», en AAVV, *Inmigración, nuestros miedos e inseguridades*, Donosti: Gakoa.
- WALKOWITZ, Judith R. (1980): *Prostitution and Victorian society. Women, class and the state*, Cambridge: Cambridge University Press.
- (1995): *La ciudad de las pasiones terribles. Narraciones sobre peligro sexual en el Londres victoriano*, Madrid: Cátedra, Colección Feminismos.



WIJERS, Marjan (2004): «Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución», en R. Osborne (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Bellaterra.

## PRENSA

*El Mundo*, 6 de abril de 2004  
18 de mayo de 2005  
*El País*, 2 de abril de 2004  
12 de julio de 2005  
26 de septiembre de 2005  
27 de septiembre de 2005  
28 de septiembre de 2005  
11 de abril de 2006  
*El Periódico*, 28 de febrero de 2006  
*El Segre*, 29 de agosto de 2004  
*La Vanguardia*, 2 de abril de 2004  
5 de abril de 2004  
13 de abril de 2004  
19 de enero de 2004

## NORMATIVA INTERNACIONAL

Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, 1989 (CCDS)  
Carta Europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad, 2000  
Carta Mundial por los derechos de las prostitutas, 1986  
Carta Social Europea, 1965  
Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):  
Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951  
Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967  
Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969  
Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1970  
Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981  
Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981  
Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990  
Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965  
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990  
Convención sobre el estatuto de los refugiados, 1951  
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1999  
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949  
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948  
Declaración sobre el derecho al desarrollo, 1986  
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1981  
Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales – UNESCO, 1978  
Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), 1948  
Declaración y programa de acción de Viena, 1993  
Observación General Nº 4 del Comité DESC de Naciones Unidas, 13 de diciembre de 1991  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 (PIDCP)  
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966  
Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, 2004

## NORMATIVA NACIONAL

Constitución Española (CE), 1978  
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal  
Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET)  
Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para la conciliación de la vida familiar y laboral  
Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales  
Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, sobre Libertad Sindical  
Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana  
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOE)  
Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000

Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000  
Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000  
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común  
Ley 22/1998, de 29 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona  
Decret 217/2002, d'1 d'agost, pel que es regulen els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució  
Decret 283/1990, de 21 de novembre, de creació del Programa sanitari d'atenció a la dona  
Ordre Pre/335/2003, de 14 de juliol, per la qual s'aprova l'ordenança municipal tipus sobre els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució  
Ordenança municipal de les activitats dels establiments de concurrència pública, de 11 abril de 2003  
Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona, de 23 de diciembre de 2005

## JURISPRUDENCIA

STC 11/1981, de 8 de abril  
STC 75/1983, de 3 de agosto  
STC 48/1984, de 4 de abril  
STC 37/1994, de 10 de febrero  
STJA, de 4 de diciembre 2003  
STJC, de 17 de septiembre 2003

## Equipo de trabajo

### ➤ *Celeste Inés Arella*

Licenciada en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (2001). Ha cursado el Máster Europeo «Sistema Penal y Problemas Sociales» de la Universitat de Barcelona (2004) con la investigación *Organismos internacionales como garantía de los derechos humanos*. Es investigadora del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona y miembro de Dones Juristes. En la actualidad está cursando el Doctorado en Derecho, especialidad Sociología Jurídico Penal de la Universitat de Barcelona.

### ➤ *Cristina Fernández Bessa\**

Licenciada en Derecho por la Universitat Rovira i Virgili (2003). Ha cursado el Máster Europeo «Sistema Penal y Problemas Sociales» de la Universitat de Barcelona (2005) con la investigación *Persones migrants enfront la política d'estrangeria de l'Estat espanyol*. Es investigadora del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona y en la actualidad está cursando con una beca FI de la Generalitat de Catalunya el doctorado en Derecho, especialidad Sociología Jurídico Penal de la misma universidad.

\* Con el apoyo del Departament d'Educació i Universitats de la Generalitat de Catalunya.

➤ *Gemma Nicolás Lazo\**

Licenciada en Derecho por la Universitat de Barcelona (2002). Ha cursado el Postgrado «Gènere i Igualtat d'Oportunitats» (2004) y el Máster en «Polítiques d'Igualtat de Gènere: Agents d'Igualtat» (2005), ambos de la Universitat Autònoma de Barcelona. Es investigadora del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. En la actualidad está finalizando su tesis doctoral en la misma universidad, con una beca FI de la Generalitat de Catalunya, sobre genealogía feminista de la prostitución en la España contemporánea.

➤ Julieta Vartabedian

Licenciada en Ciencias Antropológicas por la Universidad de Buenos Aires (2001). Ha cursado el Máster Europeo «Sistema Penal y Problemas Sociales» de la Universitat de Barcelona (2004) con la investigación *Sexualidades custodiadas. Una aproximación al cuerpo de las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Es investigadora del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, y en la actualidad está cursando el doctorado en Antropología Social y Cultural de la misma universidad.

\* Con el apoyo del Departament d'Educació i Universitats de la Generalitat de Catalunya.